



TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.540

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y
PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS,
F.S.P., EJERCICIOS 2020 Y 2021**



El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 30 de noviembre de 2023, el Informe de fiscalización de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P., ejercicios 2020 y 2021, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	9
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	11
II.1. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS ANUALES	11
II.1.1. Sistema de información contable.....	11
II.1.2. Cuentas Anuales del ejercicio 2020	12
II.1.3. Cuentas anuales del ejercicio 2021.....	14
II.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	16
II.2.1. Cumplimiento de la normativa en materia de contratación	16
II.2.2. Cumplimiento de la normativa en materia de personal	29
II.2.3. Cumplimiento de la normativa en materia de transparencia	36
II.2.4. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad	37
II.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN: SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y PROYECTOS	43
II.3.1. Adecuación de las actividades de la FIIAPP a lo establecido en los Estatutos.....	43
II.3.2. Debilidades del sistema de información	45
II.3.3. Medición de la contribución de la actividad de la FIIAPP a los Objetivos de Desarrollo Sostenible	47
II.3.4. Evaluación del control interno	52
II.3.5. Sistema de financiación de la Fundación	55
II.3.6. Elaboración y evaluación de los Planes Estratégicos y los Planes Operativos Anuales.....	57
II.3.7. Gestión de los proyectos.....	62
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	67
III.1. SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS CUENTAS ANUALES 2020-2021	67
III.2. SOBRE EL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	67
III.3. SOBRE EL ANÁLISIS DE LA GESTIÓN: SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y PROYECTOS	71
ANEXOS	77
ALEGACIONES.....	121

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AlyCR	Área de Auditoría Interna y Control de Riesgos
CPV	Vocabulario común de Contratación Pública
CTP	Cooperación Técnica Pública
DEMA	Desarrollo Económico y Medio Ambiente
DGCP	Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Hacienda
DGFP	Dirección General de Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública
DOA	Documento <i>Description of the Action</i> (Descripción de la Acción)
FIIAPP	Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOIEMH	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
MDR	Marco de Resultados de Desarrollo Sostenible
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OPSYS	Sistema Operativo de la CE
PAI	Plan Anual de Auditoría Interna
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PE	Plan Estratégico
PGCESFL	Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, aprobados por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.
PGE	Presupuestos Generales del Estado
POA	Plan Operativo Anual
PPT	Pliegos de Prescripciones Técnicas
SARA	Contratos sujetos a regulación armonizada
SCIIF	Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera
SGR	Sistema Integral de Gestión de Riesgos
SPD	Seguridad, Paz y Desarrollo
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
UE	Unión Europea

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1: Contratos por tipo de procedimiento (excepto menores), ejercicios 2020 y 2021	17
Cuadro 2: Contratos por tipo (excepto menores), ejercicios 2020 y 2021	18
Cuadro 3: Contratos menores por tipo, ejercicios 2020 y 2021	18
Cuadro 4: Gastos de personal	30
Cuadro 5: Distribución del personal en las categorías de Estructura y Proyectos	30
Cuadro 6: Distribución del personal por modalidad contractual.....	31
Cuadro 7: Ejecución del cupo del personal temporal. Ejercicios 2020 y 2021	33
Cuadro 8: Distribución del personal por categoría y género.....	39
Cuadro 9: Análisis de la brecha salarial. Ejercicio 2021	40
Cuadro 10: ODS vinculados a proyectos de CTP, 2020-2021.....	48
Cuadro 11: Financiación de los gastos de estructura, ejercicios 2020 y 2021.....	56
Cuadro 12: Grado de consecución de resultados del PE 2017-2020	58
Cuadro 13: Grado de ejecución por tramos de los indicadores del POA 2021	61
Cuadro 14: Magnitudes significativas de los tipos de proyectos en 2020 y 2021	64

RELACIÓN DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Análisis de género por grupos profesionales. Ejercicio 2021	41
--	----

I. INTRODUCCIÓN

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en su sesión de 24 de febrero de 2022, el Programa Anual de Fiscalizaciones correspondiente al año 2022, en el que se incluyó, a iniciativa del propio Tribunal, la “Fiscalización de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P., ejercicios 2020 y 2021”.

Esta actuación fiscalizadora se enmarca en la puesta en práctica del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado el 25 de abril de 2018, contribuyendo a la consecución de diversos objetivos estratégicos del mismo. Así, se encuadra en las actuaciones tendentes al cumplimiento del objetivo estratégico 1 “Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público”, y, en concreto, de los siguientes objetivos específicos: 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas”; y 1.4 “Incrementar las fiscalizaciones operativas”. En particular, el objetivo específico 1.2 contempla, como una de las medidas previstas para su consecución, la fiscalización de las entidades que no rinden cuentas, situación en la que se encuentra, como se indicará posteriormente, la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (en adelante, FIIAPP, la Fundación o la Entidad). Esta fiscalización también contribuye al cumplimiento del objetivo estratégico 2 “Fortalecer la posición institucional y el reconocimiento social del Tribunal de Cuentas”, a través del objetivo específico 2.3 “Contribuir al fortalecimiento del control interno”.

La FIIAPP ha rendido sus cuentas anuales de los últimos ejercicios, en concreto desde la correspondiente a 2018, con elevado retraso. Así, a la fecha de aprobación del Programa Anual de Fiscalizaciones para 2022, la última cuenta rendida era la correspondiente a 2019, que tuvo entrada en el Tribunal el 30 de diciembre de 2021. Estos retrasos en la rendición de las cuentas constituyeron el motivo fundamental por el que el Tribunal tomó la iniciativa de realizar esta fiscalización, junto con la importancia cuantitativa y cualitativa de la actividad desarrollada por la FIIAPP y el tiempo transcurrido desde la última fiscalización integral de la misma, que se refirió al ejercicio 2003 y cuyo Informe fue aprobado el 1 de junio de 2006.

El **ámbito subjetivo** de la fiscalización es la Fundación FIIAPP, que es una Fundación del sector público estatal de las comprendidas en el artículo 128 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Su función estatutaria principal es la gestión de proyectos de cooperación internacional, en particular de Cooperación Técnica Pública (CTP) en el marco de las prioridades de la acción exterior del Estado y el Plan Director de Cooperación Española, de forma alineada con la Estrategia Global para la Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea (UE), mediante el apoyo a la modernización de las instituciones públicas de los países en los que trabaja desde diferentes ámbitos. Según sus vigentes Estatutos de 1 de julio de 2020, es una fundación de interés general en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo de la gobernabilidad de las Administraciones y Políticas Públicas, de terceros países y especialmente Iberoamérica. En el [Anexo I](#) de este Informe se resumen el proceso de creación de la Fundación y el marco legal aplicable a la Entidad en el periodo objeto de fiscalización.

El **ámbito objetivo** de la fiscalización es el conjunto de la gestión económico-financiera llevada a cabo por la FIIAPP, habiéndose analizado el cumplimiento de la regularidad contable y de las normas que le son de aplicación y la racionalidad de los sistemas y procedimientos aprobados y utilizados por la Fundación para la ejecución de sus fines y actividades, incluyendo la evaluación de en qué medida estas se desarrollan con la adecuada economía, eficacia y eficiencia. En particular, se han analizado las causas que han determinado que la Entidad esté, en los últimos años, formulando, aprobando y rindiendo sus cuentas con un elevado retraso.

El **ámbito temporal** de la fiscalización comprende los ejercicios 2020 y 2021, sin perjuicio de que se hayan analizado aquellos hechos o actuaciones anteriores y posteriores al referido periodo en la medida en que se ha estimado necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos en la fiscalización.

Esta fiscalización tiene un alcance integral, con los objetivos generales siguientes:

- 1 Analizar las causas del retraso registrado en los últimos ejercicios, y en particular en 2020 y 2021, en la rendición de las cuentas de la FIIAPP.
- 2 Comprobar que las cuentas anuales de los ejercicios 2020 y 2021 representan adecuadamente la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial, del resultado económico y de la ejecución del presupuesto, de conformidad con los principios y criterios contables de aplicación.
- 3 Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la gestión económico-financiera de la FIIAPP.
- 4 Evaluar los sistemas y procedimientos de gestión de la Entidad, en cuanto a su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión, y en particular el grado de cumplimiento de los objetivos que persigue la Fundación.

Asimismo, se ha comprobado el cumplimiento de la normativa sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de las prescripciones de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en todo aquello en que lo dispuesto en estas normas pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

Los procedimientos de fiscalización aplicados han incluido todas las comprobaciones sustantivas y de cumplimiento que se estimaron necesarias para alcanzar los objetivos señalados. En particular, se ha procedido al examen de los registros, los procedimientos internos y los documentos justificativos, a entrevistas con los responsables, así como a la realización de pruebas sustantivas y de cumplimiento para la obtención de datos suficientes que fundamentan los resultados obtenidos. La fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013.

Las cuentas anuales del ejercicio 2020 se rindieron al Tribunal el 10 de febrero de 2023, con un retraso de 528 días sobre el plazo establecido, encontrándose en ese momento los trabajos de la fiscalización muy avanzados; sobre estas cuentas, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) emitió un informe de auditoría con opinión favorable. Poco después, el 16 de marzo de 2023, la Entidad formuló las cuentas de 2021 que, con informe de auditoría de la IGAE con opinión favorable de fecha 21 de marzo de 2023, fueron aprobadas por el Patronato de la Fundación el 27 de julio y rendidas al Tribunal el 4 de agosto de 2023, con un retraso de 338 días sobre el plazo establecido. La Entidad facilitó dichas cuentas formuladas de 2021 así como el respectivo informe de auditoría de la IGAE al equipo fiscalizador para iniciar sobre ellas las actuaciones que habrían de conducir, cuando se produjera su rendición definitiva al Tribunal, a la emisión en este Informe de la opinión de auditoría, de acuerdo con el objetivo segundo de la fiscalización.

La formulación y rendición de las cuentas de 2020 y 2021 con notable retraso, en todos los casos, sobre los plazos establecidos, han supuesto un retraso en la tramitación del presente Informe de fiscalización. En concreto, una vez finalizadas las actuaciones fiscalizadoras sobre las cuentas formuladas del ejercicio 2021, que tenían el carácter de trabajos adelantados para emitir la opinión sobre las cuentas una vez aprobadas y rendidas, el Tribunal de Cuentas decidió esperar un tiempo

prudencial para que se produjera la pertinente reunión del Patronato que habría de aprobar tales cuentas. Pero el transcurso de tres meses desde que la IGAE emitió su opinión de auditoría sobre las cuentas de 2021 sin que la citada reunión del Patronato tuviera lugar motivaron al Tribunal a cerrar la elaboración del presente Informe de fiscalización y a remitir, el 16 de junio de 2023, el correspondiente anteproyecto de informe para alegaciones a la Fundación, que las formuló y remitió a este Tribunal el 6 de julio de 2023. Sin embargo, la posterior rendición de las cuentas de 2021 el 4 de agosto de 2023 ha justificado la nueva remisión para alegaciones del anteproyecto de informe al haberse modificado sustancialmente el contenido de su epígrafe II.1.3, todo ello para garantizar el adecuado cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas en lo que se refiere al trámite de audiencia en los procedimientos de fiscalización.

En las actuaciones fiscalizadoras no se han presentado limitaciones que hayan impedido el cumplimiento de los objetivos previstos, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables de la Fundación.

El Pleno del Tribunal de Cuentas acordó el inicio de este procedimiento fiscalizador el 31 de marzo de 2022 y aprobó sus Directrices Técnicas el 26 de mayo de 2022, según lo establecido en los apartados b) y g) del artículo 3 de la citada Ley 7/1988 y siguiendo lo dispuesto al efecto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS ANUALES

II.1.1. Sistema de información contable

La Entidad realizó en el ejercicio 2018 un cambio del sistema de gestión contable. El sistema utilizado hasta entonces resultaba inadecuado, fundamentalmente por dos motivos:

- 1 No permitía gestionar adecuadamente el elevado número de operaciones económico-financieras que realiza la Entidad, que requieren un alto grado de desglose de cuentas contables.
- 2 Tampoco permitía adaptarse a la complejidad del seguimiento de todas las operaciones que resultan de la ejecución de los proyectos, en particular las derivadas de la gestión de tesorería, el reconocimiento de obligaciones con los proveedores y la periodificación de los gastos devengados en cada ejercicio.

La FIIAPP abordó la transición del sistema contable sin haber acordado previamente un proceso que regulara con detalle el traspaso de saldos, por lo que se produjeron dificultades de trazabilidad de la información contable desde el cierre del ejercicio 2018. Como consecuencia, se generaron saldos contables sin identificar, lo que requirió establecer procesos contables para su subsanación en el ejercicio 2019. Pese a estos procesos de depuración, en el ejercicio 2019 la contabilidad contenía aún errores y deficiencias reiteradas que impidieron a la IGAE verificar, en su auditoría de los estados financieros del citado ejercicio 2019, si determinados saldos contables cumplían los criterios de reconocimiento contable establecidos en el marco conceptual de los correspondientes activos y pasivos. Estas limitaciones al alcance de la auditoría fueron el motivo por el que el informe de la IGAE referido a los citados estados financieros fuera favorable con salvedades. El mismo informe de auditoría de la IGAE describió, como una cuestión clave de la auditoría, las deficiencias detectadas en la migración del sistema contable.

Todas estas circunstancias, especialmente las dificultades para gestionar los errores de la contabilidad motivaron los retrasos en la aprobación de las cuentas de los ejercicios posteriores a 2019 a los que se ha hecho referencia anteriormente. La FIIAPP continúa trabajando en mejorar los procedimientos de gestión de la información contable para que le permitan rendir las cuentas en el plazo establecido legalmente. Para ello, ha implementado en 2022 un Sistema de Control Interno de la Información Financiera, que facilitará el control de la fiabilidad de la información contable.

II.1.2. Cuentas Anuales del ejercicio 2020

II.1.2.1. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2020

Resulta de aplicación a las cuentas anuales del período fiscalizado, es decir, los ejercicios 2020 y 2021, el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos (PGCESFL), así como la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. Para dar cumplimiento a este marco normativo de información financiera, la Entidad ha aprobado un Manual de Procedimientos de Políticas Contables, actualizado por última vez el 20 de mayo de 2021.

La Entidad formuló las cuentas anuales de 2020 el 31 de mayo de 2022, con catorce meses de retraso respecto del plazo establecido en el artículo 127 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante LGP). La IGAE inició los trabajos de auditoría de las mismas, a consecuencia de los cuales se produjo una reformulación de las cuentas el 13 de diciembre de 2022, tras realizar la Fundación determinados ajustes propuestos por la IGAE. Finalmente, la IGAE emitió un informe de auditoría con opinión favorable el 13 de diciembre de 2022, quedando las cuentas aprobadas por el Patronato el 19 de diciembre de 2022.

En el [Anexo II](#) figuran el Balance y la Cuenta de Resultados de las cuentas anuales de 2020, junto con un análisis de las magnitudes más importantes reflejadas en estos estados financieros.

Como se ha indicado, la auditoría de cuentas anuales realizada por la IGAE propuso realizar determinados ajustes, que fueron aceptados por la Entidad y que concuerdan con los verificados por este Tribunal. Dado que uno de los objetivos de la fiscalización, como se ha expuesto en el Apartado I de este Informe, era analizar las causas del retraso registrado en la rendición de las cuentas de la FIIAPP, resulta relevante exponer a continuación los ajustes más destacables por importancia o materialidad¹. Entre ellos destacan los siguientes:

- 1 Doble imputación de una subvención en el proyecto 191500, por lo que se rectificó el ingreso en patrimonio neto y el correspondiente pasivo transformable en subvención por importe de 1.244.386 euros.
- 2 Ajustes propuestos en la auditoría del ejercicio 2019 que se realizaron erróneamente en el ejercicio 2020, con un efecto en patrimonio neto por un valor absoluto de 1.230.385 euros

¹ Las alegaciones de la FIIAPP señalan que los ajustes y reclasificaciones propuestos por la IGAE tenían un impacto en patrimonio neto de 1.251.545 euros, no de 4.476.572 euros como se deduciría de la suma de los importes de los tres primeros grupos de ajustes que van a describirse a continuación. Debe tenerse en cuenta, a estos efectos, que los importes que se señalan por el Tribunal en este Informe son los reflejados en los ajustes propuestos por la IGAE y tomados por sus valores absolutos (sin compensación entre saldos deudores y acreedores), por entender que, de esta forma, reflejan de manera más completa las diferencias de criterio de la IGAE con las primeras cuentas formuladas por la FIIAPP.

que se desglosa en 620.085 euros de ajustes en la cuenta de reservas con registro en el Debe, y 610.300 euros con registro en el Haber, siendo el saldo neto de los ajustes en la cuenta de Reservas de 9.875 euros.

- 3 Errores de periodificación derivados de gastos incorrectamente registrados en la muestra de proyectos, con un efecto en patrimonio neto por un valor absoluto de 2.001.801 euros, que se desglosa en 828.450 euros de ajustes en la cuenta de reservas con registro en el Debe, y 1.173.351 euros con registro en el Haber, siendo el saldo neto de los ajustes en la cuenta de Reservas de 344.900,08 euros.
- 4 Errores de contabilización en cuentas de tesorería por 230.083 euros, que incluían la no contabilización de un ingreso por 159.763 euros y una reclasificación por 70.320 euros entre cuentas divisionarias de tesorería.
- 5 Pasivos no reconocidos derivados de los compromisos contractuales asumidos en el ejercicio por importe de 4.736.727 euros. En estos ajustes, la contrapartida es un activo de gasto anticipado, por lo que no tienen efectos en cuenta de resultados, al no existir contraprestación en el ejercicio.
- 6 Anticipos derivados de la ejecución de contratos en proyectos, que impactan a los ingresos del ejercicio por 969.654 euros y a los gastos por 906.218 euros.

Sin embargo, la Entidad no ha realizado el ajuste de 23 operaciones, por un importe acumulado de 418.338 euros, relacionado con el criterio de amortización de elementos del inmovilizado utilizados por la Fundación financiados por subvenciones de proyectos. Los ajustes propuestos se fundamentaban en que la Entidad amortiza los elementos del inmovilizado en función de la duración del proyecto, en vez de en función de la vida útil del activo, como proponía la IGAE atendiendo a las normas contables que resultan de aplicación en el marco conceptual del PGCESFL. El motivo por el que la FIIAPP no realizó este ajuste es que la IGAE había realizado una consulta a la Oficina Nacional de Contabilidad sobre la idoneidad del criterio de amortización que utiliza la Entidad en este elemento del inmovilizado subvencionado, consulta que se encontraba pendiente de respuesta a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización. Asimismo, la Entidad justifica que la vida útil del activo coincide con la vida útil del proyecto, y que aquel es donado al beneficiario de la intervención al finalizar este.

II.1.2.2. OPINIÓN SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DE 2020

Las cuentas anuales aprobadas del ejercicio 2020, es decir, las reformuladas el 13 de diciembre de 2022, expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Fundación, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Sin que afecte a la opinión manifestada anteriormente, debe señalarse que, en una muestra de seis proyectos, los Servicios Centrales del Área Financiera de la Entidad identificaron 134 registros contables rectificativos, de los cuales 75 corresponden al proyecto 181600. Si bien estos registros no suponen un incumplimiento de norma contable ni fiscal alguna, originan una dificultad para el control de la información contable y un riesgo de fiabilidad de la misma. La Entidad ha justificado, y así lo señala también en sus alegaciones, que el elevado número de registros rectificativos se debe a errores en los registros derivados de correcciones de claves fiscales que afectan a las actividades económicas objeto de imposición fiscal, sin que afecten a las liquidaciones fiscales posteriores,

motivadas por falta de formación de los técnicos de proyectos en la normativa tributaria del país en el que se realiza la intervención.

II.1.2.3. ANÁLISIS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL DEL EJERCICIO 2020

En el [Anexo III](#) de este Informe figura la liquidación de los Presupuestos de Explotación y de Capital del ejercicio 2020. Hay que tener en cuenta que, al no haberse aprobado las correspondientes Leyes de Presupuestos para 2019 y 2020, para este último ejercicio resultaron de aplicación los presupuestos prorrogados del ejercicio 2018.

Como se observa en el [Anexo III](#), en lo que se refiere a la liquidación del Presupuesto de Explotación, el importe ejecutado por los Ingresos de la Actividad Propia ascendió a 50.438 miles de euros, lo que supone una desviación positiva del 4 % sobre lo presupuestado. Por su parte, los Gastos de Personal han sido un 12 % superiores a las previsiones, alcanzando los 17.344 miles de euros, mientras que los Otros gastos de la actividad se han ejecutado al 80 % de lo previsto, como consecuencia del descenso de la actividad general de la Fundación en el ejercicio, motivada por la reducción de viajes a los países destino de las intervenciones debido a la pandemia del COVID-19. El Excedente del ejercicio procedente de Operaciones Continuas presenta unas pérdidas de 491 miles de euros, frente a un resultado presupuestado positivo de 96 miles de euros.

En relación con los Presupuestos de Capital, los flujos de efectivo de las actividades de explotación y de gestión presentan un importe negativo de 19.702 miles de euros, frente al importe presupuestado negativo de 53.165 miles de euros. Los flujos de efectivo de las actividades de financiación han tenido un importe positivo de 49.361 miles de euros, frente al importe positivo presupuestado de 45.853 miles de euros. Por último, el aumento neto de efectivo o equivalentes ha sido de 29.437 miles de euros, frente a la disminución neta prevista de 7.542 miles de euros.

La FIIAPP no ha incluido, en la liquidación de los Presupuestos de Explotación y de Capital que figura en las cuentas rendidas del ejercicio 2020, una explicación de las desviaciones registradas.

II.1.3. Cuentas anuales del ejercicio 2021

II.1.3.1. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2021

Como se ha indicado en el apartado I de este Informe, la Entidad formuló las cuentas anuales de 2021 el 16 de marzo de 2023, con once meses y medio de retraso respecto del plazo establecido en el artículo 127 de la LGP. La IGAE emitió el informe de auditoría, con una opinión favorable, el 21 de marzo de 2023, y una vez aprobadas en la reunión del Patronato del 27 de julio de 2023, fueron rendidas al Tribunal de Cuentas el 4 de agosto de 2023.

En el [Anexo II](#) figuran el Balance y la Cuenta de Resultados de las cuentas de 2021, junto con un análisis de las magnitudes más importantes reflejadas en estos estados financieros.

Al igual que en el ejercicio anterior, la auditoría de cuentas anuales realizada por la IGAE propuso realizar determinados ajustes, que fueron aceptados por la Entidad y que concuerdan con los verificados por este Tribunal. Por el mismo motivo que el señalado al exponer en este Informe los ajustes a las cuentas de 2020, se señalan a continuación los ajustes más destacables por importancia o materialidad:

1. Liquidación de las cuentas del proyecto 162400, de Cooperación Delegada de apoyo a la reforma de la policía de Myanmar, por baja del proyecto debido al golpe de estado producido en dicho país en febrero de 2021. Se dieron de baja los pasivos por Deudas a corto plazo transformables en subvenciones por 11.375.188 euros, con contrapartida en el activo, en los Créditos con las Administraciones Públicas por subvenciones, por 7.647.007 euros, y reconociendo el importe de sobrefinanciación recibida de la UE que habrá de reintegrarse en 2022 por 3.879.766 euros y el reintegro de subvenciones realizado en el ejercicio por los gastos no aceptados de 144.283 euros².
2. Bajas de pasivos reconocidos derivados de los compromisos contractuales adquiridos en los proyectos, por un total de 1.965.737 euros. En unos casos las bajas se debieron a una contabilización duplicada de compromisos por 579.613 euros, en otros a que se registraron en 2021 compromisos que debían ser registrados en 2022 por 519.500 euros, y finalmente otras bajas de importes más pequeños se debieron a la anulación de anticipos del 25 % que no se debieron registrar por un total de 721.133 euros.
3. Reclasificación del corto al largo plazo del pasivo por Créditos con las Administraciones Públicas por subvenciones correspondiente al proyecto 180500, de Cooperación Delegada en Burkina Faso, al tener en cuenta la nueva fecha final establecida en la adenda 6 del contrato, por 595.314 euros³.

Sin embargo, la Fundación no ha realizado otros 30 ajustes relacionados con el criterio de amortización de elementos del inmovilizado utilizados por la Fundación financiados por subvenciones de proyectos, por los mismos motivos que se han señalado en el epígrafe II.1.2 de este Informe respecto de las cuentas del ejercicio 2020: estar pendiente aún la contestación a la consulta que, sobre esta cuestión, formuló la IGAE a la Oficina Nacional de Contabilidad.

II.1.3.2 OPINIÓN SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DE 2021

Las cuentas anuales aprobadas del ejercicio 2021 expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Fundación, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

² Las alegaciones de la FIIAPP señalan que la Entidad no registró contablemente esta baja del crédito hasta el momento real de la liquidación final que tiene lugar en el ejercicio siguiente, concretamente a finales de abril de 2022, momento en que se regulariza la situación final dado el cierre abrupto del proyecto durante 2021, por el golpe de estado. Sin perjuicio de ello, este Tribunal considera que al cierre del ejercicio 2021 ya debería haberse reflejado, al menos, el deterioro del crédito, sin perjuicio de considerar su baja en vista de la irrevocable evolución política del país que afectaba a la perspectiva de su recuperación.

³ Las alegaciones de la FIIAPP señalan que la Entidad tenía clasificado correctamente el activo y el pasivo conforme a la documentación existente a la fecha del cierre del ejercicio 2021. No obstante, la adenda, como se indica en las mismas alegaciones, se acordó en junio de 2022, por lo que la Entidad pudo haberla tenido en cuenta en la formulación de los estados financieros del ejercicio 2021, que como se ha señalado tuvo lugar en marzo de 2023.

II.1.3.3. ANÁLISIS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL DEL EJERCICIO 2021

En el [Anexo III](#) de este Informe se recoge la liquidación de los Presupuestos de Explotación y de Capital que figura en las cuentas del ejercicio 2021.

Como se observa en dicho Anexo, en lo que se refiere a la Liquidación del Presupuesto de Explotación, el importe ejecutado por los Ingresos de la Actividad Propia ascendió a 68.031 miles de euros. Por su parte, los Gastos de Personal han sido un 16 % superiores a las previsiones, alcanzando los 19.445 miles de euros. El Excedente del ejercicio procedente de Operaciones Continuas presenta unas pérdidas de 341 miles de euros, frente a un resultado positivo previsto de 357 miles de euros.

En relación con los Presupuestos de Capital, los flujos de efectivo de las actividades de explotación y de gestión presentan un importe negativo de 78.471 miles de euros, frente al importe presupuestado negativo de 65.388 miles de euros. Los flujos de efectivo de las actividades de financiación han tenido un importe positivo de 66.514 miles de euros, frente al importe positivo presupuestado de 63.739 miles de euros. Por último, la disminución neta de efectivo o equivalentes ha sido de 12.102 miles de euros, frente a la disminución neta prevista de 1.580 miles de euros.

Al igual que se indicó respecto del ejercicio 2020, la Fundación no ha incluido, en la liquidación de los Presupuestos de Explotación y de Capital que figura en las cuentas del ejercicio 2021, una explicación de las desviaciones registradas.

II.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

II.2.1. Cumplimiento de la normativa en materia de contratación

II.2.1.1. ANÁLISIS DE SU RÉGIMEN JURÍDICO Y SUS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.

La FIIAPP tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.b) del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), encontrándose sometida al régimen jurídico determinado en los artículos 316 a 320 de la LCSP. La Entidad ha facilitado al Tribunal de Cuentas durante el curso de la fiscalización tres instrucciones internas de contratación: una para los proyectos firmados antes de la entrada en vigor de la LCSP; otra para los proyectos firmados con posterioridad a su entrada en vigor el 8 de marzo de 2018; y otra para los contratos menores. Además, ha facilitado una “*Guía didáctica de contratación*” fechada en el mes de abril de 2021 y modificada en junio de ese mismo año. No obstante, las instrucciones no figuran fechadas ni aprobadas por el Patronato, órgano competente según los Estatutos de la Entidad y, de acuerdo con la información facilitada durante el curso de los trabajos, la Entidad no tenía instrucciones internas de contratación vigentes durante el periodo 2020-2021, únicamente la citada “*Guía didáctica de contratación*”, elaborada en 2021 con

la colaboración de una empresa externa, que no tiene carácter vinculante ni produce efectos frente a terceros, reduciéndose su utilidad a la de un simple manual de orientación a nivel interno⁴. Teniendo en cuenta que la FIIAPP tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública, contar con unas instrucciones internas no le es exigible desde la entrada en vigor de la LCSP, si bien, en aplicación de lo ordenado por sus Estatutos, la “Guía didáctica de contratación” debería ser aprobada por el Patronato.

Para el análisis de su contratación se ha atendido, además de a los artículos de la LCSP que le resultan de aplicación, al régimen jurídico que, en concreto, se ha reflejado en los pliegos que han regido cada procedimiento de adjudicación que, en términos generales, se ajustan a los preceptos que regulan la adjudicación de los contratos para las entidades que tienen la consideración de administración pública.

II.2.1.2. MAGNITUDES DE LA CONTRATACIÓN

El Cuadro 1 recoge el número e importe de los contratos celebrados durante los años 2020 y 2021, exceptuando los menores, clasificados según el tipo de procedimiento de adjudicación. Como puede observarse, el procedimiento más utilizado ha sido el abierto con criterios múltiples, al que han correspondido el 69 % y el 45 % de los contratos celebrados en 2020 y 2021, respectivamente, y el 94 % y el 93 % de los importes de los contratos celebrados en cada uno de esos dos ejercicios.

Cuadro 1: Contratos por tipo de procedimiento (excepto menores), ejercicios 2020 y 2021

(en euros)

Procedimiento	Ejercicio 2020		Ejercicio 2021	
	N.º	Importe	N.º	Importe
Abierto criterio precio	2	453.998		
Abierto criterios múltiples	105	42.828.731	89	34.768.179
Abierto simplificado	38	538.148	95	1.966.508
Negociado sin publicidad	7	1.897.260	13	716.725
TOTAL	152	45.718.137	197	37.451.412

Fuente: elaboración propia

El Cuadro 2, por su parte, clasifica los mismos contratos según su tipología. Los contratos de suministros han representado el 27 % y el 36 % de los contratos de la Entidad en 2020 y 2021, respectivamente, y el 64 % y el 53 % del importe de adjudicación de cada uno de esos dos ejercicios.

⁴ Las alegaciones de la FIIAPP manifiestan que las únicas instrucciones internas que precisaban de la aprobación del Patronato fueron las “Instrucciones Internas de Contratación en aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”, que fueron aprobadas por el Patronato el 25 de septiembre de 2008, dado que, en su opinión, la LCSP suprimió las Instrucciones internas de contratación. Sin embargo, el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 también exigía instrucciones internas de contratación, y la LCSP, si bien ya no las considera obligatorias, no impide que las Fundaciones cuenten con unos manuales internos de contratación que garanticen la correcta aplicación del régimen jurídico previsto en la propia Ley, lo que supone una adecuada medida de control interno. Y, a estos efectos, los Estatutos de la Entidad, aprobados, como se ha indicado en el apartado I de este Informe, el 1 de julio de 2020 (es decir, con posterioridad a la entrada en vigor de la LCSP), señalan en su artículo 18, apartado “m”, que le corresponde al Patronato “la aprobación o modificación de los manuales de contratación”.

Por su parte, los contratos de servicios representan el 73 % y el 64 % de los contratos y el 36 % y el 47 % del importe de adjudicación.

Cuadro 2: Contratos por tipo (excepto menores), ejercicios 2020 y 2021

(en euros)

Tipo de contrato	2020		2021	
	Número	Importe	Número	Importe
Obras			1	91.369
Suministros	41	29.075.318	71	19.879.251
Servicios	111	16.642.819	125	17.480.792
TOTAL	152	45.718.137	197	37.451.412

Fuente: elaboración propia

El Cuadro 3 clasifica los contratos menores celebrados en 2020 y 2021 según su tipología. Los contratos de suministros han representado en el ejercicio 2021 el 80 % de los contratos y el 84 % del importe de adjudicación, situación que contrasta con el ejercicio 2020, donde representaban el 22 % de los contratos y el 10 % del importe de adjudicación.

Cuadro 3: Contratos menores por tipo, ejercicios 2020 y 2021

(en euros)

Tipo de contrato	2020		2021	
	Número	Importe	Número	Importe
Obras			2	13.050
Suministros	40	251.194	218	1.573.311
Servicios	143	2.180.182	52	294.658
TOTAL	183	2.431.376	272	1.881.019

Fuente: elaboración propia

II.2.1.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN

El “Informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de 2018, Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP)”, previsto en el Plan de Auditoría 2019 de la IGAE, incluyó verificaciones de la aplicación de la normativa entonces vigente, entre otras, al área de adquisición de bienes y servicios.

La valoración global emitida en ese Informe expresa que “las actuaciones de la Fundación no se ajustan razonablemente en las áreas analizadas a la normativa vigente que le resulta de aplicación y a los principios de buena gestión financiera, de conformidad con los fines fundacionales que le han sido atribuidos”, recogiendo, específicamente para el área de adquisición de bienes y servicios, numerosos incumplimientos y deficiencias de control interno para las que se proponían una serie de medidas correctoras.

Según se recoge en el Informe mencionado, la FIIAPP no formuló alegaciones al informe provisional y manifestó “su voluntad no sólo de tomar nota, sino también de establecer un paquete de medidas adicionales para cumplir los estándares fijados, para que así en años sucesivos se pueda alcanzar

el nivel de cumplimiento requerido que deberá concretarse en un plan de acción que recoja las modificaciones propuestas en el contenido del informe”.

A la vista de los incumplimientos puestos de manifiesto en el Informe de la IGAE mencionado, en esta fiscalización se ha considerado que la forma más eficaz, eficiente y económica para alcanzar los objetivos en el análisis de la contratación de la FIIAPP en 2020 y 2021 consistía en la selección de expedientes de contratación específicos sobre los que realizar comprobaciones relacionadas directamente con las deficiencias detectadas por el órgano de control interno, para verificar si estas habían sido solventadas mediante la adopción de las correspondientes medidas correctoras.

En consecuencia, con el fin de obtener una valoración del cumplimiento legal de la actividad contractual de la Entidad, se ha efectuado una selección de contratos atendiendo a distintos criterios, de modo que se garantice que en los análisis estén incluidos expedientes de diferentes características para obtener evidencia adecuada y suficiente que permita concluir si se han seguido produciendo los incumplimientos en la actividad contractual de la Entidad detectados por el órgano de control interno. No obstante, también conviene subrayar que, a la vista de determinadas informaciones publicadas en los medios de comunicación, se ha decidido intensificar las pruebas en el análisis de legalidad de determinados contratos a efectos de comprobar si en los señalados en dichos medios se han producido los incumplimientos previamente detectados por la IGAE. Por ello, los análisis realizados y las observaciones que se recogen en este Informe se refieren exclusivamente a los expedientes mencionados en cada aspecto evaluado, que se corresponden, en su mayoría, con incumplimientos detectados por la IGAE en el mencionado Informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de 2018, habiéndose obtenido los resultados que se exponen a continuación. Los expedientes analizados, que aparecen relacionados en el [ANEXO V](#) (contratos distintos de los menores) y en el [ANEXO VI](#) (contratos menores) son 82, con unos importes de adjudicación acumulados de 58.822.642,40 euros⁵.

a) Cumplimiento de las obligaciones de rendición de información contractual al Tribunal de Cuentas recogidas en el artículo 335 de la LCSP

La recepción en el Tribunal de la información y documentación relativas a la contratación se lleva a cabo siguiendo la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de los contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 y hecha pública por Resolución de su Presidencia de 20 de julio de 2018.

⁵ Las alegaciones de la FIIAPP señalan, por una parte, que la Entidad ha implementado satisfactoriamente el 80 % de las medidas correctoras propuestas en el informe de la IGAE, y por otra, que los resultados obtenidos por el Tribunal de Cuentas en el análisis de los contratos de 2020 y 2021, que se expondrán a continuación en este subepígrafe II.2.1.3 del Informe de fiscalización, se refieren a materias que no habían sido tratadas en aquel informe de la IGAE. A este respecto debe señalarse que las alegaciones no explican cómo ha obtenido la FIIAPP el porcentaje de cumplimiento del 80 % de las medidas correctoras de la IGAE. Sin embargo, los resultados de fiscalización que van a exponerse respecto de los contratos de la FIIAPP de 2020 y 2021 sí guardan relación con los expuestos en aquel informe de la IGAE, detectándose la persistencia de, al menos, diez incumplimientos que se recogieron en aquel informe, lo que fundamenta, a juicio del Tribunal, que una parte de sus medidas correctoras no han sido aplicadas.

Las “Relaciones certificadas” de contratos que la Fundación ha remitido al Tribunal presentan las siguientes anomalías⁶:

1.- Se han observado discrepancias entre los datos recogidos en la relación certificada enviada al Tribunal sobre importes de adjudicación y los que constan en los expedientes para 8 de los 51 expedientes analizados, excluidos los contratos menores, de los ejercicios 2020 y 2021 (el 16 %). Así, por ejemplo, en el contrato **JYS-2020-025 (Exp. 6)** figura como importe de adjudicación 38.200 euros, cuando dicho importe es el precio de cada una de las 100 unidades contratadas, por lo que el precio total del contrato es de 3.820.000 euros. En el contrato **JYS-2020-133 (Exp. 33)**, de servicios de asistencia técnica, adjudicado en el ejercicio 2021, figura en la relación un importe de 450 euros, que es el coste máximo estimado por actividad/item por día de trabajo, mientras que el precio total del contrato es de 416.816 euros.

Por lo que respecta a los contratos menores, en la relación certificada correspondiente a 2020, el contrato **CM-JYS-2020-024 (Exp. CM.3)** figura con un importe de adjudicación de 816.335 euros, cuando el real es de 8.763,35 euros; y en la relación certificada de 2021 el contrato **CM-SPD-2021-061 (Exp. CM.21)** figura por un importe de 1.400 euros, cuando su importe de adjudicación según la memoria de necesidad es de 14.500 euros.

2.- En cinco contratos formalizados en 2020 y 2021, los importes consignados como presupuesto base de licitación difieren de los reflejados en los expedientes de contratación (expedientes **SEGE-2020-015 (Exp. 12)**, **JYS-2020-025 (Exp. 6)**, **JYS-2020-074 (Exp. 27)**, **JYS-2020-118 (Exp. 38)** y **JYS-2020-133 (Exp. 33)**).

3.- Figuran como contratos no sujetos a regulación armonizada (SARA) cinco expedientes que, sin embargo, sí se encontrarían sometidos a regulación armonizada (**SEGE-2020-013 (Exp. 4)**, **SYS/0470/19 (Exp. 3)**, **SYS/0570/19 (Exp. 2)**, **JYS-2020-023 (Exp. 20)** y **DEMA-2020-023 (Exp. 24)**).

4.- En ninguno de los contratos por lotes la FIIAPP refleja correctamente los datos requeridos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018.

5.- Se han identificado en el Perfil de la Entidad alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público cinco contratos correspondientes al ejercicio 2020 (**JYS-2020-040**, **JYS-2020-010**, **JYS-2020-008**, **JYS-2020-026** y **DEMA-2020-002**) y cinco correspondientes al ejercicio 2021 (**SEGE-2021-023**, **SPD-2021-089**, **JYS-2020-124**, **JYS-2020-139** y **JYS-2020-113**) que no aparecen reflejados en las correspondientes relaciones certificadas enviadas al Tribunal de Cuentas.

6 - La FIIAPP no ha cumplido adecuadamente lo previsto el apartado III de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018, que obliga a comunicar al Tribunal variaciones sustanciales en los contratos e incidencias surgidas en su ejecución. En concreto, la Entidad no ha comunicado al Tribunal doce prórrogas de contratos y una modificación de los contratos

⁶ Las alegaciones de la FIIAPP consideran que, como la citada Instrucción del Tribunal de Cuentas tiene implantado un sistema de volcado de datos desde la Plataforma de Contratos del Sector Público para facilitar a las entidades la elaboración de las “Relaciones certificadas”, el Tribunal debe asumir los datos volcados como válidos. Sin embargo, ni la LCSP ni la citada Instrucción amparan tal afirmación, de forma que es obligación de las entidades corregir los datos de tales Relaciones siempre que no sean exactos. Las restantes discrepancias de las alegaciones con lo manifestado en este apartado a) del subepígrafe II.2.1.3 del Informe, sobre la información contenida en las “Relaciones certificadas”, no quedan documentadas, por lo que el Tribunal mantiene los resultados de fiscalización obtenidos.

del ejercicio 2020 y siete prórrogas y dos modificaciones correspondientes a contratos del ejercicio 2021.

b) Publicación de la formalización de los contratos SARA en el Diario Oficial de la Unión Europea

El artículo 154.1 de la LCSP determina la obligatoriedad de la publicación del anuncio de formalización de los contratos SARA en el Diario Oficial de la Unión Europea. De los contratos SARA formalizados en los ejercicios 2020 y 2021, en cinco no consta dicha publicación (**SYS/0470/19 (Exp. 3)**, **JYS-2020-079 (Exp. 14)**, **JYS-2020-035 (Exp. 32)**, **JYS-2020-065 (Exp. 39)** y **DEMA-2020-023 (Exp. 24)**). Además, en el artículo mencionado se estipula que el órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar diez días después de la formalización del contrato. La Fundación no ha cumplido dicho plazo en nueve contratos SARA, llegando a dilatar dicho envío hasta en dieciocho meses (**JYS-2020-067 (Exp. 29)**, **JYS-2020-019 (Exp. 13)**, **JYS-2020-007 (Exp. 15)**, **JYS-2020-006 (Exp. 11)**, **JYS-2020-018 (Exp. 18)**, **JYS-2020-061 (Exp. 31)**, **SEGE-2021-013 (Exp. 51)**, **SEGE-2020-038 (Exp. 30)** y **SEGE-2020-049 (Exp. 34)**⁷.

c) Incidencias sobre la publicación de los contratos menores en la Plataforma de Contratación del Sector Público

Los contratos menores se han publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, si bien no en el apartado correspondiente de Contratos Menores, sino en otro que se denomina “Documentación”, lo que dificulta su búsqueda y visualización.

Además, el número de contratos menores que figura en la relación de contratos del ejercicio 2020 remitida al Tribunal de Cuentas (183) no coincide con los publicados en el perfil del contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (190).

d) Vocabulario común de contratación pública: códigos CPV

En los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) del expediente **SEGE-2020-027 (Exp. 25)** se describen el objeto del contrato y las prestaciones, que incluyen títulos de transporte, reservas de alojamiento, alquiler de vehículos, reservas de habitaciones, organización de eventos, labores de secretaría técnica y otras prestaciones, vinculadas todas ellas bajo un único Vocabulario común de Contratación Pública (CPV) correspondiente a los servicios de agencias de viajes y servicios similares, cuando los servicios que contiene, pese a lo señalado en las alegaciones de la FIIAPP, son mucho más extensos. Este tipo de contratos deberían hacerse por lotes y usando el CPV correspondiente, con el fin de que el objeto del contrato sea determinado conforme al artículo 99 de la LCSP.

⁷ Las alegaciones de la FIIAPP manifiestan que el expediente **JYS-2020-079 (Exp. 14)** se tramitó por un procedimiento negociado sin publicidad, a cuyo anuncio de licitación no es necesario darle publicidad en el perfil del contratante conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, por lo que, en su opinión, tampoco sería necesario publicar el anuncio de formalización. Sin embargo, el Tribunal no se refiere a la publicación del anuncio de licitación, sino a la del anuncio de la formalización del contrato, y, a estos efectos, el artículo 154 de la LCSP exige la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de la formalización de todos los contratos SARA sin excluir ningún tipo de tramitación. En los restantes casos citados en el Informe las alegaciones señalan que, posteriormente, se han publicado los anuncios de formalización, aunque sin acreditación documental que permita su comprobación por el Tribunal de Cuentas. Las alegaciones citan también el expediente **JYS-2020-068**, al que el Tribunal no se ha referido en este apartado del Informe.

e) Criterios y procedimientos de adjudicación

El artículo 145 de la LCSP establece en sus apartados 1 y 2 que la adjudicación de los contratos ha de hacerse utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio y que dicha relación se ha de evaluar con arreglo a criterios económicos y cualitativos. El apartado 3 del mismo artículo regula los supuestos en los que ha de aplicarse, en todo caso, más de un criterio de adjudicación, entre los que se incluyen los contratos de suministro, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

En los contratos por lotes **JYS-2020-006 L10 (Exp. 11)** y **JYS-2020-018 L8 (Exp. 18)**, para la adjudicación de los lotes n.º 10 y n.º 8, respectivamente, cuyo objeto era en ambos casos el suministro de drones, los PPT establecían una serie de requisitos mínimos que habían de reunir, pero no contenían una descripción pormenorizada del dron a suministrar que no admitiera distintas calidades o mejoras en las características mínimas requeridas, al contrario de lo que ocurrió con otros lotes que se adjudicaron únicamente por el criterio precio, en los que el PPT de ambos contratos describe exhaustivamente el material a proporcionar, incluyendo fotos, medidas, tipo de material, etc. Además, aunque no existen modificaciones previstas en los pliegos, de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de ambos contratos sí existe la posibilidad de modificar lo acordado si se dan los supuestos recogidos en el artículo 205 de la LCSP. En definitiva, para la adjudicación de estos dos lotes debería haberse aplicado una pluralidad de criterios tanto económicos como cualitativos⁸.

Los PCAP de ambos contratos, para la adjudicación de los lotes 10 y 8, consideran como aplicación de una pluralidad de criterios la adición al criterio precio de otros dos criterios: la ampliación del plazo de garantía técnica en más de dos años, a razón de cinco puntos por cada año adicional hasta un máximo de diez puntos, y el mantenimiento del suministro, consistente en el compromiso por parte del adjudicatario de reparar el material por causas no incluidas en la garantía, a razón de cinco puntos por año hasta un máximo de quince puntos. Ambos criterios participan de la naturaleza de mejoras y fueron establecidos con carácter residual al afectar tan solo al 25 % de la puntuación total y ser voluntario su ofrecimiento por parte de los licitadores. Por otra parte, las ofertas habían de presentarse según un modelo que acompañaba a los pliegos, en el que solo se hace referencia a los criterios objetivos de adjudicación (precio, garantía adicional y mantenimiento) y el PPT menciona como única documentación técnica los manuales de puesta en marcha y funcionamiento del suministro que no habían de ser presentados hasta el momento de la entrega. Por tanto, no existe en los expedientes información sobre el modelo de dron ofrecido por los distintos licitadores ni dato alguno que acredite que la opción seleccionada represente la mejor relación calidad-precio⁹. En consecuencia, los criterios de adjudicación seleccionados por el órgano de contratación en ambos expedientes no cumplen con el primero de los requisitos que le son exigibles, de acuerdo con la doctrina asentada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en sus Resoluciones (por todas, la Resolución 409/2020, de 19 de marzo de 2020), según la cual

⁸ Las alegaciones de la FIIAPP transcriben parte del texto de los PPT de estos dos expedientes para concluir que, en su opinión, describen de manera pormenorizada los requisitos mínimos que deben reunir los drones. Pero la lectura de la transcripción permite comprobar que, como se señala en este párrafo del Informe, los mismos hacen referencia a las prestaciones básicas del producto, pero no a sus características y calidades, lo que podría dar lugar a admitir ofertas con distintas calidades o mejoras sobre los requerimientos mínimos, lo que habría exigido que la licitación se sometiera a una pluralidad de criterios de adjudicación y no sólo al criterio precio.

⁹ Las alegaciones de la FIIAPP a este respecto se centran en que no estaban previstas modificaciones en estos contratos y en que, según el PPT, el adjudicatario asume una serie de obligaciones que no se pueden verificar hasta la fase de ejecución del contrato, lo que no guarda relación con lo señalado en este párrafo.

“solo son admisibles los criterios de adjudicación ... que permitan evaluar el rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato, las obras, los suministros y los servicios, tal y como estén definidos en el PPT, y obtener los que mejor respondan a sus necesidades”, en línea con el considerando de la Directiva 2014/24/UE que declara que estos criterios deben “permitir efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas”. Por todo ello, se puede afirmar que los criterios establecidos en los pliegos para la adjudicación de los lotes 10 y 8 en los contratos **JYS-2020-006 L10 (Exp. 11)** y **JYS-2020-018 L8 (Exp. 18)** tal como están redactados, no permiten evaluar comparativamente las ofertas en lo que se refiere a las características propias del objeto contractual o de su posible rendimiento, lo que no garantiza una adjudicación basada en la mejor relación calidad-precio en los términos requeridos por el artículo 145 LCSP. Cabe añadir que en el expediente **JYS-2020-018 L8 (Exp. 18)** se acordó la tramitación urgente, reduciendo el plazo de presentación de ofertas a quince días desde la fecha de su envío a la oficina de publicaciones de la Unión Europea, sin que conste la declaración de urgencia acordada por el órgano de contratación, debidamente motivada, como exige el artículo 119 de la LCSP¹⁰.

En el contrato por lotes **SPD-2021-066 (Exp. 49)**, cuyo lote n.º 3 también consistía en el suministro de drones y que fue adjudicado al mismo adjudicatario que los dos contratos anteriores mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, únicamente se estableció el precio como criterio de adjudicación, cuando en el PPT, como en los supuestos anteriores, se recogía una relación de requisitos mínimos del suministro susceptibles de ser mejorados. Tampoco se requería la presentación de la documentación técnica junto con las ofertas ni existía ningún criterio que, junto con el precio, valorara cuál era la opción que representaba la mejor relación calidad-precio.

Situación similar se da en el expediente **SPD-2021-051 (Exp. 45)**, por su importe no armonizado, adjudicado a la misma empresa que los anteriores expedientes por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, cuyo objeto era mixto y consistía en el suministro de hasta siete sistemas de detección e inhibición de UAVs portátiles y de un servicio de formación presencial. El adjudicatario fue el único que presentó oferta. En el PPT se establecen los requisitos que, con carácter de mínimo, habían de reunir los sistemas a suministrar, pero no se determina como preceptiva la entrega de ninguna documentación técnica con la oferta ni se incluye ningún criterio de adjudicación cualitativo que, junto con el precio, permitiera valorar la oferta que representaba la mejor relación calidad-precio en los términos requeridos en el artículo 145 de la LCSP.

En los expedientes **DEMA-2020-002 (Exp. 1)** y **DEMA-2020-003 (Exp. 8)**, cuyos objetos fueron respectivamente el suministro de mobiliario y de distinto material informático, integrados por varios lotes que se adjudicaron en su mayoría, todos menos uno, a una misma empresa, se estableció como criterio de adjudicación, entre otros, el precio, pero en base a los precios unitarios de los distintos suministros en los que consistía el objeto del contrato, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP. Sin embargo, en los pliegos no existe un desglose de precios ni una previsión sobre el número de unidades, únicamente un presupuesto máximo de licitación, a cuyo cálculo se desconoce cómo se ha llegado, y unas especificaciones técnicas mínimas del material contratado, aunque se haga constar expresamente que se ha partido de precios de mercado y del consumo máximo previsto. La consecuencia directa es la imposibilidad de comparar el precio establecido en los pliegos con el contenido en las ofertas, en las que sólo se contempla el precio unitario de cada suministro, determinando la mayor puntuación la oferta cuya suma de precios unitarios fue menor. Por otra parte, en el expediente **DEMA-2020-002 (Exp. 1)**, el

¹⁰ Las alegaciones de la FIIAPP señalan que la tramitación urgente del expediente apareció por error en su carátula y que, en realidad, no se siguió esta tramitación. Pese a ello, debe insistirse en que la tramitación urgente figura en los pliegos y, como consecuencia de ello, se redujo el plazo para la presentación de ofertas a quince días.

modelo de oferta que acompaña a los pliegos precisaba que debía determinarse el modelo, marca y características ofertadas, dejando constancia expresamente que no era suficiente con un “sí, conforme” a las especificaciones técnicas requeridas como mínimo, requisito que no cumplió la oferta seleccionada, que fue la única que se presentó en la licitación del lote 1, quedando los demás, lotes 2 y 3, desiertos. En ambos expedientes el resto de los criterios se referían a la reducción de plazos de entrega y, en el segundo de ellos, además a la ampliación del plazo de la garantía técnica. No se estableció ningún criterio que evaluara la calidad del suministro ofrecido por el licitador, lo que queda en mayor evidencia en el expediente **DEMA-2020-003 (Exp. 8)**, compuesto por siete lotes, a su vez integrado por muy diverso material informático, en el que uno de los licitadores propone varias opciones de precio en función de la calidad ofrecida que se seleccionara. Finalmente, el informe de valoración otorga en ambos casos la mayor puntuación a la suma menor de precios unitarios, con independencia de la calidad del suministro ofrecido, lo que no garantiza la mejor relación calidad-precio en los términos requeridos en el artículo 145 de la LCSP.

Similar situación se da en el expediente **DEMA-2021-007 (Exp. 36)**, cuyo objeto fue el suministro de equipos informáticos y que fue adjudicado a la misma empresa que los dos anteriores, en cuyos pliegos existe un desglose de precios unitarios, pero no una previsión de necesidades, por lo que se desconoce cómo se llega a su cálculo. En este caso, se solicita al licitador la presentación con su oferta de las fichas técnicas del material ofrecido. Sin embargo, la FIIAPP ha remitido como fichas técnicas un documento sin firmar ni fechar ni ninguna referencia que le relacione con la oferta presentada¹¹. Además, en este expediente se estableció como criterio de adjudicación la reducción de los plazos de entrega desde la petición realizada por la FIIAPP sobre un plazo máximo fijado en el pliego de dos meses, habiéndose comprobado con los certificados de recepción de conformidad que el plazo finalmente cumplido por el adjudicatario excedió significativamente del plazo comprometido en su oferta, con un retraso de alrededor de nueve meses, sin que se tenga constancia de la aplicación por parte de la FIIAPP de penalidad alguna por este concepto que, sin embargo, sí estaba prevista en los pliegos, aunque con carácter potestativo¹².

¹¹ Las alegaciones de la FIIAPP señalan que, si bien es cierto que las fichas técnicas no están firmadas ni fechadas, al haber sido remitidas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público queda registrada la fecha exacta de la remisión de los documentos y su procedencia, en base al artículo 36 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Al respecto cabe precisar que el artículo 36 de la Ley 39/2015 se refiere a la forma de los actos administrativos emitidos por órganos administrativos, lo que no es el caso. Por otra parte, las alegaciones no se acompañan de ningún soporte documental que contenga la fecha e identidad del remitente y que acredite que la presentación se realizó a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

¹² Las alegaciones de la FIIAPP señalan que, de conformidad con el artículo 192.2 de la LCSP, la aplicación de penalidades es potestativa para el órgano de contratación, que valoró las circunstancias que pudieron influir en el retraso y que decidió en consecuencia lo procedente según su criterio y en base a su competencia, teniendo en cuenta que, durante la pandemia, el transporte internacional y los despachos aduaneros se vieron afectados, lo que convertía en desproporcionada e inadecuada la aplicación de penalizaciones al proveedor. Sin embargo, debe precisarse que el artículo 192.2 de la LCSP no es aplicable a los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de administración pública y que, además, el citado precepto permite elegir, cuando se incumplen las condiciones de ejecución del contrato, entre la resolución del contrato y la imposición de penalidades, pero lo que no ampara es la inacción por parte del órgano de contratación cuando el incumplimiento se debe a una causa imputable al contratista. Por otra parte, la licitación del contrato se publicó en el mes de mayo de 2021 y el contrato se formalizó en el mes de junio de ese mismo año, cuando la situación de pandemia había mejorado significativamente, y no deja de suponer una contradicción que se establezca en los pliegos la reducción de plazos de entrega como criterio de adjudicación y penalizaciones, si la situación en el transporte internacional y en los despachos aduaneros se encontraba tan afectada como se pone de manifiesto en la alegación.

Tanto en este expediente, como en el **DEMA 2020-003 (Exp. 8)** anterior y en el **DEMA-2021-023 (Exp. 46)**, también de suministro de equipamiento informático y adjudicado a la misma empresa, el precio finalmente establecido en el contrato fue el presupuesto base de licitación, IVA excluido, como gasto máximo a asumir por la FIIAPP, por lo que la reducción en los precios unitarios, sin determinar el consumo previsto, no tuvo ninguna consecuencia en el gasto máximo inicialmente establecido por la FIIAPP en el presupuesto base de licitación, lo que desvirtúa el precio como criterio de adjudicación¹³.

El expediente **JYS-2020-021 (Exp. 48)**, con un valor estimado de 291.667 euros y, en consecuencia, sujeto a regulación armonizada, cuyo objeto fue la compra de vehículos para la Unidad Especializada de Investigación de la Fiscalía General de la Nación de Colombia, se tramitó por el procedimiento negociado sin publicidad por haber quedado desierto un procedimiento anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 de la LCSP, sin que, sin embargo, se dejara constancia en el expediente como motivación del procedimiento de adjudicación como requiere el artículo 116 de la LCSP

f) Acreditación de la solvencia financiera y técnica por parte de los adjudicatarios

Los PCAP de los contratos **JYS-2020-006 (Exp. 11)** y **JYS-2020-018 (Exp. 18)** establecían dos formas de acreditar la capacidad económica o financiera de los licitadores que podían ser utilizadas alternativamente: bien mediante la presentación del volumen anual de negocios, referido a cada uno de los lotes, aunque sin determinar el volumen requerido; bien mediante el volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, respecto al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años, por importe igual o superior a la cuantía resultante de multiplicar por 1,5 el presupuesto estimado anual para cada uno de los lotes.

En primer lugar, cabe poner de manifiesto la infracción, en la citada cláusula del pliego, del artículo 87 de la LCSP, al no exigir un mínimo de volumen de negocios en una de las opciones y determinar como alternativas las dos. En todo caso el volumen anual de negocios debía acreditarse mediante certificación, nota simple o informativa expedida por el Registro Mercantil y que contuviera las cuentas anuales. Sin embargo, de acuerdo con la información que figura en los expedientes, la empresa adjudicataria del lote 10 del contrato **JYS-2020-006 (Exp. 11)**, y del lote 8 del contrato **JYS-2020-018 (Exp. 18)**, que fue la misma empresa, aportó la fotocopia de un balance de situación a 31 de diciembre de 2019 sin certificar por el Registro y sin acompañarlo de ningún dato sobre su

¹³ Las alegaciones de la FIIAPP señalan que, por pura lógica, un precio unitario más barato supone un ahorro en el gasto, al posibilitar la adquisición de un número mayor de unidades, lo que en su opinión valida la utilización del precio como criterio de adjudicación. Sin embargo, no existía en este caso una previsión sobre el consumo de unidades. Si se hubiera previsto un consumo de unidades, dando así cumplimiento al artículo 28.1 de la LCSP, que exige que la extensión de las necesidades a cubrir con el contrato se establezca con precisión y conste en la documentación preparatoria, la consecuencia directa habría sido que el precio del contrato, aunque fuera una cuantía máxima que no hubiera obligación de alcanzar, sería inferior al presupuesto base de licitación.

volumen anual de negocios, por lo que no debió considerarse acreditada su solvencia financiera en ninguna de las dos licitaciones¹⁴.

Por otra parte, para acreditar la solvencia técnica, el PCAP de ambos contratos exigía que la empresa hubiera formalizado en los últimos tres años contratos de servicios de igual naturaleza y que el importe anual acumulado del año de mayor ejecución hubiera sido igual o superior al 100 % del valor estimado del lote o lotes a los que se ofertase. La justificación de los trabajos debía contener el importe, la fecha y el destinatario. El adjudicatario de los lotes n.º 10 y n.º 8 de los expedientes antes citados presentó a estos efectos los mismos cuatro justificantes en ambas licitaciones, entre los que hay un justificante en el que no se indica el importe y otro sin fechar, por lo que sólo quedarían dos justificantes en principio válidos, pero cuyo importe total es inferior al valor estimado del lote que se le adjudicó en ambos casos. En consecuencia, el adjudicatario tampoco habría acreditado su solvencia técnica en ninguno de los dos contratos¹⁵.

En el expediente **SPD 2021-051 (Exp. 45)**, que fue adjudicado a la misma empresa, el PCAP exigía para acreditar la solvencia técnica una relación de los principales contratos de suministro de los últimos tres años y que al menos uno de ellos, individualmente considerado, supusiera el 70 % del valor estimado anual del contrato, que ascendía a 213.800 euros. Lo único que figura a estos efectos en el expediente es una relación emitida por la propia FIIAPP, sin ningún soporte documental acreditativo, con datos referentes a dos contratos, de los que uno de ellos cumpliría esta condición, por lo que, pese a lo señalado en las alegaciones de la FIIAPP, tampoco ha de considerarse acreditado en este supuesto la solvencia técnica del empresario.

En el expediente **JYS-2020-061 (Exp. 31)**, de suministro, en régimen de adquisición, de cámaras térmicas con posicionador y visores de visión nocturna, así como servicio de formación en mantenimiento y uso de los dispositivos, por importe de 8.086.250 euros, sometido a regulación armonizada, integrado por dos lotes y adjudicado por el procedimiento abierto, multicriterio, el adjudicatario del lote 2 no acreditó, pese a lo señalado en las alegaciones de la FIIAPP, la solvencia financiera y técnica profesional en los términos exigidos en los pliegos. En efecto, el licitador presentó las cuentas anuales de 2019 formuladas por el órgano de administración, pero no las aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (la empresa se constituyó en 2008), infringiéndose con ello el artículo 87.3.a) de la LCSP. En cuanto a la solvencia profesional, el adjudicatario presentó una relación de los principales suministros realizados por el licitador durante 2017, 2018 y 2019, pero sin ningún documento soporte que los acreditara en los términos descritos en el pliego y previstos en el artículo 89 de la LCSP.

¹⁴ Las alegaciones de la FIIAPP, aunque reconocen los hechos expuestos en el Informe de fiscalización, señalan que, si se toma en consideración la cifra de negocios de las cuentas anuales de 2019 depositadas por la empresa adjudicataria en el Registro Mercantil, y aportadas en los expedientes de 2021, se constata la veracidad de la cifra incluida en el balance de situación mencionado. Citan además la Resolución 1206/2018 del TACRC, que señala que “las empresas de nueva creación pueden participar de las licitaciones mediante la presentación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales equivalente, o por cuantía superior, al del valor estimado del contrato, y la razón de ser de lo anterior, no es otra que proteger la competencia y la libre concurrencia entre los licitadores”. Sin embargo, el balance presentado no se acompañó de ningún dato que permitiera identificar la cifra de negocios, por lo que no era posible contrastarlo con las cuentas anuales de 2019 presentadas en el Registro y aportadas a la Entidad un año después. En cuanto a la Resolución del TACRC, si la FIIAPP hubiera querido ofrecer la posibilidad de presentar un seguro de responsabilidad civil, debería haber quedado establecido así en los pliegos, como exigen los artículos 74.2 y 122.2 de la LCSP, lo que no ocurrió. Y una vez que los pliegos no ofrecieron tal posibilidad, invocar a posteriori la citada doctrina para justificar por medio del seguro la solvencia del adjudicatario infringiría, además de la propia LCSP, los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato entre los licitadores que acuden a una licitación.

¹⁵ Las alegaciones de la FIIAPP justifican de nuevo la solvencia técnica del adjudicatario apelando a un criterio que no se encontraba previsto en los pliegos, por lo que se reitera lo manifestado en la anterior nota a pie de página.

Con independencia de lo expresado en los párrafos anteriores, debe señalarse que se ha verificado que los cuatro contratos analizados en este apartado se ejecutaron de conformidad.

g) Exigencia de garantías

En los expedientes **DEMA-2020-002 (Exp. 1)**, **DEMA-2020-003 (Exp. 8)** y **DEMA-2021-023 (Exp. 46)**, los pliegos no exigen ningún tipo de garantía económica, únicamente garantía técnica, apelando en los dos primeros expedientes, **DEMA-2020-002 (Exp. 1)** y **DEMA-2020-003 (Exp. 8)**, a la excepción contemplada en el artículo 107 de la LCSP, que exime de tal obligación a los suministros de bienes consumibles. No obstante, en ninguno de los dos casos el objeto del suministro tenía tales características, tratándose de mobiliario de oficina y de equipamiento informático (servidores, portátiles, impresoras, etc...).

En el expediente **DEMA-2021-023 (Exp. 46)**, que por su cuantía no es armonizado y cuya adjudicación siguió la tramitación del procedimiento abierto simplificado, los pliegos se limitan a afirmar que no procede la exigencia de garantía económica definitiva sin motivación alguna. En este expediente los suministros se entregaron con un significativo retraso sobre el plazo acordado y, de haberse exigido la correspondiente garantía económica, el cobro de las penalizaciones correspondientes hubiera estado debidamente garantizado para la FIIAPP, unas penalizaciones de las que no se tiene constancia que se hayan aplicado, pese a estar previstas en los pliegos. Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 114 de la LCSP, el establecimiento de garantías por parte del órgano de contratación no es obligatorio para los poderes adjudicadores que no ostentan la consideración de administración pública. No obstante, siendo la regla general para la FIIAPP su establecimiento, el Tribunal de Cuentas considera conveniente que se determinen en los manuales internos, con carácter vinculante, aquellos supuestos en los que se estime necesario el establecimiento de garantías o, en su caso, se motive en los pliegos su no exigencia, de manera que se evite la discrecionalidad en tal decisión y quede garantizada, en todo caso, la ejecución conforme a derecho de los contratos.

h) Bajas anormales o desproporcionadas

En el contrato por lotes **SPD-2021-066 (Exp. 49)**, en la adjudicación del lote n.º 3, consistente en el suministro de drones, la oferta presentada por el adjudicatario se encontraba incurso en presunción de anormalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, y la única justificación que consta en el expediente es una declaración sin firmar y sin ningún soporte documental del adjudicatario que la FIIAPP asume en su informe de valoración, incumpliendo con ello el procedimiento y la necesidad de justificación que exige el artículo 149 de la LCSP.

Por otra parte, en los expedientes **DEMA-2021-007 (Exp. 36)**, **DEMA-2021-023 (Exp. 46)** y **JYS-2020-021 (Exp. 48)**, los pliegos no determinan el cálculo de la baja desproporcionada o anormal, prevista en el artículo 149 de la LCSP, limitándose a afirmar que no procede sin motivación alguna; práctica, no obstante, admitida por la doctrina del TACRC durante el periodo fiscalizado. La FIIAPP deberá tener en cuenta en el futuro que, a partir de la Resolución 103/2023 del TACRC emitida a la luz de las Sentencias del Tribunal General de la Unión Europea de fechas 1 de diciembre de 2021, Asunto T456/20, y 19 de octubre de 2017, Asunto C198/16P, la doctrina en esta materia cambia y determina que *“es una obligación del órgano de contratación identificar las ofertas que pueden ser sospechosas de haber ofertado precios anormalmente bajos, que pueden hacer inviable la prestación objeto del contrato”*.

i) Contratación centralizada

Durante los ejercicios 2020 y 2021 la Fundación ha realizado múltiples contratos de servicios (diseño web, bonos digitales) y de suministros (equipos técnicos, material de oficina, consumibles, vehículos) que podrían haberse realizado con mayores cotas de eficiencia y racionalización si se hubiera producido una agregación de la demanda a través de compra centralizada, con independencia de que ello no supone ningún incumplimiento de la normativa, Sería aconsejable que, conforme al artículo 229.3 de la LCSP, la FIIAPP suscribiera un acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, para así poder aplicar en toda su extensión la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, al menos para los contratos de servicios y suministros cuya entrega se realice en España.

j) Irregularidades detectadas en la fase de ejecución

Se han puesto de manifiesto irregularidades de diverso tipo en la fase de ejecución de los contratos, especialmente acrecentadas porque su gestión se realiza manualmente en carpetas, en vez de utilizar procedimientos informáticos. Sería conveniente, a estos efectos, que la FIIAPP utilizara alguna herramienta informática de tal forma que se unan automáticamente todos los documentos y evidencias requeridas durante el proceso.

Las irregularidades puestas de manifiesto en esta fase son las siguientes:

1. Imposibilidad de determinar el plazo de ejecución de los contratos conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP en seis expedientes de los analizados ya que, con carácter general, este se subordina a la orden de inicio dada por la Fundación y no consta en el expediente. Esta forma de proceder incumple, en cualquier caso, el artículo 35 de la LCSP que exige, como contenido mínimo del contrato, indicar las fechas estimadas de iniciación y finalización de las prestaciones (**DEMA-2020-019 (Exp. 19)**, **DEMA-2020-023 lote 1 (Exp. 24)**, **JYS-2020-049 (Exp. 10)**, **SEGE-2020-016 (Exp. 5)**, **SEGE-2020-017 lotes 3, 4 y 5 (Exp. 23)** y **SEGE-2020-022 (Exp. 17)**).
2. En tres expedientes (**DEMA-2020-018 (Exp. 9)**, **DEMA-2020-019 (Exp. 19)** respecto de dos de los cinco productos que tenían que ser entregados, y **DEMA-2020-022 (Exp. 26)** respecto de la mitad de los productos que tenían que ser entregados en cada uno de los dos lotes) no figuran los documentos acreditativos de recepción y conformidad con el servicio o suministro realizado exigidos por los artículos 198.4 y 210.4 de la LCSP.

k) Solicitud de ofertas en la contratación menor

Las Instrucciones de contratación, de carácter no vinculante, y la guía práctica de contratación aprobada en abril de 2021 exigían la solicitud de tres ofertas en la contratación menor. En el análisis realizado se ha constatado que la mayoría de los expedientes contaban con la petición de, al menos, dos ofertas, lo que ha de considerarse una práctica positiva en la actividad contractual. Sin embargo, no consta en los expedientes un informe valorando las ofertas presentadas en tres de los expedientes analizados (**CM-APAS-2020-033 (Exp. CM.9)**, **CM-SEGE-2020-021 (Exp. CM.11)**, y **CM-JYS-2020-043 (Exp. CM.7)**), por lo que no se puede afirmar que, en estos casos, la petición de ofertas haya reforzado el cumplimiento del principio de concurrencia.

I) Fraccionamiento indebido de los contratos

Se ha apreciado la infracción del apartado 2 del artículo 99 de la LCSP, que prohíbe el fraccionamiento indebido del objeto de un contrato con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al correspondiente procedimiento de adjudicación, en los contratos **CM-SPD-2021-093 (Exp. CM.26)**, **CM-SPD-2021-145 (Exp. CM.30)** y **CM-SPD-2021-061 (Exp. CM.21)**. **En efecto, estos contratos** tenían idéntico objeto, consistente en servicios de grabación, edición y postproducción de materiales audiovisuales, y suministro de productos terminados, con importes de 8.345, 13.190 y 1.400 euros respectivamente, y fueron adjudicados a la misma empresa de forma consecutiva, en los meses de abril, julio y noviembre de 2021¹⁶.

II.2.2. Cumplimiento de la normativa en materia de personal

II.2.2.1 EL PERSONAL EN LA FIIAPP

El artículo 40 de los Estatutos de la Entidad establece que su personal será seleccionado conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, el artículo 27 encomienda a la Dirección de la Entidad el ejercicio de la dirección inmediata de las unidades técnicas, administrativas y económicas, y la propuesta al Patronato, o en su caso a la Comisión Permanente, de la aprobación de la estructura de puestos de trabajo, el nombramiento y separación del personal directivo, las retribuciones y, en general, las funciones relacionadas con la dirección de recursos humanos de la Entidad.

El ANEXO VII de este Informe resume el marco normativo aplicable a la gestión del personal de la FIIAPP. Este marco normativo está publicado en la página web de la Fundación, que incluye también la siguiente información relativa a su personal: organigrama, Manual de procesos de selección y contratación laboral, Código de Conducta y Reglamento Interno que lo desarrolla, Manual de adscripciones de funciones a puestos de trabajo, Procedimiento de investigación y disciplina, Procedimiento de gestión de conflicto de intereses, Manual de acogida y *Mentoring* y Procedimiento de personal becario.

En el Cuadro 4 se exponen los principales componentes de los gastos de personal de los ejercicios 2019, 2020 y 2021. Los gastos de personal han representado en los ejercicios 2020 y 2021 un 32 % y un 27 % del total de los gastos de la Entidad. Se puede apreciar en el Cuadro la tendencia ascendente de los gastos de personal, con un incremento del 6 % entre 2019 y 2020, y del 12 % entre 2020 y 2021.

¹⁶ Las alegaciones de la FIIAPP señalan que los tres contratos se ejecutaron en distintos países, pero ello no justifica que no se pudieran contratar todas las prestaciones en un mismo contrato con el mismo adjudicatario.

Cuadro 4: Gastos de personal

(en euros)

Concepto	2019	2020	Variación		2021	Variación	
			2019 - 2020			2020 - 2021	
			Importe	%		Importe	%
Sueldos y salarios	13.653.358	14.531.055	877.697	6	16.144.863	1.613.808	11
Indemnizaciones	172.823	316.336	143.513	83	330.234	13.898	4
S. Social empresa	2.288.932	2.380.521	91.589	4	2.701.130	320.609	13
Otros gastos sociales	251.470	115.726	(135.744)	(54)	269.311	153.585	133
Total Gastos personal	16.368.602	17.343.638	977.055	6	19.445.538	2.101.900	12

Fuente: elaboración propia

La plantilla de la Entidad a 31 de diciembre de los ejercicios 2020 y 2021 ascendió respectivamente a 264 y 300 efectivos. La plantilla se divide en dos categorías principales, personal de estructura y de proyectos, a cada una de las cuales se aplican diferentes normas en materia de salarios y de contratación:

a) El personal de estructura da soporte a la Fundación desde las distintas áreas de la organización y sus funciones se concentran en servicios generales de carácter transversal o de acción directa en la actividad de la Entidad a través de las áreas sectoriales. Su salario se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o a los fondos destinados por la Comisión Europea a la financiación de los gastos de personal de estructura vinculados a la ejecución de los proyectos de CTP, y en ambos casos se requiere la autorización y el control por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

b) El personal de proyectos es contratado para la gestión concreta de una intervención y sus retribuciones están financiadas por el propio proyecto. Los trabajadores de esta categoría se ubican en la sede de la Entidad, o bien fuera de la misma ejecutando directamente las intervenciones en otros países. Por sus características, el personal de esta categoría es contratado generalmente con carácter temporal mediante contratos de obra y servicios.

Como se observa en el Cuadro 5, el personal de proyectos representaba un 63 % del total del personal de la Entidad al cierre del ejercicio 2021, con un incremento respecto del ejercicio anterior del 14 %. El incremento del personal de estructura fue similar, un 12 %.

Cuadro 5: Distribución del personal en las categorías de Estructura y Proyectos

Categoría	31/12/2019	31/12/2020	Variación 2019-2020	31/12/2021	Variación 2020-2021
Estructura	99	98	(1)	110	12
Proyectos	156	166	10	190	24
Total	255	264	9	300	36

Fuente: elaboración propia

El Cuadro 6, por su parte, clasifica al personal de la FIIAPP al término de los ejercicios 2020 y 2021 por tipos de contratos. Como se observa, al cierre del ejercicio 2021 un 75 % del personal tenía contrato temporal y el 25 % restante tenía contrato indefinido. Si se atiende a la categoría del

personal, tenía contrato temporal el 48 % del personal de estructura y el 91 % del personal de proyectos.

Cuadro 6: Distribución del personal por modalidad contractual

Tipo de contrato	31/12/2020				31/12/2021			
	Categoría personal		N.º contratos	% Modalidad	Categoría personal		N.º contratos	% Modalidad
	Estructura	Proyecto			Estructura	Proyecto		
Indefinido	56	17	73	28	57	17	74	25
Temporal	42	149	191	72	53	173	226	75
TOTAL	98	166	264	100	110	190	300	100

Fuente: elaboración propia

II.2.2.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PERSONAL

a) Masa salarial del personal de la Fundación

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para los años 2018 (prorrogada para 2019 y 2020) y 2021 establecen, en ambos casos en su artículo 23.3, que el Ministerio de Hacienda es competente para autorizar la masa salarial de las fundaciones del sector público estatal. La forma, el alcance y los efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial están regulados por la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio. Asimismo, en las citadas LPGE (en ambos casos en su artículo 18) se regula el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público. De manera específica para el ejercicio 2020, el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, acordó en su artículo 3 el incremento retributivo para dicho ejercicio (debido a que, como se ha señalado, para 2020 estuvieron vigentes los Presupuestos de 2018 prorrogados), y lo estableció en el 2 %.

Por lo que se refiere al ejercicio 2020, la FIIAPP recibió de la Dirección General de Costes de Personal (DGCP), de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, la autorización de su masa salarial por un importe de 2.955.799 euros, referida a 74 efectivos y equivalente a 73,13 jornadas anuales completas de trabajo. Asimismo, se estableció en la autorización un límite del 2 % al incremento global de las retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 2019, sin considerar a tales efectos los gastos de acción social (en línea con lo establecido en el citado Real Decreto-ley 2/2020).

El 10 de agosto de 2020 la FIIAPP solicitó la autorización de un incremento adicional de 0,30 % de la masa salarial previamente autorizada, con el objeto de adecuar ciertos aspectos retributivos necesarios en razón al contenido de algunos puestos de trabajo. Dicho incremento fue autorizado por la DGCP el 29 de octubre de 2020, por importe de 8.694 euros.

Se ha verificado que la evolución de la masa salarial en el ejercicio 2020 ha sido conforme a lo establecido en el citado artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020 y que la Entidad ha cumplido con la autorización presupuestaria otorgada por la DGCP para el ejercicio 2020.

Por lo que se refiere al ejercicio 2021, la Entidad recibió de la DGCP la autorización de su masa salarial por un importe de 3.010.822 euros, referida a 73 efectivos reales y equivalente a 72,66 jornadas anuales completas de trabajo. Asimismo, la autorización establecía un límite del 0,9 % al incremento global de las retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 2020, sin considerar a tales

efectos los gastos de acción social (en línea con el incremento retributivo establecido para el personal del sector público en el artículo 18 de la LPGE para 2021).

Se ha verificado que la evolución de la masa salarial ha sido conforme con lo establecido en el citado artículo 18 de la LPGE para 2021 y que la Entidad ha cumplido con la autorización presupuestaria otorgada por la DGCP para el ejercicio 2021.

b) Cumplimiento de los límites a la contratación de personal

En el período fiscalizado resultan de aplicación las previsiones establecidas en las LPGE para los años 2018 (prorrogada para 2019 y 2020) y 2021 en materia de contratación de personal indefinido a través de las correspondientes ofertas de empleo público. Las mismas Leyes establecen restricciones para la contratación del personal temporal, que requiere, con arreglo a lo dispuesto en ellas, la autorización del Ministerio de Hacienda.

b.1) Contratación de personal indefinido

La disposición adicional trigésima de la LPGE para 2018 estableció la tasa de reposición de las plazas con contratos indefinidos para las fundaciones del sector público estatal, que habría de calcularse conforme a las reglas del artículo 19 de la misma Ley; tasa que para la FIIAPP quedó situada en el 75 %. Se ha comprobado el cumplimiento de la tasa de reposición para la Entidad en el ejercicio 2020, con la convocatoria de dos plazas y la posterior contratación de un candidato para cada una de ellas, siendo una de las plazas la de Responsable de Auditoría Interna y Control de Riesgos.

Por su parte, la disposición adicional vigésima de la LPGE 2021 estableció la tasa de reposición de la FIIAPP en el 100 %, calculada conforme a las reglas del artículo 19 de la misma Ley. Se ha comprobado el cumplimiento de la tasa de reposición para la Entidad en el ejercicio 2021, con la convocatoria de tres plazas y posterior contratación de un candidato para cada una de ellas.

b.2) Contratación de personal temporal

La disposición adicional trigésima de la LPGE 2018 establece que las fundaciones del sector público no podrán proceder a la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los que requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública. En los ejercicios fiscalizados, la citada autorización se otorgaba mediante resolución conjunta de la DGCP y la Dirección General de Función Pública (DGFP).

En el ejercicio 2020, la Entidad solicitó autorización para la contratación de personal temporal por un equivalente a 37 jornadas anuales, con un coste estimado de 1.257.000 euros. Esta solicitud obtuvo una aprobación parcial el 20 de mayo de 2020, por Resolución conjunta de la DGCP y la DGFP, por un total de 20 jornadas anuales equivalentes y un coste máximo de 519.251 euros. En el ejercicio 2021, la Entidad, por medio de una petición inicial y de posteriores ampliaciones, solicitó un equivalente a 53 jornadas anuales por un total de 1.656.000 euros. La autorización final para este ejercicio, por Resolución conjunta de la DGCP y la DGFP, fue de 20 jornadas anuales equivalentes y un coste máximo de 523.923 euros.

Se ha comprobado que la Entidad, a efectos de considerar que cumple la autorización de las jornadas anuales equivalentes y el límite de coste asociado, considera el período que media entre la contratación de los trabajadores y la finalización del ejercicio en el que se solicita la autorización de cupo, sin tener en cuenta el período total de contratación de los trabajadores, que supera en la

mayoría de los casos al propio ejercicio en el que se solicita la autorización. De este modo, las jornadas anuales equivalentes y el coste efectivo de los trabajadores contratados puede resultar superior al que se justifica como grado de ejecución realizado en relación a la autorización. En el Cuadro 7 se resumen las diferencias de las jornadas y los costes reales respecto de los autorizados para cada ejercicio, distinguiendo el criterio de cómputo aplicado por la FIIAPP y el que resulta procedente.

Cuadro 7: Ejecución del cupo del personal temporal. Ejercicios 2020 y 2021

(importes en euros)

	Cupo temporal 2020		Cupo temporal 2021	
	Jornadas	Coste	Jornadas	Coste
(a) Solicitud por Entidad	37	1.257.000	53	1.656.000
(b) Autorización DGCP y DGFP	20	519.251	20	523.923
(c) Ejecución a cierre ejercicio solicitud cupo	9,58	282.180	22,84	415.606
(d) Ejecución a fin de contrato	13,94	326.879	52,35	1.204.031
Diferencia según FIIAPP (c-b)	(10,42)	(237.070)	2,84	(108.317)
Diferencia real (d-b)	(6,06)	(192.371)	32,35	680.108

Fuente: elaboración propia

Como se observa en el Cuadro, en el ejercicio 2020 la FIIAPP no superó los límites autorizados de jornadas ni de costes, ya sea aplicando el cómputo hasta la fecha de finalización del contrato, ya sea aplicándolo hasta el cierre del ejercicio.

En el ejercicio 2021, por el contrario, se superaron las autorizaciones de jornadas con los dos métodos de cálculo, aunque el exceso que arroja el método de cálculo aplicado por la FIIAPP es sustancialmente menor (2,84 jornadas) al que resultaría de aplicar el método de cálculo que procedía (32,35 jornadas). Por lo que se refiere al coste, el método de cálculo empleado por la FIIAPP señala que no se sobrepasó el límite, mientras que aplicando el método de cálculo que procedía se registró un exceso de coste de 680.108 euros¹⁷.

c) Altas de personal

En el ejercicio 2020 la FIIAPP ha formalizado 63 nuevos contratos, 47 (un 74 %) con convocatoria pública y 16 (un 26 %) sin ella. Por categorías, 27 contratos (un 43 %) corresponden a personal de estructura y 36 contratos (un 57 %) a proyectos. El 51 % de los contratados han sido hombres y el 49 % han sido mujeres.

¹⁷ Las alegaciones de la FIIAPP manifiestan su desacuerdo con el criterio de cálculo del cumplimiento de los cupos aplicado por el Tribunal de Cuentas en este Informe de fiscalización. Sostienen, a estos efectos, que las autorizaciones de cupo caducan al cierre del ejercicio, por lo que el cómputo de las jornadas y los costes asociados debe interrumpirse al finalizar el ejercicio. Sin embargo, este Tribunal considera que, aunque efectivamente la autorización caduque al finalizar el ejercicio, los contratos han continuado vigentes hasta su finalización, que en la mayoría de los casos tuvo lugar con posterioridad al cierre del ejercicio, con el consiguiente consumo de jornadas y coste retributivo que debe tenerse en cuenta al compararlos con los cupos autorizados. Hay que señalar, por otra parte, que el criterio aplicado por el Tribunal de Cuentas en este Informe de fiscalización es idéntico al aplicado en otras fiscalizaciones precedentes, por ejemplo en la fiscalización de la contratación de personal en la CRTVE, ejercicios 2014 a 2019, cuyo Informe fue aprobado el 29 de junio de 2022.

Por su parte, en el ejercicio 2021 se han formalizado 139 contratos, 118 (un 85 %) con convocatoria pública y 21 (un 15 %) sin convocatoria pública. De ellos, 60 contratos (un 43 %) corresponden a estructura y 79 contratos (un 57 %) a proyectos. En este ejercicio han sido hombres el 36 % de los contratados y mujeres un 64 %.

Por lo tanto, el número de altas en el ejercicio 2021 ha sido un 121 % superior al de 2020, incremento que ha sido un poco más intenso en la categoría de estructura (un 122 %) que en la de proyectos (un 119 %).

Los procedimientos de contratación de personal laboral de la Entidad están regulados por el “Manual de procedimiento de selección y contratación laboral (2018)”. No obstante, los procesos de selección establecidos en este Manual no son aplicables al personal experto, que es designado directamente por las instituciones u organizaciones que participan en la ejecución de los proyectos. En la contratación de este tipo de personal deberán quedar justificados, en la propuesta o en el contrato firmado con el financiador, el perfil específico de los expertos que será necesario incluir y las cuantías a percibir por la prestación de sus servicios.

Este Manual establece que los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la convocatoria deben regir el proceso de la selección de personal laboral, y que deberá garantizarse la imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

Se ha analizado una muestra de los expedientes de convocatoria pública formada por seis y catorce altas de los ejercicios 2020 y 2021, respectivamente, lo que representa el 13 % y el 12 % del total de puestos convocados públicamente en cada uno de los ejercicios. En la misma línea, se ha analizado una muestra de cinco y dos altas de plazas cubiertas sin convocatoria pública de los ejercicios 2020 y 2021, respectivamente, lo que representa el 31 % y el 10 % del total de puestos convocados sin convocatoria pública en cada ejercicio. Del análisis de ambas muestras de expedientes se concluye que el procedimiento de selección se ha ajustado a la legislación aplicable y a lo establecido en el Manual de contratación de la Entidad.

d) Bajas de personal

En el ejercicio 2020 la FIIAPP ha formalizado 58 bajas, que han dado lugar a 26 indemnizaciones por un importe acumulado de 233.860 euros, de los cuales 91.267 fueron fijados judicialmente. En el ejercicio 2021 se han formalizado 103 bajas, que han dado lugar a 35 indemnizaciones por un importe total de 345.097 euros, de los cuales 59.494 fueron fijados judicialmente.

Se ha analizado una muestra de 27 bajas formalizadas en el período fiscalizado, y se concluye que la liquidación de las indemnizaciones por finalización de la relación laboral se ha ajustado a la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

Además, seis contratos temporales por obra o servicio determinado han superado el período de cuatro años establecido en el Convenio Colectivo aplicable a FIIAPP, por lo que los correspondientes trabajadores han adquirido la condición de fijos de la empresa, dando lugar a la indemnización bajo esta condición en vez de a la prevista para el contrato de obra original. Al cierre del ejercicio 2021 existían 34 contratos de este tipo que superaban los cuatro años, por lo que su relación laboral consolidará derechos de personal con contrato indefinido.

e) Evaluación y retribución de la productividad

La FIIAPP dispone de un documento denominado “Procedimiento de gestión de la evaluación de desempeño del personal”, aprobado en el ejercicio 2018 y actualizado mediante aprobación de la

Secretaría General el 17 de febrero de 2022, que define las directrices del sistema de evaluación del desempeño de su personal, con una evaluación mixta por objetivos y por competencias que se realiza en dos momentos a lo largo del año. El mismo documento regula el procedimiento que se debe seguir para el cálculo del complemento retributivo de productividad a partir de dicha evaluación.

Los importes del complemento de productividad autorizados por la DGCP para los ejercicios 2020 y 2021 ascendieron a 61.098 y 61.648 euros, respectivamente. En el ejercicio 2020 se devengaron complementos de puestos de trabajo para el desempeño de determinados puestos o funciones por un total de 53.595 euros, mientras que en 2021 este importe se situó en 41.869 euros, por debajo en ambos casos, por tanto, de los límites autorizados. Se ha verificado el cumplimiento de lo previsto en los procedimientos de la Entidad para liquidación de estos complementos retributivos, en particular los límites de importe por trabajador.

f) Régimen retributivo

El régimen retributivo del personal de la Entidad se regula en el documento denominado “Política Salarial del Personal de FIIAPP”, cuya última actualización se realizó en abril de 2021. Este documento incorpora las bandas salariales para el personal de estructura que se aprobaron el 13 de marzo de 2006 y cuya última actualización se realizó en la reunión de la Comisión Permanente del 13 de mayo de 2019, así como las bandas salariales para el personal de proyectos y los criterios para determinar las retribuciones de este tipo de personal, distinguiendo entre personal de proyectos en sede (no desplazado) y personal desplazado.

En el caso del personal de estructura, las bandas salariales para tres categorías profesionales establecen unos umbrales mínimos y máximos, siendo la retribución máxima entre un 58 % y un 114 % superior a la retribución mínima, en función de la categoría, sin que se establezcan criterios para determinar la retribución para cada puesto de trabajo.

En el caso del personal de proyectos en sede, las tablas salariales para las ocho categorías profesionales establecen unos umbrales mínimos y máximos para establecer la retribución del puesto de trabajo, que incluye un salario base y un complemento de puesto de trabajo, siendo la retribución máxima entre un 19 % y un 63 % superior a la retribución mínima de cada categoría. Se definen criterios que sirven de orientación para fijar la retribución, pero no sirven para determinar objetivamente la retribución de cada puesto.

En el caso del personal de proyectos desplazado, las tablas salariales para las ocho categorías profesionales establecen unos umbrales mínimos y máximos para establecer la retribución del puesto de trabajo, que incluye un salario base, un complemento de puesto de trabajo y un complemento de destino, siendo la retribución máxima entre un 27 % y un 93 % superior a la retribución mínima de cada categoría. Se definen criterios que sirven de orientación para determinar los conceptos retributivos considerando el país de desplazamiento y las condiciones de vida de este, en base a dos anexos que tienen en cuenta los criterios que establece el Servicio Europeo de Acción Exterior de la UE sobre las condiciones de vida de cada país.

Este Tribunal opina que los criterios cuantitativos de las bandas salariales establecidos para el personal de estructura no resultan suficientes para determinar con objetividad la retribución de cada puesto de trabajo. Asimismo, tanto los criterios cuantitativos de las bandas salariales como los criterios orientativos para el personal de proyectos en sede y desplazado no resultan suficientes para determinar con objetividad y precisión la retribución de cada puesto de trabajo. En este sentido, resultaría conveniente que la Política Salarial de la Entidad dispusiera de un instrumento que

facilitase una mayor precisión en los criterios objetivos para determinar la retribución asignada a cada puesto de trabajo.

II.2.3. Cumplimiento de la normativa en materia de transparencia

II.2.3.1. ANÁLISIS GENERAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

De acuerdo con lo establecido en su artículo 2.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), las previsiones del Título I de dicha Ley, que regula la transparencia de la actividad pública, son aplicables a las fundaciones del sector público, entre ellas la FIIAPP.

En el presente subepígrafe II.2.3.1 de este Informe se analiza el grado de cumplimiento por la Entidad de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG, en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública. Las comprobaciones se refieren a la situación más actual posible, revisada tras la formulación de alegaciones por la FIIAPP (septiembre de 2023).

La publicidad activa se define como aquella información que los sujetos sometidos al ámbito de aplicación del Título I de la citada LTAIPBG deben difundir sin necesidad de que medie una solicitud concreta de los administrados. El artículo 5.4 de la LTAIPBG precisa que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados. El mismo artículo 5.4 añade que se deben establecer los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.

Se ha comprobado que la Entidad contiene en su página web un enlace a su portal de transparencia. Asimismo, se ha verificado el cumplimiento, con carácter general, de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la LTAIPBG sobre la publicación de determinada información de la estructura organizativa, los planes de actuación y los objetivos de la Entidad, y en el artículo 8 sobre la publicación de determinada información de gestión administrativa con repercusiones económicas o presupuestarias. Como excepción debe señalarse que, pese a que su publicación está requerida por el artículo 8.1.e) de la LTAIPBG, no se encuentra publicado el “Informe de fiscalización de las medidas implantadas por la Fundaciones del sector público para dar cumplimiento a la normativa sobre igualdad en el ejercicio 2018”, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 30 de abril de 2020, cuyo ámbito subjetivo incluye a ocho fundaciones del sector público estatal entre las que se encuentra la FIIAPP¹⁸.

II.2.3.2. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LA ENTIDAD

La FIIAPP dispone de un documento denominado “Procedimiento de Transparencia y Publicidad”, aprobado el 6 de mayo de 2021. Este procedimiento recoge las obligaciones de información pública

¹⁸ Las alegaciones de la FIIAPP señalan que la publicación de este Informe en su portal de transparencia no era obligada porque no se refería de forma específica a la Entidad. No obstante, el ámbito subjetivo de aquella fiscalización, y así se señala en el Informe, incluye a ocho fundaciones del sector público estatal entre las que se encuentra la FIIAPP, por lo que sí se trataba de un Informe de fiscalización de la Entidad en los términos señalados por el artículo 8.1.e) de la LTAIPBG.

y publicidad para la Entidad, si bien no incluye el derecho de acceso a la información pública y, por lo tanto, tampoco se cita la unidad responsable de la tramitación de solicitudes¹⁹.

En los ejercicios fiscalizados, la Fundación ha recibido solicitudes de información a través del Portal de Transparencia de la Unidad de Información y Transparencia de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Desde esta Unidad se envían las solicitudes a la FIIAPP, y la Gerencia de la Fundación determina a qué unidad de la propia FIIAPP se remiten para que proceda a su respuesta, en función del asunto al que se refiera dicha solicitud. Una vez preparada, la Gerencia remite la respuesta a la citada Unidad del Ministerio de Asuntos Exteriores.

En el ejercicio 2020 la FIIAPP no recibió ninguna solicitud de información, mientras que en el ejercicio 2021 recibió un total de dieciocho solicitudes a partir de julio de dicho año. Los solicitantes de estas informaciones procedieron en su gran mayoría de medios de comunicación (un total de dieciséis), y el resto procedieron de organizaciones no gubernamentales. Once de estas solicitudes requerían información sobre algún proyecto de la FIIAPP, cuatro requerían información financiera y una información jurídica. En el análisis de una muestra de estas solicitudes de información se ha comprobado que todas ellas quedaron resueltas en plazo.

II.2.4. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad

II.2.4.1. EL PLAN DE IGUALDAD

Como persona jurídica que se encuentra en España, la FIIAPP está sujeta a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH). Entre otras, esta Ley estableció la obligación de las entidades sujetas a la misma, con una plantilla igual o superior a cincuenta trabajadores, de elaborar un plan de igualdad, cuyo contenido preceptivo está definido en su artículo 46 (en la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación).

En diciembre de 2019 se constituyó una Comisión de Igualdad como órgano de carácter paritario entre la Entidad y el Comité de trabajadoras y trabajadores, con la finalidad de aprobar el plan de igualdad. Así, el 7 de agosto de 2020 fue aprobado el “I Plan de Igualdad de Género 2020-2023”, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Este Plan de Igualdad señala, en su diagnóstico inicial de la situación, que al cierre del ejercicio 2018 el 52 % de la plantilla de la Entidad estaba formada por mujeres. Señala también las características de los procesos de selección y contratación, y la ocupación de puestos de trabajo por clasificaciones profesionales, entre otras cuestiones. En este análisis se identificaba una brecha de género a favor de los hombres en los puestos especializados y desplazados en proyectos. En este sentido, las necesidades de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal desplazado se identificaban en el Plan como uno de los principales obstáculos para el acceso a estos puestos, en los que las retribuciones son de mayor nivel y la presencia proporcional de hombres alcanzaba un 78 %. En el Plan se definen los instrumentos de evaluación y seguimiento, entre los que adquieren especial relevancia el Plan Operativo Anual, que se debe formular en el primer trimestre de cada año, y la Matriz de indicadores de proceso y de impacto de las actuaciones a realizar en cumplimiento de los

¹⁹ No obstante, como se señala en las alegaciones de la FIIAPP, en su página web existe en la actualidad un formulario para permitir el acceso a información pública y en enero de 2023 se ha designado la unidad responsable de transparencia en el procedimiento de gestión de consultas, quejas y sugerencias.

objetivos, con la finalidad de contar con datos para realizar un informe de seguimiento y tomar las decisiones oportunas.

En los trabajos de fiscalización se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- 1 A la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, el Plan de Igualdad no se había actualizado para incluir en el mismo la auditoría retributiva requerida por el artículo 7 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres. No obstante, la Entidad ha realizado a lo largo del ejercicio 2022 la auditoría retributiva y la valoración de puestos de trabajo, como primer paso para poder aprobar su siguiente Plan de Igualdad.
- 2 Tampoco se había producido, a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, la revisión del Plan para dar cumplimiento a la actualización de la definición del contenido de los planes de igualdad llevada a cabo por el artículo 8 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre. La disposición transitoria única del citado Real Decreto establecía que la adaptación de los planes de igualdad debía producirse en un plazo máximo de doce meses desde de la entrada en vigor del mismo, plazo que finalizó el 14 de octubre de 2021.

II.2.4.2. PLAN OPERATIVO DEL PLAN DE IGUALDAD

Como se ha indicado, el Plan de Igualdad señala que en el primer trimestre de cada año debe formularse un Plan Operativo, en el que se definirán los riesgos para el logro de cada una de las actuaciones, los resultados y los impactos previstos para cada uno de los tres años de ejecución del Plan de Igualdad. Además, en los dos primeros trimestres del año se deberá elaborar una Matriz de indicadores de proceso y de impacto, y se diseñará una herramienta que permita informar sobre el cumplimiento de las metas de forma colaborativa y periódica. El Plan de Igualdad establece también que al final de cada año se elaborará un informe de cumplimiento del Plan Operativo y que en el último año se realizará una evaluación que permita valorar el cumplimiento del Plan de Igualdad y que sirva de base para elaborar un nuevo Plan.

Se ha analizado el cumplimiento de las citadas obligaciones establecidas en el Plan de Igualdad aprobado por la FIIAPP en 2020. A este respecto, la Entidad solo ha elaborado un Plan Operativo, aprobado el 7 de junio de 2021. Este Plan ha servido como punto de partida para la organización, planificación y ejecución de las acciones a desarrollar en el primer año de ejecución del Plan de Igualdad. La Comisión de Igualdad ha acordado que el ámbito de aplicación temporal de este Plan Operativo sea de septiembre de 2021 a septiembre de 2022, lo que ha dado lugar a que las acciones contempladas en el Plan Operativo de 2021 no se ejecuten en el ejercicio 2021 o se ejecuten con considerable retraso.

En la actualidad la Entidad ha abordado la implementación de las nueve acciones contempladas en el Plan Operativo, de las cuales ha completado seis en su totalidad, mientras que las tres restantes se encontraban pendientes de difundir a la plantilla al momento de finalización de los trabajos de fiscalización (la Guía de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, el Manual de lenguaje inclusivo²⁰ y la Aplicación de protocolo por acoso sexual y por razón de sexo).

²⁰ Las alegaciones de la FIIAPP señalan que ha difundido a su personal el Manual de lenguaje inclusivo en agosto de 2023

La Entidad dispone de una matriz con la definición de 36 indicadores de impacto para las distintas acciones a ejecutar por el Plan Operativo, pero no se han identificado indicadores de proceso como establece el Plan. Además, en ninguno de los indicadores se han establecido valores o parámetros de referencia para evaluar su medición, y de hecho no se han realizado mediciones de los niveles realmente alcanzados por los indicadores. Por otra parte, diecisiete de estos indicadores son susceptibles de mejora en su definición.

II.2.4.3. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y SU REPERCUSIÓN EN LA PLANTILLA

a) Análisis de la distribución de la plantilla por razón de género

La distribución de la plantilla por razón de género al cierre de los ejercicios 2020 y 2021 se analiza en el Cuadro 8, en el que se aprecia que al término de 2021 la plantilla está compuesta en un 56 % por mujeres (169 trabajadoras) y en un 44 % por hombres (131 trabajadores). Por lo tanto, la plantilla tiene en términos globales, una proporción equilibrada de mujeres y hombres. Sin embargo, estas proporciones son distintas si el análisis se realiza en función del tipo de personal. Así, en el personal de estructura las trabajadoras representan el 70 % (77 trabajadoras), mientras que en el personal de proyectos representan el 49 % (92 trabajadoras).

Cuadro 8: Distribución del personal por categoría y género

Categoría Profesional	Ejercicios							
	2020				2021			
	Hombres	% Hombres	Mujeres	% Mujeres	Hombres	% Hombres	Mujeres	% Mujeres
Director			1	100			1	100
Secretaria General			1	100			1	100
Gerente							1	100
Jefes de Área	8	50	8	50	7	41	10	59
Técnicos	52	33	104	67	66	36	118	64
Auxiliares	12	35	22	65	14	37	24	63
Secretarias			2	100			2	100
Consejeros preadhesión	7	78	2	22	3	60	2	40
Otro personal proyectos	35	78	10	22	41	80	10	20
Total	114	43	150	57	131	44	169	56
Total ejercicio	264				300			

Fuente: elaboración propia

La proporción de mujeres en la plantilla de la Entidad se ha mantenido estable en los ejercicios 2020 y 2021 (un 57 % al cierre de 2020 y un 56 % al cierre de 2021). Esta circunstancia se ha mantenido también dentro de las categorías profesionales más representativas, como Técnicos y Auxiliares, en las que la participación de las mujeres en cada uno de los dos ejercicios ha oscilado entre el 63 % y el 67 %. Destaca, por otra parte, la baja participación de las mujeres en la categoría de Otro personal de proyectos (un 22 % al término de 2020 y un 20 % al final de 2021).

b) Análisis de la brecha salarial por categoría profesional

Como se ha explicado anteriormente, el personal de la Entidad puede destinarse a una función de estructura o de proyectos, y dentro de esta última categoría existe un procedimiento especial para el personal designado, que es aquel seleccionado por otras Administraciones Públicas. Al término del ejercicio 2021 había 71 personas con contrato correspondiente a personal designado, de las cuales 64 (un 90 %) eran hombres y solo 7 (un 10 %) mujeres. Como se ha indicado al analizar el contenido del Plan de Igualdad de la FIIAPP, en él se reconoce que en estos puestos resulta más difícil la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, lo que explica el desequilibrio en el número de puestos de este tipo ocupados por hombres y mujeres. A su vez, ello presiona al alza la brecha salarial entre las retribuciones de mujeres y de hombres. Debe tenerse en cuenta, a estos efectos, que la masa salarial de las personas designadas supuso casi un 44 % del total de la Entidad en el ejercicio 2021.

En el Cuadro 9 se analiza la brecha salarial entre los géneros no ajustada tomando los datos de las retribuciones medias de cada tipo de personal (designado y no designado, y distinguiendo dentro de este último el personal de estructura y el de proyectos). Como se observa, la brecha salarial entre los géneros no ajustada es de un 47 % a favor de la retribución media de los hombres. Puede verse también en el Cuadro que no existen brechas salariales muy significativas en cada una de las categorías de personal. Lo que influye definitivamente sobre la brecha salarial global es el desequilibrio en el número de hombres y mujeres de los puestos de personal designado y las altas retribuciones comparativas de estos puestos en relación con las del resto. Y se aprecia también que la retribución media de hombres y mujeres en puestos de personal designado es similar.

Cuadro 9: Análisis de la brecha salarial. Ejercicio 2021

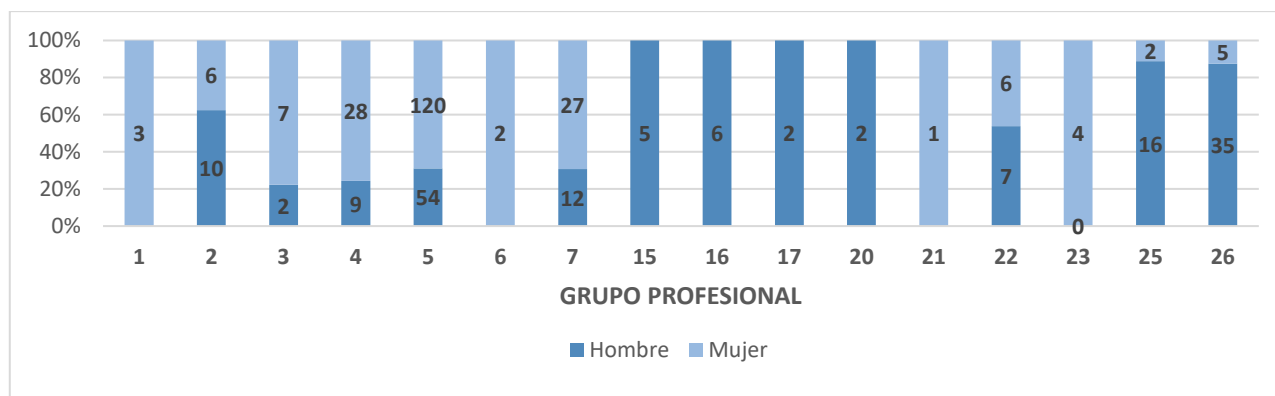
(en euros)

Tipo de personal	Hombres		Mujeres		Brecha salarial (a-b)/a (%)
	Número	Retribución Media (a)	Número	Retribución Media (b)	
Designado – Proyectos	64	118.738,60	7	118.449,11	0
No Designado:	96	38.497,99	204	34.437,47	11
- Estructura	41	34.368,69	98	33.442,69	3
- Proyectos	55	41.576,19	106	35.357,17	15
Total general	160	70.594,23	211	37.224,59	47

Fuente: datos proporcionados por la FIIAPP.

La distribución entre hombres y mujeres de los puestos ocupados al término del ejercicio 2021 en cada uno de los dieciséis grupos profesionales de la Entidad se analiza en el Gráfico 1. Los grupos 15, 16, 17, 25 y 26 corresponden al personal designado, y se aprecia en el Gráfico el desequilibrio entre los puestos ocupados en estos grupos por hombres y mujeres.

Gráfico 1: Análisis de género por grupos profesionales. Ejercicio 2021



Fuente: datos proporcionados por la FIIAPP.

II.2.4.4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y AL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

El artículo 62 de la LOIEMH dispone que las administraciones públicas negociarán con la representación legal de las trabajadoras y los trabajadores un protocolo de actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo. A este respecto, la FIIAPP cuenta con un “Protocolo de prevención y actuación contra el acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género”, aprobado el 7 de agosto de 2020 por la Comisión de Igualdad, que establece los procedimientos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y por razón de sexo. Para ello, define los distintos casos de acoso que se pueden dar, la tipificación en su caso de faltas y sanciones que pueden proceder, las garantías de los procedimientos a iniciar, los órganos competentes que los deben iniciar y las competencias de los mismos.

El Protocolo fue presentado al personal de la Entidad en octubre de 2020 y está publicado en su intranet para conocimiento de la plantilla. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, no se han realizado en el periodo fiscalizado actuaciones formativas destinadas al personal en esta materia, previstas en el Plan Operativo del Plan de Igualdad, aunque se han realizado acciones de difusión desde el Departamento de Comunicación. En cumplimiento del Plan Operativo, en noviembre de 2022 se realizó una acción formativa de carácter obligatorio sobre “Prevención frente al acoso sexual y por razón de sexo”. Como se señala en las alegaciones de la FIIAPP, la Entidad ha incorporado la acción formativa en la materia en el proceso de bienvenida del personal (*mentoring*) y está trabajando en la formación de los órganos responsables de gestionar las posibles actuaciones en este ámbito.

Por otra parte, no están definidos indicadores de procesos en esta materia, y el único indicador de impacto definido se limita a la valoración de actuaciones formativas, lo que resulta insuficiente para evaluar la efectividad del Protocolo. Para ello sería necesario que se definieran indicadores relacionados directamente con los procedimientos que puedan derivar de la aplicación del Protocolo y con el funcionamiento de los órganos implicados²¹.

²¹ Las alegaciones de la FIIAPP manifiestan que no ha sido posible realizar una valoración de la efectividad del Protocolo porque hasta la fecha la Entidad no ha recibido ninguna denuncia en este ámbito. No obstante, el Tribunal de Cuentas considera que esa valoración de la efectividad del Protocolo, con independencia del momento en que tenga lugar, requiere, como premisa previa, la definición de los indicadores en la forma señalada.

II.2.4.5. ACCESO A LOS PUESTOS DE TRABAJO EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO

Como se ha indicado en anteriores subepígrafes de este epígrafe II.2.4 del Informe, existe un desequilibrio entre el número de hombres y de mujeres que ocupan puestos de proyectos (personal desplazado, así como el designado por la institución u organización que participa en la ejecución del proyecto). En este sentido, de catorce altas de personal desplazado realizadas en el ejercicio 2020, trece fueron hombres (un 93 %) y solo una candidata fue mujer (un 7 %). En el ejercicio 2021, de diecinueve altas, diecisiete fueron hombres (un 89 %) y solo dos candidatas fueron mujeres (un 11 %). Puede apreciarse, por tanto, que los procesos de alta registrados en estos puestos en 2020 y 2021 no están contribuyendo a reducir el citado desequilibrio.

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que en los proyectos de colaboración o asociación con otras entidades o socios, en los que la FIIAPP participa como entidad gestora, los expertos contratados laboralmente por la propia FIIAPP son propuestos directamente por la institución u organización que participa en la ejecución del proyecto. En este proceso de contratación, por sus características descentralizadas, no se atiende al objetivo de buscar un equilibrio entre el número de mujeres y el de hombres considerados para cubrir el conjunto de puestos de trabajo de este tipo, lo que da lugar al desequilibrio global al que se ha hecho referencia reiterada. Sería conveniente, a estos efectos, que la FIIAPP promoviera actuaciones ante las instituciones u organizaciones que proponen los candidatos para que estas tengan en cuenta el principio de igualdad en sus propuestas²².

II.2.4.6. MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR

La FIIAPP cuenta con amplias medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar. Sin embargo, al no haber finalizado la Guía de Sistematización de dichas medidas, no ha realizado su difusión entre la plantilla, aunque el Manual de Acogida de empleados de noviembre de 2022 sí incluía un apartado de medidas de igualdad y de conciliación. También resulta especialmente relevante que no exista medición de los indicadores de impacto definidos para conocer la valoración del personal sobre las medidas de conciliación.

II.2.4.7. OTROS RESULTADOS EN MATERIA DE IGUALDAD

a) Gestión presupuestaria del Plan de Igualdad

El Plan de Igualdad señala que la FIIAPP pondrá al servicio del Plan de Igualdad, en la medida de su disponibilidad, todos los recursos necesarios para facilitar su ejecución, seguimiento y evaluación. En concreto, señala que se asignará un presupuesto amplio, claro y justificado para ejecutar las acciones del Plan.

En la reunión de la Comisión de Igualdad de 7 junio de 2021 se acordó la realización de un presupuesto económico por acción a desarrollar y que cada una de las áreas responsables de ejecutar acciones contemplasen en sus presupuestos anuales lo que correspondiera a su ejecución

²² La Entidad señala en sus alegaciones que en el nuevo Manual de Selección y Contratación, que se encuentra en una fase final de negociación, se introduce como requisito la participación de la FIIAPP en la selección del personal designado, debiendo la Administración que colabora en el proyecto proponer una terna de candidatos, procurando siempre paridad, y encargándose la FIIAPP del diseño del proceso de selección.

del Plan Operativo. Pese a ello, y frente a lo previsto en el propio Plan de Igualdad, no existe en los presupuestos de la Entidad una partida específica para la ejecución del Plan.

b) Composición de la Comisión de Igualdad

El Plan de Igualdad de la FIIAPP establece que la Comisión de Igualdad deberá estar integrada de forma paritaria entre representantes de la Entidad y el Comité de trabajadoras y trabajadores, e igualmente compuesta por hombres y mujeres. Sin embargo, la Comisión de Igualdad está compuesta actualmente por seis miembros, todos ellos mujeres, por lo que se incumple el principio de composición paritaria entre hombres y mujeres.

c) Indicadores estratégicos y operativos

En el Plan Estratégico 2021-2024 de FIIAPP existen dos objetivos relacionados con políticas de igualdad de género. En primer lugar, el objetivo “1.1.8 de la Igualdad de Género-Prioridad estratégica”, que se encuentra en línea con el compromiso de la Entidad de adoptar una dinámica transversal del enfoque de género en todos su programas y proyectos. En este sentido, uno de los indicadores para el citado objetivo es la realización de tres proyectos específicos en materia de igualdad de género, pero estos proyectos no se han implementado en el ejercicio 2021 en el Programa Operativo, pese a que resultan acciones necesarias para alcanzar este objetivo estratégico. Se considera preciso, a estos efectos, que entre los indicadores del Plan Estratégico se incluyan los relacionados con la medición de la formación al personal que diseña y ejecuta proyectos en materia de igualdad de género.

En segundo lugar, existen seis indicadores en el Programa Operativo de 2021 relacionados con el objetivo “3.9.1 Consolidar la igualdad y la conciliación como principios rectores de la política de recursos humanos”. Sin embargo, no existen indicadores definidos en el Programa Operativo relacionados con aspectos esenciales de la ejecución de las acciones del Plan de Igualdad como son, entre otros, la realización de la auditoría retributiva como paso previo para abordar un plan de acción que contribuya a mitigar la desigualdad salarial que se manifiesta en la brecha salarial que existe en la Entidad, la adecuación de las medidas de conciliación a las necesidades de la plantilla, la formación al personal básica en materia de igualdad de género, en prevención del acoso sexual y por razón de sexo, y la transversalización de género en estructura y proyectos.

II.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN: SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y PROYECTOS

II.3.1. Adecuación de las actividades de la FIIAPP a lo establecido en los Estatutos

De acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos de la FIIAPP, son fines fundacionales de la misma:

- a) La formación y perfeccionamiento de dirigentes políticos y sociales, administradores públicos de nivel directivo y profesionales relacionados con el desarrollo de las políticas públicas de terceros países, tanto a través de una oferta formativa propia, como en colaboración con otras instituciones.
- b) La investigación en materia de gobernabilidad democrática y políticas públicas. Asimismo, el fomento de las tareas de armonización jurídica que fortalezcan el desarrollo del espacio jurídico común iberoamericano y europeo.

- c) La consultoría y asistencia técnica a los dirigentes políticos, formaciones políticas o sociales, instituciones públicas, así como organismos de cooperación, ya sean de carácter nacional o internacional
- d) Trabajar con administraciones, instituciones, entidades, organismos, personas, nacionales o extranjeras que deseen cooperar con el desarrollo y la gobernabilidad democrática de terceros países, así como con el progreso en la armonización legislativa hacia un espacio jurídico común europeo e iberoamericano, y el desarrollo de unas políticas públicas al servicio del ciudadano y del interés general.
- e) El desarrollo de programas y diseño y ejecución de instrumentos de evaluación en materia de cooperación internacional.

Se ha comprobado el cumplimiento de los fines fundacionales en el ámbito temporal de la fiscalización, a través del contenido de los resultados de la Evaluación del Plan Estratégico 2017-2020 (PE 2017-2020) para el ejercicio 2020 y, en lo que respecta al ejercicio 2021, mediante la formulación de las líneas de actuación del Plan Estratégico 2021-2024 (PE 2021-2024), así como su correspondiente inclusión y ejecución en el Programa Operativo de 2021. Se ha comprobado también, por los mismos medios, si la FIIAPP ha realizado actuaciones que no guarden relación con sus fines fundacionales.

En este sentido, la Entidad ha desarrollado en el año 2021 las siguientes actuaciones que, aunque se pueden considerar incluidas entre las contempladas en el apartado d) del artículo 8 de los Estatutos, transcrito anteriormente, requieren que estos se redacten con un mayor grado de precisión para que no quepan dudas respecto de la inclusión de tales actuaciones dentro de los fines fundacionales de la FIIAPP:

- 1 Fomento de la internacionalización de las Administraciones públicas.
- 2 Promoción de enfoques de todo gobierno en la ejecución de programas y proyectos de cooperación internacional.
- 3 Promoción de la relevancia del conocimiento del sector público en la cooperación internacional.

Estas actuaciones, aunque se pueden corresponder con la naturaleza de actuaciones de un agente de cooperación internacional española, no están formalmente incluidas en sus Estatutos, que son su normativa de aplicación directa, ni en ninguna otra norma general.

Por otra parte, se ha aprobado recientemente la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, en cuyo artículo 33 se contempla a la FIIAPP como parte del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible. El artículo 10.2 define la cooperación técnica como el conjunto de actividades dirigidas al fortalecimiento de capacidades institucionales y de recursos humanos del país socio y de los actores de desarrollo, o al apoyo de la gestión integral del ciclo de proyectos y programas de cooperación y otras operaciones de cooperación financiera reembolsable. En particular, define la cooperación técnica pública (CTP) como aquella en la que se involucren instituciones públicas y su personal y se oriente de manera específica a establecer alianzas con las Administraciones públicas de los países socios. La aprobación de esta Ley requiere de la FIIAPP que analice la conveniencia de que sus Estatutos se modifiquen para adaptarse a lo establecido en ella.

II.3.2. Debilidades del sistema de información

Se ha realizado una revisión global de los sistemas de información de la Entidad, y se han detectado las siguientes debilidades.

II.3.2.1. ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

a) Descentralización del sistema de información contable

Existe un elevado grado de descentralización de las funciones de gestión contable, con una media de sesenta gestores económicos que realizan registros en el sistema de información contable. Cada gestor de proyecto emplea, además del sistema informático común de gestión contable, archivos informáticos de uso individual para efectuar el seguimiento y el control de los registros contables.

Esta situación incrementa el riesgo de control, tanto para los servicios centrales del área de gestión económico-financiera, como para la Unidad de Auditoría Interna y Control de Riesgos²³. Ello genera, como se puso de manifiesto anteriormente en este Informe, un elevado número de asientos contables rectificativos en los proyectos, lo que supone una dificultad para el seguimiento de la trazabilidad de la información patrimonial y económica de los proyectos.

Este Tribunal considera que, para que el sistema de gestión contable descentralizada que tiene implantado la FIIAPP pueda administrar de forma correcta el volumen y la complejidad de las transacciones económico-financieras de la Entidad, en particular las realizadas en las intervenciones en el extranjero, debe adoptar dos medidas complementarias: en primer lugar, implantar un programa de formación contable y fiscal permanente que permita capacitar al personal que realiza registros contables; y, en segundo lugar, actualizar los procedimientos contables, en particular para favorecer su homogeneidad, y realizar actuaciones periódicas de control interno que permitan identificar las incidencias de la gestión contable y efectuar acciones correctivas.

b) Gestión del inventario de la Entidad

La realización del inventario de bienes de la Entidad, afectos tanto a las funciones de estructura como a las intervenciones de los proyectos, está gestionada por una empresa externa. El área de gestión económica realiza una revisión de al menos el 20 % de las altas. Sin embargo, no se elabora un informe que refleje el resultado de estas comprobaciones, lo que supone una debilidad del sistema de información que afecta directamente a las posibles actuaciones de control interno.

c) Gestión de tesorería

La gestión de la tesorería de la FIIAPP tiene un alto grado de complejidad, ya que ha dispuesto de 344 cuentas corrientes en el ejercicio 2020 y de 305 en el ejercicio 2021. Este elevado número de cuentas bancarias se debe a que se utiliza una cuenta corriente para cada proyecto, para facilitar así el seguimiento de las operaciones. El 90 % en 2020 y el 85 % en 2021 de estas cuentas están abiertas en una misma entidad financiera nacional.

²³ En el epígrafe II.3.4 de este Informe, donde se evaluará el sistema de control interno de la FIIAPP, se analizará en detalle el funcionamiento de esta Unidad.

Las firmas para la gestión de las cuentas corrientes son solidarias y no mancomunadas, y están centralizadas en las personas titulares de la Secretaría General y la Gerencia, que realizan todos los pagos de la Entidad, con el apoyo de ocho tesoreros para la gestión de proyectos.

Existen dificultades en la gestión de tesorería en países en los que se realizan las intervenciones y no se opera con cuentas corrientes, en los que los pagos se realizan a través de aplicaciones móviles. Las auditorías externas de los proyectos de la UE controlan el 100 % de los gastos y pagos, pero estos controles deberían completarse con actuaciones de control interno, por parte de la Entidad, que queden documentadas en informes²⁴.

Como se ha indicado, la gran mayoría de las cuentas corrientes están abiertas en una única entidad financiera, y eso permite que, a través de una cuenta centralizadora y de cuentas periféricas, la Entidad disponga de los remanentes de fondos de ciertos proyectos para utilizarlos en otros proyectos con déficit de fondos, sin que ello suponga un coste financiero para la Entidad y sin que haya que realizar traspasos entre las cuentas periféricas de los proyectos.

De esta forma, la Entidad puede disponer de los fondos de cuentas corrientes de proyectos de CTP sin saldo, con el correspondiente registro de la transacción, y, a efectos de la disponibilidad de los fondos y su coste financiero, se considera el importe global de los fondos de los que dispone la Entidad entre todos los proyectos de CTP, lo que le permite disponer de fondos en proyectos que no cuentan, en un momento determinado, con saldo de tesorería.

Pero debe tenerse en cuenta que esta flexibilidad de la gestión de tesorería, a través de la disposición de una línea de crédito sin coste financiero a partir del importe global de todas las cuentas de proyectos de CTP, presenta la debilidad de que depende exclusivamente de que las citadas condiciones sean aceptadas por una entidad financiera concreta.

II.3.2.2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

Existe un alto grado de descentralización de las funciones de gestión y seguimiento de las fases de la contratación en los gestores económicos de los proyectos, lo que supone un riesgo importante para la gestión. La Entidad cuenta con una aplicación para la gestión de contratos que funciona como repositorio para la gestión de documentación entre los servicios centrales y los gestores económicos, pero no resulta funcional para realizar un seguimiento sobre los distintos hitos de la contratación, ni permite interactuar con los restantes sistemas de información de la Entidad, en particular el sistema de información contable, lo que supone un riesgo adicional para la gestión de la contratación, que depende del seguimiento manual del personal del área de contratación.

Resulta necesario, a estos efectos, que la FIIAPP complete el proceso de sistematización informática que ha iniciado con la incorporación de los nuevos sistemas de gestión contable y de gestión de la planificación estratégica y operativa, implementando una herramienta funcional para la gestión informatizada y automatizada de los contratos.

²⁴ Las alegaciones de la FIIAPP informan de que en 2023 se ha realizado una auditoría interna de la gestión de cajas chicas en terreno con resultado satisfactorio.

II.3.3. Medición de la contribución de la actividad de la FIIAPP a los Objetivos de Desarrollo Sostenible

II.3.3.1. DATOS GENERALES

La Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas cuenta con 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que engloban 169 acciones, en los que se aborda la eliminación de la pobreza, la lucha contra el cambio climático, la educación, la igualdad de género, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades, entre otros objetivos.

La FIIAPP, en el ejercicio de sus funciones estatutarias, gestiona proyectos de cooperación internacional en el marco de las prioridades de la acción exterior del Estado y el Plan Director de Cooperación Española, de forma alineada con la Estrategia Global para la Política Exterior y de Seguridad de la UE, mediante el apoyo a la modernización de las instituciones públicas de los países en los que trabaja desde diferentes ámbitos. Entre las actividades que realiza la FIIAPP en desarrollo de estas funciones se encuentran algunas estrechamente relacionadas con los ODS, como las siguientes: la participación en proyectos que contribuyen a la promoción y la protección de los servicios sociales básicos como la salud, la educación y el empleo; el apoyo a la creación de sistemas fiscales sólidos de los estados; la mejora de los sectores de infraestructura de transporte; el apoyo a las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático; las actuaciones sobre seguridad y lucha contra el crimen organizado relacionadas con la inmigración ilegal, la trata de personas y el narcotráfico; y los proyectos de apoyo al desarrollo de los sistemas judiciales, en particular en la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia²⁵. Por ello, es especialmente relevante analizar en qué medida la actividad de la FIIAPP contribuye a la consecución de los ODS²⁶.

Para conocer cuáles son los ODS con los que los proyectos de la FIIAPP guardan más relación, se ha analizado una muestra de 97 proyectos que han tenido actividad en 2020 y 2021 en el ámbito de la CPT y que eran susceptibles de vincularse con la contribución a los ODS. De los 97 proyectos, se ha comprobado que 34 (un 35 %) estaban vinculados con la contribución a un solo ODS, 28 (un 29 %) con la contribución a dos ODS, 15 (un 15 %) con la contribución a tres ODS y 20 (un 21 %) con la contribución de al menos cuatro ODS.

²⁵ En el ANEXO VIII de este Informe se relaciona cada uno de los ocho ámbitos de actuación de la Entidad expuestos en el Programa Operativo 2021 con los ODS que podrían verse afectados por las intervenciones que desarrollan sus líneas de actuación.

²⁶ Las alegaciones de la FIIAPP a este epígrafe II.3.3 del Informe manifiestan su desacuerdo con la afirmación de que la actividad de la FIIAPP contribuya, por sí misma, a la consecución de los objetivos de los ODS, discrepando, por tanto, de la relevancia que se otorga por el Tribunal de Cuentas a la medición de dicha contribución. Señalan, a estos efectos, que los proyectos en los que interviene la FIIAPP son diseñados por los servicios de la Comisión Europea, que debe ser, por tanto, en su opinión, la encargada de vincular cada acción a los ODS que correspondan. El Tribunal de Cuentas entiende, por el contrario, que el hecho de que la contribución de los proyectos gestionados por la FIIAPP a la consecución de los ODS venga predeterminada por entidades ajenas a la propia Fundación no resta valor a la necesidad de que esta informe, con suficiente precisión y exhaustividad, de en qué medida los proyectos que gestiona contribuyen a la consecución de los distintos ODS. Debe tenerse en cuenta, a estos efectos, que, como se expondrá en el subepígrafe II.3.3.5 de este Informe, y más en detalle en el epígrafe II.3.6 al analizar los sistemas de planificación y evaluación implantados por la FIIAPP, los Planes Estratégicos de la Fundación declaran, como objetivos específicos de la misma, la gestión eficaz y eficiente de programas y proyectos de cooperación técnica internacional alineada con las prioridades de la política exterior y de cooperación española y europea y que contribuya al cumplimiento de la Agenda 2030 y los ODS. El establecimiento de este tipo de objetivos requiere, por tanto, que la FIIAPP dedique atención a la evaluación de en qué medida su gestión de los proyectos contribuye a la consecución de los ODS.

En el Cuadro 10 se reflejan los siete ODS a los que estaban vinculados los proyectos analizados, y el número de proyectos vinculados a cada uno. Se aprecia la especial relevancia del ODS 16, “Promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”, al que se encuentra vinculado el 87 % de los proyectos analizados. También es destacable el ODS 5, “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, al que está vinculado al 27 % de los proyectos.

Cuadro 10: ODS vinculados a proyectos de CTP, 2020-2021

ODS Agenda 2030	N.º de proyectos referidos al ODS	% sobre total proyectos analizados
16. Paz, justicia e instituciones sólidas	84	86,6
5. Igualdad de género	26	26,8
8. Trabajo decente y crecimiento económico	19	19,6
3. Salud y bienestar	17	17,5
10. Reducción de las desigualdades	15	15,5
17. Alianzas para lograr los objetivos	12	13,4
9. Industria, innovación e infraestructuras	11	11,3

Fuente: Elaboración por el Tribunal de Cuentas.

Entre los proyectos con mayor impacto en ODS destacan los siguientes: EMPACT (*European Multidisciplinary Platform Against Criminal Threats*, Plataforma Multidisciplinaria Europea contra las Amenazas Criminales), financiado por la Comisión Europea, en el que la FIIAPP organiza actividades de intercambio de información entre los diferentes cuerpos de seguridad europeos sobre investigaciones penales por fraude, blanqueamiento de dinero y otros delitos; el programa EUROMED sobre cooperación judicial euromediterránea y sobre eficiencia en los sistemas judiciales de los países de la región; y el programa EUROSOCIAL, proyecto de cooperación entre América Latina y la UE, que persigue contribuir a la mejora de la cohesión social en los países latinoamericanos, así como al fortalecimiento institucional, mediante el apoyo a sus procesos de diseño, reforma e implementación de políticas públicas.

II.3.3.2. INSTRUMENTOS DESARROLLADOS POR LA ENTIDAD PARA LA MEDICIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS PROYECTOS A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Con carácter inicial hay que señalar que la Entidad no cuenta con un procedimiento que le permita determinar, en la fase de diseño de los distintos proyectos de CTP, a qué ODS puede contribuir cada intervención. Ello supone que no hay criterios objetivos para estimar, con carácter previo al inicio de la ejecución de los proyectos, cuál puede ser la contribución de cada uno de estos a los ODS. Además, la falta de esta estimación previa dificulta notablemente la medición del impacto, tanto del estimado como del realmente alcanzado, de cada proyecto a los ODS.

En el Programa Estratégico 2021-2024 de la FIIAPP figuran la línea de actuación “4.1. Orientación a impacto de las acciones y a resultados de desarrollo” y el objetivo concreto de sistematizar el marco de resultados de la Entidad. Con la finalidad de tener un instrumento para abordar la medición de la contribución de sus actuaciones a los ODS, la FIIAPP ha formulado el 11 de febrero de 2021, con posterior actualización el 14 de marzo de 2022, el documento “Marco de Resultados de Desarrollo Sostenible (MDR)”, con el fin de establecer esos indicadores.

El MDR aborda tres niveles de resultados derivados de las intervenciones de la Entidad: el primer nivel corresponde al impacto a largo plazo de las intervenciones; el segundo nivel agrupa los efectos

a corto y medio plazo; y el tercer nivel se centra en las actuaciones desarrolladas durante la ejecución de las intervenciones de CTP.

Por lo tanto, este marco teórico de MDR debería definir las orientaciones para establecer tres tipos de indicadores:

- 1 De impacto: efectos de largo plazo positivos y negativos, primarios y secundarios, producidos directa o indirectamente por una intervención.
- 2 De Resultado (*Outcome*): efectos logrados a corto y medio plazo de los productos de una actividad, que representan cambios reales o deseados en las condiciones de desarrollo que ocurren entre la entrega de los *outputs* y el logro del impacto.
- 3 De Productos (*Outputs*): bienes y servicios que resultan al ejecutar las actividades dentro de una intervención de desarrollo y que los agentes de desarrollo deben hacer realidad para alcanzar los resultados esperados.

Este Tribunal considera que el MDR de la Entidad no llega a la necesaria precisión de orientar y diferenciar las pautas a seguir para la definición de indicadores de productos (*outputs*), resultado (*outcome*) y de impacto para todos los proyectos. En efecto, el MDR solo desarrolla un marco teórico sobre indicadores genéricos como orientación técnica ilustrativa, que se refieren a variables de carácter cualitativo e indicadores de contexto de carácter cuantitativo. Pero no contempla la necesidad de contar con aspectos básicos como definir un marco de referencia para la metodología de cálculo, las fuentes de datos y los valores de referencia para los indicadores. Ello determina que no existen pautas que sirvan para vincular el actual MDR de la Entidad a los proyectos y a las líneas de actuación que se incluyan en cada Programa Estratégico.

II.3.3.3. ANÁLISIS POR FIIAPP DE CUATRO PROGRAMAS REGIONALES PARA MEDIR SU CONTRIBUCIÓN A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La Entidad ha realizado un ejercicio de análisis, a modo de proyecto piloto, de la contribución a la consecución de los ODS en cuatro programas regionales de cooperación desarrollados durante el último trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2021, que se ha formalizado en el documento “Resultados de Desarrollo Sostenible en la Cooperación Regional entre la Unión Europea y América Latina con fecha de 28 de junio de 2021”. Los cuatro programas regionales analizados fueron los siguientes:

- 1 COPOLAD II: es un programa de cooperación entre la UE, América Latina y el Caribe que aborda políticas sobre drogas apoyadas en instrumentos de evaluación y basadas en estrategias de probada efectividad.
- 2 EUROCLIMA+: su objetivo es proporcionar apoyo financiero y técnico a la región latinoamericana en materia de sostenibilidad ambiental, mitigación, adaptación y resiliencia frente al cambio climático.
- 3 EUROsociAL+: es un programa de cooperación entre América Latina y la UE en materia de reducción de las desigualdades, mejora de los niveles de cohesión social y fortalecimiento institucional.
- 4 PACCTO: su objetivo es la mejora de la eficacia de la lucha contra el crimen transnacional organizado en América Latina.

El análisis realizado por la FIIAPP de estos cuatro programas regionales identifica 1.102 resultados de desarrollo, y concluye que sus actuaciones se han materializado en la generación de mejoras en marcos institucionales y procesos de políticas que contribuyen al cumplimiento de seis ODS: el 31 % de las actuaciones en salud y bienestar (ODS 3), el 6 % en igualdad de género (ODS 5), el 24 % en reducción de las desigualdades (ODS 10), el 2 % en ciudades y comunidades sostenibles (ODS 11), el 8 % en acción por el clima (ODS 13) y el 29 % en paz, justicia e instituciones sólidas (ODS 16).

Según los datos del análisis, y tomando con marco de referencia temporal el periodo de octubre de 2020 a marzo de 2021, un 43 % de los efectos alcanzados se materializaban en avances en marcos normativos, un 24 % en mejoras en la arquitectura institucional, un 22 % en mejoras en la equidad de servicios y un 11 % en la coherencia institucional.

El Tribunal ha examinado la metodología empleada por la FIIAPP en el citado análisis. Como resultado de este examen se puede concluir que no se ha podido verificar cuáles han sido los indicadores utilizados para realizar esas mediciones, ni se ha podido obtener la trazabilidad entre los resultados y los instrumentos que se han utilizado para su medición, ni sus correspondientes fuentes de datos. La Entidad no había definido indicadores de impacto, *outcome* y resultados para estos cuatro proyectos regionales, ya que las definiciones de indicadores que se incluyen en el documento son de tipo conceptual, que podrían servir de marco teórico para el desarrollo de indicadores para medir la contribución a los ODS, pero en ningún caso se asocian a indicadores específicos de los cuatro proyectos. Estas deficiencias del análisis realizado impiden otorgar fiabilidad a los resultados del mismo a efectos de medir la contribución de los programas a la consecución de los ODS.

II.3.3.4. NECESIDAD DE ADAPTACIÓN AL SISTEMA OPSYS DE LA COMISIÓN EUROPEA

La Entidad se encuentra en proceso de adaptación al Sistema OPSYS (*Operational System*) de la Comisión Europea, que integra plataformas que coordinan herramientas y subsistemas de tecnologías de la información para cubrir de manera eficiente toda la cartera de proyectos y programas de relaciones exteriores de la UE a lo largo del ciclo del proyecto, desde su programación hasta su evaluación y auditoría. En este sentido, por lo que se refiere a la fase de evaluación, OPSYS incluye un módulo de rendición de cuentas en términos de contribución a los ODS, en el que se aporta un Marco Lógico de referencia para adaptar las lógicas de intervención de los proyectos, y que se materializa en un marco teórico de referencia en la definición y posterior rendición de los tres citados tipos de indicadores, de impacto, *outcome* y resultados, con sus correspondientes valores de referencia y sus fuentes de datos.

La Entidad ha iniciado el proceso de formación del personal para adaptarse a OPSYS y así poder definir el Marco Lógico para todos los proyectos en ejecución, pero requiere ampliar los recursos humanos, técnicos y presupuestarios, en particular para adquirir una herramienta informática que permita gestionar el proceso de definición, captación de datos y rendición de indicadores sobre contribución a los ODS.

No obstante, en tanto se desarrollan esos procesos de adaptación, la Entidad está avanzando en la definición de marcos lógicos, empezando por los cuatro programas piloto antes indicados, pero

con la limitación, ya señalada, de que en estos programas no constan valores de referencia, no se definen las fuentes de datos y no se ha realizado aún una medición de los indicadores²⁷.

La Entidad debe además realizar un proceso de reformulación del MDR con el objetivo de integrar los marcos lógicos en OPSYS, en lo que respecta a la medición de la contribución a los ODS de todas sus intervenciones.

II.3.3.5. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN OPERATIVO 2021 EN RELACIÓN CON LA CONTRIBUCIÓN A LOS ODS

En el Plan Estratégico 2021-2024 de la FIIAPP (PE 2021-2024) existían dos líneas de actuaciones relacionadas con la implementación de la Agenda 2030 y los ODS:

a) Orientación a impacto de las acciones y a resultados de desarrollo

Dentro de esta línea de actuación, se encontraba el objetivo estratégico “4.1.1. Sistematizar el marco de resultados de la FIIAPP”, que fue traspasado al Programa Operativo de 2021 (POA 2021) con el objetivo de “Coordinar la implementación y aplicación del marco de resultados en las áreas de CTP”, que según la evaluación del POA 2021 tuvo un grado de cumplimiento del 100 %. En vista de lo expuesto anteriormente, este Tribunal considera que el objetivo no ha sido cumplido. En efecto, como se ha señalado, el grado de cumplimiento mostrado en la evaluación realizada por la FIIAPP no se ajusta a la realidad, ya que solo se ha finalizado el MDR como marco teórico, y los avances parciales en marcos teóricos para la medición de la contribución a los ODS en los cuatro programas regionales citados no se corresponden con un ejercicio planificado y global de implementación del MDR en el conjunto de las intervenciones de la Entidad²⁸.

b) Contribución a la implementación de la Agenda 2030

Dentro de esta línea de actuación, se encontraba el objetivo estratégico “1.1.13. Implementar la gestión por resultados y su medición a través del MDR”, para el que se definió como indicador que todos los nuevos proyectos se incorporan y miden sus resultados de desarrollo. Este objetivo estratégico fue traspasado como objetivo del Programa Operativo 2021 (POA 2021) para implementar el MDR, y según la evaluación realizada por la FIIAPP tuvo un cumplimiento del 50 %. De nuevo debe señalarse que, en vista de lo indicado anteriormente, el Tribunal considera que el objetivo no ha sido cumplido, ya que la gestión por resultados y su medición a través del MDR no ha tenido un recorrido global en la Entidad, y solo se han verificado avances parciales en los citados cuatro proyectos regionales en el ejercicio 2021, y de forma incompleta como se ha indicado.

En definitiva, la Entidad no realiza un ejercicio de vinculación entre las líneas de actuación del Plan Estratégico, y a su vez del Programa Operativo, con los ODS relacionados con los mismos, lo que limita el procedimiento de diseño, ejecución y evaluación de las intervenciones, y la correspondiente medición en términos de desarrollo sostenible de las mismas. La Entidad tampoco elabora una

²⁷ Las alegaciones de la FIIAPP manifiestan que, en la actualidad, por requerimiento del financiador, todas las intervenciones ejecutadas por la Entidad cuentan con marcos lógicos desde el inicio del proyecto, que incluyen valores de referencia y fuentes de datos para todos los indicadores de cada nivel de resultados.

²⁸ Las alegaciones de la FIIAPP manifiestan su discrepancia con el resultado obtenido por el Tribunal en este análisis, aunque entienden que la discrepancia puede deberse a una redacción no suficientemente precisa de los objetivos e indicadores del POA 2021.

memoria que permita realizar una evaluación global de la contribución de sus intervenciones a los ODS.

II.3.4. Evaluación del control interno

II.3.4.1. ORGANIZACIÓN Y NORMATIVA INTERNA DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El establecimiento de un adecuado sistema de control interno es especialmente necesario en entidades como la FIIAPP, debido a que su organización y funcionamiento cuentan con un alto nivel de descentralización de la gestión en áreas claves como las de contabilidad, tesorería, contratación y gestión técnica y económica de proyectos.

La Entidad constituyó en junio de 2021 el Área de “Auditoría Interna y Control de Riesgos” (AlyCR), que depende jerárquicamente de la Dirección de la FIIAPP y funcionalmente de la Secretaría General, siendo esta última la que debe presentar los informes anuales de auditoría interna al Patronato. Esta unidad tiene un carácter unipersonal²⁹, lo que ha supuesto, pese a lo señalado en las alegaciones de la FIIAPP, una limitación muy relevante para la ejecución de actuaciones de control interno y del resto de funciones encomendadas al área.

En diciembre de 2021 se aprobó un “Estatuto de Auditoría Interna”³⁰, en el que se definieron los objetivos del Área de AlyCR, sus funciones y sus responsabilidades, y se establecieron los canales de comunicación con el resto de la Entidad. En este sentido, el Estatuto establecía el objetivo general de ofrecer a la Dirección y al Patronato de la Fundación una seguridad razonable de que la Entidad está en disposición de lograr sus objetivos, a través de un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de sus procesos. Para ello, se habilitaba al Área de AlyCR a requerir la colaboración del personal de la Entidad y a recurrir a la contratación externa necesaria para lograr el cumplimiento del Plan de Auditoría Interna.

También se definieron en el Estatuto las actividades que debería desarrollar el Área de AlyCR, diferenciando las de control interno y las de asesoramiento para mejorar los procesos, y se estableció que debería encargarse de revisar el grado de implantación de las acciones derivadas de las auditorías externas e internas.

Asimismo, se aprobó el “Procedimiento de Funcionamiento de Auditoría Interna”, que estableció la metodología de trabajo y las fases de planificación, ejecución del trabajo y comunicación de los informes. El documento destaca que el diseño del Plan de Auditoría debe poner énfasis sobre los procesos clave a partir de los riesgos identificados y que los recursos asignados al Área deben ser suficientes y eficazmente fijados. Por último, establece la elaboración de informes de cierre de cada auditoría realizada, de informes trimestrales y de una Memoria de Actividades Anual que debe presentar a la Secretaría General y al Patronato.

También en diciembre de 2021 se aprobó el documento “Política de Control y Gestión de Riesgos Institucionales”, en el que se define al Área AlyCR como soporte del Patronato de la FIIAPP en el desarrollo de sus funciones de supervisión en materia de control interno y gestión de riesgos, y

²⁹ Las alegaciones de la FIIAPP anuncian que en junio de 2023 se ha publicado una oferta de empleo para cubrir un puesto de Técnico/a de Auditoría Interna y Control de Riesgos y, de esta manera, incrementar la dotación de personal del Área.

³⁰ Las alegaciones de la FIIAPP anuncian que este Estatuto ha sido revisado en junio de 2023.

define el Sistema Integral de Gestión de Riesgos (SGR), que considera todos los riesgos significativos de cualquier naturaleza a los que la Entidad puede estar expuesta y, en especial, aquellos que puedan afectar a la viabilidad y sostenibilidad de la misma. El documento contempla la realización de una revisión continua del SGR en cada Plan de Auditoría Anual.

Por último, dentro del sistema de control interno de la Entidad destaca el Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF), cuyo Manual se aprobó en enero de 2022, por lo que no ha podido aplicarse en los ejercicios fiscalizados. El SCIIF se define como un conjunto de controles que lleva a cabo la Entidad para proporcionar una seguridad razonable respecto a la fiabilidad de la información financiera que facilita a sus partes interesadas en el entorno en el que opera la FIIAPP. Estos controles son asumidos por los responsables de los procesos de información financiera, por lo que tienen la naturaleza de autocontrol, y se atribuye al Área de AlyCR la supervisión y evaluación del SCIIF, con el alcance y la periodicidad que se defina en cada Plan de Auditoría Interna (PAI), para determinar las posibles deficiencias de control y el análisis de sus causas, así como el grado de cumplimiento y de eficacia de los controles realizados.

II.3.4.2. ACTUACIONES REALIZADAS POR EL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA Y CONTROL DE RIESGOS

a) Diseño de las actuaciones de control interno

Dentro del Plan Estratégico 2021-2024 figura el Objetivo “3.5.4. Poner en marcha la función de Auditoría Interna”, en el que figura, entre sus indicadores, la ejecución del Plan de Auditoría Anual para el ejercicio 2021 (PAI 2021). Para el cumplimiento de este objetivo, en primer lugar, la Entidad encargó a una empresa externa el diseño de las bases del área de AlyCR, así como la realización del análisis de los riesgos y procesos críticos de la organización, entre los que figuraban con mayor nivel de relevancia la gestión técnica y económica de proyectos, la contratación, los presupuestos, los recursos humanos y la contabilidad.

El establecimiento del citado objetivo 3.5.4 dio lugar a la formulación del PAI 2021, que fue reformulado al crearse la unidad de AlyCR. El PAI 2021 incluía cuatro actuaciones de control interno, diecinueve actuaciones de asesoramiento y la revisión de las recomendaciones de los órganos de control externo, entre los que se incluían la IGAE y las auditorías externas realizadas sobre proyectos. Las actuaciones de control interno deberían abordar verificaciones sobre los contratos menores, la revisión de la eficacia de los controles del SCIIF, la revisión de la eficacia de los controles del SGR y la revisión del cumplimiento de la normativa externa.

Analizado el contenido del PAI 2021, este Tribunal considera que contempla un número muy elevado de actuaciones de asesoramiento, lo que limita los recursos disponibles para la realización de actividades de control interno. No obstante, debe tenerse en cuenta que resultaba prioritario para la Entidad el diseño del mapa de procesos de la organización y la revisión de los procesos más críticos, con el objetivo de desarrollar su entorno de control. Asimismo, el Tribunal considera, pese a lo señalado en las alegaciones de la FIIAPP, que las actuaciones de control interno no se orientan suficientemente sobre áreas críticas como la gestión técnica y económica de proyectos, la contratación, los presupuestos y los recursos humanos.

Por otra parte, y en lo que se refiere a la revisión de las recomendaciones de los órganos de control externo, el PAI 2021 no incluyó una revisión de la situación actual y de las medidas adoptadas por la Entidad en relación con el “Informe de fiscalización de la medidas implantadas por las fundaciones del sector público para dar cumplimiento a la normativa sobre igualdad en el ejercicio 2018”, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 30 de abril de 2020, en particular las referidas a la brecha

salarial identificada en la Entidad. A este respecto, debe destacarse que aquel Informe cuantificaba la brecha salarial existente en la FIIAPP en el ejercicio 2018 en un 49 %, porcentaje que apenas se había reducido hasta un 47 % en 2021, según se ha señalado en el epígrafe II.2.4 de este Informe.

Sin perjuicio de los PAI, la Entidad ha realizado en los ejercicios fiscalizados auditorías del 100 % de los gastos ejecutados de cada proyecto de CTP, en las que ha revisado los procesos de gestión de los proyectos y emitido un informe de gestión con recomendaciones. Sin embargo, estas actuaciones no suponen auditorías internas con enfoque transversal de la gestión económico-financiera y de los procedimientos de gestión técnica de los proyectos.

b) Ejecución del Plan de Auditoría de 2021

El análisis del grado de cumplimiento del PAI 2021 se expone en la Memoria Anual de Actividades de Auditoría Interna y Control de Riesgos 2021. Por lo que se refiere a las cuatro actuaciones de control interno previstas, la Memoria señala que solo se ejecutó la relacionada con la revisión de los contratos menores. Las tres restantes fueron aplazadas para el ejercicio 2022.

La actuación de control interno realizada sobre contratos menores puso de manifiesto una significativa debilidad, que se constató también por el Tribunal de Cuentas en las actuaciones fiscalizadoras: la insuficiencia de la herramienta empleada por la FIIAPP como archivo informático de todos los documentos de los expedientes de contratación a efectos de asegurar que toda la documentación esté completa, archivada, ordenada y accesible de forma ágil y segura.

c) Seguimiento de los Planes de Acción del Sistema de Gestión de Riesgos

Por lo que se refiere a los Planes de Acción del SGR 2020, únicamente estaban en proceso, al cierre del ejercicio 2021, 42 de las 102 medidas de mejora identificadas (un 41 %), de las cuales se ha hecho seguimiento a quince de ellas, de las que a su vez once se incluyeron como objetivos del Programa Operativo de 2022 (POA 2022).

En relación con los Planes de Acción del SGR 2021, se habían finalizado al cierre del ejercicio 17 de las 39 medidas de mejora identificadas (un 44 %). De las restantes 22 medidas se ha decidido realizar seguimiento a 20 de ellas, habiéndose incluido 16 en el POA de 2022.

d) Actuaciones realizadas en el ejercicio 2022

Como se indicaba anteriormente, la Entidad ha aprobado el “Manual del Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF)”, que contiene definiciones de gran nivel de detalle sobre los controles a realizar en cada proceso y subproceso, de carácter manual y automáticos, por los responsables de los procesos y por la Dirección de la Gestión Económica, por lo que son realizados por las mismas áreas que los ejecutan, y que deben ser supervisados por la Unidad de Control Interno de manera independiente.

Asimismo, la Entidad ha actualizado el “Mapa de Procesos” en octubre de 2022, muy desarrollado, que incluye en su caso, además de los procesos, los subprocesos y los responsables de los mismos.

Por último, ha aprobado el Plan de Auditoría de 2022 (PAI 2022), en el que se han incluido las siguientes auditorías de procesos:

- 1 Revisar la eficacia de los controles definidos para prevenir los riesgos a gestionar en 2022 (SGR).

- 2 Revisar la eficacia de los controles definidos en el SCIIF.
- 3 Revisar el cumplimiento del marco normativo externo.

En el PAI 2022 se han reducido en un 68 % las actuaciones de asesoramiento respecto del PAI 2021, con ocho actuaciones previstas, y se mantiene la revisión del grado de implementación de las auditorías internas y externas.

Por lo tanto, en el PAI 2022 continúan sin abordarse actuaciones de procesos críticos de la Entidad, como aquellos en los que se da una elevada descentralización, en especial la gestión técnica y económica de los proyectos y el conjunto del sistema de contratación.

II.3.4.3. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

De lo expuesto en los subepígrafes anteriores se pueden deducir los siguientes resultados de la evaluación por el Tribunal de Cuentas del sistema de control interno implantado por la FIIAPP:

- 1 El Área AlyCR está dotado con escasos medios en relación con los objetivos que se le han asignado y el alcance previsto para sus actuaciones.
- 2 Esta Área debería depender directamente del Patronato o de la Dirección de la Entidad, tanto orgánica como funcionalmente.
- 3 Las funciones de asesoramiento asignadas al Área suponen una limitación para que pueda dedicarse a realizar su función de control interno con la intensidad que sería aconsejable.
- 4 No existe una coherencia entre, por una parte, las áreas y los procesos de riesgo de la Entidad y, por otra, los contemplados como tales en el PAI 2021, deficiencia que se mantiene en el PAI 2022. En este sentido, destaca la omisión de actuaciones de control interno sobre el área de contratación (a excepción de la realizada respecto de los contratos menores en el PAI 2021) y la gestión técnica y económica de proyectos.
- 5 En el periodo fiscalizado no se han concluido informes de control interno, a excepción del realizado respecto de los contratos menores. Este informe tiene un impacto muy reducido en el análisis de riesgos de la actividad contractual, debido tanto a la escasa magnitud de gasto ejecutado mediante el citado tipo de contratos como a la complejidad de los procedimientos y riesgos de la contratación de la Entidad.
- 6 El SCIIF tiene un amplio despliegue teórico que resulta muy complejo de ejecutar si no se realiza un análisis de los recursos que requiere su aplicación.

II.3.5. Sistema de financiación de la Fundación

La FIIAPP tiene dos fuentes de financiación: los ingresos propios de su actividad, procedentes en su práctica totalidad del presupuesto europeo, y los PGE, que se dedican casi en exclusiva a cubrir una parte de los gastos generales o de estructura.

Estas dos fuentes han evolucionado en sentido contrario en los últimos años. Los ingresos por actividad han aumentado desde los 25 millones de euros de 2011 hasta los 69 millones en 2021; y, en paralelo, la Entidad ha pasado de contar con ingresos con origen en los PGE que suponían el 50 % del total en 2011 al 3,6 % en 2021.

Los costes directos de los proyectos son cubiertos en su totalidad con cargo a los fondos europeos, mientras que las aportaciones de los PGE, que en 2021 han sido de 2,6 millones de euros, están dirigidas a financiar los gastos de la estructura de la FIIAPP, que en ese año supusieron 8 millones de euros (es decir, financiaron el 32 % de los gastos de la estructura de la Entidad). Los datos correspondientes al importe de los ingresos obtenidos de cada fuente de financiación en los ejercicios 2020 y 2021 se muestran en el Cuadro 11.

Cuadro 11: Financiación de los gastos de estructura, ejercicios 2020 y 2021

(en euros)

	2020	2021
Ingresos PGE	2.578.000	2.578.000
Resto Ingresos por su Actividad	50.469.859	69.107.893
% que representan los Ingresos PGE sobre el total	4,86	3,60
Gastos de Estructura	7.370.378	8.018.656
% Cobertura PGE sobre los Gastos de Estructura	34,98	32,15

Fuente: elaboración propia

Se observa en el Cuadro que el porcentaje de cobertura por los PGE de los gastos de estructura ha disminuido desde el 35 % de 2020 al 32 % de 2021, cuando el objetivo deseable para otorgar suficiente capacidad de actuación a la FIIAPP, en el marco de la competencia con otros países europeos por obtener proyectos delegados por la UE, sería que las aportaciones de fondos públicos del país cubrieran, al menos, los gastos generales de la Entidad. A estos efectos, el Cuadro muestra como los ingresos procedentes de los PGE han reducido su peso respecto al total de ingresos de la FIIAPP, pasando de representar el 4,9 % en 2020 al 3,6 % en 2021.

El esquema de financiación de entidades homólogas a la FIIAPP de otros países europeos con los que la Fundación compite es muy diferente al español. Así, en el caso de la entidad francesa *Expertise France*, su esquema de financiación implica que, de los 324 millones de euros de su presupuesto de ingresos al cierre del ejercicio 2021, un 25 % es financiado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y otro 25 % por la matriz del grupo, la Agencia Francesa de Desarrollo (actividades y fondo para cofinanciación de acciones de la UE). Con esos ingresos públicos cubre el 100 % de sus gastos de estructura y puede cofinanciar acciones delegadas de la UE, lo que le aporta gran competitividad.

En el caso alemán, para la entidad *GIZ*, aunque entre sus competencias se incluyen otras de mayor alcance que las de la FIIAPP, aproximadamente el 50 % de su presupuesto de ingresos de 2021 (3.566 millones de euros) está financiado por los presupuestos públicos de su país.

Los dos Planes Estratégicos de la Entidad vigentes en el periodo fiscalizado (PE 2017-2020 y PE 2021-2024) mencionan la necesidad de aumentar la financiación de los PGE a la FIIAPP, hasta alcanzar al menos el 100 % de los gastos de estructura, lo que habría supuesto, tomando datos del ejercicio 2021, que los ingresos procedentes de los PGE pasaran de significar el 3,6 % del total de los ingresos de la FIIAPP al 10,5 %. En concreto, en el PE 2021-2024 se señala, en la sección de hipótesis y riesgos, lo siguiente:

“la financiación de la estructura de la Fundación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado es fundamental. Esta financiación ha disminuido en los últimos años hasta niveles impropios de un operador público. A ello se ha sumado la reducción de los costes de gestión elegibles en proyectos de cooperación internacional”

Y el objetivo 1.2.6 y el indicador 1.2.6.1, pese a que no se traspasaron al POA 2021, señalaban lo siguiente:

“Para 2024 la financiación estructural de FIIAPP proveniente de los Presupuestos Generales del Estado supone un 100% del coste de estructura”.

Este objetivo de aumentar la financiación proveniente de los PGE, de modo que se alcance al menos el 100 % de los gastos de estructura, hasta suponer el 10 % del total de sus ingresos, y de esta forma estar en mejores condiciones para obtener más proyectos para España en los concursos que convoca la UE, se ha analizado en reuniones de la Comisión Permanente de la Entidad, pero no ha sido acordado por el Patronato de la Fundación, de una forma explícita, en ninguna de sus reuniones, lo que ha supuesto que no se haya realizado una petición formal, en el sentido indicado, al Ministerio del que depende³¹.

II.3.6. Elaboración y evaluación de los Planes Estratégicos y los Planes Operativos Anuales

La planificación de las actuaciones y proyectos a realizar por la FIIAPP en cada ejercicio parte de una planificación estratégica que se manifiesta en los PE, en los que se determinan los objetivos a cumplir en un horizonte temporal de cuatro años. A su vez, los resultados previstos para las actividades se trasponen cada ejercicio en el POA, donde se describen los proyectos y su importe objetivo de ejecución. El proceso de planificación estratégica y anual se dirige desde el área de Estrategia y Comunicación.

Como se ha señalado reiteradamente en este Informe, durante los ejercicios fiscalizados han sido de aplicación dos Planes Estratégicos distintos: para el ejercicio 2020 se aplicó el PE 2017-2020 y para el ejercicio 2021 el PE 2021-2024. De la misma forma, han sido de aplicación respectiva los POA de 2020 y 2021.

II.3.6.1. PLAN ESTRATÉGICO 2017-2020

El PE 2017-2020 estableció, como objetivo específico, la concentración de toda la actividad de la Entidad en una gestión eficaz y eficiente de programas y proyectos de cooperación técnica internacional al servicio de las Administraciones y alineada con las prioridades de la política exterior y de cooperación española y europea, que contribuya al cumplimiento de la Agenda 2030 y los ODS. Este objetivo se desarrolla en tres líneas de actuación que han tenido, de acuerdo con el propio

³¹ Las alegaciones de la FIIAPP informan de que en los presupuestos de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional se ha iniciado el incremento de la dotación a la Entidad, desde los 2,6 millones de euros de 2021 (ver Cuadro 11 de este Informe) hasta los 3,8 millones de 2022 y los 5 millones de 2023.

Informe de Evaluación de la Entidad, un escaso grado de consecución de resultados, como puede observarse en el Cuadro 12.

Cuadro 12: Grado de consecución de resultados del PE 2017-2020

Resultado	Descripción	% Consecución
I	Acción: Mejora de la eficacia y la calidad del trabajo de la Fundación	74
II	Concentración: Realización de programas y proyectos alineados con la política exterior y de cooperación del Estado y de la UE	65
III	Eficiencia: Mejora de la eficiencia en la gestión de la Fundación	65

Fuente: PE 2017-2020

No obstante, al analizar estos datos de consecución de los objetivos debe tenerse en cuenta que el sistema de seguimiento diseñado por la Entidad no permite realizar una adecuada trazabilidad de la evaluación del PE 2017-2020 y de las actuaciones realizadas en el período, por las siguientes debilidades:

- 1 En el diseño del PE 2017-2020 no se previó el traslado de las acciones a realizar a cada POA, lo que supone una debilidad de la planificación estratégica, al no existir un instrumento que establezca, de forma anticipada, la trazabilidad entre la planificación estratégica y la ejecución operativa.
- 2 No existían indicadores definidos para analizar el seguimiento de las acciones y evaluar el grado de la consecución de dichos resultados.
- 3 Existe falta de trazabilidad entre la evaluación del grado de consecución de los objetivos de cada uno de los POA y de los del PE, por las magnitudes utilizadas para analizar el grado de cumplimiento de cada POA, como se analizará posteriormente.

II.3.6.2. PLAN OPERATIVO ANUAL 2020

En la elaboración de este POA se pusieron de manifiesto las siguientes debilidades, algunas de las cuales se reiteraron en la elaboración de posteriores POA:

- 1 Se trasladaron de una forma automática los objetivos del PE 2017-2020 al POA, sin realizar un análisis previo de cada uno de esos objetivos, que habían sido fijados cuatro años antes, lo que podría requerir alguna adaptación o modificación.
- 2 Pese a lo señalado en las alegaciones de la FIIAPP, no se estableció en el POA una clara definición de los indicadores, con suficiente nivel de desagregación en términos cuantitativos y cualitativos, que permitiera su seguimiento.
- 3 No se contaba con una aplicación informática que sistematizara este proceso, más allá de las hojas de cálculo a las que se hace referencia en las alegaciones de la FIIAPP.

La ejecución del POA 2020 estuvo condicionada por dos elementos importantes que se produjeron ese año: por un lado, la pandemia global del COVID-19, que supuso un enorme reto de organización interna y de adaptación para gestionar la actividad de programas y proyectos; y, por otro, la dedicación de un importante volumen de recursos al proceso de reacreditación de la FIIAPP como gestor de proyectos de cooperación delegada de la UE, proceso que finalizó con la comunicación oficial de la acreditación en febrero de 2022.

Por su parte, el proceso de evaluación del cumplimiento del POA 2020 tiene elementos distorsionadores, en buena parte derivados de ser dirigido, como todo el proceso de elaboración y evaluación de los planes estratégicos y anuales, desde el Área de Estrategia y Comunicación, con una relación insuficiente con el Área económico-financiera. Así:

- 1 La evaluación de los planes anuales está fundamentalmente diseñada para la realización del seguimiento operativo, y además se utiliza para la evaluación del desempeño personal, por lo que no ha contado con los datos reales de ejecución que aportaría la contabilidad.
- 2 La evaluación de los datos de ejecución presupuestaria en comparación con los previstos se realiza antes del fin de ejercicio, y considera como gastos ejecutados en él una estimación, obtenida mediante extrapolación de los datos de septiembre al conjunto del año.

Así, el Informe de evaluación del POA 2020 presenta errores derivados del sistema de estimación descrito. En concreto, en el apartado de ingresos, la ejecución del POA ofrece el dato estimado de ejecución de ingresos de 58.000.262 euros frente al objetivo establecido en el POA de 76.478.000 euros, lo que reflejaría una ejecución del 76 %. Si se hubiesen utilizado los datos reales de ejecución contable al cierre de ejercicio, el grado de ejecución habría sido del 69 %, con un valor ejecutado de ingresos de 52.653.938 euros.

Por todo lo anterior, la evaluación del POA 2020, cuya finalidad debería ser permitir la evaluación a través de diversas magnitudes del grado de realización de los objetivos presupuestarios y técnicos del Plan Operativo, ve mermada su funcionalidad por no realizarse en el momento adecuado que permita utilizar datos contables, lo que permitiría además la utilización de magnitudes susceptibles de análisis comparativo.

II.3.6.3. PLAN ESTRATÉGICO 2021-2024

El PE 2021-2024 establece como Misión de la FIIAPP la promoción, el apoyo y el acompañamiento de mejoras de los sistemas públicos en beneficio de las personas y del planeta, mediante programas y proyectos informados por la evidencia, el conocimiento y la experiencia de los sistemas públicos de España, la UE y terceros países, con cuatro líneas de actuación estratégicas, alineadas con las prioridades de acción exterior y de cooperación para el desarrollo del Estado y de la UE. Esas líneas son:

- 1 Una FIIAPP relevante para las alianzas internacionales y regionales en beneficio de las personas y del planeta.
- 2 Una FIIAPP eficaz para las Administraciones.
- 3 Una FIIAPP orientada a una gestión de proyectos integral y de excelencia.
- 4 Una FIIAPP que promueve la cooperación técnica pública para un desarrollo sostenible e inclusivo.

La Entidad ha mejorado de manera clara el proceso de planificación estratégica respecto al PE 2017-2020, a través de la determinación de esas cuatro líneas de actuación estratégicas, que a su vez se desarrollan en objetivos y estos en indicadores estratégicos para su seguimiento. En esta mejora ha resultado determinante la incorporación de una nueva herramienta informática para el proceso de planificación estratégica y operativa.

El PE define 253 indicadores, categorizados por objetivo y línea de actuación, si bien no existe un instrumento que defina con precisión cada uno de ellos, su metodología de cálculo y la fuente de los datos. Además, la definición de 33 de los indicadores coincide con la del objetivo al que se refieren, lo que resta utilidad a los indicadores como instrumento de medición del grado de cumplimiento de los respectivos objetivos.

II.3.6.4. PLAN OPERATIVO 2021

Se reiteran en el POA 2021 las incidencias señaladas respecto del POA 2020 en relación con el insuficiente traslado a cada POA de los indicadores que deben ser objeto de seguimiento. Al no existir un ejercicio previo en el PE que determine la asignación y distribución temporal de los objetivos del PE, con sus respectivos indicadores, a cada POA, no es posible realizar una valoración sobre la idoneidad o no del traspaso de indicadores al POA de 2021.

Así, se ha verificado que 162 indicadores del PE (el 64 % del total) no han sido traspasados al POA 2021. Y de la Línea Estratégica 4 no fueron traspasados al POA de 2021 ocho objetivos (el 80 % del total) ni veinte indicadores (el 91 %). Asimismo, en cuatro de las líneas de actuación no ha sido traspasado ningún indicador al POA 2021. Adicionalmente, se ha verificado la existencia de 30 indicadores (un 11 % del total) en el POA 2021 que no están vinculados a indicadores del PE 2021-2024. En el ANEXO IX de este Informe se presentan los datos de los objetivos e indicadores del PE 2021-2024 que no fueron traspasados al POA 2021, que ponen de manifiesto la insuficiente correlación entre ambos documentos de planificación³².

En cualquier caso, el POA 2021 se ha beneficiado también de las mejoras introducidas con la nueva herramienta informática a la que se ha hecho referencia al analizar el PE 2021-2024, que ha permitido incorporar el mapa de riesgos de la Entidad y relacionar cada uno de los indicadores y objetivos recogidos en el PE con su respectivo POA, por lo que existe una trazabilidad de los mismos y se facilita la evaluación más precisa del grado de cumplimiento del POA.

En el POA 2021 se han considerado 269 indicadores, que han sido elaborados por distintas áreas implicadas en la ejecución de los objetivos. Sin embargo, no ha existido un marco homogéneo para su realización, lo cual se manifiesta en la distinta calidad de definición de los indicadores. Se han detectado 54 indicadores (un 20 % del total) cuya definición no es idónea para medir con precisión la evolución del objetivo al que corresponden.

El Cuadro 13 clasifica los 269 indicadores del POA por tramos de grado de realización. Como puede observarse, un 81 % de los indicadores han tenido un grado de cumplimiento igual o superior al

³² En relación con las alegaciones de la FIIAPP que cuestionan este resultado de fiscalización, el Tribunal de Cuentas debe precisar que una adecuada elaboración de Planes Estratégicos cuatrienales y de Planes Operativos Anuales requiere la asignación y distribución temporal de los objetivos de aquellos en estos, lo que resulta imprescindible para poder acometer de manera fundada su seguimiento.

76 %. Sin embargo, la Entidad no dispone de un plan específico de seguimiento para los indicadores de bajo grado de ejecución, como los 21 que han tenido una ejecución igual o inferior al 25 %.

Cuadro 13: Grado de ejecución por tramos de los indicadores del POA 2021

Grado de realización %	N.º de indicadores	% sobre el total
0	9	3,35
1 – 25	12	4,46
26 – 50	17	6,32
51 – 75	13	4,83
76 – 100	218	81,04
Total	269	100,00

Fuente: elaboración propia

No obstante, debe reiterarse, en relación con la evaluación del POA 2021, lo señalado en este Informe respecto del POA 2020: la utilización de datos estimados de ejecución presupuestaria, en lugar de los reales, merma la funcionalidad de la evaluación. En concreto, en el apartado de ingresos, la ejecución del POA 2021 ofrece el dato estimado de ejecución de ingresos de 63.630.474 euros frente al objetivo establecido en el POA de 68.204.338 euros, lo que reflejaría una ejecución del 94 %. Si se hubiesen utilizado los datos reales de ejecución contable al cierre de ejercicio, el grado de ejecución habría sido superior al 100 %, con un valor ejecutado de ingresos de 70.745.325 euros.

Asimismo, aunque en la evaluación se detallan las actuaciones que han sido ejecutadas en el ejercicio, relacionadas con el PE 2021-2024, no se hace una trazabilidad entre los indicadores del POA 2021 y los respectivos del PE 2021-2024, por lo cual la utilidad de medición de los indicadores no se optimiza como herramienta para materializar el informe sobre la evaluación del POA.

II.3.6.5. ACTUACIONES EN EL EJERCICIO 2022

Como hechos posteriores al periodo fiscalizado puede señalarse que la FILAPP ha aprobado el 31 de marzo de 2022 un “Procedimiento para la elaboración, reporte y evaluación del POA”. Este documento constituye una mejora para el proceso de planificación, por la propia definición del procedimiento y por la utilización de dos herramientas informáticas específicas, de modo que el área de Estrategia y Comunicación realizará el seguimiento de los objetivos del POA utilizando la herramienta informática a la que ya se ha hecho referencia en este Informe y, por otro lado, el área de Recursos Humanos evaluará el desempeño de los trabajadores de acuerdo con los objetivos individuales fijados por cada una de las áreas a través de otra herramienta informática.

Este procedimiento describe los hitos, los responsables y las fechas relacionadas con el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes, los reportes, el seguimiento y las evaluaciones semestrales y finales del POA, así como una evaluación intermedia y otra final del PE a los dos y a los cuatro años de vigencia. Para el POA se establecen dos evaluaciones anuales, una semestral y otra final. Todos estos aspectos no estaban regulados en los ejercicios objeto de fiscalización.

Sin embargo, en este nuevo procedimiento no se abordan insuficiencias señaladas anteriormente, como el método para realizar la asignación de cada uno de los indicadores del PE a los respectivos POA o el seguimiento de los indicadores de bajo nivel de ejecución.

II.3.7. Gestión de los proyectos

Como se ha señalado anteriormente en este Informe, la actividad que realiza la FIIAPP, dentro de sus fines fundacionales, se materializa en la gestión de proyectos concretos y se denomina Cooperación Técnica Pública (CTP), que es una modalidad de cooperación específica que se basa en el intercambio y en la transferencia de conocimientos entre administraciones públicas para crear alianzas entre instituciones de diferentes países. La FIIAPP ejerce como actor para la internacionalización de la Administración Pública española, canalizando las mejores prácticas de la misma para beneficiar las instituciones de los países destinatarios de los proyectos.

La gestión de proyectos concretos se realiza a partir de la distribución por áreas de actuación mediante cuatro unidades que dependen directamente de la Secretaría General: Administración Pública y Asuntos Sociales; Desarrollo Económico y Medio Ambiente; Seguridad, Paz y Desarrollo; y Justicia y Estado de Derecho. Estas unidades cuentan con el apoyo de las distintas unidades de servicios generales dependientes de la Gerencia.

Desde cada una de las áreas de CTP se realiza la identificación, formulación y ejecución de los proyectos. Existe un alto grado de descentralización de funciones en las áreas citadas, que abarcan desde el diseño hasta la ejecución de los proyectos, y que alcanza a las fases de licitación y ejecución de los contratos vinculados a los mismos, la gestión de la tesorería, la gestión contable, la gestión técnica y económica de los proyectos y la emisión de los informes al financiador. Como se ha señalado en el epígrafe II.3.4 de este Informe, este alto grado de descentralización requiere especialmente un adecuado sistema de control interno, para lo cual sería imprescindible mejorar el sistema actual, que presenta las debilidades e insuficiencias que se señalaron en el citado epígrafe.

II.3.7.1. TIPOLOGÍA DE LOS PROYECTOS DESARROLLADOS POR LA FIIAPP

Los cuatro tipos principales de proyectos desarrollados por la FIIAPP son los siguientes:

a) Cooperación delegada

Es una modalidad de gestión indirecta bajo la cual la UE delega en una entidad pública de un Estado Miembro, previamente acreditada, la responsabilidad de la ejecución presupuestaria de proyectos de cooperación internacional, convirtiéndose dicha entidad nacional en la autoridad contratante con capacidad de adjudicar y firmar contratos y de ejecutar pagos, actuando en todo momento en nombre de la Comisión Europea.

La FIIAPP superó el primer proceso de acreditación para realizar cooperación delegada en 2011. Posteriormente, el 17 de abril de 2019 la Comisión Europea adoptó la Decisión por la que se establece un nuevo mandato para la metodología de la evaluación por pilares. Esta acreditación, denominada “acreditación del *Pillar Assessment*”, fue obtenida por la FIIAPP en 2021.

b) Hermanamiento (*Twinning*)

Es un mecanismo de cooperación (bajo la modalidad de subvención) creado en 1998 por la Comisión Europea para facilitar la adhesión a la UE de los potenciales candidatos de los países de Europa Central y Oriental. La UE ha extendido su aplicación a los países enmarcados en la Política

Europea de Vecindad³³. La FIIAPP es la entidad designada por España ante la Comisión Europea como responsable de la gestión del programa de Hermanamientos.

c) Subvenciones

Es una modalidad de contratación, lanzada por la UE, bajo convocatorias abiertas y competitivas en la que pueden participar instituciones públicas. Son proyectos de gestión directa que están basados en la Guía Práctica de la Comisión Europea y que tienen un desglose presupuestario de los gastos muy detallado.

d) Contratos de servicios

Son procedimientos de contratación en régimen de concurrencia competitiva en los que la Comisión Europea licita contratos de servicios, y en los que pueden participar tanto entidades acreditadas por la propia Comisión (caso de la FIIAPP), como entidades no acreditadas.

El Cuadro 14 recoge el número de proyectos de cada tipo que han tenido lugar en los ejercicios 2020 y 2021, así como los importes acumulados de ingresos y gastos de cada tipo de proyecto y los márgenes, calculados como diferencia entre ingresos y gastos. El número de proyectos que tienen ingresos no tiene por qué coincidir necesariamente con el de los que tienen gastos, al ser independientes las corrientes cronológicas de ingresos y gastos (dependiendo de cuándo se producen los ingresos en los proyectos y cuándo se procede a la ejecución del gasto).

³³ El artículo 8 del Tratado de la Unión Europea dispone que “la Unión desarrollará con los países vecinos relaciones preferentes, con el objetivo de establecer un espacio de prosperidad y de buena vecindad basado en los valores de la Unión y caracterizado por unas relaciones estrechas y pacíficas fundadas en la cooperación”. A estos efectos “podrá celebrar acuerdos específicos con dichos países”. En la actualidad la Política Europea de Vecindad se aplica a Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Egipto, Georgia, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Moldavia, Siria, Palestina, Túnez y Ucrania.

Cuadro 14: Magnitudes significativas de los tipos de proyectos en 2020 y 2021

Ejercicio 2020								
Tipo de proyecto	Ingresos			Gastos			Diferencia	
	N.º Proyectos	Importe	%	N.º Proyectos	Importe	%	N.º Proyectos	Importe
Cooperación Delegada	41	42.640.684	84,6	42	40.299.306	87,7	43	2.341.378
Contratos de servicios	11	2.189.586	4,3	16	1.624.497	3,5	16	565.088
Subvenciones	18	277.935	0,6	20	254.338	0,6	21	23.597
<i>Twinning</i>	28	5.273.141	10,5	33	3.792.707	8,2	36	1.480.434
TOTAL	98	50.381.346		111	45.970.848		116	4.410.497
Ejercicio 2021								
Tipo de proyecto	Ingresos			Gastos			Diferencia	
	N.º Proyectos	Importe	%	N.º Proyectos	Importe	%	N.º Proyectos	Importe
Cooperación Delegada	43	60.301.323	88,5	49	56.754.586	90,18	49	3.546.736
Contratos de servicios	12	2.495.655	3,7	13	2.011.529	3,20	14	484.126
Subvenciones	25	776.197	1,1	27	735.814	1,17	29	40.383
<i>Twinning</i>	15	4.547.093	6,7	24	3.434.946	5,46	24	1.112.147
Total	95	68.120.268		113	62.936.875		116	5.183.392

Fuente: Nota 15 de la Memoria de las Cuentas Anuales de 2020 y Nota 15 de la Memoria de las Cuentas Anuales de 2021.

Como se observa en el Cuadro, la modalidad de proyectos de Cooperación delegada es la principal para la Entidad, y ha supuesto en el ejercicio 2020 un 85 % de los ingresos y un 88 % de los gastos. En términos similares, en el ejercicio 2021 ha supuesto un 89 % de los ingresos y un 90 % de los gastos.

II.3.7.2. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE PROYECTOS REALIZADA POR FIIAPP

Se ha analizado una muestra de diez expedientes de los distintos tipos de proyectos, con especial énfasis en la modalidad de Cooperación delegada. La muestra analizada se detalla en el ANEXO X de este Informe. Los diez proyectos analizados suponen unos gastos totales ejecutados en 2020 y 2021 de 20.171.184 y 31.701.324 euros, respectivamente, lo que representa un 49,8 % y un 43,9 % del total del gasto ejecutado en el conjunto de todos los proyectos en cada ejercicio.

El análisis de la documentación de los expedientes de la muestra ha puesto de manifiesto las siguientes cuestiones relevantes:

- 1 **Proyecto 180500:** Determinadas decisiones tomadas por los socios locales no optimizaron los criterios adoptados desde la dirección del proyecto de FIIAPP y dieron lugar a actuaciones correctivas en el ejercicio 2020, destinadas a mejorar la eficiencia de las acciones. Se considera necesario incluir en el Documento de Descripción de la Acción (*Description of the Action – DOA*) un seguimiento semestral del proyecto que permita detectar y corregir disfunciones en la ejecución con mayor prontitud y mejorar la coordinación en la ejecución del proyecto entre ambas partes.
- 2 **Proyecto 162400:** Los objetivos relacionados con la transversalización de políticas de igualdad de género no fueron ejecutados adecuadamente por el socio local, lo que requirió actuaciones correctivas que ocasionaron un retraso en el cumplimiento de los objetivos

previstos en la intervención. El diseño de objetivos de transversalización de políticas de igualdad de género requiere un análisis previo en la fase de planificación que permita identificar las posibles dificultades a gestionar en la fase de ejecución, para evaluar la adecuada dotación de recursos técnicos, institucionales y humanos.

- 3 **Proyecto 162300:** Contaba con objetivos muy amplios en materia de transversalización de políticas de igualdad de género, y en la fase de ejecución se identificaron herramientas para abordar este aspecto, que se materializaron en una unidad específica en el proyecto sobre igualdad de género para apoyar las actuaciones, así como el desarrollo de indicadores para la evaluación. Ha sido el único proyecto de la muestra donde se han identificado indicadores de enfoque de género para la evaluación.
- 4 **Proyecto 191500:** Existían dos áreas de objetivos que eran complementarias, suministro de equipamientos y formación institucional. La primera tuvo un grado de consecución muy superior a la segunda, pero la ausencia de indicadores específicos para la evaluación de los resultados no permite realizar un análisis más extensivo. Existe una oportunidad de equilibrar el nivel de consecución de resultados entre ambos objetivos en la segunda fase del proyecto, prevista en el ejercicio 2023.

Por su parte, el análisis de la organización y los procedimientos de gestión técnica y económica de los proyectos ha permitido identificar las siguientes incidencias generales:

- 1 La gestión técnica y económica de los proyectos es realizada con instrucciones y pautas elaboradas para cada área de proyectos, sin que haya existido en el periodo fiscalizado un manual de procedimientos que normalice las guías de actuación en las fases de diseño de las actuaciones, implementación, evaluación y cierre. Este manual debería abordar específicamente el desarrollo de indicadores que permitan evaluar el grado de avance de los principales hitos técnicos de cada proyecto. La Entidad ha aprobado el 2 de febrero de 2023, durante los trabajos de fiscalización, un *“Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica para el Desarrollo”*, que supone aportar un enfoque transversal a los procesos de la gestión técnica de proyectos, estableciendo un marco homogéneo para todos ellos.
- 2 El volumen de información generada en la gestión técnica y económica de proyectos, así como el número de actores que intervienen, hace indispensable una herramienta informática que configure un sistema de información que integre todas las fases de planificación, ejecución y cierre. Esta herramienta debe abordar las siguientes funcionalidades:
 - a) Interactuar con otros sistemas de información de la Entidad, en particular el de contratación, a efectos de poder realizar un seguimiento sobre las distintas fases de ejecución de los contratos vinculados a cada proyecto y permitir una coordinación con el área de Servicios Jurídicos y Generales. Asimismo, debería integrarse con el Sistema de Gestión Contable, evitando así el uso de ficheros manuales por los gestores económicos de proyectos.
 - b) Incorporar información y comunicaciones de los sistemas de información de los socios locales, de manera que permita hacer una trazabilidad de las actuaciones y optimizar la eficiencia de las mismas.
 - c) Facilitar al sistema de control interno de la Entidad el análisis de las áreas de riesgo.
- 3 Como se ha indicado en el epígrafe II.3.6 de este Informe al evaluar el sistema de control interno de la FIIAPP, no se han realizado actuaciones de control interno con enfoque

transversal en la gestión técnica y económica de proyectos en los ejercicios fiscalizados, ni tampoco se han incorporado en el Plan de Auditoría de 2022, lo que supone una debilidad de control de riesgos para la Entidad. Todo ello sin perjuicio de que se hayan realizado auditorías externas del 100 % de los gastos en cada proyecto de CTP, en las que se revisan los procesos de gestión de los proyectos.

- 4 El Plan de Igualdad de Género de la FIIAPP manifiesta el compromiso de aplicar la transversalización de igualdad de género en todos sus programas y proyectos de CTP, que resulta especialmente relevante en los procesos de selección del personal de estos. Sin embargo, la diversidad de la naturaleza de las intervenciones y de los contextos sociales, culturales y políticos en las instituciones beneficiarias de las actuaciones hace necesario que la Entidad incorpore un enfoque sistemático, a través de una unidad específica de categoría transversal, que otorgue apoyo a las áreas que diseñan los proyectos, encaminado al desarrollo de herramientas que incrementen el grado de consecución de objetivos en esta materia. La Entidad se encuentra preparando, al cierre de los trabajos de fiscalización, una “Instrucción de trabajo para la transversalización del Enfoque de Género en las Intervenciones”, por lo que ya está en proceso un primer avance teórico en esta línea de actuación.
- 5 Como se ha indicado en el epígrafe II.3.3 de este Informe al analizar la forma en que la FIIAPP mide su contribución a la consecución de los ODS, la Entidad no cuenta con un análisis previo sobre los ODS vinculados a cada proyecto. Este análisis sería necesario para diseñar adecuadamente las actuaciones, así como para permitir establecer indicadores que permitan evaluar el grado de contribución a los ODS. Sin este análisis, la evaluación de la contribución a los ODS resulta insuficiente.
- 6 No existen pautas de actuación precisas para determinar la frecuencia del control de las actuaciones con los socios locales, pudiendo ser, en función de lo acordado en el DOA, anual o semestral. Es necesario establecer pautas que permitan simplificar este instrumento de revisión de las actuaciones con una periodicidad al menos semestral, incluso con mayor frecuencia cuando proceda en función de la intervención, facilitando la simplificación de su organización, y con una metodología de evaluación basada en el análisis de indicadores que permitan evaluar el grado de avance de cada uno de los hitos del proyecto. La evaluación semestral de los proyectos permitiría optimizar la comunicación entre la Entidad y los Socios Locales, y favorecer un mejor equilibrio entre el nivel de descentralización de las actuaciones y la dirección del proyecto por parte de la Entidad.
- 7 Es necesario estandarizar los informes de traspaso de actuaciones para facilitar su continuidad en fases posteriores del proyecto, especialmente teniendo en cuenta el cambio de personal que interviene en las diferentes fases. Al cierre de los trabajos de fiscalización la Entidad se encuentra preparando una plantilla de informe de traspaso, constando ya en el inventario de plantillas del Manual de gestión de intervenciones de CTP aprobado el 2 de febrero de 2023.
- 8 No existe un documento estandarizado que defina la estructura y el contenido de los informes financieros a remitir a la Comisión Europea sobre la ejecución del gasto, lo que origina heterogeneidad entre los documentos y dificulta su comparabilidad y su control interno y externo.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS CUENTAS ANUALES 2020-2021

1. Esta fiscalización se inició, fundamentalmente, debido a los retrasos registrados en la rendición de cuentas de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP). Así, a la fecha de aprobación del Programa Anual de Fiscalizaciones para 2022, en el que se incluyó su realización, la última cuenta rendida era la correspondiente a 2019, que tuvo entrada en el Tribunal el 30 de diciembre de 2021. Con posterioridad a la decisión de iniciar esta fiscalización, y encontrándose sus trabajos ya muy avanzados, se recibieron en el Tribunal las cuentas del ejercicio 2020 el 10 de febrero de 2023, con un retraso de 528 días sobre el plazo establecido. Y poco después, el 16 de marzo de 2023, la Entidad formuló las cuentas de 2021, con 348 días de retraso respecto del plazo establecido en el artículo 127 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que fueron aprobadas por el Patronato el 27 de julio de 2023 y rendidas al Tribunal el 4 de agosto, con un retraso de 338 días respecto del plazo legalmente previsto. (apartado I)

2. Analizadas las causas de los continuos retrasos en la rendición de las cuentas de los últimos ejercicios, se verificó que el motivo principal de los mismos fue el proceso de cambio de aplicación contable que se desarrolló a partir de enero de 2018, así como el inadecuado proceso de migración desde la aplicación antigua a la nueva. Todo ello fue puesto de manifiesto por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en sus actuaciones, a consecuencia de las cuales se tuvieron que reformular las cuentas de 2019, y determinó que la IGAE emitiera, sobre estas cuentas, un informe de auditoría con salvedades, y que se produjera un retraso notable en el cierre, la auditoría y la aprobación de las cuentas de los años siguientes. (epígrafe II.1.1)

3. Las cuentas anuales del ejercicio 2020, una vez auditadas por la IGAE y aprobadas por el Patronato de la FIIAPP el 19 de diciembre de 2022, expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Fundación, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. (subepígrafe II.1.2.2).

4. Las cuentas anuales del ejercicio 2021, una vez auditadas por la IGAE y aprobadas por el Patronato de la FIIAPP el 27 de julio de 2023, expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Fundación, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. (subepígrafe II.1.3.2)

III.2. SOBRE EL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

5. En relación con el resultado del cumplimiento de la legalidad acerca de la actividad contractual de la Fundación, se han puesto de manifiesto determinados incumplimientos y deficiencias que se exponen a continuación (epígrafe II.2.1):

- a) Cumplimiento insuficiente e inadecuado de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018, que determina la información contractual a rendir por las entidades del sector público, al no incluir en las relaciones diez contratos formalizados durante los ejercicios 2020 y 2021, haberse aportado en las relaciones remitidas datos erróneos o incompletos en comparación con los reales de los expedientes según el detalle que consta en el presente Informe o no comunicar tres modificaciones sustanciales posteriores ni 19 prórrogas surgidas en su ejecución.

- a) En las fases de preparación y adjudicación de los contratos, se han detectado infracciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en varios expedientes. En concreto, en los pliegos de ocho expedientes la determinación de los criterios de adjudicación no garantiza la mejor relación calidad-precio en la adjudicación de los contratos, en los términos requeridos por el artículo 145 de la LCSP. Asimismo, se han detectado cinco expedientes SARA cuya formalización no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea conforme a lo previsto en el artículo 154.1 de la LCSP, y otros dos expedientes en los que no se exige garantía económica definitiva, con infracción del artículo 107 de la LCSP. En cuatro expedientes, los adjudicatarios de los contratos o lotes no acreditaron la solvencia financiera y técnica requerida en los pliegos.
- b) Durante los ejercicios 2020 y 2021 la Fundación ha realizado múltiples contratos de servicios y de suministros, que podrían haberse realizado con mayores cotas de eficiencia y racionalización si se hubiera producido una agregación de la demanda a través de compra centralizada prevista en el artículo 229.3 de la LCSP.
- c) Se han detectado irregularidades relevantes en la fase de ejecución, como la ausencia en seis expedientes del acuerdo de inicio de la ejecución, al que se subordina aquella, lo que es contrario al artículo 35 de la LCSP, que exige al menos una fecha aproximada de inicio y finalización de los contratos, e impide determinar su plazo de ejecución conforme a lo previsto en el artículo 29 del mismo cuerpo legal. Además, en tres expedientes no figuran los documentos acreditativos de la recepción del servicio o suministro, exigidos por los artículos 198.4 y 210.4 de la LCSP.
- d) En los contratos menores se han encontrado fraccionamientos indebidos en el objeto de los contratos en relación con tres expedientes, lo que contraviene lo establecido en el artículo 99 de la LCSP. La Entidad ha solicitado al menos dos ofertas en todos los expedientes analizados, lo que ha de considerarse una buena práctica de gestión contractual que, sin embargo, queda perjudicada por el hecho de no constar en el expediente el informe de valoración de las ofertas en tres expedientes.

RECOMENDACIÓN N.º 1:

Se considera necesario que la FIIAPP introduzca los procedimientos internos adecuados y suficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de contratación, la aplicación de criterios homogéneos en la tramitación de los procedimientos de adjudicación y el envío, correcto y completo, al Tribunal de Cuentas de las relaciones certificadas de contratos celebrados y de las modificaciones posteriores.

RECOMENDACIÓN N.º 2:

Se recomienda a la FIIAPP contemplar la posibilidad de firmar un acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a lo previsto en el artículo 229.3 de la LCSP, al menos para los contratos de servicios y suministros cuya entrega se realice en España.

RECOMENDACIÓN N.º 3:

Siempre que se soliciten varias ofertas en la contratación menor, sería necesario que la FIIAPP dejase constancia en el expediente de su valoración y de la motivación de la oferta finalmente seleccionada, con objeto de dar efectividad a los principios de concurrencia e igualdad de trato consagrados por la Ley.

6. En el análisis del cumplimiento de la legalidad en la gestión del personal de la Fundación se han obtenido las siguientes conclusiones (epígrafe II.2.2):

- a) Se ha verificado que la evolución de la masa salarial en los ejercicios 2020 y 2021 ha sido conforme a lo establecido respectivamente en el artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, y en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, así como el cumplimiento de las autorizaciones concedidas por la Dirección General de Costes de Personal, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, en relación con la masa salarial autorizada para cada uno de los ejercicios.
- b) En cuanto a la contratación de personal indefinido se ha verificado el cumplimiento por la Entidad, en ambos ejercicios, de las tasas de reposición previstas en las normas aplicables en las respectivas Leyes de Presupuestos.
- c) En relación con la contratación de personal temporal, la FIIAPP considera que cumple los límites de jornadas anuales y de coste asociado autorizados teniendo en cuenta el período que media entre la contratación de los trabajadores y la finalización del ejercicio en el que se solicita la autorización, sin tener en cuenta el período total de contratación de los trabajadores, que supera en la mayoría de los casos al propio ejercicio en el que se solicita la autorización. Ello ha producido que en 2021 la Entidad se haya excedido en 32,35 jornadas el límite autorizado, mientras que según sus cálculos el exceso fue de solo 2,84 jornadas, y que el exceso de coste fuera de 680.108 euros cuando según sus cálculos no se había excedido del límite de coste autorizado³⁴.
- d) Analizada una muestra de expedientes de convocatoria pública de puestos, se concluye que el procedimiento de selección se ha ajustado a la legislación aplicable y a lo establecido en el Manual de contratación de la Fundación.
- e) Seis contratos temporales por obra o servicio determinado han superado el período de cuatro años establecido en el Convenio Colectivo aplicable a la FIIAPP, por lo que los correspondientes trabajadores han adquirido la condición de fijos de la empresa, dando lugar a la indemnización bajo esta condición en vez de la prevista para el contrato de obra original. Al cierre del ejercicio 2021 existían 34 contratos de este tipo que superan los cuatro años, por lo que su relación laboral consolidará derechos de personal con contrato indefinido.
- f) Los criterios cuantitativos de las bandas salariales establecidos en el documento denominado “Política Salarial del Personal de FIIAPP” para los distintos tipos de personal

³⁴ Las alegaciones de la FIIAPP manifiestan su desacuerdo con el criterio de cálculo del cumplimiento de los cupos aplicado por el Tribunal de Cuentas en este Informe de fiscalización. Sostienen, a estos efectos, que las autorizaciones de cupo caducan al cierre del ejercicio, por lo que el cómputo de las jornadas y los costes asociados debe interrumpirse al finalizar el ejercicio. Sin embargo, este Tribunal considera que, aunque efectivamente la autorización caduque al finalizar el ejercicio, los contratos han continuado vigentes hasta su finalización, que en la mayoría de los casos tuvo lugar con posterioridad al cierre del ejercicio, con el consiguiente consumo de jornadas y coste retributivo que debe tenerse en cuenta al compararlos con los cupos autorizados. Hay que señalar, por otra parte, que el criterio aplicado por el Tribunal de Cuentas en este Informe de fiscalización es idéntico al aplicado en otras fiscalizaciones precedentes, por ejemplo en la fiscalización de la contratación de personal en la CRTVE, ejercicios 2014 a 2019, cuyo Informe fue aprobado el 29 de junio de 2022.

no resultan suficientes para determinar con suficiente objetividad la retribución de cada puesto de trabajo.

RECOMENDACIÓN N.º 4:

Se considera necesario que la FIIAPP modifique el procedimiento de cálculo del cumplimiento de los límites autorizados de jornadas de trabajo y de coste asociado en la contratación de personal temporal, de forma que tenga en cuenta el período total de contratación de los trabajadores.

RECOMENDACIÓN N.º 5:

Se considera necesario que la Política Salarial de la Entidad disponga de un instrumento que facilite una mayor precisión en los criterios objetivos para determinar la retribución asignada a cada puesto de trabajo.

7. En relación con el cumplimiento por la FIIAPP de la normativa en materia de transparencia se concluye que, con carácter general, la Entidad cumple sus obligaciones en materia de publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Como excepción, no ha publicado un Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas en el que la FIIAPP formaba parte de su ámbito subjetivo. (epígrafe II.2.3)

8. En relación con el cumplimiento por la FIIAPP de la normativa en materia de igualdad se han obtenido las siguientes conclusiones (epígrafe II.2.4):

- a) Si bien la Entidad aprobó el 7 de agosto de 2020 su "I Plan de Igualdad de Género 2020-2023", a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización este Plan no se había actualizado para incluir en el mismo la auditoría retributiva requerida por el artículo 7 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, ni para dar cumplimiento a la actualización de la definición del contenido de los planes de igualdad llevada a cabo por el artículo 8 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre.
- b) La Entidad ha elaborado solo uno de los exigibles Planes Operativos anuales, el aprobado el 7 de junio de 2021.
- c) La FIIAPP dispone de una matriz con la definición de 36 indicadores de impacto para las distintas acciones a ejecutar por el Plan Operativo, pero no se han identificado indicadores de proceso como exige el Plan. En el periodo fiscalizado no se ha realizado medición alguna de los mismos.
- d) La brecha salarial entre los géneros no ajustada, tomando los datos de las retribuciones medias, es de un 47 % a favor de la retribución media de los hombres. No existen brechas salariales muy significativas en cada una de las categorías de personal, pero lo que influye definitivamente sobre la brecha salarial global es el desequilibrio en el número de hombres y mujeres de los puestos de personal designado y las altas retribuciones comparativas de estos puestos en relación con las del resto. La retribución media de hombres y mujeres en puestos de personal designado es similar.
- e) La FIIAPP cuenta, como exige el artículo 62 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con un "Protocolo de prevención y actuación contra el acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género", aprobado el 7 de agosto de 2020. Se ha comprobado su adecuado funcionamiento, si bien no están

definidos suficientemente los indicadores de procesos e impacto, imprescindibles para evaluar la efectividad del Protocolo.

- f) No existen indicadores definidos en los Programas Operativos anuales relacionados con aspectos esenciales de la ejecución de las acciones del Plan de Igualdad, como la realización de la auditoría retributiva, la adecuación de las medidas de conciliación a las necesidades de la plantilla o la suficiente formación al personal en esta materia.

RECOMENDACIÓN N.º 6:

A efectos de favorecer un mejor cumplimiento del principio de igualdad en la contratación de personal, se recomienda a la FIIAPP promover actuaciones ante las instituciones u organizaciones que proponen los candidatos para la participación en proyectos, en el sentido de que estas tengan en cuenta el principio de igualdad en sus propuestas³⁵.

III.3. SOBRE EL ANÁLISIS DE LA GESTIÓN: SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y PROYECTOS

9. La Fundación ha desarrollado actuaciones que, aunque se pueden corresponder con la naturaleza de actuaciones de un agente de cooperación internacional española, no están formalmente incluidas en sus Estatutos. En concreto, se trata de las siguientes actuaciones: el fomento de la internacionalización de las Administraciones públicas, la promoción de enfoques de todo gobierno en la ejecución de programas y proyectos de cooperación internacional y la promoción de la relevancia del conocimiento del sector público en la cooperación internacional. (epígrafe II.3.1)

RECOMENDACIÓN N.º 7:

Se recomienda a la FIIAPP que analice la conveniencia de que se proceda a una modificación de los Estatutos para que no quepan dudas respecto de la inclusión de todas sus actuaciones dentro de los fines fundacionales de la FIIAPP y para adaptarlos a lo establecido en la reciente Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

10. En el análisis de los sistemas de información de la Entidad relacionados con el Área de Gestión económico-financiera se han obtenido las siguientes conclusiones (subepígrafe II.3.2.1):

- a) Existe un elevado grado de descentralización de las funciones de gestión contable, lo que incrementa el riesgo de control, tanto para los servicios centrales del área de gestión económico-financiera, como para la Unidad de Auditoría Interna y Control de Riesgos.
- b) La FIIAPP no elabora informes que reflejen el resultado de las revisiones de las altas del inventario de bienes.
- c) La gestión de tesorería tiene un alto grado de complejidad, con más de 300 cuentas corrientes en el periodo fiscalizado, una por proyecto.

³⁵ La Entidad señala en sus alegaciones que en el nuevo Manual de Selección y Contratación, que se encuentra en una fase final de negociación, se introduce como requisito la participación de la FIIAPP en la selección del personal designado, debiendo la Administración que colabora en el proyecto proponer una terna de candidatos, procurando siempre paridad, y encargándose la FIIAPP del diseño del proceso de selección.

11. Existe un alto grado de descentralización de las funciones de gestión y seguimiento de las fases de la contratación en los gestores económicos de los proyectos, lo que supone un riesgo importante para la gestión (subepígrafe II.3.2.2).

RECOMENDACIÓN N.º 8:

Se recomienda a la FIIAPP que informatice adecuadamente la gestión de los contratos con una aplicación que cubra todo el procedimiento, de forma que pueda controlarse de manera centralizada e interactúe con el resto de aplicaciones de gestión³⁶.

12. La Entidad no cuenta con un procedimiento que le permita determinar, en la fase de diseño de los distintos proyectos de Cooperación Técnica Pública (CTP), a qué Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) puede contribuir cada intervención. La falta de esta estimación previa dificulta notablemente la medición del impacto, tanto del estimado como del realmente alcanzado, de cada proyecto a los ODS. El documento “Marco de Resultados de Desarrollo Sostenible (MDR)”, formulado por la Entidad para abordar la medición de la contribución de sus actuaciones a los ODS, solo desarrolla un marco teórico sobre indicadores genéricos como orientación técnica ilustrativa, que se refieren a variables de carácter cualitativo e indicadores de contexto de carácter cuantitativo, pero no contempla la necesidad de contar con aspectos básicos como definir un marco de referencia para la metodología de cálculo, las fuentes de datos y los valores de referencia para los indicadores³⁷. (epígrafe II.3.3)

RECOMENDACIÓN N.º 9:

Se recomienda a la FIIAPP que aborde el diseño de un marco teórico que le permita el desarrollo de indicadores para la medición de la contribución a los ODS de sus intervenciones de CTP.

13. En la evaluación del control interno de la Entidad, y en concreto del funcionamiento del Área de Auditoría Interna y Control de Riesgos (AlyCR), se han obtenido las siguientes conclusiones (epígrafe II.3.4):

- a) El Área de AlyCR, constituida en junio de 2021, tiene un carácter unipersonal, lo que ha supuesto una limitación muy relevante para la ejecución de actuaciones de control interno y del resto de funciones encomendadas al área.

³⁶ Las alegaciones de la FIIAPP anuncian que está tramitando la licitación de un gestor de expedientes de contratación que posiblemente estará implementado a mediados de 2024.

³⁷ Las alegaciones de la FIIAPP manifiestan su desacuerdo con la afirmación de que la actividad de la FIIAPP contribuya, por sí misma, a la consecución de los objetivos de los ODS, discrepando, por tanto, de la relevancia que se otorga por el Tribunal de Cuentas a la medición de dicha contribución. Señalan, a estos efectos, que los proyectos en los que interviene la FIIAPP son diseñados por los servicios de la Comisión Europea, que debe ser, por tanto, en su opinión, la encargada de vincular cada acción a los ODS que correspondan. El Tribunal de Cuentas entiende, por el contrario, que el hecho de que la contribución de los proyectos gestionados por la FIIAPP a la consecución de los ODS venga predeterminada por entidades ajenas a la propia Fundación no resta valor a la necesidad de que este informe, con suficiente precisión y exhaustividad, de en qué medida los proyectos que gestiona contribuyen a la consecución de los distintos ODS. Debe tenerse en cuenta, a estos efectos, que, como se ha expuesto en el subepígrafe II.3.3.5 de este Informe, y más en detalle en el epígrafe II.3.6 al analizar los sistemas de planificación y evaluación implantados por la FIIAPP, los Planes Estratégicos de la Fundación declaran, como objetivos específicos de la misma, la gestión eficaz y eficiente de programas y proyectos de cooperación técnica internacional alineada con las prioridades de la política exterior y de cooperación española y europea y que contribuya al cumplimiento de la Agenda 2030 y los ODS. El establecimiento de este tipo de objetivos requiere, por tanto, que la FIIAPP dedique atención a la evaluación de en qué medida su gestión de los proyectos contribuye a la consecución de los ODS.

- b) Aunque el Área de AlyCR depende orgánicamente de la dirección de la Entidad, depende funcionalmente de la Secretaría General, lo que no garantiza la independencia necesaria en el desempeño de sus funciones.
- c) No existe una coherencia entre, por una parte, las áreas y los procesos de riesgo de la Entidad y, por otra, los contemplados como tales en el Plan de Auditoría Interna de 2021, deficiencia que se mantiene en el de 2022. En este sentido, destaca la omisión de actuaciones de control interno sobre el área de contratación (a excepción de la realizada respecto de los contratos menores en el Plan de Auditoría Interna de 2021) y la gestión técnica y económica de proyectos.
- d) En el periodo fiscalizado no se han concluido informes de control interno, a excepción del realizado respecto de los contratos menores, área de impacto muy reducido.

RECOMENDACIÓN N.º 10:

Se recomienda a la FIIAPP que se mejoren los medios del Área de auditoría interna, de modo que se amplíe el número de sus efectivos para que pueda alcanzar los objetivos de control que se han evidenciado como necesarios, teniendo en cuenta especialmente el elevado grado de descentralización en la gestión de la Entidad. Se recomienda asimismo que la citada Área dependa directamente del Patronato o de la Dirección de la Entidad, tanto orgánica como funcionalmente.

14. En los ejercicios fiscalizados, la FIIAPP ha tenido dos fuentes de financiación: los ingresos propios de su actividad, procedentes en su práctica totalidad del presupuesto europeo, y los Presupuestos Generales del Estado (PGE), que se dedican casi en exclusiva a cubrir una parte de los gastos generales o de estructura (el 32 % en 2021). El aumento de la financiación procedente de los PGE, hasta alcanzar al menos el 100 % de los gastos de estructura, se ha incluido como objetivo en los Planes Estratégicos vigentes en el periodo fiscalizado y se ha analizado en reuniones de la Comisión Permanente de la Entidad, pero no ha sido acordado por el Patronato de la Fundación, de una forma explícita, en ninguna de sus reuniones, lo que ha supuesto que no se haya realizado una petición formal en ese sentido al Ministerio del que depende. (epígrafe II.3.5)

RECOMENDACIÓN N.º 11:

Dado que la FIIAPP es un instrumento importante de la política exterior española que requiere la dedicación de los recursos públicos adecuados, se recomienda al Patronato, como órgano máximo responsable de la Fundación, que solicite al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación el aumento de los fondos procedentes de los PGE, en la línea acordada en sus Planes Estratégicos³⁸.

15. La Fundación planifica sus actividades mediante planes estratégicos cuatrienales. Durante los dos ejercicios fiscalizados han sido de aplicación respectivamente los Planes Estratégicos 2017-2020 y 2021-2024. A su vez, los Planes Estratégicos se desarrollan en Planes Operativos Anuales (POA). En el análisis de esta planificación y de su evaluación se han obtenido las siguientes conclusiones: se trasladan sin un análisis adecuado las previsiones de los Planes Estratégicos a cada POA; la definición de los indicadores es insuficiente; y la evaluación del cumplimiento de los planes es inadecuada, al no estar suficientemente coordinada la unidad responsable de la

³⁸ Las alegaciones de la FIIAPP informan de que en los presupuestos de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional se ha iniciado el incremento de la dotación a la Entidad, desde los 2,6 millones de euros de 2021 hasta los 3,8 millones de 2022 y los 5 millones de 2023.

planificación con el Área económica, que podría aportar los datos reales deducidos de la contabilidad, utilizándose, en su lugar, estimaciones carentes de precisión. En cualquier caso, se observa una mejora en esta área en el periodo fiscalizado, que ha repercutido tanto en el Plan Estratégico 2021-2024 como en el POA de 2021, derivada principalmente de la incorporación, para todo el proceso, de una nueva herramienta informática. La Entidad ha aprobado con posterioridad al periodo fiscalizado, el 31 de marzo de 2022, un “Procedimiento para la elaboración, reporte y evaluación del POA”, que puede contribuir a mejorar estos aspectos de su planificación, aunque continúa sin abordar insuficiencias como el método para realizar la asignación de cada uno de los indicadores del Plan Estratégico a los respectivos POA o el seguimiento de los indicadores de bajo nivel de ejecución. (epígrafe II.3.6)

RECOMENDACIÓN N.º 12:

Se recomienda a la FIIAPP analizar las insuficiencias de su sistema de planificación expuestas en el presente Informe, como paso previo para abordar las reformas necesarias para su subsanación, en particular en lo que se refiere a la mejora en la definición de los indicadores y a la necesidad de que la evaluación económica se base en los datos reales de la contabilidad.

16. En el análisis realizado sobre la gestión de los proyectos se han obtenido las siguientes conclusiones (epígrafe II.3.7):

- a) No existe la necesaria normalización del procedimiento de gestión de proyectos que integre todas las fases, desde la planificación hasta la ejecución y cierre, y que aporte un marco homogéneo y transversal para su gestión.
- b) El gran volumen de información generada en la gestión técnica y económica de proyectos, y el elevado número de actores que intervienen, generan disfunciones e ineficiencias derivadas de la dificultad que existe en el manejo de la información, al carecer de una herramienta informática de gestión de proyectos que esté integrada con el resto de las aplicaciones.
- c) No se han realizado actuaciones de control interno con enfoque transversal en la gestión técnica y económica de proyectos en los ejercicios fiscalizados, ni tampoco se han incorporado en el Plan de Auditoría de 2022, lo que supone una debilidad de control de riesgos para la Entidad.
- d) Como se ha indicado, la Entidad no cuenta con un análisis previo sobre los ODS vinculados a cada proyecto, que sería necesario para diseñar adecuadamente las actuaciones, así como para permitir establecer indicadores que permitan evaluar el grado de contribución a los ODS. Sin este análisis, la evaluación de la contribución a los ODS resulta insuficiente.
- e) Se ha incumplido el compromiso del Plan de Igualdad de Género de la FIIAPP de aplicar la transversalización de igualdad de género en todos sus programas y proyectos de CTP.
- f) No existe un documento estandarizado que defina la estructura y el contenido de los informes financieros que la FIIAPP debe remitir a la Comisión Europea sobre la ejecución del gasto, lo que origina heterogeneidad entre los documentos y dificulta su comparabilidad y su control interno y externo.

RECOMENDACIÓN N.º 13:

Se recomienda a la FIIAPP que aborde las mejoras necesarias en la gestión de los proyectos que se deducen de lo expuesto en este Informe, en particular: la normalización de todo el proceso de gestión; la implantación de una herramienta de gestión de proyectos; la aplicación a los proyectos de lo previsto en el Plan de Igualdad de Género; y el establecimiento de un modelo homogéneo para los informes de seguimiento que debe remitir a la Comisión Europea sobre la ejecución del gasto.

Madrid, 30 de noviembre de 2023

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

I	PROCESO DE CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN Y PRINCIPALES MODIFICACIONES ESTATUTARIAS	81
II	BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS 2020 y 2021.....	85
III	LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y CAPITAL 2020 Y 2021	89
IV	EXTRACTO DEL INFORME COMPLEMENTARIO AL DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2018 - FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS (FIIAPP). Plan de Auditoría de la IGAE 2019	99
V	CONTRATOS ANALIZADOS DE LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021 (EXCEPTUANDO LOS MENORES)	105
VI	CONTRATOS MENORES ANALIZADOS DE LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021.....	109
VII	MARCO NORMATIVO DE LA GESTIÓN DE PERSONAL.....	113
VIII	POA 2021: ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE LA FIIAPP Y SU RELACIÓN CON LOS ODS.....	115
IX	OBJETIVOS E INDICADORES DEL PE 2021-2024 NO TRASPASADOS AL POA 2021	117
X	MUESTRA DE PROYECTOS ANALIZADOS. EJERCICIOS 2020 Y 2021	119

ANEXO I -1/3

PROCESO DE CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN Y PRINCIPALES MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

La Fundación Iberoamericana de Gobierno y Políticas Públicas se constituyó el 7 de mayo de 1998 al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y quedó clasificada como Fundación Docente e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura el 9 de julio de 1998 con el n.º MAD-1.3.557.

El 29 de junio de 2000, el Patronato de la Fundación Iberoamericana de Gobierno y Políticas Públicas decidió, de común acuerdo con la Fundación Instituto Iberoamericano de Administración Pública, fusionarse con esta en una sola Fundación, conforme a lo establecido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones, y en los Estatutos de las respectivas Fundaciones.

Esta fusión supuso, por acuerdo de ambos Patronatos, la extinción de la Fundación Instituto Iberoamericano de Administración Pública y la absorción de su patrimonio y actividades por la Fundación Iberoamericana de Gobierno y Políticas Públicas.

El 31 de julio de 2000, el Patronato realizó las modificaciones estatutarias necesarias para instrumentar la fusión, incluida el cambio de su denominación, que pasó a ser Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.

El 11 de septiembre de 2012, el Patronato de la Entidad aprobó una modificación estatutaria por la que se definía como fines de la Fundación, en su artículo 8, letra e), el desarrollo de programas y diseño y ejecución de instrumentos de evaluación en materia de cooperación internacional.

El 26 de junio de 2017, el Patronato de la Entidad realizó las modificaciones estatutarias necesarias para modificar la denominación de la Fundación en aplicación del artículo 128.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, añadiendo a la misma las siglas F.S.P. (fundación del sector público).

El 23 de octubre de 2018, el Patronato de la Entidad aprobó una modificación estatutaria en relación con la composición del Patronato y de la Comisión Permanente.

Finalmente, el 1 de julio de 2020, el Patronato de la Entidad aprobó unas nuevas modificaciones estatutarias sobre la composición del Patronato y de la Comisión Permanente.

MARCO LEGAL APLICABLE A LA ENTIDAD**GENERAL**

- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Estatutos de la FIIAPP de 1 de julio de 2020.

ANEXO I -2/3

CONTABILIDAD

- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y del modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos (PGCESFL).
- Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.

PERSONAL

- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada para los años 2019 y 2020.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal.
- Resolución de 22 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos.

TRANSPARENCIA

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).
- Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, por el que se transpone la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2016.
- Resolución R/0095/2015 de 30 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

ANEXO I -3/3

IGUALDAD

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre hombres y mujeres.

CONTRATACIÓN

- Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

ANEXO II – 1/4

BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS 2020 y 2021

BALANCE

(en euros)

AGRUPACIÓN	31.12.2021	31.12.2020
A) ACTIVO NO CORRIENTE	53.595.318,22	61.714.093,81
I. Inmovilizado intangible	58.349,24	185.921,62
III. Inmovilizado material	658.020,86	502.719,80
VI. Inversiones financieras a largo plazo		
VIII. Deudores no corrientes	52.878.948,12	61.025.452,39
B) ACTIVO CORRIENTE	208.690.530,12	202.906.616,94
II. Existencias	27.959,01	34.867,83
IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	95.318.530,40	88.948.591,45
VI. Inversiones financieras a corto plazo	33.517,79	61.931,54
VII. Periodificaciones a corto plazo	26.528.062,25	14.977.851,29
VIII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	86.782.460,67	98.883.374,83
TOTAL ACTIVO (A + B)	262.285.848,34	264.620.710,75
AGRUPACIÓN	31.12.2021	31.12.2020
A) PATRIMONIO NETO	16.505.486,16	16.634.172,88
A-1) Fondos propios	15.993.122,80	16.205.704,74
I. Dotación fundacional	189.638,87	189.638,87
II. Reservas	16.635.947,93	16.506.939,24
III. Excedente de ejercicios anteriores	(490.873,37)	
IV. Excedente del ejercicio (positivo o negativo)	(341.590,63)	(490.873,37)
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	512.363,36	428.468,14
B) PASIVO NO CORRIENTE	72.302.149,64	110.348.173,84
I. Provisiones a largo plazo	87.114,63	127.197,79
II. Deudas a largo plazo	37.830,00	
VI. Acreedores no corrientes	72.177.205,01	110.220.976,05
C) PASIVO CORRIENTE	173.478.212,54	137.638.364,03
III. Deudas a corto plazo	17.763,52	
VI. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	172.832.672,35	136.358.069,78
VII. Periodificaciones a corto plazo	627.776,67	1.280.294,25
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	262.285.848,34	264.620.710,75

ANEXO II - 2/4

BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021

CUENTA DE RESULTADOS

(en euros)

AGRUPACIÓN	2021	2020
A) Operaciones continuadas		
1. Ingresos de la actividad propia	68.031.177,55	50.438.276,20
2. Ventas y otros ingresos de la actividad mercantil	2.496.017,79	2.189.542,88
3. Gastos por ayudas y otros	(24.865.812,25)	(9.188.183,72)
7. Otros ingresos de la actividad	30.845,66	17.897,10
8. Gastos de personal	(19.445.595,90)	(17.343.640,84)
9. Otros gastos de la actividad	(26.038.256,32)	(26.111.937,03)
10. Amortización del inmovilizado	(457.859,53)	(526.624,92)
11. Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al excedente del ejercicio	285.758,01	324.565,84
12. Excesos de provisiones	72,46	32.520,49
13. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	2,71	(828,66)
15 Otros resultados	35.309,71	(4.992,03)
A.1) EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD (1+2+3+7+8+9+10+11+12+13+15)	71.659,89	(173.404,69)
14. Ingresos financieros	30,84	13.003,60
15. Gastos financieros	(450.595,35)	(329.060,66)
17. Diferencias de cambio	37.313,99	(1.411,62)
A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (14+15+17)	(413.250,52)	(317.468,68)
A.3) EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	(341.590,63)	(490.873,37)
A.4) EXCEDENTE DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+20)	(341.590,63)	(490.873,37)
B) Operaciones interrumpidas		
A.5) VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE DEL EJERCICIO	(341.590,63)	(490.873,37)
C) Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto		
C.1) VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO POR INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO	66.514.219,21	49.360.578,92
D) Reclasificaciones al excedente del ejercicio		
3. Subvenciones recibidas	(66.430.323,99)	(49.673.818,14)
D.1) VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO POR RECLASIFICACIONES AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO	(66.430.323,99)	(49.673.818,14)
E) Variaciones de patrimonio neto por ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto (C.1+D.1)	83.895,22	(313.239,22)
G) Ajustes por errores	129.008,69	2.018.018,53
J) RESULTADO TOTAL.VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO (A.5+E+F+G)	(128.686,72)	1.213.905,94

ANEXO II - 3/4

Las magnitudes más relevantes del Balance y la Cuenta de Resultados del ejercicio 2020 son las siguientes:

- 1 El Activo al cierre de ejercicio asciende a 264.620.711 euros. El 77 % de este importe corresponde al Activo Corriente, con un saldo de 202.906.617 euros, del que destacan las partidas de Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, por 88.948.591 euros, y el Efectivo y otros activos equivalentes, por 98.883.375 euros. El Activo No Corriente representa el 23 % del Activo, por un total de 61.714.094 euros, y está compuesto en su práctica totalidad por el saldo de Deudores No Corrientes, que asciende a 61.025.452 euros.
- 2 El Patrimonio Neto al cierre del ejercicio asciende a 16.634.173 euros. Las Reservas, con un saldo de 16.506.939 euros, representan el 99 % del total, mientras que la dotación fundacional tiene un importe residual de 189.639 euros.
- 3 El Pasivo asciende a 247.986.538 euros y se divide en Corriente, por 137.638.364 euros (un 56 % del total), y No Corriente, por 110.348.174 euros (un 44 %). Dentro del Pasivo No Corriente destaca la partida de Acreedores No Corrientes, con un saldo de 110.220.976 euros, mientras que dentro del Pasivo Corriente destaca la partida de Otras Deudas con las Administraciones Públicas, por importe de 124.337.620 euros.
- 4 En la Cuenta de Resultados destacan, dentro de las partidas de ingresos, los derivados de la actividad propia, que han ascendido a 50.438.276 euros (el 95 % del total de los ingresos), mientras que las Ventas y otros ingresos de la actividad mercantil han ascendido a 2.189.543 euros. Las partidas de gastos de mayor importancia relativa han sido las derivadas de los Servicios exteriores y Otros gastos de la actividad, que han ascendido a 26.111.937 euros, seguidas de los Gastos de personal, por 17.343.641 euros, y los Gastos por ayudas no monetarias, por 9.188.184 euros. El Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas ha sido negativo por 490.873 euros. Una vez incorporadas las variaciones al patrimonio neto por ingresos y gastos imputados al ejercicio, con un efecto neto negativo de 313.239 euros, y sumado el efecto de los ajustes por errores contables, por un importe positivo de 2.018.019 euros, el Resultado total por variación del Patrimonio Neto en el ejercicio es positivo por 1.213.906 euros.

Las magnitudes más importantes de los estados financieros del ejercicio 2021 son las siguientes:

- 1 El Activo a cierre de ejercicio asciende a 262.285.848 euros. El 80 % de este importe corresponde al Activo Corriente, con un saldo de 208.690.530 euros, del que destacan las partidas de Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, por 95.318.530 euros, y el Efectivo y otros activos equivalentes, por 86.782.461 euros. El Activo No Corriente representa el 20 % del Activo, por un total de 53.595.318 euros, y está compuesto en su práctica totalidad por el saldo de Deudores No Corrientes, que asciende a 52.878.948 euros. El Activo ha disminuido un 1 % respecto del ejercicio 2020, si bien en el Activo Corriente la partida de Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar ha aumentado un 7 %.
- 2 El Patrimonio Neto al cierre del ejercicio asciende a 16.505.486 euros. Las Reservas presentan un saldo de 16.635.948 euros, mientras que la dotación fundacional mantiene el importe residual de 189.639 euros. No han existido variaciones relevantes entre los ejercicios 2020 y 2021 en los saldos de las partidas del Patrimonio Neto.

ANEXO II - 4/4

- 3 El Pasivo asciende a 245.780.363 euros y se divide en Corriente, por 173.478.213 euros (un 71 % del total), y No Corriente, por 72.302.150 euros (un 29 %). En relación con las magnitudes del ejercicio 2020, el Pasivo ha disminuido un 1 %, si bien las principales partidas han tenido una evolución distinta: mientras que los Acreedores No Corrientes, con un saldo de 72.177.205 euros, han disminuido un 35 %, la partida de Otras Deudas con las Administraciones Públicas, del Pasivo Corriente, con un importe de 172.832.672 euros, ha aumentado un 27 %.
- 4 En la Cuenta de Resultados destacan, dentro de las partidas de ingresos, los derivados de la actividad propia, que han ascendido a 68.031.178 euros, con un crecimiento del 35 % respecto del ejercicio 2020. Las partidas de gastos de mayor importancia relativa han sido las derivadas de los Servicios Exteriores y Otros gastos de la actividad, que han ascendido a 26.038.256 euros, seguidas de los Gastos de personal, por 19.445.596 euros, y los Gastos por ayudas no monetarias, por 24.865.812 euros. Esta última partida ha tenido un incremento del 170 % respecto del ejercicio 2020. El Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas ha sido negativo por 341.591 euros. Una vez incorporadas las variaciones al patrimonio neto por ingresos y gastos imputados al ejercicio, con un efecto neto positivo de 83.895 euros, y sumado el efecto de los ajustes por ingresos y gastos en el Patrimonio Neto, el Resultado Total por variación en el Patrimonio Neto en el ejercicio es negativo por 128.687 euros.

LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y CAPITAL 2020 Y 2021

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN 2020

(miles de euros)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (DATOS P.G.E.)	IMPORTE REALIZADO	DESVIACIÓN ABSOLUTA	% REALIZADO SOBRE PREVISTO
A) OPERACIONES CONTINUADAS				
1. INGRESOS DE LA ACTIVIDAD PROPIA	48.431	50.438	2.007	104,14
2. VENTAS Y OTROS INGRESOS ORDINARIOS DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL	0	2.189	2.189	0
3. GASTOS POR AYUDAS Y OTROS	0	(9.188)	(9.188)	0
4. VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS TERMINADOS Y EN CURSO DE FABRICACIÓN	0	0	0	0
5. TRABAJOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA SU ACTIVO	0	0	0	0
6. APROVISIONAMIENTOS	0	0	0	0
7. OTROS INGRESOS DE LA ACTIVIDAD	26	18	(8)	69,23
8. GASTOS DE PERSONAL	(15.443)	(17.344)	(1.901)	112,31
9. OTROS GASTOS DE LA ACTIVIDAD	(32.636)	(26.112)	6.524	80,01
10. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO	(469)	(527)	(58)	112,37
11. SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS DE CAPITAL TRASPASADAS AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO	227	325	98	143,17
12. EXCESOS DE PROVISIONES	0	33	33	0
13. DETERIORO Y RESULTADO POR ENAJENACIONES DEL INMOVILIZADO	0	(1)	(1)	0
14. OTROS RESULTADOS	0	(5)	(5)	0
15. DIFERENCIA NEGATIVA DE COMBINACIONES DE NEGOCIOS	0	0	0	0
A.1) EXCEDENTE DE LA EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13+14+15)	136	(174)	(310)	(127,94)
16. INGRESOS FINANCIEROS	0	13	13	0
17. IMPUTACIÓN DE SUBVENCIONES DE CARÁCTER FINANCIERO	0	0	0	0
18. GASTOS FINANCIEROS	(35)	(329)	(294)	940
20. DIFERENCIAS DE CAMBIO	(5)	(1)	4	20
21. DETERIORO Y RESULTADO POR ENAJENACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	0	0	0	0
22. INCORPORACIÓN AL ACTIVO DE GASTOS FINANCIEROS	0	0	0	0
A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (16+17+18+19+20+21+22)	(40)	(317)	(277)	792,5
A.3) EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	96	(491)	(587)	(511,46)
23. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	0	0	0	0

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (DATOS P.G.E.)	IMPORTE REALIZADO	DESVIACIÓN ABSOLUTA	% REALIZADO SOBRE PREVISTO
A.4) EXCEDENTE DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+23)	96	(491)	(587)	(511,46)
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS				
24. EXCEDENTE DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS NETO DE IMPUESTOS	0	0	0	0
A.5) VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE DEL EJERCICIO (A.4+24)	96	(491)	(587)	(511,46)
C) INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO				
C.1) VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO POR INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO (1+2+3+4+5)	45.853	49.361	3.508	107,65
D) RECLASIFICACIONES AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO				
D.1) VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO POR RECLASIFICACIONES AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO (1+2+3+4)	(46.080)	(49.674)	(3.594)	107,8
E) VARIACIONES DE PATRIMONIO NETO POR INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO (C.1+D.1)	(227)	(313)	(86)	137,89
F) AJUSTES POR CAMBIO DE CRITERIO	0	0	0	0
G) AJUSTES POR ERRORES	0	2.018	2.018	0
H) VARIACIONES EN LA DOTACIÓN FUNDACIONAL O FONDO SOCIAL	0	0	0	0
I) OTRAS VARIACIONES	0	0	0	0
J) RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO (A.5+E+F+G+H+I)	(131)	1.214	1.345	(926,72)

PRESUPUESTO DE CAPITAL DE 2020

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (DATOS P.G.E.)	IMPORTE REALIZADO	DESVIACIÓN ABSOLUTA	% REALIZADO SOBRE PREVISTO
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y DE GESTIÓN				
1. EXCEDENTE DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTOS	96	(491)	(587)	(511,46)
2. AJUSTES DEL RESULTADO	(45.570)	(48.765)	(3.195)	107,01
a) Amortización del inmovilizado (+)	469	527	58	112,37
b) Correcciones valorativas por deterioro (+/-)	0	0	0	0
c) Variación de provisiones (+/-)	0	59	59	0
d) Imputación de subvenciones, donaciones y legados (-)	(46.080)	(49.674)	(3.594)	107,8
d.1) Para la actividad propia	0	(49.674)	(49.674)	0
d.2) Para la actividad mercantil	(46.080)	0	46.080	0
e) Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado (+/-)	0	1	1	0
f) Resultados por bajas y enajenaciones de instrumentos financieros (+/-)	0	0	0	0
g) Ingresos financieros (-)	0	(13)	(13)	0
h) Gastos financieros (+)	36	329	293	913,89

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (DATOS P.G.E.)	IMPORTE REALIZADO	DESVIACIÓN ABSOLUTA	% REALIZADO SOBRE PREVISTO
i) Diferencias de cambio (+/-)	5	1	(4)	20
j) Variación de valor razonable en instrumentos financieros (+/-)	0	0	0	0
k) Otros ingresos y gastos (-/+)	0	5	5	0
3. CAMBIOS EN EL CAPITAL CORRIENTE	(7.655)	29.870	37.525	(390,2)
a) Existencias (+/-)	0	1.286	1.286	0
b) Deudores y otras cuentas a cobrar (+/-)	9.526	4.613	(4.913)	48,43
c) Otros activos corrientes (+/-)	0	(8.453)	(8.453)	0
d) Acreedores y otras cuentas a pagar (+/-)	0	11.239	11.239	0
e) Otros pasivos corrientes (+/-)	0	1.556	1.556	0
f) Otros activos y pasivos no corrientes (+/-)	(17.181)	19.629	36.810	(114,25)
4. OTROS FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y DE GESTIÓN	(36)	(316)	(280)	877,78
a) Pagos de intereses (-)	(36)	(329)	(293)	913,89
b) Cobros de dividendos (+)	0	0	0	0
c) Cobros de intereses (+)	0	13	13	0
d) Cobros (pagos) por impuesto sobre beneficios (+/-)	0	0	0	0
e) Otros pagos (cobros) (-/+)	0	0	0	0
5. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y DE GESTIÓN (+/-1+/-2+/-3+/-4)	(53.165)	(19.702)	33.463	37,06
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN				
6. PAGOS POR INVERSIONES (-)	(225)	(276)	(51)	122,67
a) Entidades del grupo y asociadas	0	0	0	0
b) Inmovilizado intangible	(184)	(85)	99	46,2
c) Inmovilizado material	(41)	(191)	(150)	465,85
d) Bienes del Patrimonio Histórico	0	0	0	0
e) Inversiones inmobiliarias	0	0	0	0
f) Otros activos financieros	0	0	0	0
g) Activos no corrientes mantenidos para venta	0	0	0	0
h) Otros activos	0	0	0	0
7. COBROS POR DESINVERSIONES (+)	0	55	55	0
a) Entidades del grupo y asociadas	0	0	0	0
b) Inmovilizado intangible	0	0	0	0
c) Inmovilizado material	0	0	0	0
d) Bienes del Patrimonio Histórico	0	0	0	0
e) Inversiones inmobiliarias	0	0	0	0
f) Otros activos financieros	0	55	55	0
g) Activos no corrientes mantenidos para venta	0	0	0	0
h) Otros activos	0	0	0	0
8. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (7-6)	(225)	(221)	4	98,22
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN				
9. COBROS Y PAGOS POR OPERACIONES DE PATRIMONIO	45.853	49.361	3.508	107,65
a) Aportaciones a la dotación fundacional o al fondo social (+)	0	0	0	0
De la Administración General del Estado	0	0	0	0

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (DATOS P.G.E.)	IMPORTE REALIZADO	DESVIACIÓN ABSOLUTA	% REALIZADO SOBRE PREVISTO
De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	0	0	0	0
De otros del sector público estatal de carácter administrativo	0	0	0	0
Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional	0	0	0	0
De otros	0	0	0	0
b) Disminuciones del fondo social (-)	0	0	0	0
c) Subvenciones, donaciones y legados recibidos (+)	45.853	49.361	3.508	107,65
c.1) Para la actividad propia	45.853	49.361	3.508	107,65
De la Administración General del Estado	0	0	0	0
De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	0	0	0	0
De otros del sector público estatal de carácter administrativo	0	0	0	0
Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional	0	0	0	0
De la Unión Europea	45.853	49.361	3.508	107,65
De otros	0	0	0	0
c.2) Para la actividad mercantil	0	0	0	0
De la Administración General del Estado	0	0	0	0
De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	0	0	0	0
De otros del sector público estatal de carácter administrativo	0	0	0	0
Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional	0	0	0	0
De la Unión Europea	0	0	0	0
De otros	0	0	0	0
10. COBROS Y PAGOS POR INSTRUMENTOS DE PASIVO FINANCIERO	0	0	0	0
a) Emisión	0	0	0	0
1. Obligaciones y otros valores negociables (+)	0	0	0	0
2. Deudas con entidades de crédito (+)	0	0	0	0
3. Deudas con entidades del grupo y asociadas (+)	0	0	0	0
4. Deudas transformables en subvenciones, donaciones y legados (+)	0	0	0	0
De la Administración General del Estado	0	0	0	0
De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	0	0	0	0
De otros del sector público estatal de carácter administrativo	0	0	0	0
Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional	0	0	0	0
De otros	0	0	0	0
5. Préstamos procedentes del sector público (+)	0	0	0	0
De la Administración General del Estado	0	0	0	0
De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	0	0	0	0
De otros del sector público estatal de carácter administrativo	0	0	0	0

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (DATOS P.G.E.)	IMPORTE REALIZADO	DESVIACIÓN ABSOLUTA	% REALIZADO SOBRE PREVISTO
Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional	0	0	0	0
De otros	0	0	0	0
6. Otras deudas (+)	0	0	0	0
b) Devolución y amortización de	0	0	0	0
1. Obligaciones y otros valores negociables (-)	0	0	0	0
2. Deudas con entidades de crédito (-)	0	0	0	0
3. Deudas con entidades del grupo y asociadas (-)	0	0	0	0
4. Otras deudas (-)	0	0	0	0
11. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (+/-9+/-10)	45.853	49.361	3.508	107,65
D) EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	(5)	(1)	4	20
E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (+/-5+/-8+/-11+/-D)	(7.542)	29.437	36.979	(390,31)
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio	51.319	69.445	18.126	135,32
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio	43.777	98.882	55.105	225,88

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN DE 2021

(miles de euros)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (DATOS P.G.E.)	IMPORTE REALIZADO	DESVIACIÓN ABSOLUTA	% REALIZADO SOBRE PREVISTO
A) OPERACIONES CONTINUADAS				
1. INGRESOS DE LA ACTIVIDAD PROPIA	66.098	68.031	1.933	102,92
c) Subvenciones, donaciones y legados incorporados al excedente del ejercicio	2.578	2.578	0	100
De la Administración General del Estado	2.578	2.578	0	100
d) Imputación de subvenciones, donaciones y legados de explotación	63.520	65.453	1.933	103,04
2. VENTAS Y OTROS INGRESOS ORDINARIOS DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL	0	2.496	2.496	0
3. GASTOS POR AYUDAS Y OTROS	(17.361)	(24.865)	(7.504)	143,22
b) Ayudas no monetarias	(17.361)	(24.721)	(7.360)	142,39
d) Reintegro de subvenciones, donaciones y legados	0	(144)	(144)	0
4. VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS TERMINADOS Y EN CURSO DE FABRICACIÓN	0	0	0	0
5. TRABAJOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA SU ACTIVO	0	0	0	0
6. APROVISIONAMIENTOS	0	0	0	0
7. OTROS INGRESOS DE LA ACTIVIDAD	25	31	6	124
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	0	0	0	0
8. GASTOS DE PERSONAL	(16.695)	(19.445)	(2.750)	116,47
9. OTROS GASTOS DE LA ACTIVIDAD	(31.503)	(26.038)	5.465	82,65

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (DATOS P.G.E.)	IMPORTE REALIZADO	DESVIACIÓN ABSOLUTA	% REALIZADO SOBRE PREVISTO
10. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO	(485)	(458)	27	94,43
11. SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS DE CAPITAL TRASPASADAS AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO	293	285	(8)	97,27
12. EXCESOS DE PROVISIONES	0	0	0	0
13. DETERIORO Y RESULTADO POR ENAJENACIONES DEL INMOVILIZADO	0	0	0	0
14. OTROS RESULTADOS	0	35	35	0
15. DIFERENCIA NEGATIVA DE COMBINACIONES DE NEGOCIOS	0	0	0	0
A.1) EXCEDENTE DE LA EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13+14+15)	372	72	(300)	19,35
16. INGRESOS FINANCIEROS	0	0	0	0
17. IMPUTACIÓN DE SUBVENCIONES DE CARÁCTER FINANCIERO	0	0	0	0
18. GASTOS FINANCIEROS	(5)	(450)	(445)	9.000,00
19. VARIACIÓN DE VALOR RAZONABLE EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS	0	0	0	0
20. DIFERENCIAS DE CAMBIO	(10)	37	47	(370)
21. DETERIORO Y RESULTADO POR ENAJENACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	0	0	0	0
22. INCORPORACIÓN AL ACTIVO DE GASTOS FINANCIEROS	0	0	0	0
A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (16+17+18+19+20+21+22)	(15)	(413)	(398)	2.753,33
A.3) EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	357	(341)	(698)	(95,52)
23. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	0	0	0	0
A.4) EXCEDENTE DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+23)	357	(341)	(698)	(95,52)
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS				
24. EXCEDENTE DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS NETO DE IMPUESTOS	0	0	0	0
A.5) VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE DEL EJERCICIO (A.4+24)	357	(341)	(698)	(95,52)
C) INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO				
C.1) VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO POR INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO (1+2+3+4+5)	63.739	66.514	2.775	104,35
D) RECLASIFICACIONES AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO				
D.1) VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO POR RECLASIFICACIONES AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO (1+2+3+4)	(63.813)	(66.430)	(2.617)	104,1
E) VARIACIONES DE PATRIMONIO NETO POR INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO (C.1+D.1)	(74)	84	158	(113,51)

ANEXO III -7/9

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (DATOS P.G.E.)	IMPORTE REALIZADO	DESVIACIÓN ABSOLUTA	% REALIZADO SOBRE PREVISTO
F) AJUSTES POR CAMBIO DE CRITERIO	0	0	0	0
G) AJUSTES POR ERRORES	0	129	129	0
H) VARIACIONES EN LA DOTACIÓN FUNDACIONAL O FONDO SOCIAL	0	0	0	0
I) OTRAS VARIACIONES	0	0	0	0
J) RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO (A.5+E+F+G+H+I)	283	(128)	(411)	(45,23)

PRESUPUESTO DE CAPITAL DE 2021

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (DATOS P.G.E.)	IMPORTE REALIZADO	DESVIACIÓN ABSOLUTA	% REALIZADO SOBRE PREVISTO
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y DE GESTIÓN				
1. EXCEDENTE DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTOS	357	(341)	(698)	(95,52)
2. AJUSTES DEL RESULTADO	(63.333)	(65.634)	(2.301)	103,63
a) Amortización del inmovilizado (+)	485	458	(27)	94,43
b) Correcciones valorativas por deterioro (+/-)	0	0	0	0
c) Variación de provisiones (+/-)	(20)	(40)	(20)	200
d) Imputación de subvenciones, donaciones y legados (-)	(63.813)	(66.430)	(2.617)	104,1
d.1) Para la actividad propia	(63.813)	(66.430)	(2.617)	104,1
d.2) Para la actividad mercantil	0	0	0	0
e) Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado (+/-)	0	0	0	0
f) Resultados por bajas y enajenaciones de instrumentos financieros (+/-)	0	0	0	0
g) Ingresos financieros (-)	0	0	0	0
h) Gastos financieros (+)	5	450	445	9.000,00
i) Diferencias de cambio (+/-)	10	(37)	(47)	(370)
j) Variación de valor razonable en instrumentos financieros (+/-)	0	0	0	0
k) Otros ingresos y gastos (-/+)	0	(35)	(35)	0
3. CAMBIOS EN EL CAPITAL CORRIENTE	(2.407)	(12.046)	(9.639)	500,46
a) Existencias (+/-)	(30)	(6)	24	20
b) Deudores y otras cuentas a cobrar (+/-)	7.226	(6.395)	(13.621)	(88,5)
c) Otros activos corrientes (+/-)	977	(11.503)	(12.480)	(1.177,38)
d) Acreedores y otras cuentas a pagar (+/-)	(16.783)	37.218	54.001	(221,76)
e) Otros pasivos corrientes (+/-)	(260)	(1.477)	(1.217)	568,08
f) Otros activos y pasivos no corrientes (+/-)	6.463	(29.883)	(36.346)	(462,37)
4. OTROS FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y DE GESTIÓN	(5)	(450)	(445)	9.000,00

ANEXO III – 8/9

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (DATOS P.G.E.)	IMPORTE REALIZADO	DESVIACIÓN ABSOLUTA	% REALIZADO SOBRE PREVISTO
a) Pagos de intereses (-)	(5)	(450)	(445)	9.000,00
5. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y DE GESTIÓN (+/-1+/-2+/-3+/-4)	(65.388)	(78.471)	(13.083)	120,01
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN				
6. PAGOS POR INVERSIONES (-)	(14)	(290)	(276)	2.071,43
b) Inmovilizado intangible	(14)	0	14	0
c) Inmovilizado material	0	(290)	(290)	0
d) Bienes del Patrimonio Histórico	0	0	0	0
e) Inversiones inmobiliarias	0	0	0	0
f) Otros activos financieros	0	0	0	0
g) Activos no corrientes mantenidos para venta	0	0	0	0
h) Otros activos	0	0	0	0
7. COBROS POR DESINVERSIONES (+)	93	108	15	116,13
a) Entidades del grupo y asociadas	0	0	0	0
b) Inmovilizado intangible	0	108	108	0
c) Inmovilizado material	93	0	(93)	0
d) Bienes del Patrimonio Histórico	0	0	0	0
e) Inversiones inmobiliarias	0	0	0	0
f) Otros activos financieros	0	0	0	0
g) Activos no corrientes mantenidos para venta	0	0	0	0
h) Otros activos	0	0	0	0
8. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (7-6)	79	(182)	(261)	(230,38)
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN				
9. COBROS Y PAGOS POR OPERACIONES DE PATRIMONIO	63.739	66.514	2.775	104,35
a) Aportaciones a la dotación fundacional o al fondo social (+)	0	0	0	0
De la Administración General del Estado	0	0	0	0
De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	0	0	0	0
De otros del sector público estatal de carácter administrativo	0	0	0	0
Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional	0	0	0	0
De otros	0	0	0	0
b) Disminuciones del fondo social (-)	0	0	0	0
c) Subvenciones, donaciones y legados recibidos (+)	63.739	66.514	2.775	104,35
c.1) Para la actividad propia	63.739	66.514	2.775	104,35
De la Administración General del Estado	0	0	0	0
De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	0	0	0	0

ANEXO III – 9/9

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (DATOS P.G.E.)	IMPORTE REALIZADO	DESVIACIÓN ABSOLUTA	% REALIZADO SOBRE PREVISTO
De otros del sector público estatal de carácter administrativo	0	0	0	0
Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional	0	0	0	0
De la Unión Europea	63.739	66.514	2.775	104,35
De otros	0	0	0	0
c.2) Para la actividad mercantil	0	0	0	0
De la Administración General del Estado	0	0	0	0
De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	0	0	0	0
De otros del sector público estatal de carácter administrativo	0	0	0	0
Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional	0	0	0	0
De la Unión Europea	0	0	0	0
De otros	0	0	0	0
10. COBROS Y PAGOS POR INSTRUMENTOS DE PASIVO FINANCIERO	0	0	0	0
11. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (+/-9+/-10)	63.739	66.514	2.775	104,35
D) EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	(10)	37	47	(370)
E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (+/-5+/-8+/-11+/-D)	(1.580)	(12.102)	(10.522)	765,95
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio	70.425	98.883	28.458	140,41
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio	68.845	86.781	17.936	126,05

**EXTRACTO DEL INFORME COMPLEMENTARIO AL DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES
DEL EJERCICIO 2018 - FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE
ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS (FIIAPP). Plan de Auditoría de la IGAE 2019**

1.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3. Adquisición de bienes y servicios.

3.1. Instrucciones Internas de Contratación:

(...)

3.2. Resumen de Incumplimientos observados

- a) *No aplicación de la Ley de Contratos, ya sea el TRLCSP como la LCSP, por ausencia de efectividad de los principios de sus artículos 1. Por otra parte, se observa de forma reiterada una ausencia de justificación legal para motivar su exclusión no aplicando ni siquiera las justificaciones de los artículos 18 y 24 del TRLCSP y LCSP.*
- b) *Incumplimiento del carácter formal de todo proceso contractual público conforme al TRLCSP o LCSP artículos 28 o 37, respectivamente, por ausencia de expediente de contratación, conforme a los artículos 109 del TRLCSP o 116 de la LCSP y 26 TRLCSP, o 35 LCSP, en función de las fechas.*
- c) *Se observa la ausencia de publicidad en contrato SARA en DOUE, incumpliendo lo previsto en los artículos 142 o 135 del TRLCSP o LCSP respectivamente.*
- d) *Incumplimiento para determinar el objeto del contrato conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).*
- e) *Se observan cláusulas ajenas al objeto del contrato que pueden producir nulidad de pleno derecho encuadrables todas ellas dentro del art. 47.1 c) de la Ley 39/2015 como acto de “contenido imposible”, e incurso en causa de nulidad de Derecho Civil en cuanto servicio imposible y que no puede ser objeto de contrato (artículo 1.262 del CC en relación con el artículo 43 de la LCSP).*
- f) *Ausencia de definición correcta del Valor estimado del contrato (artículo 88 y 101 del TRLCSP y LCSP respectivamente).*
- g) *Se acredita una confusión en el uso de términos jurídicos y su utilización de forma arbitraria, con conceptos inexistentes, como “contrato marco” por Acuerdo Marco, “Presupuesto Máximo, Partida Presupuestaria Máxima” por Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, hechos todos ellos que da lugar a un incumplimiento de la Legislación Contractual Pública.*

ANEXO IV 2/5

- h) Ausencia de certificado de crédito del departamento contable conforme a los principios establecidos del artículo 26.K del TRLCSP o 35.i de la LCSP.*
- i) Se efectúan prórrogas no permitidas en los contratos al no considerar el contenido del artículo 23.3 del TRLCSP al igual que el artículo 29 LCSP, ya que tienen duración superior a un año y son objeto de prórroga.*
- j) En orden a lograr unas mayores cotas de eficiencia y racionalización en la gestión contractual y lograr una agregación de la demanda a través de compra centralizada, se interesa conforme a los artículos 206 TRLCSP y 229,3 de la LCSP, la firma de un acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda, para así poder aplicar en toda su extensión la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, siguiendo los criterios de la Resolución de la CNMC/091/16, en su informe sobre los pliegos que rigen la celebración del acuerdo marco para el suministro de ordenadores de mesa, ordenadores portátiles y monitores de 6 de octubre de 2016 , al tiempo que se cumplan los criterios de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 26 de mayo de 2008 sobre la aplicación de marcas comerciales en la definición de las especificaciones técnicas en los contratos de cuyo objeto es la compra o el arrendamiento de ordenadores y demás equipos informáticos.*
- k) Ausencia de remisión de información a efectos estadísticos y de fiscalización al Tribunal de Cuentas, artículos 29 TRLCSP y 328 LCSP.*
- l) Imposibilidad de acreditar que las empresas no incurren en nulidad del contrato, en tanto que no hay constancia del cumplimiento de obligaciones tributarias y Seguridad Social en los expedientes, lo que hace de difícil aplicación los artículos 60 y 70 del TRLCSP y LCSP, respectivamente.*
- m) Se observa un fraccionamiento en el objeto del contrato, incumpliendo lo previsto en del artículo 86 TRLCSP, o artículo 99 LCSP, en función de la vigencia de la norma.*
- n) Se observa la utilización de la figura de los contratos menores pervirtiendo los principios y criterios previstos en el artículo 118 de la LCSP, sin justificar necesidad ni los requisitos del mismo.*
- o) Imposibilidad de verificar el cumplimiento del Contrato al no establecerse calendario de hitos de pagos y entregas, tanto en el PCAP y en el contrato, incumpléndose los artículos 116 y 109, 87 y 102, de forma semejante previstos en el TRLCSP y LCSP, y 66 y 67 del RCAP.*
- p) Se observan vínculos entre el contratista y el gobierno beneficiario en los contratos suscritos de forma reiterada con la empresa “Kapan”, en tanto que, si bien está domiciliada en Panamá, está adscrita a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por Resolución 283 de 2016 de Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera (Gaceta Oficial nº 50 ordinaria de 2016).*
- q) En los contratos en el extranjero falta informe de la Delegación Diplomática de reciprocidad, hecho que da lugar a incumplimiento del artículo 55.1 y 58, 1 del TRLCSP y LCSP.*
- r) Se observa que, en el organismo de adjudicación de los contratos, incumple la prohibición de participar en el mismo personal que ha participado en la redacción técnica del contrato, tal como establece los artículos 320 y 326 del TRLCSP y de la LCSP.*

- s) *Se hace imposible determinar los criterios para el establecimiento del precio del contrato en los PCAP conforme al artículo 87 del TRLCSP y el actual 102 LCSP, que exigen que el precio sea cierto, al igual que el artículo 26.f del TRLSP y el actual 35. f de la LCSP. Adicionalmente, el artículo 302 del TRLCSP (actual 309 LCSP).*
- t) *Se incumplen los porcentajes admitidos para la modificación de los contratos de conformidad con lo establecido el artículo 107.d del TRLCSP y 205 de la LCSP.*
- u) *Se efectúan modificaciones de contratos patrimoniales que no están amparados en la LCSP por estar excluidos por su artículo 6.1.*
- v) *Se incumple lo dispuesto en el TRLCSP y LCSP en su Disposición Adicional Primera, en cuanto a la redacción de los documentos contractuales y toda la documentación necesaria para la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos deberá estar redactada en castellano, idioma al que, en su caso, deberán traducirse desde el idioma local que corresponda.*
- w) *Ausencia de publicidad de la adjudicación de los contratos en el perfil del contratante conforme a lo previsto en el artículo 63.4 LCSP.*
- x) *Se observa un incumplimiento reiterado de la falta transparencia y precisión de los procedimientos establecidos de contratación conforme al artículo 64.1 de la LCSP.*
- y) *Pudiera considerarse que el objeto de algunos contratos de servicios sean relaciones laborales y, en consecuencia, ser excluidos por tanto del TRLCSP por su artículo 4.1.a. Hecho que exigiría una contratación conforme a los principios de mérito y capacidad por la legislación laboral y el pago de cuotas de seguridad social. Es de señalar que este hecho se ha acreditado en acto de conciliación ante el Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid.*
- z) *La adjudicación de los contratos de servicios, de forma indirecta, se deja en algunos supuestos a criterio de organismos ajenos a FIIAPP. Este hecho, aparte de infringir gran parte de artículos de la normativa contractual, rompe los principios de racionalidad y consistencia previstos en los artículos 22 y 28 del TRLCSP y LCSP.*
- aa) *Incongruencia y no proporcionalidad en los criterios de solvencia técnica y financiera definidos en el contrato en relación a su objeto en los contratos de Auditoria para proyectos de cooperación delegada.*
- bb) *Imposibilidad de aplicar de forma correcta los criterios de valoración de las ofertas, conforme al artículo 150 TRLCSP o 145 de la LCSP.*
- cc) *Se ha detectado la adjudicación de contratos por una cantidad al menor licitante, pero a la firma del contrato se formaliza por mayor importe (y concretamente el presupuesto de licitación), lo que supone un incumplimiento de los artículos 150 TRLCSP o 145 de la LCSP.*

3.3. Medidas correctoras:

Se hace necesario que la Fundación realice las siguientes medidas correctoras:

- *Se recomienda un esfuerzo de control por parte de Asesoría Jurídica en coordinación con Recursos Humanos y Gestión Económica, para así evitar los incumplimientos legales que se han detectado y que afectan a los Proyectos de manera singular y en concreto a los que desarrollan el Área de Asistencia Técnica (Seguridad y Justicia, especialmente: MYPOL, EU-ACT, ECI-NÍGER, GARSI; Desarrollo y Medio Ambiente: Intercambio de Expertos UE - Cuba).*

ANEXO IV 4/5

- *Se constata la necesidad de implantar una verdadera estrategia de contratación en la provisión de bienes y servicios necesarios en el desarrollo del objeto de la Fundación, al comprobarse su ausencia y obtenerse una baja calificación (3,6 sobre 10) en las pruebas efectuadas de calidad contractual. Por ello, se ha de centralizar, por razones de eficiencia y transparencia, la contratación de los proyectos, con el fin de evitar las pequeñas licitaciones y el fraccionamiento de los objetos contractuales en contratos menores, vulnerando todos los principios establecidos en la legislación contractual.*
- *Se han de establecer en la adjudicación de cualquier tipo de contrato, y de manera particular en los menores, criterios objetivos, de forma tal, que se elimine cualquier atisbo de arbitrariedad.*
- *Se han de evitar compromisos con “expertos” en régimen de contratación de servicios individualizados, por un mal uso de las “instrucciones de contratación”, dado que puede dar lugar a circunstancias que transformen el régimen administrativo en laboral.*
- *Por otra parte, hay que destacar que se hace un mal uso de las “instrucciones de contratación” con el fin de no dar cumplimiento a los mandatos y principios de la Ley contractual vigente en su artículo 321, en relación con la adjudicación de contratos, ya que no se garantiza la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, dando lugar a la infracción de lo dispuesto en el artículo 145 de la citada Ley. En consecuencia, se hace necesario que se ponga a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación, publicándose en el perfil del contratante de la entidad, toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas, estando disponible desde la publicación del anuncio de licitación por medios electrónicos. El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.*

La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual de forma precisa y clara.

La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la entidad.

- *Del examen de la base de auditoría para 2018, se observa una concentración excesiva en un núcleo de proveedores de forma reiterativa. Por ello, se insta a la Fundación a efectuar un “análisis de riesgos” que identifique las distintas categorías de contratos, con el fin de planificar de forma correcta y de conformidad con la LCSP y los principios de buena gestión financiera la contratación de sus necesidades identificando los siguientes tipos de riesgos denominados:*
 - *Palancas: Contratos de alto impacto en los resultados y de bajo riesgo por tener muchos proveedores disponibles. Este hecho facilita el cambio de proveedor y la calidad que se encuentra en el mercado, es estándar. El comprador se encuentra en la negociación en una posición dominante y existe un nivel moderado de interdependencia.*
 - *Críticos/Estratégicos: Contratos de alto impacto en resultados al ser cruciales para la entidad, ya que tienen una tasa de alto riesgo de abastecimiento causado por la escasez, por una logística de abastecimiento complicada, o por un riesgo de no cumplimiento del servicio por falta de personal cualificado.*

ANEXO IV 5/5

- *Rutinarios: Contratos con poco impacto en los resultados y de escaso riesgo. Son fáciles de ejecutar y tienen un bajo impacto en los resultados financieros.*
- *Relevantes o Cuello de botella: Son aquellos contratos con poco impacto en los resultados, pero de alto riesgo por tener pocos proveedores o sólo uno.*
- *Se hace muy necesaria una política de supervisión y control de los contratos derivados de los proyectos, con el fin de tutelar su gestión. Este hecho ha sido puesto de relieve tanto por el mapa de riesgos de FIIAPP realizado en 2018, como por la evidencia auditora. En consecuencia, se han de evitar y corregir todos los defectos, fallos, incongruencias, inconsistencias, irracionalidades, etc. detectados en los expedientes tomados como muestra, y así se podrán obtener parámetros de medida para una correcta aplicación y cumplimiento de dichas políticas de corrección.*
- *Se hace precisa una mejora en la política de publicidad e información frente a tercero haciendo un mejor uso del Perfil del contratante y de la Plataforma de Contratación del Estado al tiempo que se ha de hacer una remisión completa de toda la información a efectos estadísticos y de fiscalización al Tribunal de Cuentas.*
- *Se hace necesario, en relación a los costes de los “Twinning”, que el beneficio que FIIAPP obtiene por el “Flat Rate” del 136%, se compense a la Administración de origen del funcionario que presta el apoyo, conforme a las normas europeas.*
- *Deberá procederse inmediatamente por la Fundación a realizar las acciones oportunas frente al adjudicatario del contrato CTTO/311/2018 Contrato de auditoria para las Asistencias técnicas financiados por la CE, al objeto de recuperar las cantidades abonadas que no obedecen al importe de adjudicación (diferencia de su oferta de adjudicación y el presupuesto base de licitación que es la cantidad por la que se formalizó el contrato y se han abonado las prestaciones).*

(...)

CONTRATOS ANALIZADOS DE LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021 (EXCEPTUANDO LOS MENORES)

N.º Exp.	Referencia contrato entidad	Tipo Contrato	Objeto	Importe Adjudicación (sin IVA) (€)	Fecha de formalización
1	DEMA-2020-002	Suministro	Suministro de mobiliario de oficina	78.000,00	07/02/2020
2	SYS/0570/19	Suministro	Suministro de material de visibilidad, incluyendo su diseño gráfico, maquetación e impresión	302.500,00	19/03/2020
3	SYS/0470/19	Suministros	Suministros de doscientos (200) vehículos 4x4 para el Ministerio del Interior del Reino de Marruecos en el marco del proyecto	4.917.900,00	25/03/2020
4	SEGE-2020-013	Servicios	Servicios de asistencia técnica para el diseño e implantación de mejoras de control interno, gestión de riesgos, procedimientos, sistemas y organización en la Fundación, así como la formación específica en dichas materias, para garantizar el cumplimiento de los requisitos que exige la Comisión Europea (CE) en relación a su Pillar Assessment.	414.000,00	05/05/2020
5	SEGE-2020-016	Suministros	Suministro de ordenadores portátiles para teletrabajo del personal de FIIAPP.	27.160,00	01/06/2020
6	JYS-2020-025	Suministros	Suministro de vehículos 4X4 para el Ministerio del Interior del Reino de Marruecos.	3.820.000,00	02/06/2020
7	JYS-2020-014	Suministros	Suministros de equipos multimedia y de las licencias para los ordenadores (sistema operativo y suite de aplicaciones) para el Proyecto de "Apoyo a la anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en Ghana".	200.000,00	15/06/2020
8	DEMA-2020-003	Suministro	Suministro de equipos informáticos	632.000,00	15/06/2020
9	DEMA-2020-018	Servicios	Servicio de asistencia técnica jurídica de cooperación internacional para la implementación de los acuerdos alcanzados en el proceso de consulta previa desarrollado en el marco del Reglamento sobre la Ley Marco de Cambio Climático (RLMCC), de Perú.	23.400,00	10/07/2020
10	JYS-2020-049	Suministros	Contratación mixta del suministro de generadores y el servicio de transporte e instalación en sus ubicaciones en Nigeria	34.794,00	27/07/2020
11	JYS-2020-006 L10	Suministro	Suministro de drones	30.991,00	04/08/2020
12	SEGE-2020-015	Servicios	Servicios de consultoría y mantenimiento de las herramientas de gestión que tiene implantadas la FIIAPP, así como nuevos desarrollos necesarios de las mismas y formación: Microsoft Dynamics NAVISION, SharePoint, Microsoft CRM Dynamics, Power BI, SharePoint y Document Capture así como la formación al departamento de Informática y a las Áreas usuarias.	49.500,00	13/08/2020
13	JYS-2020-019	Suministros	Suministro de vehículos para el proyecto GAR SI SAHEL NIGER	1.908.913,00	14/08/2020
14	JYS-2020-079	Servicios	Servicio de asistencia técnica de puesta a disposición y movilización de expertos de la Gendarmería Francesa para el proyecto GARSÍ – SAHEL	1.530.130,00	21/08/2020
15	JYS-2020-007	Suministro	Suministro de vehículos	1.728.875,00	03/09/2020
16	SEGE-2020-008	Servicios	Contrato mixto de servicios de diseño gráfico, maquetación e impresión de material informativo, de visibilidad y de diferentes publicaciones pertenecientes a la Fundación, especializados en el ámbito de la imagen corporativa profesional, así como su suministro	20.000,00	07/09/2020
17	SEGE-2020-022	Servicios	Contrato de servicios postales, telegráficos y de burofax, así como de mensajería internacional para la FIIAPP, en condiciones óptimas de gestión y ejecución temporal de las prestaciones que los conforman, a tramitar por procedimiento negociado sin publicidad.	70.000,00	15/09/2020
18	JYS-2020-018 L08	Suministro	Suministro de drones	43.801,65	15/09/2020
19	DEMA-2020-019	Servicios	Asistencia técnica para apoyar al Ministerio del Medio Ambiente y la Oficina de Cambio Climático de Chile en el diseño e implementación de un plan comunicacional en el marco de la Estrategia Climática de Largo Plazo (ECLP).	68.000,00	17/09/2020
20	JYS-2020-023	Suministros	Suministro e instalación de equipamiento informático para el Área de Análisis en Contexto, el Equipo de Investigaciones Estratégicas y seis Equipos Itinerantes de la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación de Colombia	336.450,00	22/09/2020

ANEXO V -2/4

N.º Exp.	Referencia contrato entidad	Tipo Contrato	Objeto	Importe Adjudicación (sin IVA) (€)	Fecha de formalización
21	JYS-2020-054	Suministros	Contratación mixta del suministro, en régimen de adquisición, de vehículos para apoyar al Ministerio del Interior del Reino de Marruecos en el marco del proyecto "Apoyo a la gestión integrada de fronteras y de la migración en Marruecos" (EUTF-NOA-MA-05), con garantía técnica y provisión de la entrega en Rabat, así como del servicio de formación en mantenimiento de los vehículos.	2.925.830,00	19/10/2020
22	APAS-2020-004	Servicios	Servicios de creación de contenidos multimedia (textuales, fotográficos, sonoros y/o audiovisuales) así como la difusión de los mismos en base a acciones, planes y estrategias, de comunicación externa, en los canales del Programa Eurosocietal +, de las instituciones con las que trabaja y en medios de comunicación.	120.000,00	20/10/2020
23	SEGE-2020-017	Servicios	Servicio de formación de idiomas	93.643,50	27/10/2020
24	DEMA-2020-023	Servicios	Asistencia técnica para la gestión del programa "apoyo a la implementación de la agenda 2030 en Paraguay" con pluralidad de criterios de naturaleza subjetiva y objetiva relacionados mayoritariamente con la calidad técnica del personal a adscribir al servicio.	250.000,00	27/10/2020
25	SEGE-2020-027	Servicios	Servicio de agencia de viajes, sin carácter de exclusividad, para el personal en plantilla, vinculado o colaborador de la FIAPP (*descripción completa del objeto en los documentos que conforman el expediente).	9.500.000,00	03/11/2020
26	DEMA-2020-022	Servicios	Servicio de Asistencia Técnica para la elaboración de una propuesta metodológica para la implementación de la transversalización del enfoque de género en las medidas de mitigación y adaptación priorizadas por la República del Perú, en el marco de las Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC), así como para la participación en la validación de la propuesta con los sectores priorizados, en el marco del Programa EUROCLIMA+.	107.870,00	13/11/2020
27	JYS-2020-074	Servicios	Servicio de limpieza de la oficina del proyecto de seguridad ACT en Beirut (Líbano)	7.188,00	19/11/2020
28	APAS-2020-008	Servicios	Servicio de Asistencia Técnica para, en el marco del Programa EUROsociAL+, promover el diálogo de políticas y movilizar asistencia técnica para la implementación de políticas públicas en América Latina en materias de "Finanzas Públicas". Evaluación del gasto público con enfoque de género (Spending Review); y, fortalecimiento de los impuestos territoriales y la descentralización fiscal.	202.500,00	19/11/2020
29	JYS-2020-067	Suministros	Contratación mixta, en régimen de adquisición, de suministros de vehículos para la unidad GARSÍ de la Gendarmería de Burkina Faso, con garantía técnica y entrega en Ouagadougou (Burkina Faso), y los servicios necesarios para su uso.	4.025.580,00	26/11/2020
30	SEGE-2020-038	Servicios	Servicios externos especializados de auditoría para las actuaciones de revisión de gastos y emisión de Audit Opinion o informes de verificación de gastos, con unicidad de criterio, en proyectos financiados por fondos públicos (resto de denominación según memoria y pliegos)	1.580.026,95	03/02/2021
31	JYS-2020-061	Suministros	Contrato mixto de suministro, en régimen de adquisición, de cámaras térmicas con posicionador y visores de visión nocturna para apoyar al Ministerio del Interior del Reino de Marruecos en el marco del proyecto "Apoyo a la gestión integrada de fronteras y de la migración en Marruecos", con garantía técnica y provisión de la entrega en Rabat, así como servicio de formación en mantenimiento y uso	8.086.250,00	23/02/2021

ANEXO V -3/4

N.º Exp.	Referencia contrato entidad	Tipo Contrato	Objeto	Importe Adjudicación (sin IVA) (€)	Fecha de formalización
32	JYS-2020-035	Servicios	Desarrollo del sistema de información policial de Ameripol (SIPA) así como su instalación, puesta en marcha y formación	470.643,00	02/03/2021
33	JYS-2020-133	Servicios	Servicios de asistencia técnica para establecer relaciones con institutos y redes internacionales de investigación, en el marco de coordinación de la Unidad F4 de "Relaciones exteriores y apoyo a las redes" del "Proyecto de Asistencia técnica para prevenir y combatir la radicalización" de la Comisión Europea	416.816,00	16/04/2021
34	SEGE-2020-049	Servicios	Contratación de los servicios de asistencia técnica de apoyo a la gestión administrativa, económico-financiera y formación para el área de gestión económica de la FIIAPP, a razón de la mejor relación calidad-precio, y con especial consideración del programa de trabajo, el plan de control y seguimiento, y calidad del personal adscrito a la ejecución del servicio.	284.882,40	04/05/2021
35	SEGE-2021-006	Servicios	Contratación del servicio de asistencia técnica pública para el mantenimiento y mejora de la plataforma Connect, de acuerdo con las especificaciones del PPT, a razón de la mejor relación calidad-precio y con especial consideración de la calidad del personal adscrito a la ejecución del servicio	42.720,00	06/05/2021
36	DEMA-2021-007	Suministro	Suministro equipos informáticos	55.000,00	18/06/2021
37	DEMA-2021-013	Servicios	Servicios de asistencia técnica comunicación y visibilidad de las acciones desarrolladas en el marco del proyecto "EU4DigitalUA" de FIIAPP F.S.P. en Kiev, a razón de la mejor relación calidad-precio, con especial consideración de la calidad del personal adscrito a la ejecución del servicio	46.800,00	22/06/2021
38	JYS-2020-118	Servicios	Servicio de telefonía móvil en Níger en el marco del proyecto ECI-NÍGER con criterio precio y mantenimiento de los n.ºs de líneas, mediante procedimiento abierto (no SARA) y tramitación ORDINARIA.	33.504,16	25/06/2021
39	JYS 2020-065	Suministros	Contratación mixta del suministro, en régimen de adquisición, de vehículos para dotar a la Gendarmería Nacional de Malí, como país integrante del Proyecto GARSÍ-Sahel ("Grupos de Acción Rápida de Vigilancia e Intervención en el Sahel"), con garantía técnica y provisión de la entrega en Bamako, así como del servicio de mantenimiento de los bienes.	3.472.133,46	29/06/2021
40	APAS-2020-014	Servicios	Servicios de asistencia técnica, en el marco del programa de la comisión europea EUROSOCIAL+, apoyar la generación y promoción de los procesos de diálogo técnico con los países de América Latina, la recopilación y sistematización de resultados alcanzados por las acciones, y la consolidación de la estrategia de gestión del conocimiento	167.816,00	07/07/2021
41	DEMA-2021-016	Servicios	Servicio de asistencia técnica para la elaboración e implementación de la estrategia de comunicación y visibilidad del programa "Apoyo a la implementación de la Agenda 2030 en Paraguay".	34.000,00	21/07/2021
42	SEGE-2021-008	Suministros	Contratación mixta por precios unitarios y tracto sucesivo del suministro, en régimen de adquisición, de material informático diverso, y de los servicios de configuración, reparación, sustitución, préstamo, garantías y gestión del desecho, para FIIAPP (Lote 1), y de los servicios de gestión de dominios de internet, certificados digitales y servicios cloud Azure (Lote 2)	376.038,64	10/08/2021
43	DEMA-2021-014	Servicios	Servicio de asistencia técnica prestado por un equipo de trabajo de 4 personas para apoyar al Gobierno de Honduras en la elaboración de la "Estrategia nacional de descarbonización y resiliencia 2020-2050 de Honduras" en el marco del Programa EUROCLIMA+	89.500,00	01/09/2021
44	SPD-2021-049	Servicios	Contratación mixta de los servicios integrales de reparación y puesta en orden de servicio de los vehículos blindados Marca URO Modelo VAMTAC ST5 con inclusión de los suministros de piezas y materiales necesarios para ello, de las Unidades GARSÍ-SAHÉL de Malí (lote 1) y Níger (lote 2).	263.500,00	14/09/2021
45	SPD-2021-051	Suministro	Suministro de sistemas de detección e inhibición de UAVS portátiles	213.800,00	16/08/2021

ANEXO V -4/4

N.º Exp.	Referencia contrato entidad	Tipo Contrato	Objeto	Importe Adjudicación (sin IVA) (€)	Fecha de formalización
46	DEMA-2021-023	Suministro	Suministro de equipos informáticos	135.000,00	19/10/2021
47	SPD-2021-066 L3	Suministro	Suministro de drones	14.000,00	26/10/2021
48	JYS-2020-021	Suministros	Suministro de SIETE vehículos tipo camioneta 4x4	259.517,54	29/10/2021
49	SPD-2021-066	Suministros	Suministro, en régimen de adquisición y por lotes, de equipamiento y material diverso para el equipamiento de la Unidad GARSÍ de la Gendarmería de Mali.	188.230,00	11/11/2021
50	SPD-2021-073	Suministros	Suministro de 2 embarcaciones de búsqueda y rescate fluvial (Lote 1), 1 embarcación de búsqueda y rescate marítimo (Lote 2) y equipamiento náutico, de seguridad y salvamento marítimo (Lote 3) y otros elementos náuticos (Lote 4) para el proyecto "Apoyo en el ámbito de la estrategia de seguridad, en particular la seguridad marítima en Mauritania" (T05-EUTF-SAH-MR-08-04)	370.900,00	23/11/2021
51	SEGE-2021-013	Servicios	Servicio de agencia de viajes para FIIAPP	9.500.000,00	03/12/2021

CONTRATOS MENORES ANALIZADOS DE LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021

N.º Exp.	Referencia contrato entidad	Tipo Contrato	Objeto	Importe Adjudicación (sin IVA) (€)	Fecha de formalización
CM.1	CM-SEGE-2020-028	Servicios	Soporte y mantenimiento de servidores, sobre las tecnologías de los fabricantes siguientes: VMWare, Microsoft, Synology, Veeam, HP, CentOS y Ubuntu	4.950,00	21/01/2020
CM.2	CM-APAS-2020-006	Servicios	Apoyo técnico a Cuba, Ecuador y Perú, para la inclusión de la acreditación de calidad en tratamiento de drogodependencias, dentro de su legislación en el ámbito de asistencia sanitaria, para consolidar a estos países como referentes para américa latina	14.500,00	27/01/2020
CM.3	CM-JYS-2020-024	Servicios	Servicio de formación en drones	8.763,35	07/02/2020
CM.4	CM-JYS-2020-011	Suministros	Compra ordenadores	7.600,75	10/03/2020
CM.5	CM-SEGE-2020-009	Servicios	Desarrollo de aplicación web para la Gestión de Certificados IRPF	10.250,00	02/04/2020
CM.6	CM-SEGE-2020-005	Servicios	Mantenimiento de las herramientas de gestión que tiene implantadas la FIIAPP, F.S.P., así como nuevos desarrollos necesarios de las mismas y, en su caso, servicio de formación: Microsoft Dynamics NAVISION, SharePoint, Microsoft CRM Dynamics, Power BI, SharePoint y Document Capture.	14.750,00	06/05/2020
CM.7	CM-JYS-2020-043	Servicios	Actualización y mantenimiento de la web del proyecto	3.000,00	14/05/2020
CM.8	CM-SEGE-2020-012	Servicios	Contratación de un servicio de formación en "Herramientas Colaborativas de Office 365" y "Microsoft Teams" para toda la plantilla de FIIAPP	5.000,00	25/05/2020
CM.9	CM-APAS-2020-033	Servicios	Asistencia Técnica para apoyar al Instituto Social del MERCOSUR (ISM) en los territorios de frontera para el fortalecimiento de la cooperación transfronteriza entre sus Estados Parte en la facilitación de la movilidad de los pacientes para su atención (incluido el manejo de emergencias y el modelo de derivación de pacientes)	6.500,00	18/06/2020
CM.10	CM-JYS-2020-066	Suministros	Acquisition of Technical equipment for the implementation of the project EU Action against Drugs and Organised Crime (EU-ACT), to be delivered in Kyrgyzstan. Following the Technical Sheet.	3.624,00	10/08/2020
CM.11	CM-SEGE-2020-021	Servicios	Plataforma que permite desarrollar y continuar con la actividad técnica de la Fundación. "Herramienta Zoom" para toda la plantilla de FIIAPP	14.250,00	19/09/2020
CM.12	CM-JYS-2020-057	Servicios	Contratación de una asistencia técnica para la mejora metodológica de la caracterización victimológica y criminal en la Unidad Especial de Investigación (UEI) de la Fiscalía General de la Nación de Colombia.	14.700,00	22/09/2020
CM.13	CM-JYS-2020-130	Servicios	Para llevar a cabo la formulación de dicho proyecto, requiere estos servicios de consultoría.	8.870,00	25/11/2020
CM.14	CM-JYS-2020-097	Servicios	Un/a consultor/a, con personalidad física o jurídica, para el diseño instruccional de objetos digitales de aprendizaje estructurados e integrables en diferentes plataformas.	14.990,00	15/12/2020
CM.15	CM-DEMA-2020-039	Servicios	Asistencia técnica en materia de comunicación y visibilidad para el Programa de Promoción del uso eficiente de la biomasa en Paraguay, con énfasis en los consumos de energía en instalaciones agroindustriales de PYMES	12.000,00	22/12/2020

ANEXO VI -2/3

N.º Exp..	Referencia contrato entidad	Tipo Contrato	Objeto	Importe Adjudicación (sin IVA) (€)	Fecha de formalización
CM.16	CM-JYS-2020-157	Servicios	Soporte y Mantenimiento de la Página Web y el Sistema de Información SIA	2.520,00	20/01/2021
CM.17	CM-JYS-2020-122	Servicios	Asistente en Malí	10.800,00	11/02/2021
CM.18	CM-SPD-2021-014	Servicios	Contratar los servicios de un servicio de transporte local para el coordinador regional de Ucrania y el experto local de la misma oficina para viajes relacionados con el trabajo diario, como asistir a reuniones, participar eventos organizados por el Proyecto	4.500,00	02/03/2021
CM.19	CM-SPD-2021-042	Servicios	Servicio de consultoría local, para diseñar, junto a otra persona experta UE, el proceso de capacitación de los integrantes del del Equipo Multidisciplinario Especializado contra la Corrupción Pública, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, en Paraguay. Al ser el primero de los EMEs en llegar a este estado, su estructura de capacitación servirá de base para el resto de especializaciones de los otros EMEs en la región.	2.500,00	29/03/2021
CM.20	CM-DEMA-2021-007	Servicios	Compra y diseño gráfico de los siguientes materiales de comunicación y visibilidad:	1.286,00	07/04/2021
CM.21	CM-SPD-2021-061	Servicios	Contratación mixta de servicios de grabación, edición y postproducción de materiales audiovisuales, así como el suministro y puesta a disposición de estos como productos terminados, con el objetivo de difundir las actividades y los resultados del proyecto GARSÍ Sahel en varios países	14.500,00	20/04/2021
CM.22	CM-SEGE-2021-008	Servicios	Contratación de servicios de VideoConferencia en Nube, plataforma ZOOM	3.199,00	04/05/2021
CM.23	CM-SPD-2021-060	Servicios	Asistencia Técnica para apoyar el proceso de creación del Equipo Multidisciplinario Especializado - EME anticorrupción en El Salvador, en cuanto a adquisición de compromisos y preparación de procedimientos base	3.500,00	06/05/2021
CM.24	CM-SPD-2021-073	Servicios	Contratación de servicios de asistencia técnica en materia transversalización del enfoque de género con el fin de fomentar la participación de la mujer en las acciones de la protección civil, para el proyecto PPRD South III.	14.700,00	24/05/2021
CM.25	CM-DEMA-2021-048	Servicios	Suministro de vino georgiano con el logo del proyecto para dar a conocer el Hermanamiento, de acuerdo con el Plan de Comunicación y Visibilidad.	853,00	01/07/2021

N.º Exp.	Referencia contrato entidad	Tipo Contrato	Objeto	Importe Adjudicación (sin IVA) (€)	Fecha de formalización
CM.26	CM-SPD-2021-093	Servicios	Contratación mixta de servicios de grabación, edición y postproducción de materiales audiovisuales, así como el suministro y puesta a disposición de estos como productos terminados, con el objetivo de difundir las actividades y los resultados del proyecto GARSÍ Sahel en Burkina Faso	8.345,00	12/07/2021
CM.27	CM-SPD-2021-101	Servicios	Contratación de los servicios de asistencia técnica para apoyar la elaboración de un currículum formativo sobre cibercrimen para las instituciones de lucha contra el cibercrimen latinoamericanas, en el marco del Programa EL PACCTO	2.835,00	22/07/2021
CM.28	CM-SPD-2021-120	Servicios	Ponencia en el taller telemático regional de lecciones aprendidas el 2 de septiembre 2021	700,00	30/08/2021
CM.29	CM-SPD-2021-139	Servicios	Servicio de asistencia técnica para Comunicación y Marketing Digital (NHRC) y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (NPM), en el marco del resultado 3.3 del Componente 3 del proyecto "Promoting Community Policing in Lebanon" (202700).	12.362,00	28/10/2021
CM.30	CM-SPD-2021-145	Servicios	Contratación mixta de servicios de grabación, edición y postproducción de materiales audiovisuales, así como el suministro y puesta a disposición de estos como productos terminados, con el objetivo de difundir las actividades y los resultados del proyecto GARSÍ Sahel en Mali.	13.190,00	30/11/2021
CM.31	CM-DEMA-2021-092	Servicios	Servicio de asistencia técnica para la realización de un seminario/taller sobre la gestión integral de proyectos de Fuentes Renovables de Energía (FRE)	13.000,00	30/11/2021

ANEXO VII

MARCO NORMATIVO DE LA GESTIÓN DE PERSONAL

- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Resolución de 22 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018, prorrogada para los años 2019 y 2020.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- En relación con la normativa interna de personal, se rige por lo previsto en materia de personal en sus Estatutos, por el Manual de procesos de selección y contratación laboral de 2018, por el Pacto de Empresa del 14 de noviembre de 2011 y su Plan de Igualdad de Género en el ejercicio 2020.

ANEXO VIII

POA 2021: ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE LA FIIAPP Y SU RELACIÓN CON LOS ODS

Ámbito de actuación de la FIIAPP	ODS relacionados
1. Políticas sociales, libertades y derechos: igualdad de género, protección social, salud, educación y empleo	ODS1: Fin de la pobreza ODS3: Salud y bienestar ODS4: Educación de calidad ODS5: Igualdad de género ODS8: Trabajo decente y crecimiento económico ODS10: Reducción de las desigualdades
2. Sistemas públicos inclusivos: cohesión social, gobernanza y modernización de las Administraciones públicas	ODS10: Reducción de las desigualdades ODS16: Paz, justicia e instituciones sólidas ODS17: Alianzas para lograr los objetivos
3. Migraciones y movilidad humana	ODS3: Salud y bienestar ODS4: Educación de calidad ODS5: Igualdad de género ODS8: Trabajo decente y crecimiento económico ODS10: Reducción de las desigualdades ODS11: Ciudades y comunidades sostenibles ODS13: Acción por el clima ODS16: Paz, justicia e instituciones sólidas
4. Finanzas públicas y desarrollo económico	ODS8: Trabajo decente y crecimiento económico ODS10: Reducción de las desigualdades ODS11: Ciudades y comunidades sostenibles ODS12: Producción y consumo responsables
5. Digitalización y conectividad	ODS9: Industria, innovación e infraestructuras ODS11: Ciudades y comunidades sostenibles
6. Economía verde y transición justa: cambio climático, energía, agricultura y pesca	ODS2: Hambre cero ODS6: Agua limpia y saneamiento ODS7: Energía asequible y no contaminante ODS11: Ciudades y comunidades sostenibles ODS12: Producción y consumo responsables ODS13: Acción por el clima ODS14: Vida submarina ODS15: Vida de ecosistemas terrestres
7. Seguridad, paz y desarrollo	ODS16: Paz, justicia e instituciones sólidas
8. Justicia y Estado de derecho	ODS16: Paz, justicia e instituciones sólidas

ANEXO IX

OBJETIVOS E INDICADORES DEL PE 2021-2024 NO TRASPASADOS AL POA 2021

PLAN ESTRATÉGICO 2021-2024	ANÁLISIS DE OBJETIVOS PE NO TRASPASADOS A POA 2021			ANÁLISIS DE INDICADORES PE NO TRASPASADOS A POA 2021		
Línea estratégica	N.º Total de Objetivos PE	N.º Objetivos PE no traspasados a POA	Objetivos PE no traspasados a POA (%)	N.º Total de Indicadores PE	N.º Indicadores PE no traspasados a POA	Indicadores PE no traspasados a POA (%)
L.E. 1: Una FIIAPP relevante para las alianzas internacionales y regionales en beneficio de las personas y del planeta	35	16	45,71	96	62	64,58
L.E. 2: Una FIIAPP eficaz para las Administraciones	11	3	27,27	27	16	59,26
L.E. 3: Una FIIAPP orientada a una gestión de proyectos integral y de excelencia	39	9	23,08	108	64	59,26
L.E. 4: Una FIIAPP que promueve la cooperación técnica pública para un desarrollo sostenible	10	8	80,00	22	20	90,91
TOTAL PLAN ESTRATÉGICO 2021-2024	95	36	37,89	253	162	64,03

PE: Plan Estratégico

MUESTRA DE PROYECTOS ANALIZADOS. EJERCICIOS 2020 Y 2021

Tipo de Proyecto	Código	Denominación	Inicio	Fin	N.º meses duración	Importe Total de Proyecto (€)	2021		2020	
							Ingresos (€)	Gastos (€)	Ingresos (€)	Gastos (€)
Twining	191200	Mejora de la eficiencia de las capacitaciones previas al servicio para jueces y fiscales	31/05/2019	14/12/2021	31	2.000.000	666.716,90	486.597,68	534.117,36	356.955,23
Cooperación delegada	191500	Apoyo a la gestión integrada de las fronteras y la migración en Marruecos	17/04/2019	16/04/2022	36	44.000.000	12.375.227,98	11.739.774,32	6.713.610,16	6.384.491,10
Cooperación delegada	193000	Protección de espacios públicos	06/01/2020	06/01/2023	36	6.000.000	1.655.376,56	1.552.939,55	565.829,12	529.530,01
Servicios	200600	(STE) Lucha contra el terrorismo en Oriente Medio y Norte de África	25/04/2017	18/04/2022	60	13.050.000	560.127,82	390.117,09	232.833,26	161.475,77
Subvenciones	163100	Acorando distancias: Políticas y servicios inclusivos para la igualdad de derechos de las personas con discapacidad	03/04/2017	02/04/2021	48	6.809.790	1.497.245,82	1.357.996,98	1.690.490,56	1.386.382,07
Cooperación delegada	200700	Apoyo en el sector de la estrategia de seguridad, particularmente la seguridad marítima en Mauritania	26/02/2020	25/02/2023	36	2.000.000	459.398,25	434.375,24	93.329,85	87.483,86
Cooperación delegada	162300	EUROSOCIAL +	01/11/2016	01/11/2022	72	32.000.000	5.132.363,72	4.953.424,69	4.396.663,23	4.294.017,67
Cooperación delegada	162400	Apoyo a la reforma de la Policía de Myanmar	01/12/2016	01/12/2021	60	30.000.000	776.770,84	877.682,79	4.782.653,34	4.473.717,93
Cooperación delegada	163300	GAR-SI SAHEL (Grupos de Intervención Rápida de vigilancia y de intervención en el Sahel)	28/12/2016	28/10/2021	58	41.600.000	3.749.137,44	3.503.308,91	1.741.441,63	1.628.828,17
Cooperación delegada	180500	GAR-SI SAHEL - Burkina Faso					6.853.465,55	6.405.106,58	929.082,82	868.301,71
		Total Euros				177.459.790,00	33.725.830,88	31.701.323,83	21.680.051,33	20.171.183,52

Fuente: Nota 15 de las memorias de las cuentas anuales de 2020 y 2021



ALEGACIONES

(De conformidad con lo previsto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, Norma de Procedimiento 66, se han excluido los documentos y justificaciones adjuntos a las alegaciones que no resultan esenciales para comprender lo expuesto en ellas)

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de la fiscalización han sido puestos de manifiesto para la formulación de alegaciones a la Presidenta del Patronato de la FIIAPP, como representante legal de la Entidad en la actualidad y en parte del periodo fiscalizado, así como a quien desempeñó dicho cargo en el resto del periodo fiscalizado.

Como se ha indicado en el apartado I de este Informe, el retraso de la FIIAPP en la aprobación de las cuentas de 2021 (de tres meses, en aquella fecha, respecto de la emisión por la IGAE del correspondiente informe de auditoría) motivaron al Tribunal de Cuentas a cerrar la elaboración de un anteproyecto de Informe de fiscalización en el que se ponía de manifiesto una limitación al alcance por falta de rendición de las citadas cuentas de 2021 y la consecuente ausencia de opinión sobre las mismas. Dicho anteproyecto fue sometido a alegaciones en junio de 2023. El plazo inicialmente concedido fue prorrogado a petición de la FIIAPP, que presentó, dentro de dicho plazo prorrogado, un escrito de alegaciones.

Una vez recibidas tales alegaciones, y como también se señala en el apartado I de este Informe, el Patronato de la FIIAPP aprobó las cuentas de 2021, que fueron rendidas al Tribunal el 4 de agosto de 2023. En estas condiciones, y para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización, entre los que se encuentra la emisión por el Tribunal de una opinión de auditoría sobre las cuentas de 2020 y 2021, se decidió someter a alegaciones un nuevo anteproyecto en el que ya figuraba, como en el presente Informe, una opinión sobre las cuentas rendidas de 2021; y todo ello con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en lo que se refiere al trámite de audiencia en los procedimientos de fiscalización. El plazo inicialmente concedido fue prorrogado a petición de la FIIAPP, que presentó, dentro de dicho plazo prorrogado, el escrito de alegaciones que se adjunta al presente Informe.

Las alegaciones presentadas han sido analizadas y se han introducido en el texto del Informe los cambios y aclaraciones que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para exponer el motivo por el que no se han aceptado. En aquellos supuestos en los que las alegaciones presentadas constituyen meras explicaciones o comentarios de hechos o situaciones descritos en el Informe o plantean opiniones sin un adecuado soporte documental, no se ha modificado el texto del Informe.

En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones incluidas en las alegaciones, en particular de las manifestaciones de haber solventado posteriormente algunas de las incidencias observadas en el período fiscalizado y puestas de manifiesto en este Informe.



TRIBUNAL DE CUENTAS



FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS F.S.P.

- DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN

Alegaciones

Anteproyecto de Informe de fiscalización
de la Fundación Internacional y para
Iberoamérica de Administración y Políti-
cas Públicas, F.S.P., ejercicios 2020 y
2021





A LA SECCIÓN Nº 4 DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL Y EMPRESARIAL Y DE OTROS ENTES ESTATALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Consejero: Sr. D. José Manuel Otero Lastres

COMPARECE

Doña Anna Terrón Cusí, como directora de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de la Administración y Políticas Públicas, F.S.P. (en adelante, FIIAPP), como mejor proceda en derecho,

DICE

- I. Que con fecha 16 de junio de 2023 tuvo entrada en la FIIAPP el “Anteproyecto de informe de fiscalización de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de la Administración y Políticas Públicas, F.S.P., ejercicios 2020 y 2021” para la formulación de alegaciones, concediendo para ello un plazo de siete días.
- II. Que con fecha 26 de junio de 2023, y a la vista del volumen de observaciones incluidas en el anteproyecto, se solicitó ampliación del plazo concedido para presentar alegaciones.
- III. Que con fecha 27 de junio de 2023 el Tribunal de Cuentas resolvió ampliar en siete días el plazo concedido inicialmente.
- IV. Que con fecha 6 de julio de 2023 la FIIAPP presentó las alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de la Administración y Políticas Públicas, F.S.P., ejercicios 2020 y 2021”.
- V. Que con fecha 21 de agosto de 2023 tuvo entrada en la FIIAPP oficio del Tribunal de Cuentas en el que se comunica *la apertura de un nuevo plazo de alegaciones al anteproyecto de Informe de fiscalización de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P., ejercicios 2020 y 2021, a la vista de los cambios que ha resultado necesario introducir en el anteproyecto remitido inicialmente para alegaciones el 16 de junio de 2023, tras la aprobación por el Patronato que usted preside de las cuentas anuales de 2021, que se han rendido a este Tribunal el 4 de agosto pasado. En consecuencia, el anteproyecto que se traslada con este escrito presenta algunos cambios respecto al inicialmente remitido, al incluir el resultado de la opinión de auditoría de las cuentas de 2021 rendidas; asimismo, recoge algunas modificaciones o supresiones referidas a cuestiones que fueron alegadas por esa Fundación en su escrito de 6 de julio de 2023 concediendo un nuevo plazo de cinco días, prorrogables con justa causa, previa solicitud, por un periodo igual.*
- VI. Que el 22 de agosto de 2023, la FIIAPP solicitó ampliación del plazo inicial concedido para presentar alegaciones.
- VII. Que el 23 de agosto de 2023 el Tribunal de Cuentas resolvió ampliar en cinco días el plazo concedido inicialmente.
- VIII. Que por medio del presente escrito evacúo el trámite que me ha sido otorgado, dentro del plazo concedido para ello, y formulo las siguientes



ALEGACIONES

PREVIA. Con el objeto de presentar unas alegaciones ordenadas, la FIIAPP sigue la estructura del Anteproyecto de informe. De este modo, se abordarán las alegaciones atendiendo al orden establecido en el índice del Anteproyecto:

II. Resultados de la fiscalización

II.1. Análisis de las cuentas anuales. ALEGACIÓN PRIMERA

II.2. Análisis del cumplimiento de la legalidad

II.2.1. Cumplimiento de la normativa en materia de contratación. ALEGACIÓN SEGUNDA

II.2.2. Cumplimiento de la normativa en materia de personal. ALEGACIÓN TERCERA

II.2.3. Cumplimiento de la normativa en materia de transparencia. ALEGACIÓN CUARTA

II.2.4. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad. ALEGACIÓN QUINTA

II.3. Análisis de la gestión: sistemas, procedimientos y proyectos

II.3.1. Adecuación de las actividades de la FIIAPP a lo establecido en los Estatutos. ALEGACIÓN SEXTA

II.3.2. Debilidades del sistema de información. ALEGACIÓN SÉPTIMA

II.3.3. Medición de la contribución de la actividad de la FIIAPP a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. ALEGACIÓN OCTAVA

II.3.4. Evaluación del control interno. ALEGACIÓN NOVENA

II.3.5. Sistema de financiación de la Fundación. ALEGACIÓN DÉCIMA

II.3.6. Elaboración y evaluación de los Planes estratégicos y los Planes Operativos Anuales. ALEGACIÓN UNDÉCIMA

II.3.7. Gestión de Proyectos. ALEGACIÓN DUODÉCIMA

III. Conclusiones y recomendaciones. ALEGACIÓN DÉCIMOTERCERA

Asimismo, a los efectos de facilitar la lectura de las alegaciones, se presentan de forma previa a las mismas un RESUMEN EJECUTIVO y unas CONSIDERACIONES PREVIAS



CONSIDERACIONES PREVIAS

Con carácter previo al abordaje de cada uno de los capítulos del anteproyecto, resulta importante establecer el contexto en el que se desarrolla esta Fiscalización de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P., ejercicios 2020 y 2021, por parte del Tribunal de Cuentas

RETRASO POR MIGRACION CONTABLE. En efecto tal como subrayado, la FIIAPP ha rendido cuentas con retraso desde el ejercicio 2018, cuya auditoría de cuentas por parte de la IGAE finalizó en diciembre de 2020, debido fundamentalmente a los problemas de trazabilidad provocados por una migración contable –de diciembre 2017- de saldos entre sistemas (de CONTAPLUS a NAVISION), que exigió una nueva migración de toda la contabilidad desde 2008 para asegurar la continuidad y trazabilidad de los registros. Tanto 2020 como 2021 han sido auditados favorablemente sin salvedades y aprobadas las cuentas anuales por el Patronato y el *gap* que se venía arrastrando ha quedado cubierto en 2022, cuyas cuentas han sido formuladas en abril de 2023 y están en fase de auditoría de la IGAE en el momento de presentar estas alegaciones.

OBJETO Y ALCANCE. La fiscalización integral ha sido oportuna en tiempo y forma y muy positiva para la FIIAPP, permitiendo profundizar en los planes de mejora continua que la Fundación lleva a cabo desde finales de 2018 y orientando las prioridades futuras de manera más focalizada. Parte de las observaciones y recomendaciones se consideran muy acertadas y de enorme utilidad y el diálogo establecido en el proceso ha sido muy valioso. Por otra parte, hay serias discrepancias con observaciones del Tribunal, que se presentan y documentan en este escrito.

EXTENSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN. El Tribunal de cuentas lanza esta fiscalización en abril de 2022. Su periodo de cierre coincide, en febrero de 2023 con la detención de un General de la Guardia Civil –que trabajó hasta junio de 2021 en un proyecto FIIAPP- y el juzgado instructor solicita información de contratación a la FIIAPP. Posteriormente, se producen diversas filtraciones malintencionadas en prensa, no relacionadas con este caso, sobre la FIIAPP. Ambos acontecimientos reanudaron las solicitudes de documentación contractual a la FIIAPP por parte del TCu una y otra vez, de manera independiente a la muestra original (sobre la que no se emiten apenas observaciones de tramitación), focalizándose en los expedientes señalados por la prensa, como criterio de muestreo. Las observaciones del Tribunal derivadas de esta ampliación son las que generan una mayor discrepancia por parte de la FIIAPP. Las discrepancias quedan factualmente argumentadas en la alegación segunda de este documento.

Gran parte de las filtraciones mencionadas sobre la FIIAPP, corresponden a señalamientos de la IGAE en un informe complementario a la auditoría de cuentas 2018, –que obra en poder del Tribunal desde el comienzo de esta fiscalización- que refieren incumplimientos en la contratación y que no pudieron ser alegados en su día (bajo riesgo de dilatar más todavía la rendición de cuentas de 2018), pero que son erróneos en su práctica totalidad por dos motivos; 1) no aplicaba su señalamiento, bien porque se detalla documentación como ausente, que aparece perfectamente archivada en el expediente, bien porque se hace alusión a hechos que no se han producido (por ejemplo: prórrogas inexistentes); 2) No existe un incumplimiento del marco normativo aplicable a la FIIAPP, dado que esta cumplió estrictamente lo establecido en sus procedimientos internos de contratación, los cuales estaban avalados por la Abogacía del Estado.



RESUMEN EJECUTIVO

Se presentan **TRECE ALEGACIONES** al Anteproyecto de informe de fiscalización de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de la Administración y Políticas Públicas, F.S.P., ejercicios 2020 y 2021. Cada una de las trece alegaciones se corresponde con cada uno de los apartados del Anteproyecto de Informe. Se reflejan en este resumen ejecutivo, las de mayor relevancia.

PRIMERA Contabilidad. En el ejercicio 2020, el impacto en patrimonio neto de las reclasificaciones y ajustes asciende en realidad a 1.251.544,57 euros, a diferencia de los 4.476.572 euros (suma de tres cifras) que refleja el TCu. Se trata concretamente de una reclasificación entre masas de patrimonio neto (no afectando ni al total activo ni total pasivo) y de pequeños ajustes derivados del trabajo de auditoría.

Se ha venido trabajando con la IGAE durante su revisión del ejercicio 2020, y se ha procedido a cambiar el criterio aplicado con anterioridad y a utilizar el exigido por la IGAE, reconociendo en balance los pasivos derivados de compromisos contractuales.

SEGUNDA Contratación. En este apartado se centra el grueso de discrepancias y alegaciones al anteproyecto. La FIIAPP discrepa completamente del Tribunal de Cuentas en relación con la calificación de “incumplimientos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público” que emite en algunas observaciones. En la alegación segunda se detallan las aclaraciones oportunas, adjuntando asimismo la documentación necesaria y la argumentación jurídica pertinente. De la lectura de los argumentos y fundamentos expuestos por FIIAPP en la alegación segunda, se deduce claramente que el Tribunal no ha demostrado los incumplimientos de la LCSP que aduce, habiendo clarificado esta Fundación todas las cuestiones expuestas.

Debe destacarse que el Tribunal ha revisado un alto número de expedientes de contratación por un importe de 71.987.768,88€, que representa el 82,29 % del volumen total de contratación de la FIIAPP durante los dos ejercicios fiscalizados, y supone un proceso muy exhaustivo. Las observaciones sustantivas -así consideradas por FIIAPP, por afectar a la tramitación del contrato, se realizan sobre expedientes que representan solamente el 1,20% del importe total de adjudicación de la muestra analizada; y son debidamente alegadas en este documento.

TERCERA Personal. Los datos del cupo temporal calculados con el método de la FIIAPP y con el método del Tribunal no son comparables. Se detectan incoherencias en este último ya que, aplicándolo, algunos contratos realizados en 2021 no deberían computarse en la ejecución del cupo 2021 por venir de autorización del 2020.

Por otro lado, en relación con las bandas salariales, la variedad y complejidad de los proyectos y los puestos de trabajo en más de 100 países, requiere que la política salarial sea flexible y adaptable cuando existen necesidades muy específicas.

CUARTA Transparencia. En efecto, la FIIAPP cumple íntegramente con la LTAIPBG y aplica un criterio claro para los informes de fiscalización, tal como se explica en este documento.

QUINTA Igualdad. La FIIAPP ya ha puesto en marcha una acción para garantizar mayor paridad en las propuestas que se reciben por parte de las instituciones para designar expertos desplazados en proyectos, que ha sido introducida en el nuevo Manual de Selección y Contratación, para la selección del personal designado.

SEXTA Estatutos. La FIIAPP entiende que sus actuaciones están cubiertas por el paraguas de los fines en su Estatuto, pero considera adecuados los comentarios del Tribunal, y promoverá una modificación estatutaria en ese sentido.





SÉPTIMA Sistemas de Información. Claramente existe UN DATO ÚNICO, el localizado en el ERP contable NAVISION, lo que no es incompatible con el uso que algunos gestores realizan de otras herramientas como Excel como método de contraste y comprobación.

En cuanto a la gestión de tesorería, existe un *Procedimiento de gestión de fondos en terreno*, que garantiza el control interno y que regula exhaustivamente las distintas casuísticas de los países en que opera la Fundación, que establece un protocolo riguroso de actuación y vela por el control de los pagos en terreno.

OCTAVA ODS. Los ODS son una herramienta fundamental para el trabajo de la FIIAPP en la promoción de alianzas entre administraciones en torno a objetivos compartidos. Los indicadores que se establecen para los ODS corresponden a resultados estratégicos que la FIIAPP no se puede atribuir. Como entidad que ejecuta proyectos de desarrollo, la FIIAPP solo contribuye de forma indirecta a los ODS en los países socios. Aunque no es posible, por tanto, medir su contribución directa, el marco de resultados de FIIAPP prevé una alineación con los ODS.

NOVENA Control Interno. La FIIAPP discrepa del Tribunal en su valoración de la insuficiente labor realizada por esta área. El área de Auditoría Interna ha alcanzado sus objetivos de control en un periodo de tiempo limitado y también con limitado personal y tiene previsto incrementar sus efectivos inminentemente. Su dependencia directa del Patronato requeriría una reforma estatutaria. No obstante, su independencia está garantizada y el área reporta a la Dirección de la FIIAPP -directamente a la Secretaria General- y responde ante la Dirección de la FIIAPP, es decir, la Secretaria General y la Directora, y asimismo se elevan al Patronato los Informe Anuales de Auditoría Interna.

DÉCIMA Financiación. Actualmente la FIIAPP genera un retorno por ingresos de proyectos superior a los 15 euros por cada euro invertido por los PGE. Se ha dado traslado al Patronato de la escasa cobertura de la dotación a través de los Presupuestos Generales del Estado de los gastos de estructura. La aportación se ha duplicado estos últimos años, pero la aspiración sigue siendo la de poder dar cobertura total a los gastos de estructura con la aportación dineraria procedente de los PGE.

UNDÉCIMA Planificación. La FIIAPP realiza un ejercicio de planificación estratégica y operativa muy desarrollado, en el que se establecen orientaciones generales para un periodo de cuatro años, que se desarrollan posteriormente en objetivos anuales en el marco de los planes operativos anuales. Asimismo, la Fundación está trabajando en una mayor integración de la planificación financiera y operativa y en una evolución de los cuadros de mando de seguimiento financiero, introduciendo magnitudes susceptibles de análisis comparativo.

DUODÉCIMA Gestión de Proyectos. La FIIAPP está trabajando en la normalización, estandarización y homogeneización de la gestión de proyectos a lo largo de su ciclo (formulación, inicio, ejecución, seguimiento, *reporting*, etc.), siendo una prioridad para la fundación tener ese marco formal interno establecido. El manual de intervenciones de desarrollo, elaborado y lanzado recientemente (que incluye una guía de transversalización de género en los proyectos), es una potente muestra de ello, aunque el paso fundamental se pretende dar este próximo año, con el desarrollo de herramientas informáticas ad-hoc de gestión y de inteligencia para un seguimiento estandarizado.

DÉCIMOTERCERA. Conclusiones y recomendaciones. Se comentan las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el Tribunal, trasladando los argumentos ya expuestos en cada una de las alegaciones. Así, de las 13 recomendaciones propuestas por el Tribunal, la FIIAPP ya viene trabajando en 9 de ellas, tal y como se expone en la alegación decimotercera; en el caso de las dos recomendaciones relativas a Recursos Humanos, la FIIAPP disiente del Tribunal y expone razonadamente sus motivos tanto en la alegación tercera como en la



decimotercera; en el caso de otras dos recomendaciones, una referida a la definición de indicadores en el marco de los proyectos que ejecuta la FIIAPP y la otra referida al área de Auditoría Interna, la Fundación comparte parcialmente las recomendaciones, tal y como se explica en la alegación.





PRIMERA. SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS CUENTAS ANUALES

En el apartado II.1.2.1. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2020, en la página 13, el anteproyecto de informe señala lo siguiente: *Como se ha indicado, la auditoría de cuentas anuales realizada por la IGAE propuso realizar determinados ajustes, que fueron aceptados por la Entidad y que concuerdan con los verificados por este Tribunal. Entre ellos destacan, por importancia o materialidad, los siguientes:*

- *Doble imputación de una subvención en el proyecto 191500, por lo que se rectificó el ingreso en patrimonio neto y el correspondiente pasivo transformable en subvención por importe de 1.244.386 euros.*
- *Ajustes propuestos en la auditoría del ejercicio 2019 que se realizaron erróneamente en el ejercicio 2020 con un efecto en patrimonio neto por 1.230.385 €*
- *Errores de periodificación derivados de gastos incorrectamente registrados en la muestra de proyectos con un efecto en patrimonio neto de 2.001.801 €.*

A este respecto, cabe señalar que considerando la integridad de los ajustes y reclasificaciones propuestos por la IGAE en su auditoría de cuentas del ejercicio 2020, el impacto en patrimonio neto asciende a 1.251.544,57 euros y no a las tres cifras referidas en los tres puntos de arriba (que suman 4.476.572 euros), siendo el detalle real de los ajustes con impacto en patrimonio el que sigue:

- a) Una reclasificación por importe de 1.244.386 euros entre masas del patrimonio neto (epígrafe de subvenciones) y el pasivo y que se señala en el apartado 1 y que no afecta ni al total activo, ni total pasivo ni a la cuenta de resultados.
- b) El resto de pequeños ajustes derivados del trabajo de auditoría suponen un impacto en reservas que asciende a 35.766,41 euros y en resultados por importe de 28.607,92 euros, cuyos efectos casi se anulan entre sí al tener signo contrario. En ningún caso existen ajustes como se señala en el punto 2 por 1.230.385 euros, ni ajustes adicionales por errores por 2.001.891 euros, como se señala en el punto 3. Ambos puntos indican cifras erróneas que parecieran duplicar el impacto ya señalado en el punto 1.

A efectos de dar fehaciencia a esta realidad numérica se adjunta la primera formulación de las cuentas anuales según consta en la IGAE presentadas con fecha 31 de mayo de 2022, así como la segunda y última formulación resultado de los ajustes IGAE según consta presentación con fecha de 9 de febrero de 2023.

De la comparativa objetiva se deduce que las cifras apuntadas en este informe son incorrectas, y no es posible siquiera llegar a ellas combinándolas.

2	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	primera formulación	Segunda formulación	Impacto
2.A	A) PATRIMONIO NETO	✓ 17.885.717,45	✓✓ 16.634.172,88	-1.251.544,57
2.A1	A-1) Fondos propios	16.212.863,23	16.205.704,74	-7.158,49
2.A1.I	I. Dotación fundacional	189.638,87	189.638,87	0,00
2.A1.I.1	1. Dotación fundacional	189.638,87	189.638,87	0,00
2.A1.I.2	2. Dotación fundacional (no exigido)		0,00	0,00
2.A1.II	II. Reservas	16.542.705,65	16.506.939,24	-35.766,41
2.A1.II.1	1. Estatutarias		0,00	0,00
2.A1.II.2	2. Otras reservas	16.542.705,65	16.506.939,24	-35.766,41
2.A1.II.2.1	2.1. Especiales	137.890,31	137.890,31	0,00
2.A1.II.2.2	2.2. Voluntarias	16.404.815,34	16.369.049,93	-35.766,41
2.A1.III	III. Excedente de ejercicios anteriores		0,00	0,00
2.A1.III.1	1. Remanente		0,00	0,00
2.A1.III.2	2. (Excedentes negativos de ejercicios anteriores)		0,00	0,00
2.A1.IV	IV. Excedente del ejercicio	-519.481,29	-490.873,37	28.607,92
2.A2	A-2) Ajustes por cambio de valor		0,00	0,00
2.A2.I	I. Activos financieros disponibles para la venta		0,00	0,00
2.A2.II	II. Operaciones de cobertura		0,00	0,00
2.A2.III	III. Diferencias de conversión		0,00	0,00
2.A2.IV	IV. Otros		0,00	0,00
2.A3	A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	1.672.854,22	428.468,14	-1.244.386,08
2.A3.I	I. Subvenciones	1.672.854,22	428.468,14	-1.244.386,08

✓ Conforme a la primera formulación realizada el 31 de mayo de 2022
 ✓✓ Conforme a la segunda formulación realizada el 9 de febrero de 2023



Primera formulación:

BALANCE. Al 31 de diciembre de 2020 y 2019 (expresado en euros)

Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas Memoria	2020	2019
A) PATRIMONIO NETO	11	17.885.717,46	15.420.266,94
A-1) Fondos propios		16.212.863,23	14.678.559,58
I. Dotación fundacional/Fondo social		189.638,87	189.638,87
1. Dotación fundacional/Fondo social		189.638,87	189.638,87
II. Reservas		16.542.705,65	13.989.008,61
2. Otras reservas		16.542.705,65	13.989.008,61
IV. Excedente del ejercicio	-	519.481,29	499.912,10
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos		1.672.854,22	741.707,36
I. Subvenciones		1.672.854,22	741.707,36





Justificante de presentación

Don/Doña MARIA INMACULADA ZAMORA MARTINEZ, Secretaria General de la entidad Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P., remito las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2020 formuladas por Secretaria General, en Madrid, 31 de mayo de 2022.

Asimismo, remito la siguiente información a rendir al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2, punto 1.1, de la Orden EHA/204-Julio:

-Informe regulado en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria: SI

-Informe de gestión: NO

La información anterior queda contenida en el fichero FD1354_2020_F_220631_172940_Cuentas.zip cuyo resumen electrónico es: 8B22078640AF174B08D1F3878ED08B8A5694FEEA2684A6846F279DF8218BA6.

En Madrid, a martes, 31 de mayo de 2022.

Firmante Justificante: Sello Electrónico de la IGAE

Firma Justificante



Segunda formulación:

ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS, F.S.P.

BALANCE. Al 31 de diciembre de 2020 y 2019 (expresado en euros)

Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas Memoria	2020	2019
A) PATRIMONIO NETO	11	16.634.172,88	15.420.266,94
A-1) Fondos propios		16.205.704,74	14.678.559,58
I. Dotación fundacional/Fondo social		189.638,87	189.638,87
1. Dotación fundacional/Fondo social		189.638,87	189.638,87
II. Reservas		16.506.939,24	13.989.008,61
2. Otras reservas		16.506.939,24	13.989.008,61
IV. Excedente del ejercicio	-	490.873,37	499.912,10
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos		428.468,14	741.707,36
I. Subvenciones		428.468,14	741.707,36





GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS
IGAE
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS



 Imprimir
 Inicio

Cuenta Anual - CUENTAS APROBADAS - INV00003037 - FD1338 - Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P.

MARIA INMACULADA ZAMORA M

Justificante de presentación



Don/Doña MARIA INMACULADA ZAMORA MARTINEZ, Secretaria General de la entidad Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P., remito las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2020 aprobadas por Patronato, en Madrid, 19 de diciembre de 2022, que coinciden con las auditadas.

Además hago constar que a dichas cuentas anuales se refiere el informe definitivo de auditoría emitido con fecha 13/12/2022 18:31:14, contenido en el fichero FD1338_2020_221213_192134_AUDITORIA.ZIP, cuyo resumen electrónico es 3CB029F5A25BD9ECB5A55E946189A32187AB7522C536B34C576A4EAD0BE8822.

Asimismo, remito la siguiente información a rendir al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2, de la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio:

- Informe regulado en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria: SI
 - Informe de gestión: NO

La información anterior queda contenida en el fichero FD1338_2020_A_230209_105439_Cuentas.zip cuyo resumen electrónico es 92F5F83D10C70F94AD74262907ADBA8705C7BBB039659AFA6203CE40BE5DAAD

En Madrid, a jueves, 9 de febrero de 2023.

A mayor abundamiento, se presenta la tabla dinámica de la hoja de ajustes y reclasificaciones de la IGAE, donde se puede ver que no es posible llegar a las cifras indicadas y que se trata de un error numérico.

Etiquetas de fila	ACTIVO CP	ACTIVO LP	GASTO	INGRESOS	PASIVO CP	PASIVO LP	PN 132	PN 113
COBRO	0,00							
COMPROMISOS	4.736.727,29				-4.736.727,29			
DEVENGOS 162400			-689.847,44	738.136,76	9.702,22		0,00	-57.991,54
ENTREGA AYNM	-906.218,92	0,00	906.218,92	-969.654,24	969.654,24		0,00	
FRA AUDITORIA PTE			-18.183,33	14.320,16				3.863,17
PN VS PASIVO					-553.060,49	-691.325,60	1.244.386,08	
PROVISION EXCESO 2019 GIZ			37.124,98	-39.723,73				2.598,75
PROVISION FRA DE 2020 EN VEZ 2019			100.000,00	-107.000,00				7.000,00
PROVISION LITIGIO					-39.553,81			39.553,81
RECLASIFICACION	0,00				-40.742,22			40.742,22
Total general	3.830.508,37	0,00	335.313,13	-363.921,05	-4.390.727,35	-691.325,60	1.244.386,08	35.766,41
				Impacto en resultados	-28.607,92			
							Impacto en PN	1.280.152,49

En el mismo apartado II.1.2.1. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2020, en la página 13, se señala el siguiente error.

- *Errores de contabilización en cuentas de tesorería por 230.083 euros, que incluían la no contabilización de un ingreso por 159.763 euros y una reclasificación por 70.320 euros entre cuentas divisionarias de tesorería.*

Se trata de una reclasificación (sin impacto en ingreso como se indica en el anteproyecto de informe) entre dos cuentas del balance, concretamente dos epígrafes que forman parte del activo corriente, el epígrafe de tesorería y cuentas a cobrar por importe de 159.763€, no 230.083 euros como se señala. La diferencia por importe de 70.320 euros responde a una subdivisión voluntaria dentro de cuentas contables que no tiene impacto en cuentas anuales.

A efectos de dar fe de esta realidad numérica se adjunta la primera formulación de las cuentas anuales según consta en la IGAE, presentadas con fecha 31 de mayo de 2022, así como la segunda y última formulación resultado de los ajustes IGAE, según consta presentación con fecha de 9 de febrero de 2023.



		primera formulación	Segunda formulación	Impacto
		✓	✓✓	
1.B.VIII	VIII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	98.723.611,34	98.883.374,83	159.763,49
1.B.VIII.1	1. Tesorería	98.723.611,34	98.883.374,83 €	159.763,49 €
1.B.VIII.1.1	1.1. Caja, euros	48,56	48,56 €	- €
1.B.VIII.1.2	1.2. Caja, moneda extranjera	9.209,65	9.209,65 €	- €
1.B.VIII.1.3	1.3. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	98.714.353,13	98.874.116,62 €	159.763,49 €
1.B.VIII.2	2. Otros activos líquidos equivalentes		- €	- €

En cuanto al punto número 5 (página 13):

- *Pasivos no reconocidos derivados de los compromisos contractuales asumidos en el ejercicio por importe de 4.736.727 euros. En estos ajustes, la contrapartida es un activo de gasto anticipado, por lo que no tienen efecto en cuenta de resultados, al no existir contraprestación en el ejercicio*

En efecto la FIIAPP no registraba hasta ese momento el activo y el pasivo, siendo dicha no contabilización de los compromisos, un criterio tradicionalmente aceptado por la IGAE con anterioridad.

La discrepancia estriba en que para que los pasivos deban ser reconocidos en el balance tiene que ser probable que, a su vencimiento y para liquidar la obligación, deban entregarse o cederse recursos, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad. En tal sentido FIIAPP, venía considerando que tal fiabilidad no era tan segura en tanto en cuanto se trabaja en países donde las casuísticas son variadas y fundamentalmente imprevisibles, por inestabilidad política, temas de seguridad, etc. No obstante, a raíz de la nueva recomendación de la IGAE, se realiza un ejercicio de evaluación conjunta con la IGAE de todos los posibles compromisos en base a los contratos, y se empieza a registrar contablemente el compromiso en todos aquellos casos en que no haya problemas previsibles que pudiera suponer su no exigibilidad.

En el apartado II.1.2.1. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2020, en la página 14, el anteproyecto de informe señala lo siguiente: *En una muestra de seis proyectos, se han identificado 134 registros contables rectificativos, de los cuales 75 corresponden al proyecto 181600. Si bien estos registros no suponen un incumplimiento de norma contable alguna, originan una dificultad para el control de la información contable y un riesgo de fiabilidad de la misma. La Entidad ha justificado que el elevado número de registros rectificativos se debe a errores en los registros derivados de liquidaciones fiscales por falta de formación de los técnicos de proyectos en la normativa tributaria del país en el que se realiza la intervención.*

Se trata de correcciones de claves fiscales, no de liquidaciones fiscales. En cualquier caso, estas correcciones tienen lugar como consecuencia de los controles periódicos establecidos a nivel Servicios Centrales, previos a las liquidaciones supervisando la gestión descentralizada y garantizando que los datos son reportados correctamente. La ERP deja constancia, como debe ser en aras a la trazabilidad, de dichas correcciones, lo que es evidencia de que los controles funcionan, detectan errores y los corrigen.

En el apartado II.1.3.2 OPINIÓN SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DE 2021 (pág. 16), el Tribunal de Cuentas realiza las siguientes consideraciones:

1. *Liquidación de las cuentas del proyecto 162400, de Cooperación Delegada de apoyo a la reforma de la policía de Myanmar, por baja del proyecto debido al golpe de estado producido en dicho país en febrero de 2021. Se dieron de baja los pasivos por Deudas a corto plazo transformables en subvenciones por 11.375.188 euros, con contrapartida en el activo, en los Créditos con las Administraciones Públicas por subvenciones, por 7.647.007 euros, y reconociendo el importe de sobrefinanciación recibida de la UE que habrá de reintegrarse en 2022 por 3.879.766 euros y el reintegro de subvenciones realizado en el ejercicio por los gastos no aceptados de 144.283 euros.*
2. *Bajas de pasivos reconocidos derivados de los compromisos contractuales adquiridos en los proyectos, por un total de 1.965.737 euros. En unos casos las bajas se debieron a una contabilización duplicada de compromisos por 579.613 euros, en otros a que se registraron en 2021 compromisos que debían ser registrados en 2022 por 519.500 euros, y finalmente otras bajas de importes más pequeños*



se debieron a la anulación de anticipos del 25 % que no se debieron registrar por un total de 721.133 euros.

3. *Reclasificación del corto al largo plazo del pasivo por Créditos con las Administraciones Públicas por subvenciones correspondiente al proyecto 180500, de Cooperación Delegada en Burkina Faso, al tener en cuenta la nueva fecha final establecida en la adenda 6 del contrato, por 595.314 euros.*

En relación con la primera consideración, desde la FIIAPP no se registró contablemente esta baja hasta el momento real de la liquidación final que tiene lugar en el ejercicio siguiente, concretamente a finales de abril de 2022, momento en que se regulariza la situación final dado el cierre abrupto del proyecto durante 2021, por el golpe de estado.

En lo referido a la segunda consideración, esto es, la no contabilización de los compromisos que tradicionalmente había sido aceptada por la IGAE, nótese que FIIAPP hasta ese momento no registraba el activo y el pasivo. La discrepancia estriba en que para que los pasivos deban ser reconocidos en el balance tiene que ser probable que, a su vencimiento y para liquidar la obligación, deban entregarse o cederse recursos, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad. En tal sentido FIIAPP, venía considerando que tal fiabilidad no era tan segura en tanto en cuanto se trabaja en países donde las casuísticas son variadas y fundamentalmente imprevisibles, por inestabilidad política, temas de seguridad, etc. No obstante, a raíz de la nueva recomendación de la IGAE, se realiza un ejercicio de evaluación conjunta con la IGAE de todos los posibles compromisos en base a los contratos, y se empieza a registrar contablemente el compromiso en todos aquellos casos en que no haya problemas previsibles que pudiera suponer su no exigibilidad.

Finalmente, respecto de la tercera consideración, comentar que la FIIAPP tiene correctamente clasificado el activo y el pasivo conforme a la documentación vigente a fecha del cierre de 2021. No obstante, a mediados del año siguiente, el referido proyecto al que hace referencia la reclasificación, sufre una adenda (concretamente en junio de 2022) por la que se modifica la fecha de finalización del proyecto. La clasificación desde FIIAPP se hizo conforme a un cuadro de mandos actualizado en 2021.

Asimismo, la FIIAPP quiere manifestar que el retraso arrastrado en la rendición de cuentas ha quedado corregido. Dicho retraso se ha ido arrastrando en los últimos años, por las incidencias derivadas de la migración del sistema contable en el ejercicio 2018, reflejado en el anteproyecto de informe en sus páginas 11 y 12¹. El intenso esfuerzo realizado por parte de todo el equipo FIIAPP para acelerar el proceso de puesta al día en la formulación y auditoría de cuentas, ha dado como fruto que se logre dicho objetivo en el ejercicio 2022. Las cuentas del ejercicio 2022 han sido formuladas en abril del 2023 y están en proceso de auditoría por parte de la IGAE.

¹ La FIIAPP abordó la transición del sistema contable sin haber acordado previamente un proceso que regulara con detalle el traspaso de saldos, por lo que se produjeron dificultades de trazabilidad de la información contable desde el cierre del ejercicio 2018- Todas estas circunstancias, especialmente las dificultades para gestionar los errores de la contabilidad, motivaron los retrasos en la aprobación de las cuentas de los ejercicios posteriores a 2019 a los que se ha hecho referencia anteriormente.



SEGUNDA. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Antes de abordar el análisis de las observaciones contenidas en el anteproyecto de informe referidas, específicamente, a la contratación, y con el propósito de mejorar el entendimiento de estas, es necesario destacar determinadas cuestiones de ámbito general.

En relación con el análisis del régimen jurídico aplicable a la FIIAPP, se deben corregir una serie de errores en los que incurre el anteproyecto ya que refiere la existencia de tres instrucciones de contratación indicando que no fueron aprobadas por el Patronato. En realidad, únicamente existen unas Instrucciones que debieran ser aprobadas por el máximo órgano de gobierno de la Fundación y, de hecho, sí lo fueron. Las “Instrucciones Internas de Contratación en aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público” fueron aprobadas por el Patronato en su sesión de 25 de septiembre de 2008. Tras la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP), y el cambio de régimen sufrido por las Fundaciones, las “Instrucciones Internas” son suprimidas. Los demás documentos a los que el anteproyecto hace referencia son instrucciones de funcionamiento, guías para facilitar la aplicación del sistema a los usuarios, pero no establecen un régimen distinto al recogido en las Instrucciones de 25 de septiembre de 2008 o de la LCSP, ya que esto sería imposible.

En segundo lugar, y para poner en contexto la situación en la que nos encontramos, FIIAPP no cuenta con una herramienta informática específica para la tramitación de los expedientes de contratación lo que acrecienta enormemente los errores en el tratamiento de la información y, por consiguiente, cualquier tipo de reporte. No obstante, se ha de informar que la FIIAPP está tramitando la licitación de un gestor de expedientes de contratación que posiblemente esté implantado en toda la organización para mediados de 2024.

El anteproyecto también se refiere al “Informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de 2018, Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP)” de la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante, IGAE), a las medidas correctoras propuestas por la Intervención, al hecho de que FIIAPP no formulara alegaciones y al paquete de medidas adicionales que FIIAPP tenía voluntad de implantar según la IGAE.

Antes de analizar estos aspectos es conveniente conocer el contexto en el que se emitió el Informe complementario de la IGAE de 2018 y sus antecedentes ya que explican perfectamente la actuación de la FIIAPP.

Con la entrada en vigor de la actual LCSP se modifica el régimen jurídico aplicable a la contratación pública de las Fundaciones, entre otros, desapareciendo las Instrucciones internas de contratación y aplicando la LCSP en la medida en que la FIIAPP es un poder adjudicador no administración pública (PANAP). La FIIAPP elevó consulta a la Abogacía del Estado para confirmar si, en el supuesto de aquellos proyectos (de ejecución pluri-anual) firmados con el financiador en fecha anterior a la entrada en vigor de dicha Ley, a través de los cuales la FIIAPP se vinculaba y comprometía con sus financiadores, en base a los procedimientos de contratación aplicables a la Fundación (Instrucciones propias, diferentes a la LCSP), se habían de mantener el régimen aplicable a las contrataciones dimanantes de los mismos hasta la finalización de dichos proyectos. Con fecha 27 de abril de 2018 se recibe informe favorable al respecto (una solución distinta pudiera haber desembocado en el incumplimiento de los compromisos ya asumidos con los financiadores habiéndose visto afectados plazos, obligaciones y posibles ejecuciones, entre otros aspectos). En consecuencia, la FIIAPP trabajaba con dos regímenes en paralelo. Para las contrataciones vinculadas a proyectos anteriores a la entrada en vigor de la Ley, se mantenían los procedimientos anteriores, reflejados en las Instrucciones de contratación de 2008, manteniendo inalterables las condiciones contractuales formalizadas con el financiador hasta la finalización de este; y para contrataciones en el marco de los Proyectos firmados con posterioridad, se aplicaban los procedimientos de conformidad con la LCSP.

En este sentido se elaboraron unas instrucciones de funcionamiento propias (la mencionada guía) dirigidas al personal de la Fundación con el objetivo de facilitar la práctica diaria, que por tanto no correspondía elevar a aprobación de Patronato ya que el único propósito era el de guiar la utilización dual de procedimientos.

Transcurrido un tiempo tras la implementación de la nueva LCSP, y ante indicaciones de la IGAE – que expresó informalmente su desacuerdo con esta interpretación, en pleno proceso de auditoría de cuentas 2018-, se vuelve a poner encima de la mesa la cuestión y se eleva de nuevo consulta a la Abogacía del Estado. Con fecha 10 de octubre de 2019 la Abogacía emite respuesta contraria a la anterior, en la línea del criterio IGAE, determinando la obligatoriedad de la aplicación de la LCSP, en cualquier caso, tanto para proyectos firmados con el financiador antes de su entrada en vigor como para los firmados posteriormente (a los que ya se venía



aplicando). Ante esta situación FIIAPP, como no podía ser de otra manera, pone todos los medios a su alcance para dar cumplimiento a las indicaciones de la Abogacía del Estado.

Volviendo a las cuestiones puestas de manifiesto en el anteproyecto conviene destacar que el Tribunal de Cuentas, durante su fiscalización, no ha solicitado a la FIIAPP en ningún momento su análisis y grado de avance respecto a las medidas correctoras detalladas en el “Informe complementario” de la IGAE, al que hace alusión. Si lo hubiera hecho habría comprobado que la FIIAPP ha implementado satisfactoriamente el 80%² de las medidas correctoras propuestas en dicho informe, que eran pertinentes, y que los incumplimientos en materia de contratación alegados se derivan de una interpretación errónea por parte de la IGAE, dado que:

- **No resultan de aplicación** -bien porque se detalla documentación como ausente, que aparece perfectamente archivada en el expediente, o bien porque se hace alusión a hechos que no se han producido-
- **No existe un incumplimiento del marco normativo aplicable a la FIIAPP**, puesto que esta cumplió estrictamente lo establecido en sus procedimientos internos de contratación, los cuales estaban avalados por la Abogacía del Estado. Por tanto, todos estos denominados “incumplimientos” a interpretación de la IGAE, no fueron tales, sino que corresponden a la disparidad de criterios entre la Abogacía del Estado y la Intervención General; es decir, la diferencia entre la norma que FIIAPP aplicó en los casos mencionados (instrucciones internas) respecto a lo que la IGAE interpretaba debería haberse aplicado (la LCSP en exclusividad). Hay que insistir, por tanto, de nuevo, en que la aplicación de este criterio por parte de la FIIAPP y su aplicación durante un periodo de “transición” (marzo 2018-octubre 2019), fue avalada por la Abogacía del Estado.

Antes de continuar es necesario hacer un inciso en relación con la no presentación de alegaciones a este informe complementario de la IGAE a las cuentas 2018, por parte de la FIIAPP. Los enormes retrasos en la auditoría hicieron coincidir la recepción del informe complementario 2018 (diciembre 2020) con el final de la auditoría y la aprobación de las cuentas 2018. No siendo el informe complementario un documento público y habiendo puesto de manifiesto este extremo (no existencia de los incumplimientos señalados) repetidamente durante el proceso de auditoría, se acordó no retrasar la aprobación de cuentas con nuevas y reiterativas alegaciones, sino centrarse en la respuesta de gestión a los aspectos que sí requerían la adopción de medidas (ya adoptadas). Existe no obstante un detalladísimo documento interno de análisis, respuesta en lo que cabe y seguimiento de todas las medidas de mejora, en su caso.

El grueso de la fiscalización del Tribunal de Cuentas, en cuanto a detalle del análisis llevado a cabo y cuestiones puestas de manifiesto en el anteproyecto, se centra con especial detalle en los aspectos relativos a los “criterios de adjudicación”, “solventas financiera y técnica”, “garantías” y “bajas anormales”; estos aspectos no habían sido tratados en el citado informe de la IGAE. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta incongruente el criterio de selección de la muestra de contratación que dice fundamentarse (pg. 19 del anteproyecto³) en los incumplimientos señalados en el referido informe complementario IGAE 2018, que no refiere a ninguno de estos extremos, los cuales quedan contestados en estas alegaciones. La selección de la muestra solicitada en la última fase de la fiscalización, y cuando ya había finalizado el trabajo de campo, se realiza teniendo en cuenta los expedientes de contratación FIIAPP publicitados en los medios de comunicación. Estos expedientes son seleccionados en atención al contratista, sin seguir aparentemente ningún criterio concreto salvo por las menciones en los medios de comunicación -tal y como se desprende de los correos electrónicos de solicitud-, y se analizan una, y otra, y otra vez.

Es más, leyendo con detenimiento el último y penúltimo párrafo de la página 19 del anteproyecto pareciera que, en cierta forma, se contradicen, es decir, en el penúltimo párrafo, como indicado, se justifica la selección de la muestra en las supuestas “deficiencias” relacionadas con el informe complementario de la IGAE de las cuentas 2018, mientras que el último párrafo, que también trata de explicar cómo se ha llegado a la selección de la muestra, utiliza argumentos completamente distintos. Pareciera, que los propósitos de uno y otro no están relacionados, y tampoco su intencionalidad.

² El resto de las medidas forman parte del proceso de mejora continua, encontrándose, parte de ellas, condicionadas a desarrollos tecnológicos en marcha.

³ “...se ha considerado que la forma más eficaz, eficiente y económica para alcanzar los objetivos en el análisis de la contratación de la FIIAPP en 2020 y 2021 consistía en la selección de expedientes de contratación específicos sobre los que realizar comprobaciones relacionadas directamente con las deficiencias detectadas por el órgano de control interno, para verificar si estas habían sido solventadas mediante la adopción de las correspondientes medidas correctoras”





En cuanto a la totalidad de los expedientes de contratación analizados durante el periodo de fiscalización, el anteproyecto indica en su página 19 que fueron 112, apareciendo relacionados en el Anexo IV (contratos distintos de menores) y en el Anexo V (contratos Menores), aunque no todos, con unos importes de adjudicación acumulados de 58.086.604 €. Sin embargo, se ha podido comprobar en los sistemas de FIIAPP, así como en los cruces de correos mantenidos durante la fiscalización, que los expedientes puestos a disposición del Tribunal fueron 150 (89 contratos distintos de menores y 61 contratos menores) por importes de adjudicación acumulados de 71.987.768,88 € (se adjunta tabla con el detalle, así como la [información corregida](#) de los Anexos IV y V).

Mayores 2020	TOTAL	MUESTRA	% Fiscalizado
nº contratos	151	47	31,13
Importe contratos	45.718.137,42	44.423.375,34	97,17

Menores 2020	TOTAL	MUESTRA	% Fiscalizado
nº contratos	183	32	17,49
Importe contratos	2.431.376,78	289.519,71	11,91

Mayores 2021	TOTAL	MUESTRA	% Fiscalizado
Nº Contratos	197	42	21,32
Importe contratos	37.451.412,19	27.029.498,83	72,17

Menores 2021	TOTAL	MUESTRA	% Fiscalizado
Nº contratos	272	29	10,66
Importe contratos	1.881.019,00	245.375,00	13,04

Se considera especialmente relevante contemplar los siguientes datos estadísticos referidos a la fiscalización efectuada sobre los ejercicios 2020 y 2021 por el Tribunal de Cuentas.

El volumen de contratación total adjudicado para ambos ejercicios asciende a **87.481.945,39 €**. Sobre el mismo, se fiscaliza un 82,29 % (71.987.768,88€). Concretamente, en el ejercicio 2020, la FIIAPP adjudicó contratos -menores y distintos de menores- por un importe total de 48.149.514,20 € de los cuales se fiscalizan por ese tribunal expedientes por importe de 44.712.895,05 € lo que implica un **92,86%** del volumen de contratación total de ese año. Mientras que de la cifra correspondiente al ejercicio 2021, se fiscaliza un **69,34%**, equivalente a 27.274.873,83€.

Por un lado, parece bastante significativa la elevada cifra en cuanto a volumen de contratación que ha sido evaluada en el muestreo. Por otro lado, analizando los hallazgos e incidencias detectadas en el informe emitido, de los expedientes revisados, el Tribunal realiza **observaciones** sobre 56 expedientes.

De todos ellos, es importante destacar aquéllas que FIIAPP considera **sustantivas** por afectar directamente a la tramitación en materia de contratación. Éstos se reducirían a 9 expedientes relacionados con los “Criterios y procedimientos de adjudicación” (correspondiente al 1,04% del importe total de adjudicación de la muestra analizada); 4 expedientes relativos a la “Acreditación de la solvencia financiera y técnica por parte de los adjudicatarios” (correspondiente al 0,29% del importe total de adjudicación de la muestra analizada); 3 expedientes sobre “Exigencia de garantías” (0,29% del importe total de adjudicación de la muestra analizada); y 4 expedientes en relación a las “Bajas anormales o desproporcionadas” (0,80% del importe total de adjudicación de la muestra analizada). Es decir, un total de **10 expedientes** son afectados por cuestiones relativas a la



tramitación procedimental de los expedientes, lo que representa un **1,20% del importe** (de adjudicación) sobre el total **de la muestra** analizada.

Todos los expedientes con observaciones en el anteproyecto son objeto de estas alegaciones. En ellas se muestra que **no se produce ningún incumplimiento de la ley ni se infringe ninguna disposición** a pesar de lo manifestado en el anteproyecto, sin perjuicio de los errores que se hayan podido cometer⁴ y de los procesos de mejora continua en los que toda la organización está inmersa desde finales de 2018.

A continuación, se presentan las alegaciones siguiendo el orden de los epígrafes del punto II.2.1.3 Análisis de la contratación:

a) Cumplimiento de las obligaciones de rendición de información contractual al Tribunal de Cuentas recogidas en el artículo 335 de la LCSP (pág. 19)

En este apartado es necesario aclarar algunas de las observaciones que realiza el anteproyecto, considerando, además lo referido anteriormente en relación con la ausencia de una herramienta informática adecuada a la tramitación de los expedientes de contratación:

1.- Discrepancias entre los datos recogidos en la relación certificada enviada al Tribunal sobre importes de adjudicación y los que constan en los expedientes analizados: expedientes afectados JYS-2020-025, JYS-2020-133, CM-JYS-2020-024 y CM-SPD-2021-061

El procedimiento para facilitar los datos al Tribunal de Cuentas es dual. Los datos cuantitativos son volcados directamente desde la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), y por otro lado, los documentos relativos a cada expediente se suben manualmente a la Plataforma del Tribunal de Cuentas. Este es el funcionamiento.

Pues bien, tal y como consta en de la Guía de la PCSP de Publicación del resultado de la licitación v.7.3, (página 20) cuando se adjudica un contrato "se ha de insertar la información en los distintos desplegables eligiendo al adjudicatario y **registrando los importes de la oferta económica de cada operador (...)**". En este supuesto, la oferta económica de los licitadores **se debía presentar por precio unitario** (Anexo X del PCAP en el expediente JYS-2020-025 y Anexo III del CCP en el expediente JYS-2020-133, respectivamente), siendo este el que consta en la información suministrada.

Por lo tanto, considerando que el certificado anual que se remite es emitido directamente y toma el dato relativo al PBL de las licitaciones publicadas en PLACE, recogiendo de esta misma manera en las tablas de control internas que son facilitadas en la auditoría y sobre las que se realiza el muestreo, se vuelca el dato **por precio unitario**. Es decir, el dato que se recoge es el precio unitario y por eso se produce la discrepancia puesta de manifiesto por el Tribunal. Este es el motivo que lo justifica.

FIIAPP ante esta situación, se dirigió el 8 de marzo de 2023 *motu proprio* al Tribunal de Cuentas, para consultar la manera de evitar esta disfunción. El Tribunal aportó la explicación con el modo correcto de proceder, y la FIIAPP lo ha implementado, corrigiendo esta observación.

Por lo que respecta a los expedientes JYS-2020-024 y CM-SPD-2021-061 está claro que se trata de un error en la mecanización manual de los datos, sin requerir mayor explicación.

2.- Diferencia entre los importes consignados como presupuesto base de licitación y los reflejados en los expedientes de contratación: expedientes afectados SEGE-2020-015, JYS-2020-025, JYS-2020-074, JYS-2020-118 y JYS-2021-133

Nuevamente surgen discrepancias por el volcado automático de la información desde la PCSP.

En este caso, en la PCSP se cumplimenta el valor estimado y el presupuesto base de licitación, diferenciando en el presupuesto base, el importe con IVA y sin IVA, según se solicita en la propia configuración de la plataforma. El volcado de datos a la plataforma del Tribunal de Cuentas, se realiza de forma automática. El dato, que directamente, se toma de PCSP es el valor estimado sin IVA. Por tanto, es la cuantía que consta para el Tribunal. FIIAPP no lo ha modificado manualmente, entendiendo que todos los datos exigidos por el Tribunal son los volcados y vinculados directamente desde la PCSP.

En relación con los expedientes JYS-2020-025 y JYS-2020-133, no se aprecian diferencias.

⁴ Sin que sirva de justificación, no puede dejar de señalarse que los años 2020 y 2021, estuvieron sometidos a una tensión inusual provocada por la pandemia de la COVID-19 que forzó a un trabajo remoto privando inicialmente a los trabajadores de algunos de sus recursos y medios habituales, y exigió una adaptación de los procesos.





3.- Expedientes no incluidos en las relaciones certificadas enviadas al Tribunal de Cuentas: expedientes afectados 2020: JYS-2020-040, JYS-2020-010, JYS-2020-008, JYS-2020-026, y DEMA-2020-002. Y 2021: SEGE-2021-023, SPD-2021-089, JYS-2020-124, JYS-2020-139 y JYS-2020-113,

DEMA-2020-002 está incluido en la relación certificada.

JYS-2020-010, JYS-2020-026 y SPD-2021-089 se han incluido posteriormente, ya que, en el momento de rendir cuentas, no estaban cerrados. Actualmente cerrados y actualizados en la plataforma.

JYS-2020-040, JYS-2020-008, JYS-2020-124 y JYS-2020-113 no estaban incluidos dado que, en el momento de emitir el certificado en la PCSP aparecían en el estado “en evaluación”, no adjudicados, resultando finalmente desiertos. Actualmente, se encuentra solventada la incidencia en la plataforma y cerrados cada uno de los expedientes.

- b) Certificado de existencia de crédito: ausencia de certificado de existencia de crédito en los contratos SARA analizados que exige el artículo 116.3 de la LCSP (pág. 20)

El referido artículo 116.3 de la LCSP, en su párrafo segundo, establece lo siguiente:

“Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria”.

FIIAPP, de conformidad con el artículo 33.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, es una entidad que, como fundación del sector público, dispone de un presupuesto estimativo. Esta circunstancia justifica que no se haya empleado un certificado de existencia de crédito propiamente dicho en los expedientes indicados. Ahora bien:

- En los acuerdos de inicio de los expedientes en cuestión se constata que existe crédito presupuestario preciso para las obligaciones económicas que se deriven de la contratación -lo que supone el cumplimiento de la LCSP, disponiendo así de un documento equivalente para acreditar la existencia de financiación-
- FIIAPP instauró hace más de un año la aprobación de certificados de disponibilidad presupuestaria para cada licitación, de modo que ha avanzado en el cumplimiento de la LCSP por encima de sus obligaciones legales.

- c) Publicación de la formalización de los contratos SARA en el Diario Oficial de la Unión Europea (pág. 20)

Conforme el artículo 154 de la LCSP es necesario publicar los anuncios de formalización de los contratos sujetos a regulación armonizada en el DOUE, sin embargo, en el año 2020 no se realizaban estos envíos al DOUE, circunstancia que FIIAPP ya ha corregido y en consecuencia ha procedido a la publicación de los anuncios de formalización correspondientes. Concretamente de los expedientes mencionados se debe aclarar lo siguiente:

- JYS-2020-079: se trata de un procedimiento negociado sin publicidad a cuyo anuncio de licitación no es necesario darle publicidad en el perfil del contratante conforme el artículo 135 de la LCSP, por lo que tampoco se publica el anuncio de formalización.
- JYS-2020-065: Sí se ha publicado el anuncio de formalización en el DOUE con fecha 21/03/2022
- JYS-2020-068: Sí se ha publicado el anuncio de formalización en el DOUE con fecha 22/03/2022

En relación con el resto de los expedientes mencionados FIIAPP ha procedido a publicar los anuncios de formalización de los expedientes SARA que por error no se habían publicado

- d) Incidencias sobre la publicación de los contratos menores en la Plataforma de Contratación del Sector Público (pág. 21)

El anteproyecto refiere que el hecho de publicar la información sobre contratos menores en el apartado de “Documentación” de la PCSP en lugar de en el apartado de Contratos Menores dificulta su búsqueda y visualización.



Sin embargo, no pesa sobre la FIIAPP la obligación de tramitar los contratos menores a través de la PCSP, por eso no aparecen publicados en el apartado relativo a “Contratos Menores”. De ahí que, siguiendo las indicaciones de la Plataforma, y como vienen haciendo muchos PANAPs, (entre ellos Fundación Centro de Estudios Económicos y Comerciales (CECO), Fundación Pluralismo y Convivencia, Fundación estatal para la formación en el empleo) se publique la información en el apartado “Documentación”.

e) Vocabulario común de contratación pública: códigos CPV (pág. 21)

El Tribunal se refiere al expediente SEGE-2020-027 cuyo objeto es la contratación del Servicio de Agencia de Viajes y el Código CPV es el 63510000-7 Servicios de agencias de viajes y servicios similares. En su opinión, debería haberse lotificado y cita el artículo 99 de la LCSP.

Las agencias de viajes no solo prestan los servicios de intermediación en el turismo tradicional, sino que también participan en la organización de eventos y ferias, y en el denominado turismo de negocios, tipo de turismo que engloba todos aquellos viajes realizados por las personas con el objetivo de desempeñar las funciones de su puesto de trabajo. Podemos encontrar todos estos CPV relacionados:

- 63500000-4 Servicios de agencia de viajes, operadores turísticos y asistencia al turista
- 63510000-7 Servicios de agencias de viajes y servicios similares
- 63511000-4 Organización de viajes combinados
- 63512000-1 Servicios de venta de billetes y de viajes combinados
- 63513000-8 Servicios de información turística
- 63514000-5 Servicios de guías de turismo
- 63515000-2 Servicios de viajes
- 63516000-9 Servicios de gestión de viajes

El indicado en el expediente FIIAPP, es el 63510000-7 Servicios de agencias de viajes y servicios similares es, en concreto, el que se refiere a los servicios que constituyen el objeto de una agencia de viajes.

Ha de tenerse en cuenta que todos los servicios que se relacionan en el pliego y que se solicitan por la FIIAPP forman parte integrante de los servicios propios de la agencia de viajes. Incluir otros códigos CPV que no incluyen todos los servicios solicitados como agencia de viajes, podría dar lugar a error, y, sobre todo, no se corresponde con el servicio que se licita, que es el de agencia de viajes con todos los servicios que integran una agencia. Además de que los servicios requeridos deben prestarse de forma conjunta y unitaria, no pudiendo prestarse de forma separada como correspondería a otros códigos CPV que, además, no son para agencia de viajes.

Esta interpretación, aunque no es compartida por el Tribunal, si lo es por una gran parte del sector público. Se han revisado otras licitaciones de otras instituciones y existen algunos ejemplos con el mismo objeto en las que solo figura este código CPV 63510000, sin existir división en lotes. En particular:

Expediente 186-2022

Organismo: TEA Tenerife Espacio de las Artes

Objeto: Constituye el objeto de la presente contratación el servicio de gestión y asistencia técnica en los viajes, tanto nacionales como internacionales, que se realicen en el marco de la actividad de la entidad pública de TEA Tenerife Espacio de las Artes.

División en lotes: NO

Expediente: 1983/2023

Organismo: Comunidad Autónoma Illes Balears Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

Objeto:

División en lotes: NO

Expediente 10/2023

Objeto: El objeto del contrato es la ejecución del servicio de Agencia de Viajes para Gestión del Medio Rural de Canarias S.A.U.





Clasificación CPV 63510000 - Servicios de agencias de viajes y servicios similares.

División en lotes: NO

Expediente 9/2023

Organismo: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

Suelo Empresarial del Atlántico

Objeto: El objeto de este contrato es la prestación del servicio de agencia de viajes y asistencia técnica en la gestión de dichos viajes, comprendiendo la organización de los desplazamientos, transporte, alojamiento y alquiler de vehículos que resulten necesarios con motivo de los desplazamientos y estancias que deban efectuarse por cuenta de SEA.

División en lotes: NO

Expediente nº.92-7-2.01-0004/2023 -

Organismo: Consejería u Organismo Universidad de La Rioja

Objeto: Servicio de agencia de viajes para la Universidad de La Rioja

División en lotes: NO

Expediente: 6012300026

Objeto: Servicio de agencia de viajes para Metro de Madrid.

División por lotes: NO

Expediente CONTR 2022 0000268977

Órgano de contratación: Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla

Procedimiento: Contrato basado en Acuerdo Marco

División por lotes: NO

Es, por último, de especial interés, referirse a un último expediente, ya que se trata del Contrato Centralizado de servicio de agencias de viajes, cuyo órgano de contratación es la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación-Junta de Contratación Centralizada. Como se puede apreciar el objeto del contrato incluye las mismas prestaciones que el licitado por la Fundación y la división en 5 lotes está basada en la participación de los diferentes Ministerios, no en diferentes prestaciones.

Expediente: 54/17

Organismo: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Función Pública

Subsecretaría de Hacienda y Función Pública

D.G. de Racionalización y Centralización de la Contratación

Órgano de Contratación Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación-Junta de Contratación Centralizada

Objeto Contrato centralizado de servicio de agencia de viajes de la Administración General del Estado.

En concreto el objeto y prestaciones que contempla son las siguientes:

El objeto del contrato es la prestación del servicio de agencia de viajes (información, asesoramiento, reserva, confirmación, expedición de bonos y billetes, etc.) para la gestión de los desplazamientos y estancias de los ministerios, organismos o entidades públicas estatales incluidas en el ámbito subjetivo del contrato.

Las prestaciones incluidas en el objeto del contrato, que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT), son:

- Servicio de transporte: abarca los viajes regulares nacionales e internacionales que se realicen en avión, tren, barco o ferry, autobús y helicóptero.
- Servicio de alojamiento en viajes nacionales e internacionales.



- Servicio de alquiler de turismos, autobuses y microbuses en viajes nacionales e internacionales.
- Viajes en grupo en las condiciones detalladas en el PPT.
- Reserva de salas, equipos de imagen, sonido y comunicación, servicio de restauración y personal auxiliar de recepción o atención, siempre que estos servicios no constituyan la prestación principal contratada, sino que sean prestaciones auxiliares ofrecidas por el establecimiento con el que se concierta el alojamiento en la gestión del viaje, y no servicios independientes del alojamiento.
- Los usuarios también podrán solicitar a la empresa adjudicataria la realización de las gestiones oportunas para la obtención de visados internacionales cuando estos resulten necesarios para la realización de un viaje e información sobre requisitos sanitarios según el destino.

No se incluyen en el objeto de este contrato:

- Los desplazamientos en taxi, ni en medios de transporte urbano (metro, autobús, tren de cercanías, etc.).
- La gestión del alojamiento en residencias militares ni en otros edificios administrativos.

f) Criterios y procedimientos de adjudicación (pág. 21)

En relación con los expedientes fiscalizados por el Tribunal en este apartado, podemos agruparlos en 3 bloques:

1. JYS-2020-006 L10 y JYS-2020-0018 L8 (ASESORAMIENTO Y SERVICIO DE DRONES, S.L.)

En este primer apartado las observaciones se centran en cinco aspectos:

1.1. Falta de descripción pormenorizada del objeto (drones)

En el Pliego de prescripciones técnicas (PPT) de ambos expedientes se describen las características de los drones a suministrar (en sus respectivos lotes). El PPT señala:

“CARACTERÍSTICAS.

El dispositivo aéreo no tripulado responderá al concepto de funcionamiento VTOL, o lo que es lo mismo, de despegue y aterrizaje en vertical.

Permitirá el control del vuelo desde tierra por parte de un operario, que podrá recibir y transmitir comandos de control, así como datos e imágenes de los dispositivos y sensores del UAV.

Objeto a suministrar:

Drones

Cantidad a suministrar:

01 Unidad

El dispositivo de control será de diseño y construcción ruggedizada, permitiendo así su uso en exteriores, bajo condiciones de humedad, temperatura polvo y arena.

El rango operacional de vuelo deberá ser de 20 km o superior en línea directa de visión entre base y dispositivo, con una autonomía una autonomía de vuelo de al menos 40 minutos y velocidad igual o superior a 40 km/h.

Entre los distintos sensores de los que dispondrá el UAV, deberá disponer de una cámara que permita la captación de imágenes en modo diurno.

Su vuelo deberá ser silencioso.

Deberá ser un concepto de fácil transporte y despliegue rápido.

La configuración del equipo, así como su despegue deberá garantizar la operatividad y rapidez, garantizando todo ello en un tiempo inferior a los 5 minutos.”

A pesar de la opinión del Tribunal, se entiende desde la FIIAPP que los pliegos sí contienen una descripción pormenorizada y suficiente de los drones a suministrar. Y así lo entendieron también los licitadores que participaron ya que no solicitaron ninguna aclaración ni impugnaron los pliegos en su momento como



podieron haber hecho en el caso de que, efectivamente, la descripción presentara alguna carencia o irregularidad.

1.2. Falta de criterios cualitativos

A diferencia de la opinión del Tribunal de Cuentas, y siguiendo la doctrina del TACRC, se considera que la ampliación del plazo de garantía y del plazo de mantenimiento sí afectan a la calidad del producto a suministrar y sí que son considerados como criterios cualitativos. Conforme la Resolución TACRC 1384/2020 "Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes: 1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;..." Se entiende por tanto que la ampliación del plazo de garantía y del mantenimiento constituyen criterios de comercialización y por lo tanto cualitativo.

Este parecer es compartido, por ejemplo, por la Universidad de Castilla la Mancha, ya que en la guía sobre criterios de adjudicación elaborada por esta administración pública identifica como "criterios de calidad de valoración automática" tanto la ampliación del plazo de garantía como el tiempo de entrega de repuestos. Este razonamiento da cobertura, por tanto, al hecho de que finalmente se hayan valorado las ofertas sólo bajo parámetros sujetos a fórmula, los cuales integraban, como se ve, elementos de ponderación que afectaban a la calidad del suministro, por lo que no se observa irregularidad en la forma de actuar de FIIAPP.

1.3. Modificaciones previstas

Asimismo, se establece en el informe del TCU que existe una posible incongruencia con la referencia a la posibilidad de modificar el contrato. En relación con este punto, ha de manifestarse que, tanto en el JYS-2020-006 como en el JYS-2020-018 no se prevén modificaciones previstas (cláusula 5.6 del PCAP). La cláusula 35 que trata sobre modificaciones es una cláusula tipo que actúa solo cuando en las condiciones particulares se establece la posibilidad de introducir modificaciones, lo que no es el caso, por lo que se produce un error de apreciación por parte del Tribunal ya que para que se contemplaran, el valor estimado debería haberlo reflejado y no lo hizo.

1.4. Documentación técnica: manuales

A los efectos de analizar los aspectos técnicos de una licitación, debe diferenciarse entre las características técnicas del objeto del contrato que son requisitos mínimos necesarios para participar en una licitación, de otro tipo de exigencias del PPT referidas a obligaciones que asume el adjudicatario en fase de ejecución del contrato y cuyo incumplimiento no se puede presumir en la fase de verificación técnica (por todas, resolución 227/2021 del TACP Andalucía).

- Los referidos requisitos técnicos mínimos del PPT no admiten modulación ni funcionalidad equivalente, por lo que su incumplimiento equivale a la vulneración de la "ley del contrato", y lleva aparejada la exclusión del licitador.
- En este caso, la configuración de los pliegos de los procedimientos enumerados se ha realizado como condiciones técnicas que verificar en ejecución del contrato.
- Prueba de lo anterior es, por ejemplo, la configuración de las características de los drones del expediente JYS-2020-006:
 - o El dispositivo aéreo no tripulado responderá al concepto de funcionamiento VTOL, o lo que es lo mismo, de despegue y aterrizaje en vertical.
 - o Permitirá el control del vuelo desde tierra por parte de un operario, que podrá recibir y transmitir comandos de control, así como datos e imágenes de los dispositivos y sensores del UAV.
 - o El dispositivo de control será de diseño y construcción ruggedizada, permitiendo así su uso en exteriores, bajo condiciones de humedad, temperatura polvo y arena.
 - o El rango operacional de vuelo deberá ser de 20 km o superior en línea directa de visión entre base y dispositivo, con una autonomía una autonomía de vuelo de al menos 40 minutos y velocidad igual o superior a 40 km/h.



- Entre los distintos sensores de los que dispondrá el UAV, deberá disponer de una cámara que permita la captación de imágenes en modo diurno.
- Su vuelo deberá ser silencioso.
- Deberá ser un concepto de fácil transporte y despliegue rápido.
- La configuración del equipo, así como su despegue deberá garantizar la operatividad y rapidez, garantizando todo ello en un tiempo inferior a los 5 minutos.
- El cumplimiento de estas ocho características, que no requisitos técnicos mínimos, sólo se puede constatar en fase de ejecución contractual; es decir:
 - Sólo en ejecución contractual se puede verificar que el dron despegue y aterrice en vertical.
 - Sólo en ejecución contractual se puede verificar que el operario puede realizar las actuaciones previstas.
 - Sólo en ejecución contractual se puede verificar que el dron se puede usar en determinadas condiciones de humedad, temperatura, etc.
 - Sólo en ejecución contractual se puede verificar el rango operacional y autonomía de vuelo del dron.
 - Sólo en ejecución contractual se puede verificar que las imágenes se pueden captar en modo diurno.
 - Sólo en ejecución contractual se puede verificar que el vuelo es silencioso.
 - Sólo en ejecución contractual se puede verificar que el transporte del dron es fácil y que su despliegue es rápido.
 - Sólo en ejecución contractual se puede verificar la operatividad y rapidez en tiempos exigida.

Por cuanto antecede, no se advierte actuación incorrecta alguna ni en la preparación de los pliegos - conforme a la doctrina aplicable-, ni en el proceso de adjudicación, debiendo ser en ejecución contractual cuando se constate si se cumple o no con esas características.

La documentación técnica que se solicita en pliegos no se precisa para la valoración de las ofertas, no conformándose como un criterio de valoración, sino como un requisito. El pliego está diseñado de esta forma por lo que no se entiende la crítica que realiza el TC.

1.5. Tramitación urgencia

Como muy bien señala el Tribunal, en el expediente no figura ninguna declaración de urgencia porque no fue objeto de tramitación urgente, NO fue tramitado como un procedimiento urgente. La indicación de “urgente” en la caratula del expediente se debe a un error por parte del tramitador. De hecho, en el resto del Pliego no se hace referencia alguna a la tramitación de urgencia.

Sin embargo, el artículo 135 LCSP si permite poder reducir el plazo a 15 días cuando se hubiese enviado un anuncio de información previa, eso sí, debería ser con una antelación máxima de 12 meses y mínima de 35 días.

En definitiva, y en base a lo anterior, se declara una **completa discrepancia** con la afirmación del Tribunal de que los criterios establecidos en los pliegos de los dos expedientes de constante referencia, infrinjan las reglas contenidas en el artículo 145 de la LCSP. Los lotes mencionados prevén 3 criterios objetivos de valoración admitidos por los tribunales sin infringir el art. 145 (Resolución TARC 739/2020 entre otras), estableciendo dos criterios cualitativos y uno económico por lo que, junto con la descripción detallada del objeto, **queda acreditada que la adjudicación se produjo en base a la mejor relación calidad-precio.**

2. SPD-2021-066 L3 y SPD-2021-051 L8 (ASESORAMIENTO Y SERVICIO DE DRONES, S.L.)

El Tribunal vuelve a incidir en cuatro de los cinco aspectos sobre los que ya se ha comentado por lo que hay que remitirse a lo ya dicho en los apartados 1.1 Falta de descripción pormenorizada del objeto (drones), 1.2 Falta de criterios cualitativos y 1.4 Documentación técnica: manuales, ya que la argumentación es coincidente.

En el expediente SPD-2021-051 se exigía una experiencia mínima al formador en los siguientes términos:

“COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Medios personales

Sí: La empresa debe adscribir a la ejecución del contrato 1 profesional para la realización de la formación, con al menos las siguientes características:





- Formación en ingeniería industrial
- Piloto de UAV
- 2 años de experiencia en el ámbito de C-UAV”

En atención a lo anterior, queda visto que el criterio de experiencia adicional en los años del formador, sí que constituye un criterio cualitativo **cumpliendo así** con el art. 145 de la LCSP.

3. DEMA-2020-002, DEMA-2020-003, DEMA-2021-007, DEMA-2021-023, (GRUPO KAPAN INTERNACIONAL, S.A.) y JYS-2020-021

En relación con los expedientes fiscalizados por el Tribunal en este apartado, las observaciones se centran en siete cuestiones:

3.1. Previsión sobre el número de unidades:

El anteproyecto destaca, entre otros aspectos, que en los pliegos no exista una previsión sobre el número de unidades y contenga, únicamente, un presupuesto máximo de licitación. En este sentido los pliegos fueron configurados de tal manera que, al tratarse de un contrato de suministro en el que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se pueda definir con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades que se presenten, se aprueba un presupuesto máximo. Es decir, el número de unidades queda limitado, en principio, por el referido presupuesto sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional 33ª.

3.2. Ausencia información en especificaciones técnicas:

El modelo de oferta anexo al expediente DEMA-2020-002 no posibilitaba incluir el detalle de modelo, marca y características ofertadas, a pesar de que, efectivamente, aparecía en el pliego. Las celdas del modelo (documento Excel) que se encontraba publicado en la Plataforma como Anexo a Pliegos, no permitía incorporar esa información. Es decir, era imposible para el licitador aportar esos datos por error de la FIIAPP en su configuración. En consecuencia, se valoró la información que sí podía facilitar el licitador en el modelo descrito.

3.3. Admisión ficha técnica sin fechar ni firmar:

Si bien es cierto que las fichas técnicas no están firmadas ni fechadas, no es menos cierto que al remitirnos las fichas a través de PCSP queda registrada la fecha exacta de la remisión de los documentos y la procedencia de los mismos ya que, en este caso, y en base al artículo 36 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), se puede acreditar que el número de identificación fiscal introducido se corresponde con el número de identificación de la escritura de constitución del licitador registrado por lo que hubiera sido innecesario solicitar una subsanación de los mismos.

3.4. Inexistencia de criterios que evaluarán la calidad

Nuevamente el anteproyecto refiere esta cuestión. Sin embargo, se trata de una cuestión interpretativa y la FIIAPP difiere del criterio del Tribunal, en cuanto a que estos criterios puedan ser entendidos como un aspecto de calidad de la prestación. En el momento de configuración del expediente se consideró que elementos como la reducción de los plazos de entrega o la ampliación del plazo de garantía técnica son comunes respecto a lo que puede interpretarse como calidad de ejecución del suministro. Hay que remitirse a lo ya dicho sobre resoluciones del TACRC y al análisis de organizaciones especializadas en la materia de contratación pública cuya interpretación sigue esta Fundación.

3.5. Aplicación de penalizaciones

En relación con la observación referida a la ausencia de aplicación de penalizaciones por parte de la FIIAPP en la ejecución de los expedientes DEMA-2021-007 y DEMA-2021-023, y de conformidad con el artículo 192.2 de la LCSP, indicar que las mismas son potestativas para el Órgano de Contratación y, en este sentido, valora las circunstancias que puedan influir en el retraso y decide en consecuencia lo procedente según su criterio y en base a su competencia, lo que ocurrió en estos casos, con entregas en Cuba en el año 2021, durante la pandemia Covid.

Así, durante el periodo de la pandemia, el transporte internacional y los despachos aduaneros se vieron afectados y modificados en sus procesos. Se establecieron prioridades en el transporte de suministros





médicos y sanitarios, lo que afectó en el flujo de otras mercancías. Adicionalmente, se vieron afectados los procesos aduaneros, debido a las medidas de control extraordinario, ralentizando y burocratizando los mismos. Todo ello supuso un gran impacto y en consecuencia, un perjuicio significativo en la logística internacional, dando como consecuencia los retrasos señalados.

Por parte de la FIIAPP, en todo momento, se realizó seguimiento exhaustivo al proveedor para conocer la situación y circunstancias que estaban provocando dichos retrasos y se concluyó que estos se produjeron por motivos no imputables al proveedor. Así, desde la fundación, se tomó la decisión de no aplicar las penalizaciones establecidas previamente en los Pliegos de las licitaciones, por considerar que esta actuación sería desproporcionada e inapropiada para el proveedor.

3.6. Desvirtuación del precio como criterio de adjudicación

El anteproyecto señala que al establecer en el precio del contrato el presupuesto base de licitación, desvirtúa el precio como criterio de adjudicación, cuestión en la que también se declara discrepancia por parte de la FIIAPP. La cantidad indicada como presupuesto base de licitación constituye el importe máximo que el contratista podrá facturar durante la vigencia del contrato. Teniendo en cuenta que no existe obligación contractual de alcanzar dicha cantidad, el contratista no tendrá derecho a reclamación de ningún tipo, si finalmente lo contratado durante la vigencia del contrato no alcanza dicho importe máximo.

El hecho de que se adjudique por el importe del PBL por ser un expediente de tracto sucesivo y precio unitario no significa que el precio unitario no tenga ninguna consecuencia en el gasto previsto. Por pura lógica un precio unitario más barato supone un ahorro en el gasto, posibilita la adquisición de un número mayor de unidades, lo que valida perfectamente la utilización del precio como criterio de adjudicación.

3.7. JYS-2020-021

El anteproyecto destaca que la tramitación de este expediente se realizara por el procedimiento negociado sin publicidad sin que concurrieran los requisitos exigidos en el artículo 168 de la LCSP. No obstante, esta apreciación es errónea ya que la tramitación de este expediente proviene de un procedimiento que quedó desierto (SYS/0550/19) y el artículo 168.a). 1º, contempla esta situación expresamente.

g) Acreditación de la solvencia financiera y técnica por parte de los adjudicatarios (pág. 24)

En relación con los expedientes fiscalizados por el Tribunal en este apartado, se pueden agrupar en cuatro bloques:

1. JYS-2020-006 L10 y JYS-2020-0018 L8 (ASESORAMIENTO Y SERVICIO DE DRONES, S.L.)

En relación con estos dos expedientes el Tribunal aduce la falta de solvencia económica y técnica del adjudicatario.

En cuanto a la solvencia económica entiende que se infringe el artículo 87 de la LCSP por cuanto la redacción del pliego establecía dos formas de acreditar la capacidad económica sin exigir un mínimo volumen de negocio.

En este sentido resulta evidente que se trata de una discrepancia -no invalidante ni constitutiva de infracción alguna de la normativa-, por cuanto que, fruto de una adaptación fallida del documento modelo para la elaboración interna de los pliegos se aludió a la posibilidad de presentar alternativamente dos magnitudes que eran idénticas, el mencionado volumen anual de negocios del licitador. En este caso, también es patente que, dado el supuesto incluido en la letra b), es esta opción la que rige en la selección de los licitadores que concurrieron a los diferentes lotes del expediente en cuestión. Por lo tanto, se considera que FIIAPP incluyó en los pliegos información suficiente para comprobar si los licitadores cumplían con la solvencia económica o financiera.

Para los expedientes de contratación JYS-2020-0018 y JYS-2020-006 se aporta un balance de situación a 31.12.2019 informal, del cual no se puede validar la cifra de negocios. Sin embargo, cabe mencionar que tomando en consideración la cifra de negocios de las cuentas anuales 2019 depositadas por la empresa adjudicataria en el Registro Mercantil, y aportadas en los expedientes de 2021, se constata la veracidad de la cifra incluida en el balance de situación mencionado. De todo lo anterior se concluye que, aunque por error, no se documentara debidamente según se establece en los pliegos administrativos ("Si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro"), no deja de ser cierto que el balance de situación a fecha 31.12.2019 es el que la empresa declara.





Es más, en este punto, resulta procedente traer a colación la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), respecto a la constatación de disponer de solvencia económica por las empresas de nueva creación -categoría atribuible a la empresa adjudicataria de ambos lotes, los cuales tienen una consideración económica individualizada máxima de 35.000 € y 50.000 €, en cada caso-. Sirva como ejemplo la resolución 1206/2018, la cual señala que “baste recordar que nuestro ordenamiento (artículo 87.1.b), interpretado por este Tribunal en materia de contratación y por la Junta Consultiva de Contratación (entre otras, por lo señalado en su recomendación de 28 de febrero de este año) las empresas de nueva creación podrán participar de las licitaciones mediante la presentación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales equivalente, o por cuantía superior, al del valor estimado del contrato, y la razón de ser de lo anterior, no es otra que proteger la competencia y la libre concurrencia entre los licitadores”.

Dicho dictamen, sumado al hecho de que los licitadores presentan un DEUC/declaración responsable indicando que cuentan y cumplen con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, así como teniendo en cuenta que constituye obligación para quien resulta adjudicatario de tener un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del Contrato, con el capital mínimo asegurado exigido en la normativa aplicable (punto 28.6 del PCAP), permiten cotejar la observancia reglada de las condiciones de solvencia económica por el licitador adjudicatario de los lotes 10 y 8 de los expedientes JYS-2020-006 y JYS-2020-0018, respectivamente.

“28.6- El Contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del Contrato, con el capital mínimo asegurado exigido en la normativa aplicable. La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el período que dure la prestación del contrato. La Fundación podrá exigir la presentación de la copia y/u original de la póliza en cualquier momento durante la vigencia del Contrato”. Por tanto, si bien es cierto que no consta en FIIAPP la solicitud de dicha póliza al contratista, la Fundación asumió que disponía de la misma, al declarar el contratista en la DEUC, no haber presentado declaraciones falsas, ocultación de información, incapacidad de presentar los documentos exigidos y obtención de información confidencial del procedimiento.

De todo lo anterior se concluye que **el contratista sí contaba con la solvencia económica exigida** en ambos expedientes de contratación.

En cuanto a la solvencia técnica,

Se analizará el cumplimiento de la solvencia técnica en función del procedimiento:

- JYS-2020-006:

- Valor estimado del lote: 35.000,00 € IVA no incluido.
- Los licitadores deberán acreditar documentalmente, haber ejecutado en el curso de los tres últimos años, TRES contratos de servicios de igual naturaleza al que son objeto de la presente licitación. Es requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al CIEN por ciento (100 %) del valor estimado de la presente licitación de cada lote.
- Respecto a los importes consignados por el licitador para alcanzar la mencionada solvencia, se observó en su momento la existencia de tres contratos en los que las respectivas entidades públicas que se mencionarán a continuación contrataron con el licitador, certificándolo convenientemente -si bien es cierto que, en el tercero, no se observa fecha del documento en su manifestación gráfica -a salvo de lo contenido en las propiedades del documento- considerándose válida:
 - Organismo Autónomo Parques Nacionales: 17.772,48 €.
 - Ayuntamiento de Llombai: 2.738,00 €.
 - Guardia Civil: 21.933,49 €.

El total, pues, alcanza los 42.443,97 €.

- JYS-2020-0018:

- Valor estimado del lote: 50.000,00 € IVA no incluido.

Sin perjuicio de que aplique como en el expediente anterior lo previsto en los puntos aludidos 2 y 3, se ha tener en cuenta que, como se decía, se trata de una empresa de nueva creación. Esto es fundamental ya que, a pesar de que con los contratos indicados para el expediente JYS-2020-006 se alcanzaba para cumplir con la solvencia técnica, no era la procedente por razón de la condición de la empresa. En este caso, el artículo



89.1.h) LCSP indica que, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros. Uno de estos supuestos es el de la descripción de las instalaciones técnicas (letra c). Para el caso concreto, el licitador, en la documentación aportada en el sobre 1, identifica sus instalaciones con la Calle Algepser Local 20-3, que consta en Catastro con más de 300 m² de almacén, por cuanto se comprueba por ese medio, tal y como la norma lo permite, la solvencia técnica del mismo.

No puede dejarse de lado la circunstancia de que se trate de una empresa de nueva creación y aunque el pliego no contemple la posibilidad que otorga el artículo 89.1.h) de la Ley, no cabe más que una interpretación conjunta de ambos preceptos por cuanto se refieren a supuestos distintos: empresas con una antigüedad inferior o superior a 5 años.

De todo lo anterior se concluye que **el contratista sí contaba con la solvencia técnica exigida** en ambos expedientes de contratación.

2. SPD-2021-051 (ASESORAMIENTO Y SERVICIO DE DRONES, S.L.)

En este caso, el Tribunal argumenta la ausencia de solvencia técnica.

No obstante, a los efectos de la acreditación de la solvencia técnica del único licitador presentado a la licitación de referencia, se comprueba que el valor económico requerido en el cuadro 11 del CCP (70% del valor estimado medio anual del contrato -conforme al artículo 79 LCSP, por tener una duración superior a un año, en concreto 18 meses-), se supera a tenor de los importes consignados.

En cuanto a la ausencia del soporte documental que aduce el Tribunal, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, ya que, la obtención de esta información, a los efectos de constatar la solvencia técnica, se produce al poder consultar o recabar directamente los datos por parte de FIIAPP, ya sea por obrar en FIIAPP o ser de consulta libre en la PCSP.

Por lo tanto, de la información consultada **se observa el cumplimiento de la solvencia técnica** en el referido expediente.

3. JYS-2020-061

En relación con este expediente el Tribunal argumenta la falta de solvencia financiera y técnica.

No obstante, de conformidad con el cuadro 27 del CCP que rige esta licitación: *Los aspectos que, en su caso, se acrediten mediante ROLECE no será obligatorio aportarlos*, entre los que se encuentran los documentos acreditativos de la solvencia. En este caso, de un expediente anterior tramitado con FIIAPP se disponía del correspondiente certificado de ROLECE del licitador, en el que constaba lo siguiente:




 MINISTERIO
DE HACIENDA

Certificado visualizado con la hoja de transformación: plantillaCertificado.xsl v20180625

Fecha de Emisión: 2019-09-19 11:51:44

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO CERTIFICA que los datos reflejados en este certificado concuerdan fielmente con los inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público a la fecha de su emisión, a los efectos establecidos en el artículo 96.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector.

DATOS DE LA ENTIDAD

Nombre/Denominación: STAR DEFENCE LOGISTICS & ENGINEERING S L
 Identificación: NIF: [REDACTED]
 Nacionalidad: ESPAÑA
 Tipo de Entidad y Forma Jurídica: SOCIEDAD MERCANTIL
 Registro Oficial en el que está inscrita: REGISTRO MERCANTIL DE Madrid
 Fecha de Inscripción : 2008-08-18
 Capital Social: 100.000,00 euros

DOMICILIO SOCIAL

Vía y Número : ANTIGUA CTRA DE EXTREMADURA KM 20800
 Código Postal : 28935
 Municipio : MOSTOLES
 Provincia : MADRID
 País : ESPAÑA

PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

No existen prohibiciones vigentes para contratar.

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

> Administrador : ESTRELLA RÍO, AURELIO JESUS ([REDACTED])
 Número de Protocolo : 716
 Fecha de Emisión : 2018-04-18
 Cargo : ADMINISTRADOR ÚNICO
 Validez Hasta : INDEFINIDO
 Notario [REDACTED]

Contenido literal : Idioma Español
 ADMINISTRADOR ÚNICO

CLASIFICACIONES VIGENTES A LA FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO

País :
España

Entidad Clasificadora : JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Grupo	Subgrupo	Categoría	Fecha otorgamiento
P - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES			
	01 - Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas		
	4 - Cuando la cuantía sea igual o superior a 600000 e inferior a 1200000 EUR		2017-10-31
Q - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA			
	01 - Mantenimiento y reparación de maquinaria		





02 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, incluidos buques y aeronaves	4 - Cuando la cuantía sea igual o superior a 600000 e inferior a 1200000 EUR 3 - Cuando la cuantía sea igual o superior a 300000 e inferior a 600000 EUR	2017-10-31 2017-10-31
OBJETO SOCIAL Fecha de Inscripción : 2019-06-24 Idioma : Español A) LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL, SUS PERIFÉRICOS, PIEZAS, ACCESORIOS Y RECAMBIOS DE AQUELLOS, INCLUSO LOS RELATIVOS A TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE MOTOR, CONVENCIONALES, PESADOS, SEMIPESADOS, REMOLQUES, ACORAZADOS, BLINDADOS Y DE TRACCIÓN POR CADENAS. B) LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODO TIPO DE RECAMBIOS Y COMPONENTES AERONÁUTICOS Y NAVALES. C) LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE MERCADERÍAS Y RECAMBIOS DEL RAMO DE AUTOMACIÓN, ASÍ COMO APARATOS ELECTROMECÁNICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, FERRETERÍA, TIENDAS DE CAMPAÑA, AIRES ACONDICIONADOS, GRUPOS ELECTRÓGENOS, BANCOS DE PRUEBA Y PLACAS DE ENERGÍA. D) LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, ALQUILER Y COMPRAVENTA DE TODO EQUIPO LOGÍSTICO, TANTO MÓVILES, COMO ESTACIONARIOS, REMOLQUES, CONTENEDORES, CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS, BIENES Y EFECTOS PARA USO DE PARTICULARES, COMUNIDADES, ENTIDADES. E) LA COMPRA Y VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA LAS FUERZAS ARMADAS, CUERPOS DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD DEL ESTADO, TALES COMO CHALECOS ANTIBALAS, PLACAS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, ESCUDOS DE PROTECCIÓN Y CUALESQUIERA MEDIDA DE SEGURIDAD PERSONAL O COLECTIVA. F) LA FABRICACIÓN, DISEÑO, COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, ALQUILER, COMPRA, VENTA, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, DE SISTEMAS DE COMBATE, SUMINISTRO DE SISTEMAS Y, DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, DE COMBATES, MILITARES, TANTO TERRESTRES COMO ANFIBIOS, INCLUIDOS VEHÍCULOS CONVENCIONALES COMO BLINDADOS Y/O ACORAZADOS. G) COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS, MAQUINARIA, MATERIAL DE EQUIPO DE USO GENERAL, MOTORES, TURBINAS, MAQUINARIA PARA MANIPULACIÓN DE FLUIDOS, MOTORES Y GENERADORES ELÉCTRICOS, EQUIPOS Y MATERIALES DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, MATERIAL DE TRANSPORTE, HERRAMIENTAS, Y MATERIAL PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LA NAVEGACIÓN, ARTÍCULOS TÉCNICOS DE CAUCHO, PLÁSTICO, SUMINISTROS DIVERSOS PARA LA INDUSTRIA. H) LA FABRICACIÓN, DISEÑO, COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, COMPRA, VENTA, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS, PARA CUALQUIER USO CIVIL O MILITAR, BIEN SEA CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, MEDIOAMBIENTAL, METEOROLÓGICO O INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO PARA SU MANTENIMIENTO. I) REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONJUNTOS, SUBCONJUNTOS, Y EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS, HIDRÁULICOS, MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES. J) REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DO TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y REMOLQUES, INCLUIDOS LOS CONVENCIONALES, LIGEROS, POSADOS, SEMIPESADOS, BLINDADOS, ACORAZADOS Y DE CADENAS. K) REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GRUPOS ELECTRÓGENOS Y EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN, ASÍ COMO ENSAMBLAJE DE EQUIPOS DE AUTOMOCIÓN. L) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN EL RAMO DE LA AUTOMOCIÓN A EMPRESAS DEL SECTOR, ASÍ COMO A ORGANISMOS PÚBLICOS DE CUALQUIER PAÍS. M) LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, COMPRAVENTA Y DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PRODUCTOS TEXTILES, Y DE CONFECCIÓN, TOLDOS, TIENDA DE CAMPAÑA, BOLSOS Y ACCESORIOS. N) LA FABRICACIÓN, DISEÑO, COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, COMPRA, VENTA, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE INGENIERÍA Y SUMINISTRO DE SISTEMAS DE PLANTAS PARA EL TRATAMIENTO, POTABILIZACIÓN Y DESOLACIÓN DEL AGUA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ALTA TECNOLOGÍAS, COMO OSMOSIS INVERSA, OZONIZACIÓN, DESCALCIFICACIÓN, FILTRACIÓN, ESTERILIZACIÓN CON RAYOS ULTRAVIOLETA, ULTRAFILTRACIÓN Y DOSIFICACIÓN, ENTRE OTRAS TÉCNICAS. O) DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE INGENIERÍA, ASÍ COMO LA CREACIÓN, DISEÑO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE MAQUETAS, OBJETOS A ESCALA, ACCIONADOS POR CONTROL REMOTO, O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPULSIÓN, PARA SU IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. P) DESARROLLO E INVESTIGACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y ASESORÍA SOBRE TECNOLOGÍA. Q) LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPRESENTACIÓN, FABRICACIÓN, DISEÑO, CREACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, MONTAJE, INSTALACIÓN, DE APARATOS, MATERIAL Y EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, FÍSICOS, QUÍMICOS, MECÁNICOS, INFORMATIVOS Y DE TELECOMUNICACIONES. R) DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INTEGRACIÓN Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON SISTEMAS DE SOFTWARE Y HARDWARE, ASÍ COMO ARRENDAMIENTO NO FINANCIERO DE SIMULADORES DE TODO TIPO. S) FABRICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO, INVESTIGACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN DE PANELES Y CABINA PARA SIMULACIÓN AEREA, VENTA DE ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS PARA PILOTOS, ASÍ COMO FORMACIÓN A ENTRENADORES, SIMULADORES Y SUS COMPONENTES, Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN TEMAS AERONÁUTICOS. T) ORGANIZACIÓN, FORMACIÓN, IMPARTICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CURSOS PROFESIONALES LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA REALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA Y/O AJENA Y BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMULAS ADMITIDAS EN DERECHO, DE TODAS O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA FABRICACIÓN, DISEÑO, COMPRA,		



Por lo contenido en este certificado se observa que los importes de la clasificación del licitador alcanzan para cubrir la solvencia económica requerida (225.000 €) en el expediente y, en consecuencia, **se constata la acreditación de la solvencia económica solicitada.**

En relación con la solvencia técnica, debe tenerse en cuenta que el CCP establecía un doble criterio de acreditación a los efectos de constatar el cumplimiento de la solvencia. Por una parte, la presentación de una relación de contratos que albergaba, a su vez, la petición de cumplir determinados parámetros formales y económicos, que FIIAPP comprobó era adecuada conforme a lo previsto en pliegos; y, por otra, la presentación de una serie de certificados externos al licitador en el que se informase de la formalización de determinados negocios jurídicos, tres en concreto, entre el licitador propuesto adjudicatario y otra entidad pública o privada que tuviesen un objeto similar al del expediente. Respecto a esta segunda circunstancia, y al no constar los certificados, se entendió que se cumplía el supuesto de hecho al que habilita el artículo 86 LCSP, el cual permite que el órgano de contratación acepte la acreditación de la solvencia por otros medios de los que reconoce la LCSP. Esta labor de reconocimiento se entendió cumplida tanto con la presentación de la relación indicada como en la consulta de los tres contratos siguientes:

- [Jefatura de asuntos económicos de mando de apoyo logístico .\(15.623,72 €\)](#)
- [Jefatura de asuntos económicos de mando de apoyo logístico.\(1.239.669,42€\)](#)
- [Jefatura de asuntos económicos de mando de apoyo logístico \(280.991,74€\)](#)

Todos estos procedimientos están publicados en la PCSP y cumplen con lo previsto en el artículo 67 RGLCAP (contratos de igual o similar naturaleza los que coincidan en los dos primeros dígitos del CPV -en los términos reconocidos igualmente por la doctrina, por todas, resoluciones 11 y 30/2019 TACP Andalucía), a los efectos de acreditar la solvencia que ha de ser observada según los pliegos. Por lo que **se constata la acreditación de la solvencia técnica.**

h) Exigencia de garantías (pág. 25)

El título IV de la LCSP está dedicado a las Garantías exigibles en la contratación del sector público. Así el Capítulo I regula las Garantías exigibles en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas mientras que el Capítulo II se ocupa de las Garantías exigibles en otros contratos del sector público, siendo de aplicación a esta Fundación la regulación contenida en este último capítulo, y en concreto el artículo 114.

En este sentido el artículo 114 de la LCSP establece los supuestos y el régimen aplicable.

1. *En los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, los órganos de contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.*
2. *El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato, sin que pueda sobrepasar los límites que establecen los artículos 106.2 y 107.2, según el caso.*

Lo cierto es que el establecimiento de garantía por parte del Órgano de Contratación no es obligatorio a la vista de lo señalado en la LCSP. Todo ello sin perjuicio de que la regla general es que esta Fundación exija la constitución de garantía con algunas excepciones dado el interés que la garantía trata de salvaguardar.

i) Bajas anormales o desproporcionadas (pág. 25):

No coincide esta Entidad en la manifestación del Tribunal relativa a que se haya incumplido el procedimiento y la necesidad de justificación en relación con el expediente SPD-2021-066. El artículo 149.4 de la LCSP prevé que se podrá pedir justificación a los licitadores cuando aparentemente incurran en baja sobre las condiciones que, a su juicio (como explica la doctrina del TACRC), sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precios. A este respecto, se ha constatado que el requerimiento hecho por FIIAPP solicitaba detalle sobre determinadas circunstancias que son respondidas todas por el licitador en su declaración responsable, lo cual, sobre la base





de la discrecionalidad técnica de la persona que elaboró el informe de aceptación, sirvió para admitir el licitador y su propuesta. En consecuencia, no se advierte incumplimiento de la normativa.

En relación, de nuevo, con los expedientes DEMA-2021-007, DEMA-2021-023 y JYS-2020-021, y en concreto, la ausencia de determinación del cálculo de la baja desproporcionada o anormal, según doctrina del TACRC (por todas, resolución 345/2020) de esa época, se interpretaba que la Ley no impone el establecimiento en el pliego de criterios para determinar la anormalidad de las ofertas, siendo potestativo para el órgano de contratación prever baja temeraria, sin mayor justificación al respecto.

j) Contratación centralizada (pág. 26)

Aunque esta Fundación ya ha valorado en alguna ocasión la posibilidad de suscribir un acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se valora positivamente la recomendación del Tribunal. El problema al que se enfrenta la FIIAPP, sobre todo con los contratos de suministros, es que, en su mayoría, la entrega de los mismos debe realizarse en destino, y en Contratación centralizada la entrega se produce en España. Es casi impensable contratar el transporte de los suministros de manera independiente al propio suministro para destinos como Mauritania, Chad, Senegal, Níger, etc. Esta posibilidad ha sido valorada y descartada por lo dificultoso de su implementación y por el elevado incremento de coste que conllevaría. No obstante, se valorará esta recomendación para aquellos suministros cuya entrega se realice en España.

k) Debilidades en la fase de ejecución (pág. 25)

En cuanto a la afirmación de incumplimiento del artículo 35 que realiza el Tribunal, esta Fundación no puede estar de acuerdo, por los motivos que a continuación se exponen:

- Como regla general, en caso de no haberse formalizado una orden de inicio, se considera que el contrato entra en vigor el primer día hábil siguiente a la firma del contrato. La orden de inicio no es obligatoria.
- Si las fechas de firmas fueran diferentes se tendrá en cuenta el día de la última firma.

Se adjunta como anexo al presente escrito la documentación acreditativa de los aspectos faltantes, según el Tribunal, de conformidad con la tabla siguiente, a pesar de que se ha comprobado que la mayoría se encontraba entre la documentación facilitada:





1.- Determinación del plazo de ejecución:

Numero Expediente	Anexo	Comentario
DEMA-2020-019	Anexo II.2.1.3.K1.1	Se adjunta mail en el que se indica el inicio del contrato
DEMA-2020-023	Anexo II.2.1.3.K1.2	Se adjunta orden de inicio
JYS-2020-049		El contrato se inicia con la firma y se hacen pedidos concretos
SEGE-2020-016	Anexo II.2.1.3.K1.3	
SEGE-2020-017 Lote 1,2,6	Anexo II.2.1.3.K1.4	Se adjuntan las órdenes de inicio
SEGE-2020-017 Lote 3	Anexo II.2.1.3.K1.5	Se adjuntan las órdenes de inicio
SEGE-2020-017 Lote 4,5	Anexo II.2.1.3.K1.6	Se adjuntan las órdenes de inicio
SEGE-2020-022		En este contrato no hay orden de inicio, pero está establecido el plazo de duración hasta el 31 de agosto de 2021 por lo que si se establece la fecha de finalización. La fecha de inicio, a falta de la mencionada orden, se fija en el día siguiente hábil a la firma del contrato.

2.- Acreditación de la recepción y conformidad con el Servicio:

El procedimiento de conformidad se ha realizado a través de la aprobación de la factura. Esta aprobación de factura, hasta julio de 2021, se realizaba a través de mail dirigido al tesorero/a indicando la conformidad y autorizando el pago.

Numero Expediente	Anexo	Comentario
DEMA-2020-019	Anexo II.2.1.3.K2.1	Se adjuntan mails de aprobación y orden de pago
	Anexo II.2.1.3.K2.2	Se adjuntan mails de aprobación y orden de pago
	Anexo II.2.1.3.K2.3	Se adjuntan mails de aprobación y orden de pago
	Anexo II.2.1.3.K2.4	Se adjuntan mails de aprobación y orden de pago
	Anexo II.2.1.3.K2.5	Se adjuntan mails de aprobación y orden de pago

l) Solicitud de ofertas en la contratación menor (pág. 26)

Como premisa básica se debe indicar que en todos los expedientes consta la valoración de las ofertas realizada a través de tabla de valoración o justificando la elección en los comentarios habilitados para ello en el flujo de Sharepoint de Aprobación de Menores. Esta valoración se incluye en el procedimiento de aprobación de los contratos menores que se realiza a través de Share Point.





El Tribunal ha dispuesto de toda esta información a través del enlace a sharepoint incluido en las carpetas enviadas, y del acceso a nuestro flujo de sharepoint, para que accediesen a todos los comentarios y documentos incluidos. Dicho acceso fue facilitado en octubre de 2022, según se acredita en los [Anexos II.2.1.3.L1 y L2](#).

De acuerdo a la Abogacía del Estado, la finalidad de la contratación menor es dar una mayor agilidad a estos procedimientos, simplificándolos, proporcionando una rápida satisfacción de aquellas necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal, resulte necesario adjudicar de manera directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional, a través de un procedimiento sencillo y ágil, “en el que se exceptúan los principios de publicidad y concurrencia.” En este sentido se recoge también extracto del dictamen la Abogacía del estado en el Memento de contratación pública indicando que “La existencia de este régimen especial para los contratos menores se justifica en la conveniencia de simplificar y agilizar el procedimiento de contratación en los casos en los que resulta necesario satisfacer necesidades cotidianas de la Administración de escasa cuantía económica, lo que se traduce en la exención para la celebración de los contratos menores de determinados requisitos que se exigen en la ley para la adjudicación de los restantes contratos (CEst Dict 479/2013).”

Con posterioridad a la aprobación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero por la OIRESCON, la Oficina ha emitido una nota aclaratoria interpretando la referencia a la solicitud de tres presupuestos en el sentido de que la misma satisface el principio de competencia; siendo siempre posible justificar motivadamente la no procedencia de tal petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que, en cada caso, motiven el contrato menor. No obstante, la FIIAPP solicita en la inmensa mayoría de los contratos menores tramitados 3 ofertas o, en su defecto, el máximo que por las circunstancias es posible.

El Tribunal indica que en 5 de los 61 expedientes analizados no consta un informe valorado de las ofertas presentadas, sin embargo, es necesario aclarar

- Cuando el único criterio de adjudicación es el precio, así se expresa en la memoria, y se pone de manifiesto que ha sido la empresa/persona física adjudicataria por ser la más económica. No se considera necesario reflejarlo en ningún otro documento, puesto que, siendo un criterio objetivo evaluable mediante fórmulas, añadir otro documento no simplifica ni agiliza el procedimiento, y tampoco aporta más información. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Se adjunta como anexo al presente escrito la documentación acreditativa de la valoración realizada para cada uno de los expedientes relacionados:

Numero Expediente	Anexo	Comentario
CM-APAS-2020-033	Anexo II.2.1.3.L3	Tabla de valoración
CM-SEGE-2020-021	Anexo II.2.1.3.L4	Formación plataforma zoom 1 sola oferta Se solicitan 3 ofertas y se reciben dos. Si bien no hay cuadro de valoración propiamente dicho, queda justificado en el expediente la adjudicación, cumpliendo de esta manera con los requisitos legales. Presenta la mejor oferta técnica en relación a los contenidos de la formación, ampliando más de lo contenido en la nota de encargo. La oferta en relación a la atención al usuario tras la formación, es adecuada. Presenta la oferta económica más ventajosa entre adecuación del servicio solicitado y coste total (formación más atención al usuario)



CM-JYS-2020-043	Anexo II.2.1.3.L5	Contrato menor que se tramita durante el estado de alarma. Se realizan 3 solicitudes de oferta y solo una es válida al no cumplir las otras dos con los requisitos técnicos una, y la otra por ser presentada fuera de plazo. Todos estos extremos están justificados en el expediente en el acceso a sharepoint. En concreto, la justificación de la elección es la siguiente: Tras la evaluación de las ofertas recibidas, se propone la adjudicación del contrato a la empresa Inteligencia Soluciones Informáticas S.L por ser la única empresa que cumple con la totalidad de los requisitos y por responder a los méritos técnicos y económicos, obteniendo una puntuación de la evaluación de su oferta de 91 puntos. La propuesta económica es de 25 euros la hora.
CM-JYS-2020-122	Anexo II.2.1.3.L6	Se adjunta de nuevo el enlace que se encuentra en la carpeta de menores 2021 compartida con el TCU Como figura en la fase de aprobaciones técnicas: “Se adjunta la invitación a los tres candidatos y la única oferta recibida del candidato Amara Koné. Se propone la contratación de este último”.
CM-JYS-2020-097	Anexo II.2.1.3.L7	Enviado acceso al TCu con la documentación

m) Fraccionamiento indebido de los contratos (pág. 27)

Antes de analizar los expedientes, coincidiendo con lo manifestado por el Tribunal, el artículo 99.2 de la LCSP establece que: *No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.*

Posteriormente la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON concretó lo siguiente: *Debe justificarse la ausencia de fraccionamiento del objeto de contrato. Es decir, debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la «Unidad funcional» del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido, el criterio relativo a la «Unidad funcional» para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.*

En sentido contrario, las prestaciones que tienen una función técnica individualizada, pero forman parte de un todo (Unidad operativa), estando gestionadas por una Unidad organizativa (Unidad gestora), no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de requisitos para esta modalidad. Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.

En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo adjudicatario, si bien, como se ha indicado anteriormente, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.





La Junta consultiva se ha manifestado al respecto (expediente 14/20): *el sentido de que existe fraccionamiento del objeto del contrato siempre que se divida este con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa. Correlativamente, no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad.*

Como hemos visto, la finalidad de la norma no era otra que impedir el nacimiento de relaciones contractuales en las que la alteración indebida del objeto pretenda encubrir un fraccionamiento engañoso del contrato con la intención de disminuir su cuantía y eludir así las exigencias normativas sobre publicidad y procedimientos de adjudicación fijados en la Ley.

Con base en las anteriores premisas, resulta determinante para concluir cuándo media identidad o equivalencia entre las distintas prestaciones, el concepto de unidad funcional u operativa, es decir, la existencia de un vínculo operativo entre dichos objetos, de tal modo que resulten imprescindibles para el logro que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato. Si tal circunstancia se da, la división del contrato implicaría un fraccionamiento no justificado dado que el objeto del contrato es único, si tal circunstancia no se diera, no implicaría el referido fraccionamiento.

Pues bien, en el análisis de los expedientes puestos de manifiesto por el Tribunal no se produce el referido vínculo y por tanto no se puede inferir fraccionamiento, no produciéndose, en consecuencia, infracción alguna por parte de la FIIAPP.

1. Expedientes: CM-SEGE-2020-005, CM-SEGE-2020-028 y CM-SEGE-2020-009

El Tribunal no justifica la existencia de la finalidad perseguida por el fraccionamiento y arriesga una suposición. Se relacionan a continuación los objetos y fechas de aprobación para un mejor entendimiento.

1.1. CM-SEGE-2020-005

Mantenimiento de las herramientas de gestión que tiene implantadas la FIIAPP, así como nuevos desarrollos necesarios de las mismas y, en su caso, servicio de formación: Microsoft Dynamics NAVISION, SharePoint, Microsoft CRM Dynamics, Power BI, SharePoint y Document Capture.

El servicio comenzaría a la finalización del contrato en vigor, el 9 de mayo de 2020, con una duración de 3 meses. Fecha de aprobación 30 de abril de 2020

1.2. CM-SEGE-2020-009

El desarrollo de una aplicación para el envío / emisión de certificados de la renta. Firmado el 2 de abril de 2020 y duración de un año.

1.3. CM-SEGE-2020-028

Servicio de soporte, mantenimiento, infraestructura de virtualización y backup de servidores, incluyendo las herramientas necesarias para la gestión de estos servicios y en cumplimiento de normativa aplicable a FIIAPP incluyendo entre otras RGPD, LOPDGDD y ENS. Contrato firmado el 21 de enero de 2021

En el mismo año se firman el CM-SEGE-2020-005 y el CM-SEGE-2020-009. Como se puede ver, los objetos son muy diferentes unos de otros y no constituyen una unidad funcional pudiendo ejecutarse separadamente. El contrato CM-SEGE-2020-028 además de tener un objeto muy diferente de los dos anteriores fue firmado en enero de 2021.

2. Expedientes: CM-SPD-2021-093, CM-SPD-2021-145 y CM-SPD-2021-061

En los 3 expedientes se solicitan 3 ofertas y los 3 contratos se ejecutan en diferentes países, considerándose que las prestaciones de estos 3 contratos no tienen vinculación alguna entre sí.

2.1. CM-SPD-2021-093

Contratación mixta de servicios de grabación, edición y postproducción de materiales audiovisuales, así como el suministro y puesta a disposición de estos como productos terminados, con el objetivo de difundir las actividades y los resultados del proyecto GARSÍ Sahel en Burkina Faso

2.2. CM-SPD-2021-145



La ejecución del contrato es en Mali.

2.3. CM-SPD-2021-061

Contratación mixta de servicios de grabación, edición y postproducción de materiales audiovisuales, así como el suministro y puesta a disposición de estos como productos terminados, con el objetivo de difundir las actividades y los resultados del proyecto

GARSI Sahel en varios países. Esto es Mauritania, Senegal y Chad

A la vista de todas las alegaciones que remite esta Fundación, queda patente que **no se produce ningún incumplimiento de la ley ni se infringe ninguna disposición** a pesar de lo manifestado en el anteproyecto, sin perjuicio de los errores que se hayan podido cometer y de los procesos de mejora continua en los que toda la organización está inmersa desde finales del 2018.





TERCERA. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE PERSONAL

Respecto del contenido del Apartado II.2.2.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PERSONAL, subapartado b) Cumplimiento de los límites a la contratación de personal, epígrafe b.2) contratación de personal temporal (página 29 del informe), existe una diferencia en el método de cálculo del cupo de contratación temporal entre el Tribunal de Cuentas y la FIIAPP.

La FIIAPP utiliza el criterio del período que media entre la contratación de los trabajadores y la finalización del ejercicio en el que se solicita la autorización de cupo, siendo criterio del Tribunal el tener en cuenta el período total de contratación de los trabajadores, que puede superar al propio ejercicio en el que se solicita la autorización.

El método de cálculo que utiliza la FIIAPP se basa en las siguientes razones:

- La resolución de autorización conjunta de la Dirección General de Costes de Personal y de la Dirección General de la Función Pública hace referencia a “se entiende que una jornada anual equivale a un contrato a jornada completa”. Por tanto, un contrato no puede equivaler a más de una jornada como apunta el criterio del Tribunal.
- La solicitud que realiza la FIIAPP se ajusta a la previsión de jornadas temporales necesarias en el año, de manera que 1 jornada equivale a 1 efectivo trabajando el año completo.

Por otro lado, el cupo temporal autorizado caduca al final de ejercicio autorizado, de manera que, si un contrato temporal autorizado en 2020 se extingue durante 2021, y se quiere volver a contar con esa plaza porque siga existiendo la necesidad, deberá volverse a solicitar en 2021. La caducidad del cupo temporal se contiene expresamente en las instrucciones de contratación remitidas por las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y Función Pública para este año 2023 en donde se dice textualmente que “la autorización de contratación de personal laboral temporal tiene carácter anual y caduca al finalizar el ejercicio”.

Sobre el método de cálculo sugerido por el Tribunal, a saber, que un contrato compute por el tiempo de previsión de la contratación, aunque esta vaya más allá del ejercicio en el que se produce la autorización, no parece que se ajuste a los términos de las resoluciones de autorización que aluden a que “se entiende que una jornada anual equivale a un contrato a jornada completa”. A criterio del Tribunal si, por ejemplo, se tratase de un contrato en prácticas cuya duración máxima legal puede llegar a los 24 meses, se computarían dos jornadas, un contrato a jornada completa equivaldría a 2 jornadas.

Además de esta discrepancia, el criterio del Tribunal llevaría a que, autorizado un contrato en 2020 por 2 jornadas, si causa baja en 2021, y la necesidad que dio origen a su contratación sigue existiendo, se pueda realizar nueva contratación sin tener que autorizarla. Esto contradice el principio de caducidad anual del cupo temporal y además no ha sido tenido en cuenta a la hora de ofrecer los datos de ejecución del cupo 2021.

Por último, la FIIAPP, a la hora de comunicar los datos de ejecución del cupo 2021, no ha podido tener en cuenta los datos de seguimiento de la contratación temporal autorizada en 2020. Es por esto último que la comparativa que el Tribunal realiza en su cuadro 7 “Ejecución del cupo del personal temporal. Ejercicios 2020 y 2021” (página 30) entre la forma de cálculo empleada por la FIIAPP y la fórmula que sugiere el Tribunal, - no resulta correcta. Los datos del cupo con el método de la FIIAPP y el método del Tribunal no son comparables. Los datos que el Tribunal expone para obtener los cálculos del cupo según su criterio no han tenido en cuenta que contratos realizados en 2021, si se hubiera seguido el criterio del tribunal a la hora de solicitar el cupo del 2020, no deberían computar en 2021. Es decir, los datos del Tribunal de ejecución del cupo 2021 aplicando su forma de cálculo no son del todo fiables.

Asimismo, dice el Tribunal que, según el criterio de la FIIAPP, las jornadas anuales equivalentes y el coste efectivo de los trabajadores contratados, puede resultar superior al que se justifica como grado de ejecución realizado en relación con la autorización, pero esto no es correcto. La autorización se solicita teniendo en cuenta las jornadas previstas y el coste proporcional a esas jornadas, y la ejecución del cupo se calcula con el mismo criterio: jornadas contratadas y coste producido en el ejercicio.

Por último y no menos importante, las contrataciones temporales se realizan a lo largo del año, no habiendo un momento específico en el que se concentren las contrataciones, sino que dependen siempre de las





necesidades que vayan surgiendo (la FIIAPP actúa por proyectos). En la forma de realizar el cálculo y solicitud del cupo en la FIIAPP, no hay ningún ánimo de desvirtuar la cantidad de jornadas autorizadas, no existe intención de llevar las contrataciones a finales del ejercicio para contabilizar menos jornadas y menor coste.

En la página 31, en el subapartado c) Altas de personal, el anteproyecto de informe señala que el número de altas producidas en el ejercicio 2021 con respecto al año 2020 ha sido un 122% superior, produciéndose mayor intensidad en la categoría del personal de estructura que en el de proyectos.

La FIIAPP quiere expresar cómo la diferencia entre las incorporaciones del personal de estructura y el de proyectos no es tan distante y como el año 2020 fue un año excepcional. El impacto que la pandemia del COVID 19 y el estado de alarma provocó en la entidad y, como no, en el personal de la FIIAPP, no puede obviarse. Durante el año 2020 la incorporación de personal fue mucho menor que otros años pues, por un lado, los proyectos se ralentizaron, y por otro la organización tuvo que adaptarse a trabajar en remoto en su totalidad. Además, el año 2020 fue un año en el que era prioritario apuntalar la estructura de la organización, por lo que, se abordaron mejoras internas que requirieron la incorporación de personal de estructura.

Respecto del subapartado f) régimen retributivo, la FIIAPP quiere señalar que viene trabajando en una política salarial desde el año 2019 con versiones actualizadas en abril de 2021 y 2023.

El Tribunal, en su anteproyecto de informe, alude que con respecto al personal de proyectos se definen criterios que sirven de orientación para fijar la retribución, pero que no sirven para determinar objetivamente la retribución de cada puesto y que los criterios resultan insuficientes para determinar con objetividad y automatismo la retribución de cada puesto de trabajo.

La FIIAPP quiere expresar al respecto que la complejidad de los proyectos y los puestos de trabajo requieren que la política salarial contemple una flexibilidad que permita poder tener en cuenta criterios subjetivos para dar respuesta a las necesidades de contratación. La objetividad y la precisión pueden entrar en contradicción con la contratación de determinados perfiles o cobertura de determinados supuestos.

La FIIAPP seguirá trabajando en una mejor definición de los criterios que sirvan para determinar la retribución, pero sin obviar la necesidad de contar con pequeños márgenes que permitan la negociación y elección del mejor perfil profesional.



CUARTA. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En la página 33, el anteproyecto de informe señala que Como excepción debe señalarse que, pese a que su publicación está requerida por el artículo 8.1.e) de la LTAIPBG, no se encuentra publicado el “Informe de fiscalización de las medidas implantadas por la Fundaciones del sector público para dar cumplimiento a la normativa sobre igualdad en el ejercicio 2018”, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 30 de abril de 2020, cuyo ámbito subjetivo incluye a ocho fundaciones del sector público estatal entre las que se encuentra la FIIAPP.

El art. 8.1.e de la LTAIPG hace referencia a las “cuentas anuales y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan”. Por ello, no parece referirse al informe específico del año 2020 mencionado, que es un informe de fiscalización del sector público, no específico sobre la FIIAPP y que además se encuentra publicado en el sitio web del TCu. La FIIAPP tiene publicado su plan de igualdad de género, que responde a las medidas previstas en dicho informe de fiscalización.

En el apartado II.2.3.12. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LA ENTIDAD (pág. 33) el anteproyecto de informe indica que *La FIIAPP dispone de un documento denominado “Procedimiento de Transparencia y Publicidad”, aprobado el 6 de mayo de 2021. Este procedimiento recoge las obligaciones de información pública y publicidad para la Entidad, si bien no incluye el derecho de acceso a la información pública y, por lo tanto, tampoco se cita la unidad responsable de la tramitación de solicitudes.* En el portal de accesibilidad de la web de la FIIAPP y en la sección de contacto existe un canal (formulario) de información sobre el derecho de acceso a información pública. La unidad responsable de transparencia se ha establecido en el procedimiento de gestión de consultas, quejas y sugerencias aprobado el 27/01/2023.



QUINTA. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE IGUALDAD

En el apartado II.2.4.2. PLAN OPERATIVO DEL PLAN DE IGUALDAD (pág. 35), el Tribunal señala que el Manual de Lenguaje inclusivo está pendiente de difusión entre la plantilla. En este sentido, el Manual fue compartido con la plantilla el 2 de agosto de 2023 mediante correo electrónico y está accesible en sharepoint.

En relación con el contenido del apartado II.2.4.4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y AL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO (pág. 38), la FIIAPP considera necesario ampliar información cuando el Tribunal dice que no se han realizado actuaciones formativas destinadas al personal en materia de prevención frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo. Se alega que FIIAPP lanzó en noviembre de 2022 una acción formativa de sensibilización frente al acoso sexual dirigida a toda la plantilla, con carácter obligatorio y desarrollada en la plataforma de formación interna. Además, dicha actividad formativa se ha incorporado en el proceso de *mentoring*, contribuyendo a los procesos de bienvenida pro-equidad. Adicionalmente, se ha diseñado en la misma plataforma y está en fase de lanzamiento, la acción formativa dirigida a los órganos responsables de gestionar posibles demandas en este ámbito.

En relación con la carencia de definición de indicadores para evaluar la efectividad del Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo de FIIAPP, y la afirmación de que solo se han definido indicadores para valorar las actuaciones formativas en esta materia, es necesario realizar una aclaración porque la afirmación que se realiza es confusa.

El indicador de impacto definido para valorar las actuaciones formativas tiene como fin la valoración de la acción contemplada en el Plan Operativo de 2021, “Paquete formativo en sensibilización en acoso”. No tiene como objetivo valorar la efectividad del Protocolo de FIIAPP, aunque por supuesto contribuye a difundir el conocimiento del mismo.

La valoración de la efectividad del protocolo está contemplada en el punto 8 del documento, referido a la Evaluación y Seguimiento que establece: “...se estima realizar una evaluación del propio protocolo como herramienta de prevención y actuación contra el acoso sexual, por razón de sexo o por orientación sexual e identidad de género, tras la tramitación de las tres primeras denuncias o al año de su implantación, y siempre que se produzcan cambios legales o mejoras en los conocimientos técnicos al respecto”. No hay valoración de la efectividad del protocolo pues hasta la fecha la entidad no ha recibido ninguna denuncia en este ámbito.

En relación a que FIIAPP debería *promover actuaciones a las instituciones u organizaciones que proponen los candidatos para procurar igualdad en estas posiciones*, se informa que ya está en marcha una acción con este objetivo. En el nuevo Manual de Selección y Contratación, que se encuentra en fase final de negociación colectiva, se ha introducido como requisito la participación de FIIAPP en la selección del personal designado. A partir de la entrada en vigor del nuevo Manual, la Administración que colabora en el proyecto propondrá una terna de candidaturas, procurando siempre paridad. Las personas realizarán un proceso de selección diseñado por FIIAPP, en el que se valorarán idiomas, competencias profesionales y entrevista personal.

En el apartado II.2.4.6. MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR (pág. 39), el Tribunal considera que *resulta especialmente relevante que no exista medición de los indicadores de impacto para conocer la valoración del personal sobre las medidas de conciliación*. Ante esta afirmación, es necesario aclarar que la entidad ya contaba con una valoración positiva de la plantilla sobre las medidas de conciliación existentes en FIIAPP, valoración que se obtuvo cuando se llevó a cabo el diagnóstico. Así se indica literalmente en el Plan de Igualdad: La FIIAPP obtiene una buena valoración por parte de la plantilla, que considera que es un espacio laboral amable para la conciliación.

El área de mejora que se identificó en el diagnóstico y en el propio Plan en este ámbito, fue la necesidad de compilar todas las medidas de conciliación existentes en distintas notas internas (fundamentalmente lo referido a la jornada de trabajo) y difundirlas en un solo documento, con el fin de mejorar el conocimiento de las herramientas de conciliación a la plantilla. De ahí las dos acciones abordadas en este sentido: - Incorporación en el Manual de Acogida de un apartado de conciliación (acción realizada) y - Elaboración de una Guía que aúna



todas las medidas de conciliación a través de una infografía, acción también realizada y pendiente en la actualidad de difundir a la plantilla.

En el apartado II.2.4.7. OTROS RESULTADOS EN MATERIA DE IGUALDAD, subapartado a) Gestión presupuestaria del Plan de Igualdad (pág. 439), el Tribunal afirma que *no existe en los presupuestos de la Entidad una partida específica para la ejecución del Plan*. Cabe alegar que, en FIIAPP no existe una Unidad específica de Género, de ahí que se justifique la inexistencia de esa partida presupuestaria específica. Sin embargo, cada Área/Departamento responsable de implantar las acciones previstas en el Plan Operativo de 2021, informaron de los recursos necesarios para ejecutarlas. En algunos casos, las acciones fueron abordadas por personal interno, dedicándose por tanto recursos internos ya previstos para el desarrollo de la acción, en otros casos, sí fue necesario prever un gasto adicional para implantar la acción.

Véase el ejemplo de la ejecución de acciones formativas en sensibilización en igualdad de género y en prevención frente al acoso sexual y por razón de sexo. El Departamento de RRHH, responsable del Plan de Formación Anual, contempló en su presupuesto anual la siguiente partida:

AÑO EN EL QUE SE SOLICITA LA CONTRATACION	SERVICIO	ASISTENCIA TECNICA / FORMACION / AMBOS	IMPORTE ESTIMADO (SIN IMPUESTOS) AÑO 2022	IMPORTE ESTIMADO (SIN IMPUESTOS) AÑO 2023
2022	FORMACION IGUALDAD	FORMACION	7.400,00 €	7.400,00 €

En el mismo apartado II.2.4.7. OTROS RESULTADOS EN MATERIA DE IGUALDAD, subapartado c) indicadores estratégicos y operativos (pág. 40) el anteproyecto de informe señala que *En el Plan Estratégico 2021-2024 de FIIAPP existen dos objetivos relacionados con políticas de igualdad de género. En primer lugar, el objetivo “1.1.8 de la Igualdad de Género – prioridad estratégica”, que se encuentra en línea con el compromiso de la Entidad de adoptar una dinámica transversal del enfoque de género en todos sus programas y proyectos. En este sentido, uno de los indicadores para el citado objetivo es la realización de tres proyectos específicos en materia de igualdad de género, pero estos proyectos no se han implementado en el ejercicio 2021 en el Programa Operativo, pese a que resultan acciones necesarias para alcanzar este objetivo estratégico*. El indicador de la realización de tres proyectos específicos en materia de igualdad de género se establece a nivel de Plan Estratégico, por lo que debe ser medido en relación con los cuatro años de vigencia del mismo. En el año 2021, a nivel de proyectos y en materia de igualdad de género, se han realizado las siguientes acciones, como se desprende del informe de evaluación final del Plan Operativo Anual de 2021, con fecha de 28 de diciembre de 2021:

- Co-organización un seminario para el Foro Generación Igualdad, elaborado un estudio sobre la inclusión de mujeres con discapacidad y transversalizado el enfoque en todos los documentos estratégicos de JED y algunas actividades de ICRIME, EL PACcCTO, EUROCLIMA+ y SOCIEUX.
- Recopilación de herramientas para transversalizar la igualdad de género desarrolladas en Convivir, BtG, ES+, Socieux+, CADAP.

Entre los objetivos del Plan Operativo Anual 2021 se incluyen dos objetivos específicos que reportan al objetivo “1.1.8 Igualdad de género” del Plan Estratégico 2021-2024:

- Posicionamiento estratégico de la FIIAPP en materia de igualdad de género en el marco del NDICI (instrumento de financiación acción exterior de la UE)
- Nuevas líneas de trabajo en materia de igualdad de género

El Plan Operativo Anual 2021 incluye además un listado de proyectos específicos en el ámbito de actuación “1. Políticas sociales, libertades y derechos: igualdad de género, protección social, salud, educación y empleo” que se encontraban en ejecución durante el año.





Asimismo, en la pág. 40 se dice que *Se considera preciso, a estos efectos, que entre los indicadores del Plan Estratégico se incluyan los relacionados con la medición de la formación al personal que diseña y ejecuta proyectos en materia de igualdad de género.* El Plan Estratégico incluye un indicador “1.1.8.1. Todos los nuevos proyectos con igualdad de género transversalizada (para eso es necesario perspectiva de género en marco lógico, formaciones plantilla, toolkit, etc.)” que mide la formación de personal que diseña y ejecuta proyectos en materia de igualdad de género. El Plan de Igualdad de la FIIAPP además incluye un apartado específico dedicado a la formación del personal de la Fundación en materia de igualdad.

Por último, se señala en la misma página 40 que *En segundo lugar, existen seis indicadores en el Programa Operativo de 2021 relacionados con el objetivo “3.9.1 Consolidar la igualdad y la conciliación como principios rectores de la política de recursos humanos”. Sin embargo, no existen indicadores definidos en el Programa Operativo relacionados con aspectos esenciales de la ejecución de las acciones del Plan de Igualdad como son, entre otras, la realización de la auditoría retributiva como paso previo para abordar un plan de acción que contribuya a mitigar la desigualdad salarial que se manifiesta en la brecha salarial que existe en la Entidad, la adecuación de las medidas de conciliación a las necesidades de la plantilla, la formación al personal básica en materia de igualdad de género, en prevención del acoso sexual y por razón de sexo, y la transversalización de género en estructura y proyectos.* El Plan Operativo Anual 2021 de la FIIAPP establece un objetivo específico en relación a la ejecución del Plan de Igualdad de la Fundación, además de referenciarlo junto al código de conducta como parte de los principios que guían la actuación de su personal. Considerando que la entidad cuenta con un Plan de Igualdad específico, que cuenta con sus propios mecanismos de seguimiento, sería reiterativo replicar sus indicadores a nivel del Plan Operativo Anual. El Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico cuentan con indicadores de naturaleza “superior” que trasladan la priorización de la igualdad de género como prioridad de la FIIAPP.





SEXTA. SOBRE LA ADECUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA FIIAPP A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS

En el apartado II.3.1. Adecuación de las actividades de la FIIAPP a lo establecido en los Estatutos, en la página 42, el Tribunal señala lo siguiente:

En este sentido, la Entidad ha desarrollado en el año 2021 las siguientes actuaciones que, aunque se pueden considerar incluidas entre las contempladas en el apartado d) del artículo 8 de los Estatutos, transcrito anteriormente, requieren que estos se redacten con un mayor grado de precisión para que no quepan dudas respecto de la inclusión de tales actuaciones dentro de los fines fundacionales de la FIIAPP:

1. *Fomento de la internacionalización de las Administraciones públicas.*
2. *Promoción de enfoques de todo gobierno en la ejecución de programas y proyectos de cooperación internacional.*
3. *Promoción de la relevancia del conocimiento del sector público en la cooperación internacional.*

Estas actuaciones, aunque se pueden corresponder con la naturaleza de actuaciones de un agente de cooperación internacional española, no están formalmente incluidas en sus Estatutos, que son su normativa de aplicación directa, ni en ninguna otra norma general.

Continúa el anteproyecto De informe en la misma página 42 señalando que *Por otra parte, se ha aprobado recientemente la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, en cuyo artículo 33 se contempla a la FIIAPP como parte del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible. El artículo 10.2 define la cooperación técnica como el conjunto de actividades dirigidas al fortalecimiento de capacidades institucionales y de recursos humanos del país socio y de los actores de desarrollo, o al apoyo de la gestión integral del ciclo de proyectos y programas de cooperación y otras operaciones de cooperación financiera reembolsable. En particular, define la cooperación técnica pública (CTP) como aquella en la que se involucren instituciones públicas y su personal y se oriente de manera específica a establecer alianzas con las Administraciones públicas de los países socios. La aprobación de esta Ley requiere de la FIIAPP que analice la conveniencia de que sus Estatutos se modifiquen para adaptarse a lo establecido en ella.*

En efecto, todas las actuaciones de la FIIAPP están cubiertas por el paraguas de los fines en su Estatuto. No obstante, la FIIAPP agradece los comentarios del Tribunal, que considera adecuados para una mejor definición del alcance de su actuación. Valora sus sugerencias, y trabajará en elevar una modificación estatutaria para incluir la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global en el régimen normativo de la Fundación y aquellas otras adaptaciones en el texto de los Estatutos que requiera la mencionada Ley.

En particular, estima que se podría trabajar en una propuesta de nueva redacción del artículo 8 de los Estatutos, organizando los diferentes epígrafes de forma más acorde a las actuales áreas de actuaciones de la FIIAPP y recogiendo varias de las sugerencias del Tribunal. No obstante, consideraría más apropiado centrar la modificación estatutaria en una mejor descripción de los fines estratégicos, sin descender a acciones o metodologías concretas. *La promoción de enfoques de todo gobierno* por ejemplo representa una metodología, y no una acción o un fin. En todo caso, se valorará incluir varios enfoques ya aplicados, en sus fines estratégicos, como por ejemplo:

1. Fomento de la internacionalización de las Administraciones públicas españolas y transferencia de su conocimiento y experiencia a países de actuación (o países terceros), como instrumento de la cooperación internacional
2. Promoción del diálogo de políticas a nivel bi-regional (UE-otras regiones), regional y multipaís (dentro de regiones terceras) y nacional (al interior de los países de actuación) mediante actuaciones y metodologías, como las de trabajo en redes, o las de mesas-país con enfoque todo gobierno, entre otras
3. Apoyo a las reformas y mejoras institucionales y de políticas públicas de los países en que opera mediante cooperación técnica, particularmente cooperación técnica pública.



SÉPTIMA. SOBRE LAS DEBILIDADES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

En el apartado II.3.2.1. ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, a) Descentralización del sistema de información contable (pág. 41), el Tribunal dice *Cada gestor de proyecto emplea, además del sistema informático común de gestión contable, archivos informáticos de uso individual para efectuar el seguimiento y el control de los registros contables*. La FIIAPP quiere reiterar que existe el dato único que se encuentra localizado en el ERP contable NAVISION, y es el que se audita. Eso no es óbice para que algunos gestores, y como elemento de control paralelo, hagan comprobaciones en un Excel *ad hoc*. Por tanto, la herramienta que determina la contabilidad es única y es NAVISION, con independencia de los controles adicionales por parte de los gestores económicos en su organización individual de su trabajo.

En relación con el subapartado c) Gestión de la Tesorería (pág. 42), dice el Tribunal que *Existen dificultades en la gestión de tesorería en países en los que se realizan las intervenciones y no se opera con cuentas corrientes, en los que los pagos se realizan a través de aplicaciones móviles. Las auditorías externas de los proyectos de la UE controlan el 100 % de los gastos y pagos, pero estos controles deberían completarse con actuaciones de control interno, por parte de la Entidad, que queden documentadas en informes*

Sobre este asunto, la FIIAPP quiere expresar que existe dentro de su Marco Normativo Interno un *Procedimiento de gestión de fondos en terreno*, aprobado el 22 de febrero de 2022, que garantiza el control interno y que regula exhaustivamente las distintas casuísticas de los países en que opera la Fundación, para garantizar en todo caso la trazabilidad de los pagos, sin perjudicar la operatividad del proyecto. De este modo, se tiene definida una prelación de modos de pago, empezando por el más idóneo como pueda ser la transferencia bancaria, y pasando por las distintas vías que en cualquier caso aseguran la trazabilidad de los flujos de efectivo. Por tanto, existe un protocolo riguroso de actuación que vela por el control de los pagos en terreno y asimismo desde el Departamento de Tesorería y GE se vehiculizan todas las dudas que pudieran surgir en el ámbito de los proyectos.

Asimismo, precisamente durante el 2023, se ha realizado una auditoría interna de gestión de cajas chicas en terreno, con resultado satisfactorio.

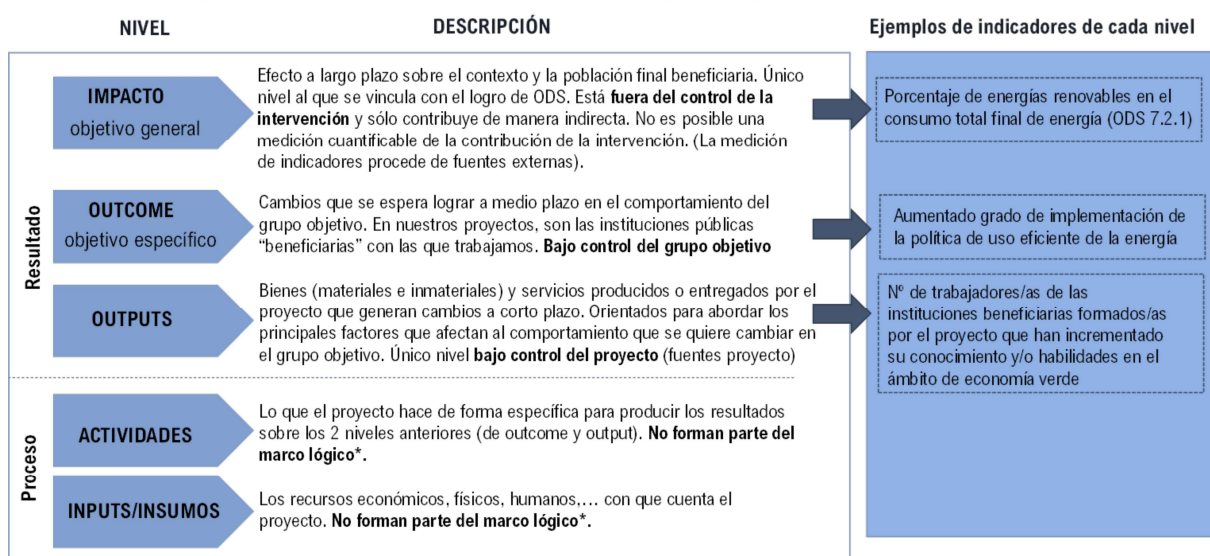
No obstante, la FIIAPP reconoce cierta debilidad en la integración de los sistemas de información entre las diferentes áreas (contabilidad, contratación, proyectos, auditoría, etc.) más en particular en la gestión de proyectos (actividades, expertos movilizados, instituciones) y contratación. Elevar la capacidad de obtener de forma sistemática y automatizada, información precisa integrada y relevante de la actividad y la gestión de la FIIAPP, es una prioridad última para los próximos ejercicios.



OCTAVA. SOBRE LA MEDICIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA FIIAPP A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

A modo de reflexión general en relación con este apartado del informe (II.3.3.2. INSTRUMENTOS DESARROLLADOS POR LA ENTIDAD PARA LA MEDICIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS PROYECTOS A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE) se señala por parte de la FIIAPP que los proyectos de la Fundación tienen como marco orientador los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y una vinculación con el/los ODS a los que contribuye. Sin embargo, es fundamental partir de la base de que, por el tipo de proyectos (o intervenciones) que gestiona la FIIAPP, la contribución de los proyectos a los ODS no es ni directa ni cuantificable ni, en ningún caso, atribuible a FIIAPP.

Componentes de la Cadena de Resultados incluidos en *Marcos Lógicos de los proyectos



El Marco Lógico se limita a incluir indicadores que se refieren al logro de los resultados esperados (impacto, outcome y output).

Fuente: elaboración propia a partir del Marco de Resultados definido por la OCDE CAD (con ejemplos de indicadores de un proyecto de FIIAPP).

En la página 45, el informe indica que *Con carácter inicial hay que señalar que la Entidad no cuenta con un procedimiento que le permita determinar, en la fase de diseño de los distintos proyectos de CTP, a qué ODS puede contribuir cada intervención. Ello supone que no hay criterios objetivos para estimar, con carácter previo al inicio de la ejecución de los proyectos, cuál puede ser la contribución de cada uno de estos a los ODS. Además, la falta de esta estimación previa dificulta notablemente la medición del impacto, tanto del estimado como del realmente alcanzado, de cada proyecto a los ODS.* Estas afirmaciones no son correctas.

No es necesario, ni posible, contar con un procedimiento para determinar, en la fase de diseño, a qué ODS contribuye cada intervención. La FIIAPP responde en su gran mayoría a proyectos diseñados por los distintos servicios de la Comisión Europea, que ya establecen en sus documentos de acción (documentos anexos a los planes anuales de acción cuya financiación se adopta por el Colegio de Comisarios) la vinculación (que no contribución) de cada acción a los ODS, tanto en el resumen inicial como en los marcos lógicos, que se han de considerar obligatoriamente para diseñar la acción⁵.

Aunque el proyecto se diseña con una orientación a los ODS preestablecidos en el documento de acción, la fijación de actuaciones/actividades concretas no requiere de criterios objetivos de estimación cuantitativa de la contribución del proyecto a los ODS. Las actividades del proyecto se diseñan para generar los resultados a

⁵ ver ejemplo: https://neighbourhood-enlargement.ec.europa.eu/system/files/2021-12/C_2021_9735_F1_AN-NEX_EN_V2_P1_1690169.PDF



nivel de output (único nivel atribuible al proyecto y bajo su control directo) y de “outcome” (cambios esperados sobre el comportamiento del grupo objetivo de nuestros proyectos, cuyo control está bajo los propios beneficiarios). A través de las actividades, se van logrando resultados a nivel de “output”, se contribuye al nivel de “outcome”, y a su vez, al nivel de impacto (siendo el nivel de impacto el único vinculado a contribución de los ODS, pero estando este nivel fuera del control de la intervención de FIIAPP, y no pudiendo ser directamente atribuibles en ningún caso, ni siquiera, parte de ellos, a nuestra intervención).

En este primer nivel, de impacto, se establecen indicadores que vinculan el proyecto a uno o más ODS (partiendo de lo anterior: los resultados de esos indicadores de impacto vinculados a ODS no son atribuibles a la intervención de FIIAPP, ni cuantificable en qué parte sí lo es). Para ello, la guía interna de marcos lógicos de la FIIAPP requiere el uso, en la medida de lo posible, de los indicadores “core” del sistema OPSYS (que incluyen casi 300 indicadores derivados de metas ODS, [ver aquí](#)), por ser el sistema bajo el que cada proyecto deberá reportar sus resultados.

Por tanto, si bien en el nivel de impacto, los proyectos de FIIAPP incluyen algún indicador de resultados vinculado con su contribución a los ODS, y en algunos casos son cuantificables, se ha de dejar claro que no es una contribución y un resultado atribuibles a la intervención de FIIAPP. No es posible realizar una medición del impacto, esperado o alcanzado que sea atribuible a cada proyecto sobre resultados en los ODS, ni de forma previa ni posterior al proyecto. La FIIAPP, a través de sus proyectos, contribuye de forma indirecta y no cuantificable a los ODS, pero no es posible establecer objetivos que permitan cuantificar la contribución de FIIAPP a esos ODS. La propia cadena de resultados usada en los proyectos, por definición, asume que no es posible realizar esa “atribución” al proyecto.

No obstante, la FIIAPP establece a nivel narrativo la vinculación de sus actividades con los respectivos ODS, tanto en su comunicación externa (ver sección de noticias de la web, plan estratégico y plan operativo) como también en los informes técnicos de proyectos que correspondan.

En relación con el siguiente comentario de la página 45: *Este tribunal considera que el MDR de la Entidad no llega a la necesaria precisión de orientar y diferenciar las pautas a seguir para la definición de indicadores de productos (outputs), resultado (outcome) y de impacto para todos los proyectos. En efecto, el MDR solo desarrolla un marco teórico sobre indicadores genéricos como orientación técnica ilustrativa, que se refieren a variables de carácter cualitativo e indicadores de contexto de carácter cuantitativo. Pero no contempla la necesidad de contar con aspectos básicos como definir un marco de referencia para la metodología de cálculo, las fuentes de datos y los valores de referencia para los indicadores. Ello determina que no existen pautas que sirvan para vincular el actual MDR de la Entidad a los proyectos y a las líneas de actuación que se incluyan en cada Programa Estratégico.* La afirmación es parcialmente correcta.

Aunque el MDR no establezca pautas para la definición de indicadores para todos los proyectos, la definición de indicadores es una dimensión distinta a contar o no con marcos de referencia para la metodología de cálculo, las fuentes de datos y los valores de referencia. Es decir, puede no contarse con indicadores comunes, pero sí con herramientas metodológicas para el diseño de indicadores en cada uno de los marcos lógicos de los proyectos.

Respecto a esta última dimensión, la guía de marcos lógicos de la FIIAPP establece un marco de referencia para la metodología de cálculo, las fuentes de datos y los valores de referencia para los indicadores, denominado “ficha/nota metodológica” (sección 4.5). Estas fichas recogen información sobre la definición del indicador, el nivel de resultados al que pertenece, si es de naturaleza cuantitativa o cualitativa, la unidad de medida, la fuente de información, y las líneas base y la meta, entre otros aspectos.

Además, el sistema OPSYS en el que estamos obligados actualmente a cargar el marco lógico de cada proyecto y a reportar sobre sus resultados, obliga a tener que contar con esta ficha metodológica para todos los indicadores, tanto los “core” (el catálogo de indicadores precargados en el sistema OPSYS), como los personalizados (diseñados de forma ad-hoc por los implementadores para cada proyecto).

- Para los indicadores “core” esta información ya está predefinida y se carga automáticamente en el sistema (ver [ejemplo de ficha metodológica](#))





- Para los indicadores personalizados, que se definen de forma ad-hoc para cada proyecto, se cuenta con las orientaciones sobre la elaboración de notas metodológicas incluidas tanto la guía (sección 4.5) como en la ficha de formato estandarizado de marco lógico de la FIIAPP.

En conclusión, la FIIAPP cuenta con una estructura y orientaciones claras para la elaboración de fichas metodológicas, tanto para los indicadores "core" como para los indicadores personalizados. Estas orientaciones están incluidas tanto en la guía de marcos lógicos de la FIIAPP (sección 4.5) como en la ficha de formato estandarizado del marco lógico.

En la página 46 el informe indica que *El Tribunal ha examinado la metodología empleada por la FIIAPP en el citado análisis. Como resultado de este examen se puede concluir que no se ha podido verificar cuáles han sido los indicadores utilizados para realizar esas mediciones, ni se ha podido obtener la trazabilidad entre los resultados y los instrumentos que se han utilizado para su medición, ni sus correspondientes fuentes de datos. La Entidad no había definido indicadores de impacto, outcome y resultados para estos cuatro proyectos regionales, ya que las definiciones de indicadores que se incluyen en el documento son de tipo conceptual, que podrían servir de marco teórico para el desarrollo de indicadores para medir la contribución a los ODS, pero en ningún caso se asocian a indicadores específicos de los cuatro proyectos. Estas deficiencias del análisis realizado impiden otorgar fiabilidad a los resultados del mismo a efectos de medir la contribución de los programas a la consecución de los ODS.* La FIIAPP entiende la importancia de garantizar la verificación, trazabilidad y fiabilidad de los indicadores utilizados en la medición de los resultados de las intervenciones de la entidad. Es importante destacar que el ejercicio piloto al que se refiere el Tribunal se llevó a cabo hace varios años y fue anterior a la implementación del nuevo enfoque de resultados exigido por nuestro principal financiador y los requerimientos de OPSYS. Desde entonces, la FIIAPP viene trabajando diligentemente para fortalecer su sistema de gestión de resultados y mejorar la definición, seguimiento y medición de los indicadores en línea con los estándares más recientes.

En este sentido, como se ha mencionado, se ha desarrollado una nueva guía de marcos lógicos (ML) que proporciona orientación detallada sobre la definición y aplicación de indicadores de impacto, *outcome* y *outputs* en nuestros proyectos. Esta guía, que ha sido implementada en intervenciones posteriores al ejercicio piloto, establece pautas claras para asociar indicadores específicos a cada proyecto y asegurar la coherencia entre los resultados obtenidos y los instrumentos utilizados para su medición, así como las correspondientes fuentes de datos.

La FIIAPP reconoce que el ejercicio piloto no cumplió plenamente con estos requisitos y entiende la importancia de garantizar la fiabilidad de los resultados.

Como parte del compromiso continuo de la entidad con la mejora y el aprendizaje organizacional, la FIIAPP toma en cuenta las observaciones del Tribunal y se esforzará por implementar mejoras significativas en sus prácticas de medición de resultados. Se agradece la retroalimentación proporcionada y la entidad se compromete a continuar fortaleciendo su metodología de medición de resultados y asegurar la coherencia entre los indicadores utilizados, los instrumentos empleados y las fuentes de datos en sus intervenciones.

En el apartado II.3.3.4. NECESIDAD DE ADAPTACIÓN AL SISTEMA OPSYS DE LA COMISIÓN EUROPEA (pág. 46) el informe indica que *La Entidad ha iniciado el proceso de formación del personal para adaptarse a OPSYS y así poder definir el Marco Lógico para todos los proyectos en ejecución, pero requiere ampliar los recursos humanos, técnicos y presupuestarios, en particular para adquirir una herramienta informática que permita gestionar el proceso de definición, captación de datos y rendición de indicadores sobre contribución a los ODS.* La FIIAPP aprecia los comentarios y las observaciones del Tribunal con respecto a OPSYS y su implementación en la FIIAPP. Se reconoce la importancia de contar con recursos humanos, técnicos y presupuestarios adecuados para garantizar una gestión eficiente del proceso de definición del Marco Lógico, la captación de datos y el rendimiento de indicadores relacionados con la posible contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que en ningún caso es atribuible directamente a las acciones de la FIIAPP.

Es cierto que la FIIAPP ha iniciado el proceso de formación del personal para adaptarse a OPSYS y ha trabajado en la implementación de esta herramienta. Sin embargo, la entidad reconoce la necesidad de ampliar sus recursos para garantizar un funcionamiento óptimo del reporte a OPSYS y asegurar una gestión eficaz de los datos y los indicadores referenciados a los ODS.





La FIIAPP reconoce la importancia de abordar adecuadamente la vinculación de la contribución a los ODS en todos los tipos de intervenciones y se compromete a seguir trabajando en estrecha colaboración con el financiador y otros socios para garantizar que los requerimientos de OPSYS se cumplan en todas nuestras intervenciones, sin importar su modalidad contractual.

Continúa el informe en la página 47 indicando que *No obstante, en tanto se desarrollan esos procesos de adaptación, la Entidad está avanzando en la definición de marcos lógicos, empezando por los cuatro programas piloto antes indicados, pero con la limitación, ya señalada, de que en estos programas no constan valores de referencia, no se definen las fuentes de datos y no se ha realizado aún una medición de los indicadores.* Esta afirmación no es correcta. Es importante aclarar que, independientemente del ejercicio piloto realizado en los cuatro programas mencionados, todas las intervenciones ejecutadas por la FIIAPP cuentan con marcos lógicos desde el inicio del proyecto. Esto se debe a los requerimientos del financiador, los cuales establecen la obligatoriedad de tener marcos lógicos en todos los proyectos, sin excepción.

Además, es necesario destacar que, en la actualidad, en todos los marcos lógicos de la FIIAPP se incluyen valores de referencia (líneas de base) y fuentes de datos para todos los indicadores de cada nivel de resultados. Estas categorías de información son obligatorias en la plataforma OPSYS, utilizada para el reporte periódico de los proyectos. Como parte de sus obligaciones contractuales, la FIIAPP realiza una medición de los valores actualizados de los indicadores en cada informe de progreso.

La FIIAPP reconoce la importancia de mantener una documentación rigurosa y completa de los indicadores en sus marcos lógicos, y se esfuerza por cumplir con los requisitos establecidos por el financiador y garantizar la calidad de la información reportada.

Se agradecen las observaciones del Tribunal y la entidad se compromete a seguir mejorando su práctica en la definición, medición y reporte de indicadores en los marcos lógicos de todos sus proyectos.

En relación al siguiente párrafo del informe *La Entidad debe además realizar un proceso de reformulación del MDR con el objetivo de integrar los marcos lógicos en OPSYS, en lo que respecta a la medición de la contribución a los ODS de todas sus intervenciones.* La FIIAPP considera que es necesario diferenciar los Marcos Lógicos (de proyectos) del Marco de Resultados de FIIAPP (institucional), que no requiere integración con OPSYS. En este sentido, la guía de diseño y elaboración de Marcos Lógicos ya se ha elaborado teniendo en cuenta las exigencias y especificidades de la plataforma OPSYS, incorporando un capítulo específico sobre la plataforma (epígrafe 6 de la guía).

La FIIAPP insiste en la necesidad de aclarar que la vinculación que ya realiza cada proyecto con los ODS a partir de su marco lógico y el monitoreo y reporte de resultados realizados durante el proyecto (que OPSYS requiere a nivel de indicadores de impacto) no puede, en ningún caso, ser considerada como una contribución directa de la intervención/proyecto a los ODS. Por definición, el nivel de impacto se refiere como el efecto esperado a largo plazo sobre la población final beneficiaria, siendo un nivel de resultado que no es posible atribuir de forma directa a nuestras intervenciones y cuya medición no es un indicador de nuestra contribución a ese impacto (u ODS, en su caso).

En el apartado II.3.3.5. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN OPERATIVO 2021 EN RELACIÓN CON LA CONTRIBUCIÓN A LOS ODS, páginas 47, el informe señala que

- a) *Orientación a impacto de las acciones y a resultados de desarrollo: Dentro de esta línea de actuación, se encontraba el objetivo estratégico "4.1.1. Sistematizar el marco de resultados de la FIIAPP", que fue traspasado al Programa Operativo de 2021 (POA 2021) con el objetivo de "Coordinar la implementación y aplicación del marco de resultados en las áreas de CTP", que según la evaluación del POA 2021 tuvo un grado de cumplimiento del 100 %. En vista de lo expuesto anteriormente, este Tribunal considera que el objetivo no ha sido cumplido. En efecto, como se ha señalado, el grado de cumplimiento mostrado en la evaluación realizada por la FIIAPP no se ajusta a la realidad, ya que solo se ha finalizado el MDR como marco teórico, y los avances parciales en marcos teóricos para la medición de*



- la contribución a los ODS en los cuatro programas regionales citados no se corresponden con un ejercicio planificado y global de implementación del MDR en el conjunto de las intervenciones de la Entidad.*
- b) *Contribución a la implementación de la Agenda 2030: Dentro de esta línea de actuación, se encontraba el objetivo estratégico "1.1.13. Implementar la gestión por resultados y su medición a través del MDR", para el que se definió como indicador que todos los nuevos proyectos se incorporan y miden sus resultados de desarrollo. Este objetivo estratégico fue traspasado como objetivo del Programa Operativo 2021 (POA 2021) para implementar el MDR, y según la evaluación realizada por la FIIAPP tuvo un cumplimiento del 50 %. De nuevo debe señalarse que, en vista de lo indicado anteriormente, el Tribunal considera que el objetivo no ha sido cumplido, ya que la gestión por resultados y su medición a través del MDR no ha tenido un recorrido global en la Entidad, y solo se han verificado avances parciales en los citados cuatro proyectos regionales en el ejercicio 2021, y de forma incompleta como se ha indicado."*

La afirmación es parcialmente correcta. La FIIAPP entiende que los objetivos e indicadores podrían haberse redactado de forma más unívoca y precisa, pero son necesarias algunas aclaraciones.

Respecto al objetivo del POA 2021 "*Coordinar la implementación y aplicación del marco de resultados en las áreas de CTP*", su redacción no exigía la implementación/aplicación del MDR en un determinado número de proyectos. Esto respondió a un doble motivo. Por un lado, al estado teórico/conceptual en que se encontraba el MDR. Por otro, a la idea de que un objetivo anual sólo ha de contribuir parcialmente al objetivo estratégico plurianual (en este caso, al 4.1.1 "Sistematizar el marco de resultados de la FIIAPP"). Se asume que la definición del objetivo no era precisa, al no establecer el número de proyectos que debían aplicar el MDR.

Respecto al indicador del POA 2021 "*todos los nuevos proyectos se incorporan y miden sus resultados de desarrollo*", puesto que es una exigencia del financiador que todos los proyectos reporten de forma periódica con base en los indicadores de su marco lógico, se puede afirmar que todos los proyectos miden y reportan sus resultados de desarrollo, si bien de momento no se miden ni reportan resultados de desarrollo con base en el MDR de la FIIAPP. Se asume que la definición del objetivo debía haber sido más precisa, y vincularse de forma más explícita con el objetivo estratégico 1.1.3.

Continúa el informe indicando que *En definitiva, la Entidad no realiza un ejercicio de vinculación entre las líneas de actuación del Plan Estratégico, y a su vez del Programa Operativo, con los ODS relacionados con los mismos, lo que limita el procedimiento de diseño, ejecución y evaluación de las intervenciones, y la correspondiente medición en términos de desarrollo sostenible de las mismas. La Entidad tampoco elabora una memoria que permita realizar una evaluación global de la contribución de sus intervenciones a los ODS.* La afirmación es parcialmente correcta. Se insiste nuevamente en que, aunque todos los proyectos de la FIIAPP tienen como marco orientador los ODS, su contribución a éstos no es ni directa ni cuantificable ni, en ningún caso, atribuible a FIIAPP.

El ejercicio de planificación en la FIIAPP tiene una dimensión institucional y de proyectos, pero no de resultados de los proyectos (y mucho menos de su contribución a los ODS, por los motivos explicados anteriormente). Esto no impide que, a nivel de cada proyecto, el diseño, ejecución y evaluación se relacionen con los ODS a través de los marcos lógicos de cada una de ellas, como se ha explicado anteriormente.

De las líneas estratégicas del Plan Estratégico 2021-2024, la línea 2 (una FIIAPP eficaz para las administraciones), la línea 3 (una FIIAPP que promueve la gestión integral y de excelencia) y la línea 4 (una FIIAPP que promueve la cooperación técnica pública) abarcan dimensiones estratégicas internas y externas, pero no relacionadas con los ODS.

Dentro de la línea 1 (una FIIAPP relevante para las alianzas en beneficio de las personas y del planeta), hay una línea específica de contribución a la implementación de la Agenda 2030 (1.1), que incorpora aproximadamente 10 objetivos relacionados con los ODS (1.1.2 y 1.1.3 alianzas multiactor, 1.1.8 igualdad de género, 1.1.9 inclusión de personas vulnerables, 1.1.10 transición ecológica, 1.1.11 migración y movilidad, 1.1.13 digitalización, 1.2.1 fortalecer la relación con el resto de actores de la cooperación española, 1.3.4 reforzar las alianzas con socios europeos, 1.4.3 fortalecer el diálogo con los países socio, 1.4.4 contribuir a las alianzas UE/España – país socio).





El Plan Operativo Anual de la entidad pone el foco en la planificación de cuestiones y variables prioritarias sobre todo a nivel de gestión y también a nivel de proyectos, pero sin entrar en detalle de la contribución de estos a resultados de desarrollo, por no poder incidir en su planificación, al tratarse de variables que vienen definidas por el propio financiador en cada proyecto.

La forma de garantizar un adecuado diseño, seguimiento y monitoreo de un proyecto no es a través de la planificación anual realizada mediante el POA, sino aplicando adecuadamente las directrices y los resultados esperados por parte del financiador, que se materializan en un marco lógico, sobre el que se articula el monitoreo y *reporting* realizado periódica y sistemáticamente (anual) al financiador durante toda la duración del proyecto. Actualmente, además, este *reporting* se realiza mediante informes periódicos de progreso técnicos, y a través de la herramienta OPSYS.

Respecto a la memoria, podría incorporarse un capítulo sobre los ODS a los que contribuyen de manera indirecta los proyectos, pero en ningún caso de resultados medibles en términos de su contribución a los ODS (por lo explicado anteriormente).





NOVENA. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Antes de entrar al detalle de las alegaciones referidas al apartado II.3.4. del informe (página 48 y siguientes), sobre evaluación del control interno, es necesario hacer una aclaración clave de términos en la materia en éste tratada. Según el enfoque COSO (*Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway*⁶), el Sistema de Control Interno está dividido en cinco componentes integrados e interrelacionados con los procesos de la organización: entorno de control, evaluación de los riesgos, actividades de control, sistemas de información y comunicación, y actividades de monitoreo y supervisión. Todo ello, con el fin de otorgar seguridad razonable de que:

- Se alcanzan los objetivos estratégicos de la organización (operaciones).
- Los informes financieros sean preparados en forma confiable, y por tanto se garantice la fiabilidad de la información, financiera y no financiera.
- Se cumple la normativa aplicable, interna y externa.



La FIIAPP considera que **cuando a lo largo de documento se habla de actuaciones de control interno, se quiere referir a actuaciones de auditorías internas de procesos**, que son dos conceptos diferentes. Por tanto, hablar de actuaciones de control interno es mucho más amplio, ya que contienen las auditorías internas de procesos, como uno de los elementos del componente de supervisión, pero no el único. Así, este matiz condiciona el contenido del informe.

En el [Anexo II.3.4.](#) adjunto se puede consultar el detalle del Sistema de Control Interno de la FIIAPP.

En la página 48, el informe indica que *Esta unidad tiene un carácter unipersonal, lo que ha supuesto una limitación muy relevante para la ejecución de actuaciones de control interno y del resto de funciones encomendadas al área.*

A pesar de su carácter unipersonal (hay prevista nueva incorporación en este momento), el área, contando con el apoyo y la colaboración con todos los departamentos de la Fundación, ha ejercido sus amplias funciones satisfactoriamente. Las funciones del área son las detalladas en el apartado 2.2. del “*Estatuto de Auditoría Interna*” facilitado al Tribunal de Cuentas, que contempla el alcance de dicha área, las cuales se detallan a continuación, junto con la explicación del trabajo realizado en el periodo fiscalizado y posteriormente:

Funciones según Estatuto	Trabajo realizado
Revisar la aplicación de las políticas, los procedimientos y las normas establecidas en la FIIAPP, así como las operaciones y transacciones realizadas. La revisión deberá quedar definida en un Plan de Auditoría Interna,	Auditorías de procesos. En el año 2023 se han hecho dos auditorías de este tipo: - Auditoría del subproceso de gestión de caja chica, con el fin de evaluar que todos los controles que existen actualmente para prevenir y/o mitigar los riesgos asociados a dicho subproceso, son eficaces y eficientes.

⁶ Comisión voluntaria constituida en 1985 por representantes de cinco organizaciones del sector privado en EEUU, para proporcionar liderazgo intelectual frente a tres temas interrelacionados: la gestión del riesgo empresarial (ERM), el control interno, y la disuasión del fraude. COSO estudia los factores que pueden dar lugar a información financiera fraudulenta y elabora textos y recomendaciones para todo tipo de organizaciones y entidades reguladoras.



previamente aprobado por Secretaría General, el cual podrá considerar tanto: – Auditorías de procesos: para revisar su eficacia y eficiencia, asegurando que el entorno de control es adecuado. Su frecuencia y extensión vendrá determinado con la naturaleza, complejidad y riesgo asociado a cada proceso o área. – Auditorías de los documentos que conforman el marco normativo interno: para evaluar su grado de cumplimiento dentro de la organización. – Auditorías de obligaciones legales: para evaluar el grado de cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeta la organización, derivado del marco legislativo que nos resulta de aplicación.	➤ Auditoría del subproceso de gestión de riesgos institucionales, con el fin de evaluar la eficacia de los controles definidos para la prevención y/o mitigación de los riesgos gestionados en 2022. • Auditorías de los documentos del marco normativo interno. Hasta la fecha se han hecho dos auditorías de este tipo: ➤ Auditoría del “<i>Procedimiento de gestión de fondos en terreno</i>” en 2023, que es el documento del marco normativo interno que desarrolla la gestión de la caja chica. Por tanto, se auditó en el marco de la auditoría del subproceso de gestión de caja chica. ➤ Auditoría del “<i>Procedimiento de transparencia</i>” y de la “<i>Política de reporting</i>” en 2022, documentos del marco normativo interno que contienen toda la información que debe publicar la entidad para dar respuesta a las obligaciones legales en materia de transparencia y rendición de cuentas ante terceros. Por tanto, se auditó en el marco de la auditoría de obligaciones legales. • Auditoría de obligaciones legales. Realizada en 2022.
Identificar debilidades, errores o incumplimientos en los documentos que conforman el marco normativo interno, indicando las posibles causas y proponiendo acciones de mejora y recomendaciones en los controles internos, desde la objetividad y el conocimiento de los procesos.	En todas las auditorías internas realizadas hasta la fecha se han identificado en todo momento acciones de mejora para dar respuesta a hallazgos, observaciones u oportunidades, con el fin de fortalecer el Sistema de Control Interno de la FIIAPP.
Supervisar y evaluar la eficacia del Sistema de Gestión de Riesgos (en adelante, el “SGR”) de la FIIAPP, y, por ende, también de los controles definidos para prevenir y/o mitigar los riesgos a gestionar en el año.	Desde el área de AlyCR se ha realizado, desde su creación, un monitoreo del SGR, haciendo los reportes oportunos al Comité de Dirección, órgano responsable de la supervisión del SGR. Adicionalmente, se ha evaluado la implementación y eficacia de las acciones de mejora y controles definidos para la prevención y/o mitigación de los riesgos a gestionar. En concreto, en 2023 se ha hecho una auditoría interna exhaustiva de los controles definidos en el marco de los riesgos a gestionar en 2022, con el fin de evaluar su eficacia.
Revisar y evaluar la fiabilidad de los sistemas de información y, específicamente, del Sistema de Control Interno de la Información Financiera (en adelante, el “SCIIF”).	El área de AlyCR realizó durante 2021 y 2022 una revisión profunda de todo el SCIIF, inicialmente diseñado por una empresa externa, con el fin de adecuarlo a la realidad de la entidad. Para ello, junto con la persona responsable de cada uno de los procesos y subprocesos que componen su alcance -aquellos con mayor impacto sobre la información financiera de la entidad- se revisó el flujograma que contempla todas las actividades, riesgos asociados y controles existentes para prevenirlos y/o mitigarlos, y, por ende, la matriz de riesgos y controles que integra el SCIIF. Resultado de este arduo trabajo: • Se redujo el número de controles identificados de 191 a 105, lo que suponía un recorte del 45%, a pesar de haberse identificado 11 nuevos controles que no estaban previamente identificados. Esto se debía a que muchos controles estaban mal diseñados, por no ser realmente controles para prevenir/mitigar riesgos, sino tareas en sí mismas. • Se identificaron 31 controles automáticos dentro de los 105 controles que finalmente se definieron en esta revisión. Los controles automáticos no requieren que se suba evidencia sobre su cumplimiento de manera periódica, ya que con evidenciar su existencia y eficacia en una ocasión es suficiente. Por tanto, se concluyó que sólo había que documentar 74 controles frente a los 191 controles definidos por la empresa consultora, lo que suponía un recorte del 61%. • Se identificaron una serie de áreas de mejora sobre los controles asociados a los procesos y subprocesos revisados, bien de los ya existentes o de otros que era necesario impulsar. • Se aprobó en enero 2022 la nueva versión del “<i>Manual del SCIIF</i>”.



Evaluar la adecuación, utilidad, fiabilidad, conservación y salvaguarda de la información de la FIIAPP, así como la organización de los sistemas que la elaboran y procesan.	Desde el área de AlyCR se ha impulsado el diseño del proceso de gestión de la información, con: • La elaboración y aprobación, en octubre de 2021, del “<i>Procedimiento de gestión de la documentación del marco normativo interno</i>”, cuyo objetivo es definir la sistemática para la elaboración, revisión, aprobación, control, difusión y actualización de todos los documentos que integran el marco normativo interno de la organización. • La elaboración del “<i>Procedimiento de gestión de la documentación de proyectos</i>”, cuya aprobación está prevista para julio 2023. Su objetivo es definir directrices homogéneas sobre el envío, archivo y custodia de la documentación soporte necesaria para justificar debidamente los costes incurridos en los proyectos, con el fin último de garantizar una debida rendición de cuentas y la elegibilidad de los gastos e inversiones ante la entidad financiadora. • La revisión durante 2021 de toda la documentación que componía el marco normativo interno, y en base a ello: – Se acordó con los responsables de las áreas una hoja de ruta, en aras a revisar y simplificar el marco normativo interno, en línea con el nuevo mapa de procesos de la organización, y acorde a los criterios recogidos en el “<i>Procedimiento de gestión de la documentación del marco normativo interno</i>”. – Se diseñó e implementó en 2022 un único repositorio del marco normativo interno en Sharepoint, en el que todos los documentos pasaban a estar ordenados según el mapa de procesos aprobado por la entidad.
Verificar la existencia de los activos y revisar sus medios de protección y conservación.	Esta existencia se revisa a través de las auditorías de proyectos, donde se revisa el 100% de los gastos ejecutados, que son posteriormente revisadas desde el área de AlyCR.
Evaluar la eficacia y fiabilidad de los procesos externalizados en organizaciones independientes, al objeto de obtener una seguridad razonable sobre el cumplimiento de los contratos por terceros, de modo que dichos procesos no queden fuera del alcance de la auditoría interna.	Desde el área de AlyCR se hace un seguimiento continuo del trabajo realizado por la empresa de auditoría externa, respecto a las auditorías de proyectos, manteniendo reuniones periódicas de seguimiento, ya que es una parte del trabajo de auditoría interna que está externalizado. Adicionalmente, junto con el área de Gestión Económica se está diseñando el proceso de gestión de auditorías externas, con el fin de formalizarlo y dejar debidamente documentados en un procedimiento todos los controles que existen actualmente, así como añadir otros adicionales.
Comprobar que se han implementado sistemas y procesos adecuados para que exista un conocimiento de la normativa aplicable, en los distintos niveles de la FIIAPP, y que asegure el adecuado cumplimiento de las leyes y normativa aplicables.	El área de AlyCR considera fundamental la formación y sensibilización como palanca para que la cultura de cumplimiento permee en la organización. Es por ello que ha realizado numerosas iniciativas desde su creación.
Informar de cuantos hallazgos (anomalías, observaciones y oportunidades de mejora) identifique, acordando con la Dirección de cada una de las áreas y/o las personas responsables de los procesos, las acciones de mejora más adecuadas y haciendo un seguimiento de su implantación en tiempo, fondo y forma.	Todos los hallazgos (anomalías, observaciones y oportunidades de mejora), que se desprenden de las auditorías internas que realiza el área de AlyCR, quedan plasmados en los informes de auditoría interna respectivos junto con las acciones de mejora propuestas por el área de AlyCR, así como las acordadas con el área competente. Posteriormente, dichos informes son presentados formalmente en reunión con Secretaría General y Gerencia, de las que se levanta acta con las decisiones finalmente adoptadas, que son incorporadas dentro del inventario de acciones de mejora a las que se da seguimiento de forma periódica desde el área de AlyCR, tal y como se detalla a continuación. Desde el área de AlyCR se diseñó, en primer lugar, el proceso de mejora continua, con la elaboración y aprobación del “<i>Procedimiento de gestión de recomendaciones y acciones correctivas</i>”, en diciembre de 2021, cuyo fin era establecer las directrices para gestionar adecuadamente las no conformidades detectadas, tanto en



	las auditorías internas como externas, así como evaluar la necesidad de implementar acciones y revisar su eficacia. En febrero de 2023 se hizo una actualización de dicho documento, con la aprobación del “<i>Procedimiento de gestión de acciones de mejora</i>”, con el fin de entre otras mejoras, ampliar su alcance y no delimitarse únicamente a los hallazgos identificados en las auditorías internas y externas, sino también a otras que proceden de otros ámbitos de la organización (evaluaciones de programas y proyectos, inspecciones de organismos nacionales y/o internacionales, comunicaciones recibidas por nuestros grupos de interés (denuncias, consultas, quejas y/o sugerencias), SGR, seguimiento y medición de procesos organizativos, entre otros. En ambos procedimientos se establece la obligación de reportar semestralmente desde el área de AlyCR al Comité de Dirección, sobre la implementación y eficacia de las acciones de mejora, con el fin de tener una visión global sobre el grado de madurez del proceso de mejora continua y posibles riesgos asociados. Al respecto, cabe mencionar que en diciembre de 2021 se hizo el primer reporte al Comité de Dirección, y desde entonces se ha cumplido satisfactoriamente.
--	--

Adicionalmente, en el apartado 4 del “*Estatuto de Auditoría Interna*”, se detallan las responsabilidades del área de AlyCR, las cuales se detallan a continuación, junto con la explicación del trabajo realizado en el periodo fiscalizado y posteriormente:

Área	Responsabilidades y competencias según Estatuto	Trabajo realizado
Auditoría Interna	Disponer de un Plan Auditoría Interna anual formalmente aprobado, que incluya tanto los trabajos previstos, los métodos de auditoría utilizados, como el tiempo y los recursos internos y externos necesarios para su realización.	Este Plan de Auditoría Interna ha sido debidamente actualizado y/o diseñado por el área de AlyCR en cada uno de los años, así como posteriormente aprobado por Secretaría General.
	Emitir siempre un informe escrito que resuma el trabajo realizado, el periodo en el que se ha realizado, las conclusiones obtenidas, los hallazgos (anomalías, observaciones y oportunidades de mejora) identificados, las acciones de mejora propuestas y aquellas finalmente acordadas, detallando el calendario y las áreas responsables de las mismas.	Tras la realización del trabajo de campo de toda auditoría interna, se ha emitido un informe de auditoría interna con el contenido establecido en el Estatuto.
	Facilitar dichos informes al área auditada y a su Dirección correspondiente, así como a la Secretaría General, y compartir con el Patronato los hallazgos más significativos desde un enfoque de riesgos.	Los informes de auditoría interna son compartidos con las personas que han participado en su realización, con la persona responsable del proceso, con la dirección del área competente, con Secretaría General y Gerencia. Adicionalmente, a Patronato se informa a través de la Memoria Anual de Actividades de los hallazgos más significativos, en caso de haberlos.
	Supervisar el seguimiento de la ejecución de las acciones de mejora.	Semestralmente se hace un seguimiento y reporte de la ejecución y eficacia de las acciones de mejora al Comité de Dirección, así como anualmente al Patronato, al formar parte de la Memoria Anual de Actividades.
	Presentar a Secretaría General un estado de situación del Plan de Auditoría Interna, al menos semestralmente, o cuando sea requerido.	Se ha reportado, según se establece, a Secretaría General sobre el seguimiento del Plan de Auditoría Interna.
	Presentar al Patronato una Memoria Anual de Actividades, que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades e informes emitidos, un explicativo de aquellas acciones previstas en el Plan de Auditoría Interna anual que no se hayan podido ejecutar, un resumen ejecutivo del grado de implementación y eficacia de las acciones de mejora, una evaluación del	Anualmente se ha elaborado la Memoria Anual de Actividades, así como un resumen ejecutivo de la misma, para su posterior presentación por parte de Secretaría General al Patronato.



	funcionamiento del Sistema de Gestión de Riesgos -y su actualización, si procede-, así como la evaluación de la interdependencia de dicha función.	
Control de riesgos	Coordinar e impulsar la implantación del modelo de gestión de riesgos de la FIIAPP, estableciendo la metodología que permita una gestión homogénea y coordinada de los riesgos que afronta la Entidad, mediante procesos de identificación, evaluación, monitorización y actualización de riesgos. Las funciones y responsabilidades concretas se detallan en la <i>PO.YY.GRI.01 "Política de control y gestión de riesgos institucionales"</i> de la FIIAPP.	El área de AlyCR realizó el diseño del modelo de gestión de riesgos de la entidad, con la actualización en diciembre de 2021 de la <i>"Política de control y gestión de riesgos institucionales"</i> y del procedimiento que la desarrolla. Así como ha implementado, desde su creación, dicho modelo, a través de cada una de sus fases (identificación, evaluación, gestión, monitoreo, supervisión y actualización), siendo muestra de ello el reporte que ha realizado al Comité de Dirección, en los términos detallados en los documentos previos.

Finalmente, en el apartado 2.3 del *"Estatuto de Auditoría Interna"* se detalla que la naturaleza de las actividades a desarrollar en el área de AlyCR se divide en dos grandes categorías, tal y como se detalla posteriormente en el informe del Tribunal de Cuentas. Dichas actividades se mencionan a continuación, junto con la explicación del trabajo realizado en el periodo fiscalizado y posteriormente:

Tipo de actividad según Estatuto	Trabajo realizado
Actividades de aseguramiento: son aquellas que comprenden la evaluación objetiva de las evidencias, para proporcionar una opinión o conclusión independiente respecto a los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno de la Entidad.	Se refiere a las auditorías internas de procesos y de cumplimiento de obligaciones legales a las que se ha hecho mención previamente.
Actividades de asesoría: engloban los trabajos de asesoramiento, recomendaciones y servicios relacionados, que se realizan por lo general, a solicitud de Secretaría General de la FIIAPP. Estarán dirigidos a añadir valor y a mejorar los procesos, y deberán ser compatibles con los valores, estrategias y objetivos de la FIIAPP.	En el Anexo II.3.4.A , se muestra un resumen de las labores de asesoramiento realizadas desde la creación del área de AlyCR, como se desprende de todos los documentos del marco normativo que han sido aprobados desde su creación, bien por ser nuevos o por ser actualizados.

Además, tal y como se establece en el apartado 2.1 del *"Estatuto de Auditoría Interna"*, el objetivo general del área es ofrecer a la Dirección y al Patronato de la FIIAPP una seguridad razonable de que la Entidad está en disposición de lograr sus objetivos, a través de un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar el Sistema de Control Interno de la FIIAPP. Dentro de sus cinco componentes, cabe hacer mención especial a la labor de evaluación y mejora de la eficacia de:

- El proceso de gestión de riesgos institucionales, y, por ende, del Sistema de Gestión de Riesgos, que permite identificar, evaluar, gestionar y controlar el nivel de riesgo en los umbrales definidos como aceptables.
- Las actividades de control de la Entidad, que quedan reflejadas en los documentos que integran el marco normativo interno, los cuales regulan la gestión de cada uno de los procesos y subprocesos de la organización, y por ende contemplan los controles necesarios para gestionar adecuadamente los riesgos asociados.

En conclusión, en ningún momento se centra todo el peso en el área en la realización de auditorías internas de procesos, sino en disponer de un Sistema de Control Interno que sea eficaz para gestionar los riesgos a los que está expuesta la organización.

Finalmente, cabe resaltar lo siguiente:

- El periodo fiscalizado se corresponde a 2021, y la responsable del área de AlyCR se incorporó en junio de dicho año, y en 2022 no estuvo operativa durante medio año, por fuerzas de causa mayor. Por tanto, ha de valorarse el trabajo realizado en función de los meses en los que el área estuvo realmente operativa.





- El área de AlyCR es de nueva creación (aunque algunas de sus funciones se venían realizando de forma esporádica por otras áreas de la organización). En consecuencia, consideramos adecuadas las prioridades establecidas por el área de AlyCR, que se centraron en los primeros meses en diseñar el área, revisar las bases de dicho Sistema de Control Interno, y reforzar los aspectos más críticos, para luego seguir avanzando con la auditoría interna, que es una de las patas del componente de monitoreo y supervisión.
 - Definir la metodología de la función de auditoría interna, así como de control y gestión de riesgos, revisando los documentos que lo regulan.
 - Mantener reuniones con los responsables de todas las áreas, con el fin de adquirir un mayor conocimiento de la organización, y que sirviera de base para identificar prioridades en la revisión de procesos de la organización.
 - Definir el mapa de procesos de la organización, puesto que hasta la fecha no se disponía de uno propio.
 - Levantar un inventario de todas las obligaciones legales a las que estaba sujeta la Fundación.
 - Levantar un inventario de todos los documentos del marco normativo interno, para entender las necesidades.
 - Poner en marcha la gestión de riesgos, de acuerdo con el nuevo modelo, previamente definido.

En consecuencia, compartimos que en este momento es necesario reforzar el área con más recursos, y, de hecho, el pasado 7 de junio de 2023 se publicó en la web de la FIIAPP una oferta de empleo para Técnico/a de Auditoría Interna y Control de Riesgos. Sin embargo, **la FIIAPP no está de acuerdo con la valoración del Tribunal al considerar insuficiente la labor realizada por esta área** por no haber realizado un mayor volumen de auditorías internas, cuando ni era el momento ni tampoco es la única función que tiene el área de AlyCR de acuerdo con el propio *"Estatuto de Auditoría Interna"*. Por ello, a pesar de esta área tiene actualmente un carácter unipersonal y es de reciente creación, la FIIAPP considera que el área de AlyCR ha realizado un enorme esfuerzo por fortalecer las bases del Sistema de Control Interno, cumpliendo debidamente sus funciones encomendadas al área.

En la página 48, el informe señala que *En diciembre de 2021 se aprobó un "Estatuto de Auditoría Interna", en el que ...*El primer documento, elaborado por una consultora externa, fue aprobado en octubre 2020, pero con la incorporación de la responsable del área de AlyCR se procede a su revisión y actualización, lo que da lugar a una nueva versión que fue aprobada en diciembre de 2021, así como hay una posterior de fecha junio 2023.

Por otro lado, en la página 49, se dice *También en diciembre de 2021 se aprobó el documento "Política de Control y Gestión de Riesgos Institucionales", en el que ...*El primer documento, elaborado por la consultora externa, fue aprobado en octubre 2020, pero con la incorporación de la responsable del área de AlyCR se procede a su revisión y actualización, lo que da lugar a una nueva versión que fue aprobada en diciembre de 2021.

En el apartado II.3.4.2. Actuaciones realizadas por el área de AlyCR, epígrafe a) Diseño de las actuaciones de control interno (página 49), se dice *Asimismo, el Tribunal considera que las actuaciones de control interno no se orientan suficientemente sobre áreas críticas como la gestión técnica y económica de proyectos, la contratación, los presupuestos y los recursos humanos*. Tal y como se establece en el *"Procedimiento de funcionamiento de Auditoría Interna"* (página 5), las líneas de trabajo del PAI (Plan anual de Auditoría Interna) se definen en función de dos factores relevantes, y unos criterios cuantitativos a aplicar sobre los mismos:

- **Riesgos:** identificados en el catálogo de riesgos.
- **Procesos clave:** a partir de todos los riesgos identificados, se evalúa su impacto en los procesos de la Entidad de cara a incorporar como líneas de trabajo aquellos procesos considerados clave. Para ello, se analizará si cada uno de los riesgos podría tener lugar en el proceso en cuestión, y posteriormente se considerará el riesgo residual asociado a cada riesgo, una vez finalizada la fase de evaluación de riesgos.



Con la incorporación de la responsable del área de AlyCR se reformuló el “PAI 2021, visión 2022”, elaborado por una consultora externa, teniendo en cuenta que:

- La organización no contaba con un mapa de procesos, por lo que el universo del que partió la consultora para evaluar estaba algo sesgado, ya que no incluyó todos los procesos de la organización, tal y como se desprende del “Mapa de riesgos y procesos, mapa de aseguramiento” que elaboraron:

PROCESOS OPERATIVOS (CORE)	COMPRAS - CONTRATACIONES (SCIIF)
	Contratación de expertos
	Contratación de servicios
	Contratación de suministros
	Contratación de obras
	Gestión de pagos y cuentas por pagar
	Gestión de proveedores
	INGRESOS (SCIIF)
	PRESUPUESTACIÓN (SCIIF)
	PROCEDIMIENTO PARA RECUPERACIÓN DE FONDOS
PROCESOS DE SOPORTE	GESTIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS
	GESTIÓN ECONÓMICA DE PROYECTOS
	GESTIÓN DE SOCIOS
	GESTIÓN DE OTROS STAKEHOLDERS
	GESTIÓN DE VIAJES
	AUDITORÍAS DE PROYECTOS
	CONTABILIDAD (SCIIF)
SISTEMAS (TI)	IMPUESTOS (SCIIF)
	PERSONAL Y RRHH (SCIIF)
	TESORERÍA Y FINANCIACIÓN (SCIIF)
	GESTIÓN DE ACTIVOS (SCIIF)
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
	PROCEDIMIENTO FRENTE A CONFLICTOS DE INTERÉS
	SISTEMAS (TI)

- De la evaluación de los riesgos institucionales 2021 que realizó la consultora se desprendieron unos resultados que no cuadraban con los procesos que posteriormente priorizaron en el PAI que elaboraron. Por ejemplo, en este análisis se desprendía que era crítica la gestión de socios y de personal, y sin embargo no se incluyó en el PAI, y, por otro lado, sí se incluyó en el PAI la ciberseguridad, contratación y gestión de viajes, cuando no se consideraban procesos críticos:

Nº Riesgos por proceso				
	Proceso			
		# Críticos	# A vigilar	# A mantener
PROCESOS OPERATIVOS (CORE)	COMPRAS - CONTRATACIONES (SCIIF)	4	10	5
	INGRESOS (SCIIF)	4	7	1
	PRESUPUESTACIÓN (SCIIF)	5	9	2
	PROCEDIMIENTO PARA RECUPERACIÓN DE FONDOS	2	5	2
	GESTIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS	7	13	1
	GESTIÓN ECONÓMICA DE PROYECTOS	8	16	4
	GESTIÓN DE SOCIOS	5	10	1
	GESTIÓN DE OTROS STAKEHOLDERS	4	11	1
	GESTIÓN DE VIAJES	2	3	1
PROCESOS DE SOPORTE	AUDITORÍAS DE PROYECTOS	3	5	1
	CONTABILIDAD (SCIIF)	3	9	2
	IMPUESTOS (SCIIF)	2	4	0
	PERSONAL Y RRHH (SCIIF)	6	11	3
	TESORERÍA Y FINANCIACIÓN (SCIIF)	4	6	4
	GESTIÓN DE ACTIVOS (SCIIF)	3	4	2
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	2	6	0
	PROCEDIMIENTO FRENTE A CONFLICTOS DE INTERÉS	1	6	1
	SISTEMAS (TI)	3	9	1

- Los procesos críticos a los que se hace mención en el informe del Tribunal de Cuentas (gestión económica y técnica de proyectos, presupuestación, contratación, y recursos humanos) son resultado de un análisis sesgado de la consultora externa, que se consideró inválido después de la incorporación de la nueva responsable del área de AlyCR y un análisis más contextualizado.

Ante este escenario, la responsable del área de AlyCR mantuvo reuniones con todas las áreas con el fin de identificar y tener un conocimiento de los diferentes procesos, así como revisó la documentación que integraba el marco normativo interno de FIIAPP. Estos insumos fueron de utilidad para reformular el “PAI 2021, visión 2022” (aprobado el 06/09/2021). En dicho PAI se especifica:





“... En este sentido, este aspecto no se ha tenido en cuenta en la revisión de este PAI, ya que se ha considerado prioritario revisar el mapa de procesos de la organización” (página 5).

“En base al análisis realizado, se ha concluido que las prioridades en este momento se centran en realizar auditorías internas con el fin de evaluar la eficacia de los controles derivados del SCIIF, SGR y del cumplimiento del marco normativo externo; así como asesorar a la organización en la revisión de una serie de procesos clave, con el fin de fortalecer el entorno de control interno, acompañando a la organización a introducir el nuevo enfoque de gestión por procesos, en lugar de la gestión por áreas” (página 7).

Con el fin de no introducir ningún tipo de sesgo, se prefirió considerar únicamente como criterio a la hora de definir el PAI los resultados de la evaluación de riesgos, y las conclusiones de las reuniones mantenidas con todas las áreas, así las debilidades identificadas en el marco normativo interno, y, por tanto, no hacer el cruce con los procesos de la organización hasta no contar con un mapa de procesos. En conclusión, **la valoración del Tribunal de Cuentas de que no se consideraron los riesgos más críticos es errada, porque se basa en las conclusiones inválidas iniciales de la consultora externa** – por los argumentos expuestos previamente, **y porque en el nuevo PAI reformulado por la responsable del área de AlyCR no existe valoración de procesos y por ende no pueden desprenderse del mismo los procesos críticos a los que hace mención el Tribunal.**

Ante esta limitación, que implicaba la imposibilidad de aplicar la metodología contenida en el *“Procedimiento de funcionamiento de Auditoría Interna”*, ya que al no tener un mapa de procesos no se podían priorizar los mismos, el área de AlyCR puso el foco en la elaboración del *“Manual de procesos”*, aprobado en noviembre de 2022, base para el diseño o rediseño de los procesos de la FIIAPP. De hecho, una vez aprobado el mapa de procesos y finalizada la evaluación de los riesgos institucionales 2022, se procedió a la última formulación del “PAI 2022”, aprobado el 13/10/2022, con el fin de incorporar debidamente la metodología para la planificación del trabajo, al estar ya en disposición de poder evaluar los dos factores a tener en cuenta (procesos clave y evaluación de riesgos). Resultado de ello, existe una justificación pormenorizada de los motivos que conllevan a incluir en esta nuevo “PAI 2022” cada una de las líneas de trabajo (páginas 11 a 13).

Por tanto, **la FIIAPP no considera correcta la valoración incluida por el Tribunal sobre el contenido del PAI 2021, el cual se adaptó a las necesidades y prioridades de la entidad**, teniendo en cuenta la necesidad de establecer las bases de la propia área de reciente creación.

En la página 49 el informe señala que *Analizado el contenido del PAI 2021, este Tribunal considera que contempla un número muy elevado de actuaciones de asesoramiento, lo que limita los recursos disponibles para la realización de actividades de control interno. No obstante, debe tenerse en cuenta que resultaba prioritario para la Entidad el diseño del mapa de procesos de la organización y la revisión de los procesos más críticos, con el objetivo de desarrollar su entorno de control.* Dentro de las 19 actuaciones de asesoramiento que se contemplan en el PAI 2021, las cuales se cuestionan como demasiadas:

- Hay 11 que se corresponden al propio diseño del área de AlyCR y funciones encomendadas a la misma según sus *“Estatutos de Auditoría Interna”*, por lo que era fundamental abordarlas en esta primera fase de creación del área. En concreto:
 - Revisar el proceso de gestión de riesgos: *“Política y procedimiento de gestión y control de riesgo”* → diseño de la metodología de gestión de riesgos de la entidad, uno de los componentes clave de un Sistema de Control Interno (“evaluación de riesgos”).
 - Revisar la implantación del SGR: identificación + evaluación + gestión + monitoreo → función detallada en el apartado 2.2 del *“Estatuto de Auditoría Interna”*: *“Supervisar y evaluar la eficacia del Sistema de Gestión de Riesgos (en adelante, el “SGR”) de la FIIAPP, y, por ende, también de los controles definidos para prevenir y/o mitigar los riesgos a gestionar en el año”*.
 - Revisar el proceso de auditoría interna: *“Estatuto y procedimiento de auditoría interna”* → diseño de la metodología de planificación, diseño, ejecución y reporte de auditorías internas, uno de los componentes clave de un Sistema de Control Interno “monitoreo y supervisión”).



- Revisar el mapa de procesos de la organización: *“manual de procesos”* → para poder aplicar la metodología que determina el diseño del Plan de Auditoría Interna, y por tanto, determinar los procesos más críticos en base a los resultados de la evaluación de riesgos institucionales, era prioritario definir el mapa de procesos de la organización.
 - Diseñar el *“Procedimiento de gestión de las recomendaciones de auditorías”* → diseño de la metodología de seguimiento de los hallazgos y acciones de mejora, uno de los componentes clave de un Sistema de Control Interno (“monitoreo y supervisión”).
 - Revisar el grado de implantación de las acciones derivadas de las auditorías externas e internas → función detallada en el apartado 2.2 del *“Estatuto de Auditoría Interna”*: *“Efectuar un seguimiento de la adecuada implantación en tiempo y forma de los planes de acción acordados, con las personas responsables correspondientes, para acometer aquellas sugerencias de mejora y recomendaciones emitidas”*.
 - Identificar y ordenar el inventario de documentos que integran el marco normativo interno, y definir su estructura de visualización → función detallada en el apartado 2.2 del *“Estatuto de Auditoría Interna”*: *“Comprobar que se han implementado sistemas y procesos adecuados para que exista un conocimiento de la normativa aplicable, en los distintos niveles de la FIIAPP, y que asegure el adecuado cumplimiento de las leyes y normativa aplicables”*.
 - Revisar el proceso de gestión de la información: *“Procedimiento de gestión de documentos del marco normativo interno”*. En línea con el punto anterior, era necesario para fomentar la cultura de cumplimiento, establecer directrices claras para la elaboración, revisión, aprobación, control, difusión y actualización de todos los documentos que integran el marco normativo interno de la organización.
 - Analizar la responsabilidad penal de la FIIAPP como persona jurídica. Dado que el objetivo del área de AlyCR es dotar a la organización de un Sistema de Control Interno adecuado y suficiente, concluir si era obligatorio disponer de un Sistema de Gestión de Compliance Penal, era necesario de cara a establecer prioridades de la entidad.
- Hay dos de ellas (revisar la implantación del SCIIF y levantar inventario de obligaciones a las que está sujeta la organización), que eran necesarias para poder realizar con posterioridad las auditorías internas al respecto, por tanto, era un trabajo de preparación.

Por tanto, de las 19 actuaciones de asesoramiento, se comprueba que existen 13 que están completamente justificada su priorización. Del resto de actuaciones contempladas en el PAI:

- Revisar el proceso de gestión de proyectos: *“Manual de intervenciones”*. Tal y como se menciona en el informe, abordar este proceso era fundamental para la organización, dado que constituye el proceso misional de la entidad. En consecuencia, se centraron los esfuerzos en abordar su diseño formal, con la elaboración del mencionado documento, en lugar de realizar auditorías internas, y más teniendo en cuenta que precisamente este servicio está externalizado con una consultora externa.
- Revisar el proceso de gestión de la información: *“Procedimiento de gestión de documentación de proyectos”*. Tal y como se menciona en el informe, abordar este proceso era fundamental para la organización, dado que está totalmente vinculado a la gestión de los proyectos, tanto desde el punto de vista técnico como financiero.
- Revisar el proceso de gestión de tesorería: *“Procedimiento de gestión de fondos en terreno”*, *“Procedimiento de gestión de tarjetas bancarias”* y *“Procedimiento de gestión de conciliaciones bancarias”*. El uso de efectivo es una de las vías más usuales para acometer un delito de fraude en cualquier organización, de ahí que se consideró prioritario abordar este aspecto, así como otros relativos a la gestión de fondos, pues es fundamental para asegurar una debida trazabilidad de los fondos gestionados en un proyecto.
- Revisar el proceso de contrataciones: *“Procedimiento de gestión de contratos menores”*. Dado el elevado volumen de contratos menores que se gestionan en la entidad, y las conclusiones que se desprendían de la auditoría interna realizada, se consideraba necesario un rediseño de este subproceso.



Por tanto, la FIIAPP considera que, aunque son muchas las actuaciones de asesoramiento de la entidad en este primer año, es razonable dado el momento en el que se encontraba el área y la organización.

En la página 49 del informe se indica que *El PAI 2021 no incluyó una revisión de la situación actual y de las medidas adoptadas por la Entidad en relación con el "Informe de fiscalización de las medidas implantadas por las fundaciones 2018", del sector público para dar cumplimiento a la normativa sobre igualdad en el ejercicio 2020, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 30 de abril de en particular las referidas a la brecha salarial identificada en la Entidad. A este respecto, debe destacarse que aquel Informe cuantificaba la brecha salarial existente en la FIIAPP en el ejercicio 2018 en un 49 %, porcentaje que apenas se había reducido hasta un 47 % en 2021, según se ha señalado en el epígrafe II.2.4 de este Informe.* La revisión de las recomendaciones, por parte del área de AlyCR, se centraba exclusivamente en las derivadas de las auditorías externas de proyectos, auditorías de la IGAE y auditorías internas, tal y como se detalla en el *"Procedimiento de gestión de recomendaciones y acciones correctivas"*, por lo que no se contemplaron las fiscalizaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas u otros órganos de control externos. Siendo conscientes de la necesidad de ampliar este alcance, se ha revisado y actualizado este documento, procediendo en febrero de 2023 a la aprobación del *"Procedimiento de gestión de acciones de mejora"*.

Detectado el problema y analizado el origen, con el objetivo principal de equilibrar la brecha de género en las posiciones que ocupa el personal designado, y paliar la brecha salarial existente en la entidad, FIIAPP ha contemplado en su nuevo Manual de Selección y de Contratación, recientemente aprobado, la intervención directa en la designación de estas personas, exigiendo a la Administración Pública colaboradora una terna paritaria de CV's y diseñando un proceso de selección para estos perfiles, basado en el mérito y competencia profesional. La FIIAPP toma medidas para actuar directamente en la causa de la brecha salarial.

Sin embargo, cabe resaltar que, aunque el PAI no incluía la revisión de las medidas recomendadas por el Tribunal de Cuentas, por no ser objeto de su alcance, la entidad sí ha dado respuesta a todas las medidas propuestas, puesto que han sido abordados desde el área de Recursos Humanos y Organización, responsable de los procesos afectados. A continuación, se pueden consultar los hallazgos, así como las acciones de mejora adoptadas por la entidad:

Hallazgos	Acciones de mejora adoptadas
La FIIAPP, CNIO y FTR no disponían formalmente de un protocolo para la prevención frente al acoso sexual y por razón de sexo, si bien todas ellas tenían planificada su elaboración y aprobación en el marco de aplicación del plan de igualdad, y contaban con borradores del protocolo de acoso con un contenido adecuado (punto 2.38).	FIIAPP aprobó el <i>"Protocolo de prevención y actuación contra el acoso laboral"</i> el 01/07/2021 y el <i>"Protocolo de prevención y actuación contra el acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género"</i> el 08/08/2020.
Se recomienda que, con carácter general, las fundaciones fiscalizadas realicen las acciones necesarias para incorporar la perspectiva de género en el sistema retributivo que aplican como paso previo para que se garanticen los derechos de mujeres y hombres, se eviten posibles arbitrariedades y discriminaciones, se aumente la transparencia y resulte proporcional al valor aportado por cada persona.	Este tema se está abordando actualmente con la revisión del <i>"Manual de contratación y selección"</i> que se está negociando con el Comité de Empresa.
La FIIAPP contrataba expertos para desarrollar determinados proyectos en el ámbito europeo o internacional, aunque la selección de los candidatos le era ajena al tratarse de nombramientos con carta de designación que eran efectuados directamente por la correspondiente Administración, dada su condición de empleados de esta. Por este motivo, no se tiene constancia de que el procedimiento de selección de este personal se efectuase con criterios de igualdad. Este colectivo, mayoritariamente integrado por hombres, es uno de los que influye en el incremento en la brecha salarial que se observa en FIIAPP (punto 2.26).	
Sería conveniente que estas fundaciones apliquen sistemas de valoración de puestos de trabajo para la determinación de las retribuciones de su personal, como forma de garantizar la equidad y corregir de manera paulatina la situación actual de	En 2022 se realizó la valoración de puestos de trabajo bajo el modelo de la herramienta aprobada por el Ministerio de Igualdad y como parte de la auditoría retributiva.



desequilibrios salariales, procurando que los periodos de transición sean lo más breve posible (punto 4.2).	
Se recomienda a las fundaciones que dispongan de información y análisis estadísticos periódicos de las retribuciones reales, desagregados entre mujeres y hombres por conceptos de salario y puestos, con objeto de evaluar las brechas salariales de género o para detectar posibles discriminaciones indirectas por razón de sexo (punto 4.3).	La FIIAPP desde 2019 tiene un registro salarial, base para analizar las brechas salariales.
Convendría que las fundaciones analizaran la proporción de mujeres que ocupan puestos directivos o de responsabilidades superiores en sus estructuras, con objeto de determinar sus causas actuales o pretéritas y poder aplicar las medidas precisas para garantizar la igualdad de oportunidades (punto 4.4).	En FIIAPP existe una proporción muy equilibrada de hombres y mujeres en el Comité de Dirección, siendo incluso mayoritaria la de mujeres, tal y como se puede consultar en nuestra Web .
Sería conveniente que las fundaciones continúen profundizando en la adopción de fórmulas y medidas de conciliación de la vida personal y laboral y en la corresponsabilidad de sus trabajadores como forma de promover una mayor igualdad entre mujeres y hombres (punto 4.5).	FIIAPP cuenta con un amplio abanico de medidas de conciliación, las cuales quedan reflejadas en la " <i>Instrucción de trabajo sobre medidas de acción social</i> " (aprobada el 15/12/2021), el " <i>Procedimiento de gestión de jornadas y ausencias</i> " (aprobado el 07/07/2022) y el " <i>Pacto de empresa</i> " (aprobado el 14/11/2011).

Continúa el informe en la página 50 señalando que *Sin embargo, estas actuaciones no suponen auditorías internas con enfoque transversal de la gestión económico-financiera y de los procedimientos de gestión técnica de los proyectos*. Durante el año 2020 se licitó de nuevo la contratación de este servicio para los próximos 4 años (licitación adjudicada en 2021 a una empresa de auditoría), ampliándose los requerimientos y el alcance de estas, de modo que estas actuaciones sí cubren la revisión de procesos económico-financieros y por tanto la evaluación de nuestro entorno de control. Es por ello por lo que siempre se dispone de un informe de auditoría o verificación de gastos, y un informe de gestión con recomendaciones sobre el control interno de la organización y de los procedimientos de gestión económico-financiera de los proyectos.

En el apartado c) Seguimiento de los Planes de Acción del Sistema de Gestión de Riesgos (página 50) se señala que *Por lo que se refiere a los Planes de Acción del SGR 2020, únicamente estaban en proceso, al cierre del ejercicio 2021, 42 de las 102 medidas de mejora identificadas (41%), de las cuales se ha hecho seguimiento a 15 de ellas, de las que 11 se incluyeron como objetivos del POA 2022*. Este texto no es correcto, puesto que pareciera que sólo se han abordado 42 medidas del SGR 2020. Esto no es correcto, ya que a 31.12.2020 ya se habían implementado completamente estas 42 medidas (40%). Al resto se les dio seguimiento durante 2021, de modo que a 31.12.2021 se habían implementado 15 medidas más, alcanzándose así un 55% de medidas implementadas.

	31.12.2021		31.12.2020	
Finalizada	57	55%	42	40%
En proceso	39	38%	47	45%
Desestimada	8	8%	4	4%
Pendiente	0	0%	11	11%
	104		104	

Por tanto, por lo que se refiere a los Planes de Acción del SGR 2020, durante 2021 se dio seguimiento a aquellos que en año anterior aún no estaban implementados. Así, al cierre del ejercicio 2021, sólo estaban pendientes de implementar 39 de las 104 medidas de mejora identificadas (38%), de las cuales se decidió que de cara a 2022 únicamente se haría seguimiento a 15 de ellas, de las que 11 se incluyeron como objetivos del POA 2022.

En el siguiente apartado, denominado d) Actuaciones realizadas en el ejercicio 2022, en la página 50, el informe indica que *la entidad ha actualizado el "mapa de procesos" en octubre de 2022*. Esto es incompleto, ya que el "*Manual de procesos*" se aprueba el 08.11.2022, pero el mapa de procesos fue aprobado previamente por el Comité de Dirección el 08.01.2022 por el Comité de Dirección, según acta de este, el cual efectivamente fue actualizado tras acuerdo del 13.10.2022 del Comité de Dirección.



Asimismo, en la misma página 51, se señala que *Por lo tanto, en el PAI 2022 continúan sin abordarse actuaciones de procesos críticos de la Entidad, como aquellos en los que se da una elevada descentralización –en especial la gestión técnica y económica de los proyectos, y el conjunto del sistema de contratación.* Una vez aprobado el mapa de procesos y finalizada la evaluación de riesgos institucionales 2022 se llevó a cabo una reformulación del “PAI 2022”, en el que precisamente sí se puso el foco en los procesos críticos (gestión de programas y proyectos, planificación estratégica, contabilidad y gestión de personas).

Tipo de proceso	Código	Nombre del proceso	CRITERIOS DE SELECCIÓN							Total puntos por proceso
			Nº riesgos por proceso			RIESGOS		AUDITORÍAS INTERNAS	PERIODICIDAD	
			Criticos	A vigilar	A mantener	Ponderado	Puntos	Puntos	Puntos	
Estratégicos	COM	Comunicación	5	4	0	7	20	15	30	65
	FIN	Financiación	5	4	0	7	20	15	30	65
	GRI	Gestión de riesgos	8	7	2	12	40	15	30	85
	GOB	Gobernanza	2	2	0	3	10	15	30	55
	PLE	Planificación estratégica	8	4	0	10	40	15	30	85
	RII	Relaciones institucionales	5	2	0	6	20	15	30	65
Misionales	GPD	Gestión de proyectos y programas de desarrollo	13	11	2	19	40	15	30	85
	CBD	Contabilidad	6	5	1	8,75	40	15	30	85
Soporte o de apoyo	ACT	Gestión de activos	5	4	2	7,5	40	15	30	85
	TES	Tesorería	4	5	2	7	20	15	30	65
	IMP	Impuestos	4	4	0	6	20	15	30	65
	PRE	Presupuestación	5	3	0	6,5	20	15	30	65
	GDP	Gestión de datos personales	4	5	1	6,75	20	15	30	65
	PER	Gestión de personas	7	7	2	11	40	15	30	85
	CNT	Contratación	8	10	2	13,5	40	15	25	80
	GDI	Gestión de la información	4	4	1	6,25	20	15	30	65
	GSG	Gestión de servicios generales	2	4	1	4,25	10	15	30	55
	GVE	Gestión de viajes y eventos	3	6	1	6,25	20	15	30	65
	STI	Sistemas y tecnologías de la información	4	5	0	6,5	20	15	30	65
	ASJ	Asesoría jurídica	0	3	0	1,5	10	15	30	55
	AIN	Auditoría interna	2	1	0	2,5	10	15	30	55
	AEX	Auditoría externa	4	0	0	4	10	15	30	55
De mejora	CQS	Gestión de consultas, quejas y sugerencias	4	2	0	5	20	15	30	65
	DEN	Gestión de denuncias	4	2	0	5	20	15	30	65
	GDC	Gestión del conocimiento	1	0	0	1	10	15	30	55
	MEC	Mejora continua	1	0	0	1	10	15	30	55

En dicho PAI está de forma pormenorizada la explicación de por qué se han incluido cada una de las líneas de trabajo, teniendo en cuenta que eran muchos los procesos críticos y era necesario poner el foco en los más relevantes. Además, tal y como contempla la metodología para determinar la planificación del área (detallada en el “*Procedimiento de funcionamiento de auditoría interna*”), no sólo se deben tener en cuenta los criterios cuantitativos, sino también los cualitativos, por lo que está justificado y argumentado en el documento el motivo por el que se descartaron algunos procesos críticos a revisar en 2022, y, por el contrario, se incluyeron otras líneas de trabajo.

PAI 2022:

Ámbito	Líneas de trabajo	Recursos (horas)		Cronograma							
		Recurrente	Especializado	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Auditorías de procesos	Revisar la eficacia de los controles definidos para prevenir/mitigar los riesgos a gestionar en 2022 (SGR).	A	40	0							
	Revisar la eficacia de los controles definidos en el SGIF.	A	60	0							
	Revisar el cumplimiento del marco normativo externo.	A	60	0							
Control interno	Revisar la implantación del SGR: identificación + evaluación + gestión + monitoreo.	A	80	0							
	Revisar el proceso de gestión de viajes y eventos.	A	30	0							
	Revisar el proceso de gestión de activos.	A	20	0							
	Revisar el proceso de contratación de expertos.	A	40	0							
	Revisar el proceso de gestión de programas y proyectos de cooperación.	B	40	0							
	Revisar el subproceso de gestión de la información de proyectos.	B	40	0							
	Revisar el proceso de contabilidad.	C	30	0							
	Revisar el proceso de gestión de personas, concretamente subprocesos: "selección y contratación de personal laboral" y "gestión de seguridad en terreno".	C	40	0							
	Revisar el proceso de planificación estratégica.	C	30	0							
	Revisar el proceso de gestión de auditorías externas.		40	0							
Otras	Revisar el grado de implantación de las acciones derivadas de las auditorías externas e internas.	A	30	0							
			580	0							

Recursos totales / año:

580

A Líneas de trabajo contempladas en el PAI 2022 reformulado en 2021.

B Líneas de trabajo contempladas en el PAI 2021 reformulado en 2021, y que se incluyen nuevamente en el PAI 2022 reformulado en 2022, ya que aunque se iniciaron, no se concluyeron.

C Líneas de trabajo no contempladas en el PAI 2022 reformulado en 2021, y que se incluyen en el PAI 2022 reformulado en 2022, ya que están asociadas a procesos críticos.

D Líneas de trabajo no contempladas en el PAI 2022 reformulado en 2021, y que se incluyen en el PAI 2022 reformulado en 2022, bajo petición de Secretaría General.



Respecto a los dos procesos que menciona el Tribunal en el informe:

- Proceso de gestión de intervenciones. Sí que se consideró dentro del PAI 2022, incluyendo la labor de asesoramiento en la revisión de dicho proceso, mediante la elaboración del *“Manual de gestión de intervenciones CTP”*, columna vertebral de la gestión de toda la organización, el cual fue aprobado el 02/02/2023, que establece pautas que definen la gestión de nuestras intervenciones desde una perspectiva orientada a la obtención de resultados de desarrollo y fundamentada en procesos eficaces e integrales de planificación, monitoreo, control, gestión del riesgo y rendición de cuentas. Este proceso, de hecho, fue uno de los que más tiempo de dedicación supuso para el área, pero resulta un tanto prematuro plantear una auditoría del mismo, que tendrá sentido en un momento posterior, cuando el manual esté testado y revisado.
- Proceso de contrataciones. Como se desprende del PAI 2022, este no fue uno de los procesos más críticos que resultaban tras hacer el cruce de las evaluaciones de riesgos institucionales con los procesos, metodología aplicaba para determinar las prioridades del área, tal y como se puede observar a continuación:

En el apartado II.3.4.3. Evaluación de control interno de la Entidad, en su punto 2., el informe señala que *esta Área debería depender directamente del Patronato o de la Dirección de la Entidad, tanto orgánica como funcionalmente*. A ello hay que alegar que de acuerdo al apartado 3.1 del "Estatuto de la función de Auditoría Interna": "El área de Auditoría Interna y Control de Riesgos depende jerárquicamente de la Dirección y, por su delegación, funcionalmente de Secretaría General, la cual presentará los principales informes anuales emitidos por el área, al Patronato. Excepcionalmente, para aquellos casos en los que hubiera detectado un conflicto de interés que afectase a la Dirección y a la Secretaría General, como podría ser un incumplimiento grave del *“Código de Conducta”* y/o un posible delito, la Dirección de Auditoría Interna y Control de Riesgos tendrá acceso directo al Patronato". Por tanto, se podría decir que en el Estatuto que rige dicha función ya se recoge la posibilidad de comunicación directa con el Patronato en caso de conflicto de interés que afecte a la Dirección y/o Secretaría General, hecho que pone en evidencia la independencia de dicha área.

En el mismo apartado en su punto 3., el informe señala que *Las funciones de asesoramiento asignadas al Área suponen una limitación para que pueda dedicarse a realizar su función de control interno con la intensidad que sería aconsejable (página 51)*. A pesar de que el área es de reciente creación, ha impulsado numerosos avances en aras de fortalecer el Sistema de Control Interno, esfuerzo que no se refleja en ningún momento en este informe. Se considera que tanto las labores de asesoramiento como las de auditoría interna contribuyen a fortalecer el sistema de control interno de la organización, pero es básico revisar las actividades de control de la entidad, para asegurar que son las adecuadas y posteriormente poder evaluarlas a través de auditorías internas. Por tanto, esta conclusión está descontextualizada del momento en el que se encontraba la organización, que se estima tomo una decisión acertada en este sentido.

En la misma página 51, continua el informe diciendo que *No existe una coherencia entre, por una parte, las áreas y procesos de riesgo de la Entidad y por otra, los contemplados como tales en el PAI 2021, deficiencia que se mantiene en el PAI 2022. En este sentido destaca la omisión de actuaciones de control interno sobre el área de contratación, y la gestión técnica y económica de proyectos*. Sí que existe coherencia de los procesos incluidos tanto en el PAI 2021 y PAI 2022, estando minuciosamente explicado en ambos los criterios considerados. El único problema de incoherencia se desprende del PAI que fue elaborado en su día por la consultora externa mencionada, el cual fue derogado con la incorporación de la responsable del área de AlyCR.





DÉCIMA. SOBRE EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LA FUNDACIÓN

En la página 53, el Tribunal indica que *Este objetivo de aumentar la financiación proveniente de los PGE, de modo que se alcance al menos el 100 % de los gastos de estructura, hasta suponer el 10 % del total de sus ingresos, y de esta forma estar en mejores condiciones para obtener más proyectos para España en los concursos que convoca la UE, se ha analizado en reuniones de la Comisión Permanente de la Entidad, pero no ha sido acordado por el Patronato de la Fundación, de una forma explícita, en ninguna de sus reuniones, lo que ha supuesto que no se haya realizado una petición formal, en el sentido indicado, al Ministerio del que depende.* Este es un asunto que sí se ha tratado en todos los patronatos recientes (consta en las presentaciones, aunque no conste expresamente en las actas) y se ha enfatizado la escasa cobertura de la dotación de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de los gastos de estructura y la aspiración histórica de la FIIAPP y de todos los patronatos de cubrir el 100% de los gastos de estructura con PGE.

En este sentido, ha habido dos evoluciones favorables en los últimos años:

- En el mismo 2021, la aportación dineraria pasó a consignarse en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI), en vez de en la AECID, reconociendo así su dependencia como unidad de cooperación de esta secretaria de estado y concediéndole mayor estabilidad.
- Posteriormente la SECI incrementó el presupuesto en 2022 a 3,778 millones de euros y a 5 millones de euros en 2023, adoptando una senda expresa hacia dicho objetivo de cubrir la totalidad de los gastos de estructura

2018 = 2,478M€ (AECID) + 0,1M€ (DGPODES) ⁷	= 2,578M€ PGE
2019 = 2,478M€ (AECID) + 0,1M€ (DGPODES)	= 2,578M€ PGE
2020 = 2,478M€ (AECID) + 0,1M€ (DGPODES)	= 2,578M€ PGE
2021 = 2,478M€ (SECI) + 0,1M€ (DGPODES)	= 2,578M€ PGE
2022 = 3,678M€ (SECI) + 0,1M€ (DGPODES)	= 3,778M€ PGE
2023 = 5,000M€ (SECI)	= 5,000M€ PGE

⁷ DGPODES es la Dirección General de Políticas de Desarrollo bajo la SECI aunque el presupuesto se refleje separadamente, son la misma unidad presupuestaria



UNDÉCIMA. SOBRE LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS Y LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES

La FIIAPP realiza un ejercicio de planificación estratégica y operativa muy desarrollado, en el que se establecen orientaciones generales para un periodo de cuatro años, que se desarrollan posteriormente en objetivos anuales en el marco de los planes operativos anuales. Estos objetivos anuales se establecen a nivel de entidad y a nivel de cada una de las unidades internas. Los objetivos de cada unidad se trasladan a los objetivos individuales de las personas que las conforman, teniendo en cuenta sus funciones específicas, factores de desempeño y prioridades específicas. Los objetivos individuales se evalúan semestralmente de forma congruente con el ejercicio de seguimiento semestral de los objetivos anuales de la entidad. De esta forma, cada persona individualmente es consciente sobre como contribuye a los objetivos de su unidad, a los objetivos anuales de la entidad y a las orientaciones generales del plan estratégico plurianual.

El informe no hace ninguna valoración cualitativa sobre la calidad de este ejercicio de planificación estratégica y operativa, centrándose ante todo en un análisis cuantitativo, así como en el cuestionamiento de la trazabilidad de los indicadores y de la congruencia entre la planificación operativa y financiera. Destaca positivamente las mejoras introducidas en el Plan Estratégico 2021-2024, pero no valora la profundidad del ejercicio de planificación en relación con el resto del sector público.

En el apartado II.3.6.1. PLAN ESTRATÉGICO 2017-2020, página 54 del informe, se señala que *En el diseño del PE 2017-2020 no se previó el traslado de las acciones a realizar a cada POA, lo que supone una debilidad de la planificación estratégica, al no existir un instrumento que establezca, de forma anticipada, la trazabilidad entre la planificación estratégica y la ejecución operativa.* En efecto en el Plan Estratégico 2017-2020 no se establece el año previsto para la ejecución de cada acción, pero no se puede deducir de este hecho la ausencia de trazabilidad entre la planificación estratégica y la ejecución operativa. La trazabilidad se establece en el sistema de seguimiento Archer, que vincula las acciones de cada POA con las líneas de acción del PE.

En la misma página se dice que *No existían indicadores definidos para analizar el seguimiento de las acciones y evaluar el grado de la consecución de dichos resultados.* indicadores desarrollados a nivel del Plan Estratégico, que se consideraba un documento de orientación, y solo se establecían indicadores a nivel de plan operativo. En el PE 2021-2027 se han establecido indicadores.

Asimismo, el informe indica (pág. 54) que *“Existe falta de trazabilidad entre la evaluación del grado de consecución de los objetivos de cada uno de los POA y de los del PE, por las magnitudes utilizadas para analizar el grado de cumplimiento de cada POA, como se analizará posteriormente.* Es correcto. No había indicadores desarrollados a nivel de PE, que se consideraba un documento de orientación, y solo se establecían indicadores a nivel de plan operativo. En el PE 2021-2027 se han establecido indicadores.

En el apartado II.3.6.2. PLAN OPERATIVO ANUAL 2020 (pág. 54) el informe señala que *“Se trasladaron de una forma automática los objetivos del PE 2017-2020 al POA, sin realizar un análisis previo de cada uno de esos objetivos, que habían sido fijados cuatro años antes, lo que podría requerir alguna adaptación o modificación.* No parece razonable realizar una evaluación anual de un Plan Estratégico (PE) cuatrienal, que sirve de orientación general. El Plan Operativo Anual (POA) es justamente el instrumento que ajusta la planificación estratégica al año corriente y la operativiza. Como se puede comprobar en todos los POA, no existe un traslado automático de objetivos, si no un ajuste y revisión, que se basa en un análisis de cada objetivo del PE 2017-2020.

En la misma página, se dice que *No se estableció en el POA una clara definición de los indicadores para su seguimiento.* Existen indicadores definidos y claros en el POA 2020. Algunos indicadores son mejorables, pero la afirmación global es incorrecta.

A continuación, se indica sobre la ausencia de herramienta informática en el seguimiento del POA 2020, sobre la que el Tribunal declara que *no se contaba con una aplicación informática que sistematizara este proceso*

Es correcto que no existía la aplicación Archer en el año 2020, pero se incorporó el POA 2020 en el sistema a posteriori, para poder establecer una trazabilidad en el entorno con los Planes Estratégicos. Hasta esa fecha,





la sistematización del seguimiento de los POA y del PE 2017-2020 se realizaba en formato Excel. No se puede afirmar que una aplicación informática es estrictamente necesaria para un proceso que estaba sistematizado en una herramienta basada en Excel.

En la página 54, se señala que

- 1) *La evaluación de los planes anuales está fundamentalmente diseñada para la realización del seguimiento operativo, y además se utiliza para la evaluación del desempeño personal, por lo que no ha contado con los datos reales de ejecución que aportaría la contabilidad.*
- 2) *La evaluación de los datos de ejecución presupuestaria en comparación con los previstos se realiza antes del fin de ejercicio, y considera como gastos ejecutados en él una estimación, obtenida mediante extrapolación de los datos de septiembre al conjunto del año.*

Así, el Informe de evaluación del POA 2020 presenta errores derivados del sistema de estimación descrito. En concreto, en el apartado de ingresos, la ejecución del POA ofrece el dato estimado de ejecución de ingresos de 58.000.262 euros frente al objetivo establecido en el POA de 76.478.000 euros, lo que reflejaría una ejecución del 76 %. Si se hubiesen utilizado los datos reales de ejecución contable al cierre de ejercicio, el grado de ejecución habría sido del 69 %, con un valor ejecutado de ingresos de 52.653.938 euros.

Por todo lo anterior, la evaluación del POA 2020, cuya finalidad debería ser permitir la evaluación a través de diversas magnitudes del grado de realización de los objetivos presupuestarios y técnicos del Plan Operativo, ve mermada su funcionalidad por no realizarse en el momento adecuado que permita utilizar datos contables, lo que permitiría además la utilización de magnitudes susceptibles de análisis comparativo.

El ejercicio de seguimiento operativo de los objetivos anuales establecidos para cada área en los POA se realiza de forma coordinada con la evaluación del desempeño. El POA sirve de herramienta principal de planificación operativa y de seguimiento de la actuación de la FIIAPP y de cada una de sus áreas. Por lo tanto, los objetivos individuales de cada una de las personas se establecen a partir de los objetivos del área/unidad al que se adscribe cada persona, aunque considerando adicionalmente las funciones específicas de cada persona, factores de desempeño y prioridades a nivel de los proyectos y acciones concretas de las que se responsabilizan estas personas. La evaluación del desempeño es por tanto un ejercicio separado, pero congruente con el seguimiento del POA.

Como indica el propio informe del TCu, la FIIAPP ha aprobado el 31 de marzo de 2022 un "Procedimiento para la elaboración, reporte y evaluación del POA" que establece esta vinculación.

El seguimiento del POA se realiza semestralmente, en junio y a finales de diciembre, coincidiendo con el cierre del año natural. En ese momento del año no se cuentan con los datos contables finales del ejercicio corriente, por lo que el objetivo de ejecución se mide en relación con una proyección del dato de ejecución. Cabe recordar que las fundaciones del sector público cuentan con un presupuesto estimativo, que en el caso de la FIIAPP cuenta con importantes variaciones en función de las actividades de cada uno de los proyectos, que cuentan con presupuestos plurianuales. El dato de ejecución evidentemente es fundamental en el marco del ejercicio de seguimiento operativo del POA, pero es un objetivo entre muchos objetivos de una entidad de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro. El dato real de ejecución se recoge finalmente en la memoria de actividades de la Fundación (aparte de las cuentas), que es la que cierra el ejercicio de planificación y seguimiento operativo de la FIIAPP. La memoria de actividades se somete a la aprobación del Patronato de la Fundación.

Actualmente, la Fundación está trabajando en una mayor integración de la planificación financiera y operativa y en una evolución de los cuadros de mando de seguimiento financiero, introduciendo magnitudes susceptibles de análisis comparativo. En su caso, un cambio de cronograma en el seguimiento y cierre del plan operativo para poder integrar los datos de ejecución reales conllevaría un cambio en el cronograma de la evaluación del desempeño y de la gestión de riesgos, desvinculando estos ejercicios del año natural.

En la página 55 el informe indica que *El PE define 253 indicadores, categorizados por objetivo y línea de actuación, si bien no existe un instrumento que defina con precisión cada uno de ellos, su metodología de cálculo y la fuente de los datos. Además, la definición de 33 de los indicadores coincide con la del objetivo que se refieren, lo que resta utilidad a los indicadores como instrumento de medición del grado de cumplimiento de los respectivos objetivos.* Es correcto. Los indicadores del PE 2021-2024 son mejorables en algunos casos,





tanto desde un punto de vista de su fuente como a la metodología de cálculo. En los ejercicios anuales de planificación operativa se revisan y se desarrollan, incorporándolos en el POA. En la revisión intermedia del PE 2021-2024 y en el siguiente Plan Estratégico se simplificarán, para contar con indicadores medibles, pero de naturaleza más orientativa, que se traduzcan en indicadores operativos y agregables a nivel de los POA.

En el apartado II.3.6.4. PLAN OPERATIVO 2021, en la página 55, se señala que *Se reiteran en el POA 2021 las incidencias señaladas respecto del POA 2020 en relación con el insuficiente traslado a cada POA de los indicadores que deben ser objeto de seguimiento. Al no existir un ejercicio previo en el PE que determine la asignación y distribución temporal de los objetivos del PE, con sus respectivos indicadores, a cada POA, no es posible realizar una valoración sobre la idoneidad o no del traspaso de indicadores al POA de 2021. Como se señala en relación con POA 2020, no parece razonable realizar una evaluación anual de un PE cuatrienal, que sirve de orientación general. El POA es justamente el instrumento que ajusta la planificación estratégica al año corriente y la operativiza. Como se puede comprobar en los POA, no existe un traslado automático de objetivos, si no un ajuste y revisión, que se basa en un análisis de cada objetivo del PE 2017-2020. No parece necesaria la distribución temporal de los objetivos del PE con sus respectivos indicadores, debido a la naturaleza orientativa del plan estratégico plurianual de una entidad que cuenta con un presupuesto estimativo debido a su naturaleza jurídica y al carácter plurianual de su actividad por proyectos.*

A continuación, el informe dice *Así, se ha verificado que 162 indicadores del PE (el 64 % del total) no han sido traspasados al POA 2021. Y de la Línea Estratégica 4 no fueron traspasados al POA de 2021 ocho objetivos (el 80 % del total) ni veinte indicadores (el 91 %). Asimismo, en cuatro de las líneas de actuación no ha sido traspasado ningún indicador al POA 2021. Adicionalmente, se ha verificado la existencia de 30 indicadores (un 11 % del total) en el POA 2021 que no están vinculados a indicadores del PE 2021-2024. En el Anexo VI de este Informe se presentan los datos de los objetivos e indicadores del PE 2021-2024 que no fueron traspasados al POA 2021, que ponen de manifiesto la insuficiente correlación entre ambos documentos de planificación.* Las conclusiones de este análisis son de carácter subjetivo. El traspaso de un 36% de los indicadores de un Plan Estratégico cuatrienal al POA 2021, que es de carácter anual, no permite concluir que exista una insuficiente correlación entre ambos documentos de planificación. El TCu parte de una lógica de asignaciones presupuestarias anuales al exigir esta correlación y obvia completamente la naturaleza orientativa de un plan estratégico cuatrienal de una entidad que trabaja por proyectos de carácter plurianual y tiene presupuestos estimativos. Los planes operativos son el instrumento de operacionalización de las orientaciones del plan estratégico, ajustando y optimizando sus indicadores a la realidad del año correspondiente. Más allá del ejercicio de priorización anual (que justificaría perfectamente el abordaje de un 36% de los indicadores del plan estratégico cuatrienal), la evolución del entorno de la Fundación exige la aparición de nuevos objetivos e indicadores que no se hayan podido prever en el ejercicio de programación estratégica. Estos indicadores nuevos (11% del total en el POA 2021, según el TCu) se recogen en la herramienta de seguimiento del plan estratégico (Archer), permitiendo su correcto análisis en relación al conjunto de indicadores del PE 2021-2024.

Continúa el informe en la página 56 haciendo la siguiente consideración: *En el POA 2021 se han considerado 269 indicadores, que han sido elaborados por distintas áreas implicadas en la ejecución de los objetivos. Sin embargo, no ha existido un marco homogéneo para su realización, lo cual se manifiesta en la distinta calidad de definición de los indicadores. Se han detectado 54 indicadores (un 20 % del total) cuya definición no es idónea para medir con precisión la evolución del objetivo al que corresponden.* La calidad de los indicadores del POA 2021 y su homogeneidad es mejorable. En el POA 2022 y el POA 2023 se ha trabajado en reuniones conjuntas entre las áreas implicadas para establecer indicadores más precisos, homogéneos y comparables.

Asimismo, el informe indica que *El Cuadro 13 clasifica los 269 indicadores del POA por tramos de grado de realización. Como puede observarse, un 81 % de los indicadores han tenido un grado de cumplimiento igual o superior al 76 %. Sin embargo, la Entidad no dispone de un plan específico de seguimiento para los indicadores de bajo grado de ejecución, como los 21 que han tenido una ejecución igual o inferior al 25 %.* Es correcto que no existe un plan específico de seguimiento para los indicadores de bajo grado de ejecución. No obstante, el ejercicio de planificación operativa anual recoge este tipo de elementos (incumplimientos, grado de cumplimiento bajo etc.) para la reflexión conjunta con las áreas implicadas sobre el objetivo establecido, el indicador y su idoneidad, precisión etc. No parece razonable documentar en un plan específico para cada uno de este tipo de indicadores los cambios introducidos, cuando la Fundación cuenta con un procedimiento para la reflexión conjunta y la definición de indicadores anuales, que luego se plasman en los respectivos POA.





En la página 56, el informe indica que *No obstante, debe reiterarse, en relación con la evaluación del POA 2021, lo señalado en este Informe respecto del POA 2020: la utilización de datos estimados de ejecución presupuestaria, en lugar de los reales, merma la funcionalidad de la evaluación. En concreto, en el apartado de ingresos, la ejecución del POA 2021 ofrece el dato estimado de ejecución de ingresos de 63.630.474 euros frente al objetivo establecido en el POA de 68.204.338 euros, lo que reflejaría una ejecución del 94 %. Si se hubiesen utilizado los datos reales de ejecución contable al cierre de ejercicio, el grado de ejecución habría sido superior al 100 %, con un valor ejecutado de ingresos de 70.745.325 euros.* El seguimiento del POA se realiza a finales de diciembre, coincidiendo con el cierre del año natural. En ese momento del año no se cuentan con los datos contables finales del ejercicio corriente, por lo que el objetivo de ejecución se mide en relación con una proyección del dato de ejecución. Cabe recordar que las fundaciones del sector público cuentan con un presupuesto estimativo, que en el caso de la FIIAPP varía mucho en función de las actividades de cada uno de los proyectos, que cuentan con presupuestos plurianuales. El dato de ejecución evidentemente es fundamental en el marco del ejercicio de seguimiento operativo del POA, pero es un objetivo entre muchos objetivos de una entidad de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro. El dato real de ejecución se recoge finalmente en la memoria de actividades de la Fundación (aparte de las cuentas), que es la que cierra el ejercicio de planificación y seguimiento operativo de la FIIAPP. La memoria de actividades se somete a la aprobación del Patronato de la Fundación.

Actualmente, la Fundación está trabajando en una mayor integración de la planificación financiera y operativa y en una evolución de los cuadros de mando de seguimiento financiero, introduciendo magnitudes susceptibles de análisis comparativo. En su caso, un cambio de cronograma en el seguimiento y cierre del plan operativo para poder integrar los datos de ejecución reales conllevaría un cambio en el cronograma de la evaluación del desempeño y de la gestión de riesgos, desvinculando estos ejercicios del año natural.

Al final del apartado II.3.6.4. PLAN OPERATIVO 2021 se señala que *Asimismo, aunque en la evaluación se detallan las actuaciones que han sido ejecutadas en el ejercicio, relacionadas con el PE 2021-2024, no se hace una trazabilidad entre los indicadores del POA 2021 y los respectivos del PE 2021-2024, por lo cual la utilidad de medición de los indicadores no se optimiza como herramienta para materializar el informe sobre la evaluación del POA.* Esta observación no es correcta. La trazabilidad se realiza en la herramienta informática (Archer) y está perfectamente establecida. El informe de evaluación no recoge esta trazabilidad por un criterio de lectura y accesibilidad del documento.

En el apartado II.3.6.5. ACTUACIONES EN EL EJERCICIO 2022, el informe dice que *Como hechos posteriores al periodo fiscalizado puede señalarse que la FIIAPP ha aprobado el 31 de marzo de 2022 un "Procedimiento para la elaboración, reporte y evaluación del POA". Este documento constituye una mejora para el proceso de planificación, por la propia definición del procedimiento y por la utilización de dos herramientas informáticas específicas, de modo que el área de Estrategia y Comunicación realizará el seguimiento de los objetivos del POA utilizando la herramienta ofimática a la que ya se ha hecho referencia en este Informe y, por otro lado, el área de Recursos Humanos evaluará el desempeño de los trabajadores de acuerdo con los objetivos individuales fijados por cada una de las áreas a través de otra herramienta informática. Este procedimiento describe los hitos, los responsables y las fechas relacionadas con el proceso de la elaboración y aprobación de los planes, los reportes, el seguimiento y las evaluaciones semestrales y finales del POA, así como una evaluación intermedia y otra final del PE a los dos y a los cuatro años de vigencia. Para el POA se establecen dos evaluaciones anuales, una semestral y otra final. Todos estos aspectos no estaban regulados en los ejercicios objeto de fiscalización. Sin embargo, en este nuevo procedimiento no se abordan insuficiencias señaladas anteriormente, como el método para realizar la asignación de cada uno de los indicadores del PE a los respectivos POA o el seguimiento de los indicadores de bajo nivel de ejecución.* La descripción del procedimiento es correcta, pero el informe obvia que este procedimiento recoge la práctica que la FIIAPP venía aplicando desde hace años sin contar con el procedimiento escrito. Los ejercicios de evaluación del POA y de evaluación del desempeño siempre han sido dos ejercicios separados, por lo que no es una novedad introducida por el procedimiento. Como se ha señalado con anterioridad, no parece razonable realizar una evaluación anual de un PE cuatrienal, que sirve de orientación general. El POA es justamente el instrumento que ajusta la planificación estratégica al año corriente y la operativiza. Como se puede comprobar en los POA, no existe un traslado automático de objetivos, si no un ajuste y revisión, que se basa en un análisis de cada objetivo del PE 2017-2020. No parece necesaria la distribución temporal de los objetivos del PE con sus respectivos indicadores, debido a la naturaleza orientativa del plan estratégico plurianual de una entidad que cuenta con un presupuesto estimativo debido a su naturaleza jurídica y al carácter plurianual de su actividad por proyectos.





En la misma línea, como también se ha señalado, el ejercicio de planificación operativa anual recoge los indicadores de bajo nivel de ejecución para la reflexión conjunta con las áreas implicadas sobre el objetivo establecido, el indicador y su idoneidad, precisión etc. No parece razonable documentar en un plan específico para cada uno de este tipo de indicadores los cambios introducidos, cuando la Fundación cuenta con un procedimiento para la reflexión conjunta y la definición de indicadores anuales, que luego se plasman en los respectivos POA.





DUODÉCIMA. SOBRE LA GESTIÓN DE PROYECTOS

En la página 60, el Anteproyecto señala que *La Entidad ha aprobado el 2 de febrero de 2023, durante los trabajos de fiscalización, un “Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica para el Desarrollo”, que supone aportar un enfoque transversal a los procesos de la gestión técnica de proyectos, estableciendo un marco homogéneo para todos ellos.* En efecto este Manual constituye un abordaje integral del ciclo completo de los proyectos, desde la negociación, formulación, firma, periodo de inicio, ejecución, monitoreo y cierre estableciendo estándares y abordajes homogéneos y vinculando cada paso a los procedimientos debidos, de contratación, contabilidad, recursos humanos, tecnología y sistemas de información, etc.

En el punto 5 del II.3.7.1. TIPOLOGÍA DE LOS PROYECTOS DESARROLLADOS POR LA FIIAPP (pág. 62-61), el Tribunal indica que *Como se ha indicado en el epígrafe II.3.3 de este Informe al analizar la forma en que la FIIAPP mide su contribución a la consecución de los ODS, la Entidad no cuenta con un análisis previo sobre los ODS vinculados a cada proyecto. Este análisis sería necesario para diseñar adecuadamente las actuaciones, así como para permitir establecer indicadores que permitan evaluar el grado de contribución a los ODS. Sin este análisis, la evaluación de la contribución a los ODS resulta insuficiente.* Como ya se ha comentado en la alegación OCTAVA, la contribución a los ODS de la FIIAPP se produce a distintos niveles, que en todo caso se debe atribuir el país beneficiario. Existe una complejidad de su medición que se constata en la ausencia de una metodología única a nivel internacional y de la Unión Europea. No obstante, como también se ha señalado en alegación OCTAVA, todos los proyectos de la FIIAPP tienen como marco orientador los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y una vinculación con el/los ODS a los que contribuye. Asimismo, la FIIAPP establece a nivel narrativo la vinculación de sus actividades con los respectivos ODS, tanto en su comunicación externa como también en los informes técnicos de proyectos que correspondan.



DÉCIMOTERCERA. SOBRE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo que respecta al resultado del cumplimiento de la legalidad acerca de la actividad contractual de la Fundación, y de conformidad con los apartados identificados en el anteproyecto, es necesario reiterar algunas de las observaciones ya realizadas en relación con el epígrafe II.2.1.3

a) Cumplimiento insuficiente e inadecuado de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018

Como indicado, el procedimiento para facilitar los datos al Tribunal de Cuentas es complejo y el hecho de que los datos cuantitativos sean volcados directamente desde la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), y los documentos relativos a cada expediente tengan que ser subidos manualmente a la Plataforma del Tribunal de Cuentas, no facilitan en absoluto el cumplimiento de las obligaciones de reporte que pesa sobre los organismos fiscalizados.

Pues bien, la PCSP establece reglas y criterios propios en cuanto a la forma en que los órganos de contratación introducen la información en su Plataforma y no siempre coincide con los criterios del Tribunal de Cuentas. Esto ocasiona una discrepancia entre los datos exportados de la PCSP y presentados al Tribunal y este es el motivo fundamental de las observaciones puestas de relieve en el anteproyecto. Sin perjuicio, por supuesto de los errores involuntarios que se puedan haber producido al tener que realizar la introducción de los datos de forma manual.

FIIAPP, a la vista de las incidencias que venía encontrando contactó con la sección del Tribunal que se ocupa de estas cuestiones y fue asesorada en la mejor forma de corregir los datos que se vuelcan y de introducir la documentación requerida. Esta colaboración está siendo extremadamente útil para mejorar el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con la Instrucción referida.

b) Infracciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)

De la lectura de los argumentos y alegaciones expuestos por FIIAPP en el epígrafe II.2.1.3, en contestación a las observaciones del anteproyecto, se deduce claramente que el Tribunal no ha demostrado los incumplimientos de la LCSP que aduce, habiendo clarificado esta Fundación todas las cuestiones expuestas.

c) Contratación centralizada

Al igual que comentamos en el epígrafe referido, el hecho de FIIAPP necesite que la entrega de los suministros o prestación de servicios se realice en destino dificulta enormemente la utilización de este sistema, ya que la contratación del transporte de manera independiente a la del suministro supone un mayor coste además de dificultar su implementación.

No obstante, se está analizando la conveniencia de su utilización en algunos supuestos.

d) Debilidades en la fase de ejecución

A este respecto, se ha incorporado un anexo a las presentes alegaciones con la documentación faltante y que, en su mayoría, ha sido puesta a disposición del Tribunal durante la fase de trabajo de campo; así como las aclaraciones precisas.

e) Fraccionamiento contratos menores



En este punto se ha aportado, igualmente, la documentación faltante, en las mismas condiciones y argumentado la ausencia de fraccionamiento al haberse producido en base a las alegaciones presentadas en los diferentes supuestos.

En cuanto a las recomendaciones, destaca el Tribunal en su **RECOMENDACIÓN Nº 1** la necesidad de introducir procedimientos internos adecuados y suficientes para garantizar el cumplimiento las distintas obligaciones relacionadas con la contratación pública. FIIAPP, en estos dos últimos años, ha reforzado significativamente el Área de Servicios Jurídicos y Generales, ha incorporado a la organización un área de Auditoría Interna que colabora estrechamente en el proceso de revisión de procedimientos y de instauración de otros nuevos con el propósito de reforzar el cumplimiento normativo y el control en la ejecución posterior. Sin perjuicio de lo anterior FIIAPP continuará trabajando en el futuro en ese objetivo en línea con la recomendación del Tribunal.

Por lo que respecta a la **RECOMENDACIÓN Nº 2**, como comentado, FIIAPP está valorando la posibilidad de acudir a la Contratación Centralizada en aquellos servicios y suministros que nos resulten de aplicación para también beneficiarnos de las ventajas que conlleva.

En relación con la **RECOMENDACIÓN Nº 3**, y como no podía ser de otra manera, FIIAPP realiza y continuará realizando las valoraciones de las ofertas recibidas en la contratación menor, así como su documentación, ya que es la única forma de realizar la adjudicación que mejor responda a las necesidades perseguidas por la organización.

En la conclusión 6.c) el anteproyecto de informe (pág. 64) señala que *En relación con la contratación de personal temporal, la FIIAPP considera que cumple los límites de jornadas anuales y de coste asociado autorizados teniendo en cuenta el período que media entre la contratación de los trabajadores y la finalización del ejercicio en el que se solicita la autorización, sin tener en cuenta el período total de contratación de los trabajadores, que supera en la mayoría de los casos al propio ejercicio en el que se solicita la autorización. Ello ha producido que en 2021 la Entidad se haya excedido en 32,35 jornadas el límite autorizado, mientras que según sus cálculos el exceso fue de solo 2,84 jornadas, y que el exceso de coste fuera de 680.108 euros cuando reconoció un exceso de solo 108.317 euros.* La FIIAPP reitera lo ya comentado en la alegación tercera, esto es, que la comparativa que el Tribunal realiza en su cuadro 7 “Ejecución del cupo del personal temporal. Ejercicios 2020 y 2021” (página 31) entre la forma de cálculo empleada por la FIIAPP y la fórmula que sugiere el Tribunal, - no resulta correcta. Los datos del cupo con el método de la FIIAPP y el método del Tribunal no son comparables. Los datos que el Tribunal expone para obtener los cálculos del cupo según su criterio no han tenido en cuenta que contratos realizados en 2021, si se hubiera seguido el criterio del tribunal a la hora de solicitar el cupo del 2020, no deberían computar en 2021. Es decir, los datos del Tribunal de ejecución del cupo 2021 aplicando su forma de cálculo no son del todo fiables.

Así, en relación con la **RECOMENDACIÓN Nº 4**, la FIIAPP reitera la razonabilidad del método de cálculo aplicado por la fundación, así como las incoherencias que podrían aflorar si se siguiera el cálculo sugerido por el Tribunal, ampliamente desarrolladas en la alegación tercera.

En la página 64 en anteproyecto de informe indica en el punto f) que *Los criterios cuantitativos de las bandas salariales establecidos en el documento denominado “Política Salarial del Personal de FIIAPP” para los distintos tipos de personal no resultan suficientes para determinar con suficiente objetividad la retribución de cada puesto de trabajo.* Y en su **RECOMENDACIÓN Nº 5** indica que *Se considera necesario que la Política Salarial de la Entidad disponga de un instrumento que facilite una mayor precisión en los criterios objetivos para determinar la retribución asignada a cada puesto de trabajo.* Respecto de la conclusión y de la RECOMENDACION nº5, la FIIAPP reitera que la complejidad de los proyectos y los puestos de trabajo requieren que la política salarial contemple una flexibilidad que permita poder tener en cuenta criterios subjetivos para dar respuesta a las necesidades de contratación. El automatismo puede entrar en contradicción con la contratación de determinados perfiles o cobertura de determinados supuestos.

En la página 65, el anteproyecto de informe señala en su conclusión 7 que *en relación con el cumplimiento por la FIIAPP de la normativa en materia de transparencia concluye que con carácter general, la Entidad cumple sus obligaciones en materia de publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de*



transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Como excepción, no ha publicado un Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas en el que la FIIAPP formaba parte de su ámbito subjetivo. (epígrafe II.2.3)

Como se explica en las alegaciones, la FIIAPP cumple íntegramente con la LTAIPBG.. En relación con el informe de fiscalización referido, se aplica un criterio claro que se ha explicado en detalle en el marco de las alegaciones.

Respecto de la conclusión 8. Apartado d) y la **RECOMENDACIÓN Nº 6** (pág. 66) que se deriva de la conclusión, *A efectos de favorecer un mejor cumplimiento del principio de igualdad en la contratación de personal, se recomienda a la FIIAPP promover actuaciones ante las instituciones u organizaciones que proponen los candidatos para la participación en proyectos, en el sentido de que estas tengan en cuenta el principio de igualdad en sus propuestas*, la FIIAPP insiste en lo ya explicado en la alegación tercera, esto es, que ya está en marcha una acción en la fundación con este objetivo. En el nuevo Manual de Selección y Contratación, que se encuentra en fase final de negociación colectiva, se ha introducido como requisito la participación de FIIAPP en la selección del personal designado. A partir de la entrada en vigor del nuevo Manual, la Administración que colabora en el proyecto propondrá una terna de candidaturas, procurando siempre paridad. Las personas realizarán un proceso de selección diseñado por FIIAPP, en el que se valorarán idiomas, competencias profesionales y entrevista personal.

En relación con la **RECOMENDACION Nº 7**, *Se recomienda a la FIIAPP que analice la conveniencia de que se proceda a una modificación de los Estatutos para que no quepan dudas respecto de la inclusión de todas sus actuaciones dentro de los fines fundacionales de la FIIAPP y para adaptarlos a lo establecido en la reciente Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global*, la FIIAPP considera que no caben dudas respecto de la inclusión de todas las actuaciones que realiza dentro de sus fines fundacionales, no obstante, tal y como se explica en la alegación, la fundación estima que se podría trabajar en una propuesta de nueva redacción del artículo 8 de los Estatutos, organizando los diferentes epígrafes de forma más acorde a las actuales áreas de actuaciones de la FIIAPP y recogiendo alguna/s de las sugerencias del Tribunal. Asimismo, respecto de la Ley 1/2023, la FIIAPP cuenta realizar una modificación estatutaria para incluir esta Ley en el régimen normativo de la Fundación y aquellas otras adaptaciones en el texto de los Estatutos que requiera la mencionada Ley.

En la página 65, en el punto 8.f) se indica que *No existen indicadores definidos en los Programas Operativos anuales relacionados con aspectos esenciales de la ejecución de las acciones del Plan de Igualdad, como la realización de la auditoría retributiva, la adecuación de las medidas de conciliación a las necesidades de la plantilla o la suficiente formación al personal en esta materia*. El Plan Operativo Anual 2021 de la FIIAPP establece un objetivo específico en relación a la ejecución del Plan de Igualdad de la Fundación, además de referenciarlo junto al código de conducta como parte de los principios que guían la actuación de su personal. Considerando que la entidad cuenta con un Plan de Igualdad específico, que cuenta con sus propios mecanismos de seguimiento, sería reiterativo replicar sus indicadores a nivel del Plan Operativo Anual. El Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico cuentan con indicadores de naturaleza “superior” que trasladan la priorización de la igualdad de género como prioridad de la FIIAPP.

RECOMENDACIÓN Nº 8 *Se recomienda a la FIIAPP que informatice adecuadamente la gestión de los contratos con una aplicación que cubra todo el procedimiento, de forma que pueda controlarse de manera centralizada e interactúe con el resto de aplicaciones de gestión.*

Tal y como se ha expuesto en la alegación segunda, la FIIAPP está tramitando la licitación de un gestor de expedientes de contratación que posiblemente esté implantado en toda la organización para mediados de 2024.

En relación con la conclusión 12, *La Entidad no cuenta con un procedimiento que le permita determinar, en la fase de diseño de los distintos proyectos de Cooperación Técnica Pública (CTP), a qué Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) puede contribuir cada intervención*, como se explica previamente en las alegaciones, todos los proyectos de la FIIAPP tienen como marco orientador los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y una vinculación con el/los ODS a los que contribuye. Sin embargo, es fundamental partir de la base de que, por el tipo de proyectos (o intervenciones) que gestiona la FIIAPP, la contribución de los proyectos a los ODS no es ni directa ni cuantificable ni, en ningún caso, atribuible a FIIAPP.





En relación con la **RECOMENDACIÓN Nº 9** *Se recomienda a la FIIAPP que aborde el diseño de un marco teórico que le permita el desarrollo de indicadores para la medición de la contribución a los ODS de sus intervenciones de CTP*, agradecemos las observaciones del Tribunal y nos comprometemos a seguir mejorando nuestra práctica en la definición, medición y reporte de indicadores en los marcos lógicos de todos nuestros proyectos. No obstante, como se detalla en las alegaciones contamos con una estructura y orientaciones claras para la elaboración de fichas metodológicas, tanto para los indicadores "core" como para los indicadores personalizados. Estas orientaciones están incluidas tanto en la guía de marcos lógicos de la FIIAPP (sección 4.5) como en la ficha de formato estandarizado del marco lógico. Los ODS son una herramienta fundamental para el trabajo de la FIIAPP en la promoción de alianzas entre administraciones en torno a objetivos compartidos. Los indicadores que se establecen para los ODS corresponden a resultados estratégicos que la FIIAPP no se puede atribuir. Como entidad que ejecuta proyectos de desarrollo, la FIIAPP solo contribuye de forma indirecta a los ODS, sin ser posible establecer, a su nivel, indicadores que permitan cuantificar dicha contribución.

Sobre la RECOMENDACIÓN Nº 10, *Se recomienda a la FIIAPP que se mejoren los medios del Área de auditoría interna, de modo que se amplíe el número de sus efectivos para que pueda alcanzar los objetivos de control que se han evidenciado como necesarios, teniendo en cuenta especialmente el elevado grado de descentralización en la gestión de la Entidad. Se recomienda asimismo que la citada Área dependa directamente del Patronato o de la Dirección de la Entidad, tanto orgánica como funcionalmente*, ya se ha alegado en este documento, que el área de Auditoría Interna ha alcanzado sus objetivos de control en un periodo de tiempo limitado y también con limitado personal. No obstante, se tiene previsto incrementar sus efectivos inminentemente y se está cubriendo una plaza adicional por el momento. En relación con su dependencia directa del Patronato, no hay por el momento dotada plaza estatutaria para ello y, en todo caso, la decisión correspondería al propio Patronato. El área ya depende de la Dirección de la FIIAPP -directamente de la Secretaria General- y su dirección responde ante la Dirección de la FIIAPP, es decir, la Secretaria General y la Directora.

En relación con la **RECOMENDACIÓN Nº 11** *Dado que la FIIAPP es un instrumento importante de la política exterior española que requiere la dedicación de los recursos públicos adecuados, se recomienda al Patronato, como órgano máximo responsable de la Fundación, que solicite al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación el aumento de los fondos procedentes de los PGE, en la línea acordada en sus Planes Estratégicos*,

La FIIAPP agradece enormemente este comentario relativo a la importancia de la FIIAPP en la política exterior española. Como ya se ha comentado en la alegación décima, tanto en Comisión Permanente como en los Patronatos celebrados durante el periodo de fiscalización, se ha trasladado al Patronato la escasa cobertura de la dotación a través de los Presupuestos generales del Estado de los gastos de estructura y la aspiración histórica de la FIIAPP de cubrir el 100% de los gastos de estructura con esta dotación. Como también se ha expuesto en la alegación décima, la evolución de la dotación presupuestaria en los últimos años ha mejorado, en un doble sentido:

- En el mismo 2021, la aportación dineraria pasó a consignarse en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, en vez de en la AECID, reconociendo así su dependencia como unidad de cooperación de esta secretaria de estado y concediéndole mayor estabilidad.
- Posteriormente la SECI incrementó el presupuesto en 2022 hasta 3,778 millones de euros y en 2023 hasta 5 millones de euros, adoptando una senda expresa hacia dicho objetivo de cubrir la totalidad de los gastos de estructura

No obstante, la aspiración de esta fundación sigue siendo la de poder dar cobertura total a los gastos de estructura con la aportación dineraria procedente de los PGE, con el objetivo de poder mantener una estructura estable y fortalecida que pueda dar el mejor servicio a la ejecución de los proyectos de cooperación.

En su conclusión nº 15 el informe indica que *La Fundación planifica sus actividades mediante planes estratégicos cuatrienales. Durante los dos ejercicios fiscalizados han sido de aplicación respectivamente los Planes Estratégicos 2017-2020 y 2021-2024. A su vez, los Planes Estratégicos se desarrollan en Planes Operativos Anuales (POA). En el análisis de esta planificación y de su evaluación se han obtenido las siguientes conclusiones: se trasladan sin un análisis adecuado las previsiones de los Planes Estratégicos a cada POA; la definición de los indicadores es insuficiente; y la evaluación del cumplimiento de los planes es inadecuada, al no*





estar suficientemente coordinada la unidad responsable de la planificación con el Área económica, que podría aportar los datos reales deducidos de la contabilidad, utilizándose, en su lugar, estimaciones carentes de precisión. En cualquier caso, se observa una mejora en esta área en el periodo fiscalizado, que ha repercutido tanto en el Plan Estratégico 2021-2024 como en el POA de 2021, derivada principalmente de la incorporación, para todo el proceso, de una nueva herramienta informática. La Entidad ha aprobado con posterioridad al periodo fiscalizado, el 31 de marzo de 2022, un “Procedimiento para la elaboración, reporte y evaluación del POA”, que puede contribuir a mejorar estos aspectos de su planificación, aunque continúa sin abordar insuficiencias como el método para realizar la asignación de cada uno de los indicadores del Plan Estratégico a los respectivos POA o el seguimiento de los indicadores de bajo nivel de ejecución. (epígrafe II.3.6). Agradecemos las observaciones del Tribunal sobre el ejercicio de planificación estratégica y operativa. Como se señala en las alegaciones, la FIIAPP realiza un ejercicio de planificación estratégica y operativa muy desarrollado, en el que se establecen orientaciones generales para un periodo de cuatro años, que se desarrollan posteriormente en objetivos anuales en el marco de los planes operativos anuales. Estos objetivos anuales se establecen a nivel de entidad y a nivel de cada una de las unidades internas. Los objetivos de cada unidad se trasladan a los objetivos individuales de las personas que las conforman, teniendo en cuenta sus funciones específicas, factores de desempeño y prioridades específicas. Los objetivos individuales se evalúan semestralmente de forma congruente con el ejercicio de seguimiento semestral de los objetivos anuales de la entidad. De esta forma, cada persona individualmente es consciente sobre como contribuye a los objetivos de su unidad, a los objetivos anuales de la entidad y a las orientaciones generales del plan estratégico plurianual.

En lo que se refiere a la **RECOMENDACIÓN Nº 12** *Se recomienda a la FIIAPP analizar las insuficiencias de su sistema de planificación expuestas en el presente Informe, como paso previo para abordar las reformas necesarias para su subsanación, en particular en lo que se refiere a la mejora en la definición de los indicadores y a la necesidad de que la evaluación económica se base en los datos reales de la contabilidad*, la Fundación está trabajando en una mayor integración de la planificación financiera y operativa y en una evolución de los cuadros de mando de seguimiento financiero, introduciendo magnitudes susceptibles de análisis comparativo.

En la página 69, en el epígrafe 16.d) se señala *Como se ha indicado, la Entidad no cuenta con un análisis previo sobre los ODS vinculados a cada proyecto, que sería necesario para diseñar adecuadamente las actuaciones, así como para permitir establecer indicadores que permitan evaluar el grado de contribución a los ODS. Sin este análisis, la evaluación de la contribución a los ODS resulta insuficiente.* Como se explica en las alegaciones, la FIIAPP, a través de sus proyectos, contribuye de forma indirecta y no cuantificable a los ODS, pero no es posible establecer objetivos que permitan cuantificar la contribución de FIIAPP a esos ODS. La propia cadena de resultados usada en los proyectos, por definición, asume que no es posible realizar esa “atribución” al proyecto.

Sobre conclusiones de gestión de proyectos (pag.70) y **RECOMENDACIÓN Nº 13** *Se recomienda a la FIIAPP que aborde las mejoras necesarias en la gestión de los proyectos que se deducen de lo expuesto en este Informe, en particular: la normalización de todo el proceso de gestión; la implantación de una herramienta de gestión de proyectos; la aplicación a los proyectos de lo previsto en el Plan de Igualdad de Género; y el establecimiento de un modelo homogéneo para los informes de seguimiento que debe remitir a la Comisión Europea sobre la ejecución del gasto.*

Se agradecen las recomendaciones y sugerencias del Tribunal y se confirma que la normalización, estandarización y homogeneización de la gestión de proyectos a lo largo de su ciclo (formulación, inicio, ejecución, seguimiento, *reporting*, etc.) es una prioridad para la FIIAPP. El manual de intervenciones de desarrollo, elaborado y lanzado recientemente (que incluye una guía de transversalización de género en los proyectos), que ya se menciona en este anteproyecto, es una potente muestra de ello, aunque el paso fundamental se pretende dar este próximo año, con el desarrollo de herramientas informáticas ad-hoc de gestión y de inteligencia para un seguimiento estandarizado.

A modo de conclusión, de las 13 recomendaciones propuestas el Tribunal, la FIIAPP ya viene trabajando en 9 de ellas; en el caso de las dos recomendaciones relativas a Recursos Humanos, la FIIAPP disiente de la interpretación del Tribunal y expone razonadamente sus motivos en la alegación tercera; en el caso de otras dos recomendaciones, una referida a la definición de indicadores en el marco de los proyectos que ejecuta la FIIAPP y la otra referida al área de Auditoría Interna, la Fundación comparte parcialmente las recomendaciones, tal y como se explica en la alegación.





Se incluye a continuación, un cuadro-esquema, que recoge las recomendaciones del Tribunal y las observaciones de la FIIAPP:

Nº	Recomendación TCu	Observaciones FIIAPP	Conclusión
1	Se considera necesario que la FIIAPP introduzca los procedimientos internos adecuados y suficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de contratación, la aplicación de criterios homogéneos en la tramitación de los procedimientos de adjudicación y el envío, correcto y completo, al Tribunal de Cuentas de las relaciones certificadas de contratos celebrados y de las modificaciones posteriores.	FIIAPP, en estos dos últimos años, ha reforzado significativamente el Área de Servicios Jurídicos y Generales, ha incorporado a la organización un área de Auditoría Interna que colabora estrechamente en el proceso de revisión de procedimientos y de instauración de otros nuevos con el propósito de reforzar el cumplimiento normativo y el control en la ejecución posterior. Sin perjuicio de lo anterior FIIAPP continuará trabajando en el futuro en ese objetivo en línea con la recomendación del Tribunal.	En proceso. La FIIAPP comparte la recomendación del TCu y ya viene trabajando en este área
2	Se recomienda a la FIIAPP contemplar la posibilidad de firmar un acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a lo previsto en el artículo 229.3 de la LCSP.	La FIIAPP está valorando la posibilidad de acudir a la Contratación Centralizada en aquellos servicios y suministros que nos resulten de aplicación para también beneficiarnos de las ventajas que conlleva.	En proceso. La FIIAPP comparte la recomendación del TCu y ya viene trabajando en este área
3	Siempre que se soliciten varias ofertas en la contratación menor, sería necesario que la FIIAPP dejase constancia en el expediente de su valoración y de la motivación de la oferta finalmente seleccionada, con objeto de dar efectividad a los principios de concurrencia e igualdad de trato consagrados por la Ley.	La FIIAPP realiza y continuará realizando las valoraciones de las ofertas recibidas en la contratación menor, así como su documentación, ya que es la única forma de realizar la adjudicación que mejor responda a las necesidades perseguidas por la organización	En proceso. La FIIAPP comparte la recomendación del TCu y ya viene trabajando en este área
4	Se considera necesario que la FIIAPP modifique el procedimiento de cálculo del cumplimiento de los límites autorizados de jornadas de trabajo y de coste asociado en la contratación de personal temporal, de forma que tenga en cuenta el período total de contratación de los trabajadores.	La FIIAPP reitera la razonabilidad del método de cálculo aplicado por la fundación, así como las incoherencias que podrían aflorar si se siguiera el cálculo sugerido por el Tribunal, ampliamente desatrolladas en la alegación tercera	Interpretación errónea del TCu. La FIIAPP no comparte la recomendación del TCu
5	Se considera necesario que la Política Salarial de la Entidad disponga de un instrumento que facilite una mayor precisión en los criterios objetivos para determinar la retribución asignada a cada puesto de trabajo.	La FIIAPP reitera que la complejidad de los proyectos y los puestos de trabajo requieren que la política salarial contemple una flexibilidad que permita poder tener en cuenta criterios subjetivos para dar respuesta a las necesidades de contratación. El automatismo puede entrar en contradicción con la contratación de determinados perfiles o cobertura de determinados supuestos	Interpretación errónea del TCu. La FIIAPP no comparte la recomendación del TCu
6	A efectos de favorecer un mejor cumplimiento del principio de igualdad en la contratación de personal, se recomienda a la FIIAPP promover actuaciones ante las instituciones u organizaciones que proponen los candidatos para la participación en proyectos, en el sentido de que estas tengan en cuenta el principio de igualdad en sus propuestas	En el nuevo Manual de Selección y Contratación, que se encuentra en fase final de negociación colectiva, se ha introducido como requisito la participación de FIIAPP en la selección del personal designado. A partir de la entrada en vigor del nuevo Manual, la Administración que colabora en el proyecto propondrá una terna de candidaturas, procurando siempre paridad. Las personas realizarán un proceso de selección diseñado por FIIAPP, en el que se valorarán idiomas, competencias profesionales y entrevista personal.	En proceso. La FIIAPP comparte la recomendación del TCu y ya viene trabajando en este área
7	Se recomienda a la FIIAPP que analice la conveniencia de que se proceda a una modificación de los Estatutos para que no quepan dudas respecto de la inclusión de todas sus actuaciones dentro de los fines fundacionales de la FIIAPP y para adaptarlos a lo establecido en la reciente Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.	La FIIAPP considera que no caben dudas respecto de la inclusión de todas las actuaciones que realiza dentro de sus fines fundacionales, no obstante, tal y como se explica en la alegación, la fundación estima que se podría trabajar en una propuesta de nueva redacción del artículo 8 de los Estatutos, organizando los diferentes epígrafes de forma más acorde a las actuales áreas de actuaciones de la FIIAPP y recogiendo alguna/s de las sugerencias del Tribunal. Asimismo, respecto de la Ley 1/2023, la FIIAPP cuenta realizar una modificación estatutaria para incluir esta Ley en el régimen normativo de	En proceso. La FIIAPP comparte la recomendación del TCu y ya viene trabajando en este área



Nº	Recomendación TCu	Observaciones FIIAPP	Conclusión
		la Fundación y aquellas otras adaptaciones en el texto de los Estatutos que requiera la mencionada Ley.	
8	Se recomienda a la FIIAPP que informatice adecuadamente la gestión de los contratos con una aplicación que cubra todo el procedimiento, de forma que pueda controlarse de manera centralizada e interactúe con el resto de aplicaciones de gestión.	La FIIAPP está tramitando la licitación de un gestor de expedientes de contratación que posiblemente esté implantado en toda la organización para mediados de 2024	En proceso. La FIIAPP comparte la recomendación del TCU y ya viene trabajando en este área
9	Se recomienda a la FIIAPP que aborde el diseño de un marco teórico que le permita el desarrollo de indicadores para la medición de la contribución a los ODS de sus intervenciones de CTP	La FIIAPP se compromete a seguir mejorando nuestra práctica en la definición, medición y reporte de indicadores en los marcos lógicos de todos nuestros proyectos. Todos los proyectos de la FIIAPP tienen como marco orientador los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y una vinculación con el/los ODS a los que contribuye. Sin embargo, es fundamental partir de la base de que, por el tipo de proyectos (o intervenciones) que gestiona la FIIAPP, la contribución de los proyectos a los ODS no es ni directa ni cuantificable ni, en ningún caso, atribuible a FIIAPP	En proceso. La FIIAPP comparte parcialmente la recomendación del TCU
10	Se recomienda a la FIIAPP que se mejoren los medios del Área de auditoría interna, de modo que se amplíe el número de sus efectivos para que pueda alcanzar los objetivos de control que se han evidenciado como necesarios, teniendo en cuenta especialmente el elevado grado de descentralización en la gestión de la Entidad. Se recomienda asimismo que la citada Área dependa directamente del Patronato o de la Dirección de la Entidad, tanto orgánica como funcionalmente	El área de Auditoría Interna ha alcanzado sus objetivos de control en un periodo de tiempo limitado y también con limitado personal. No obstante, se tiene previsto incrementar sus efectivos inminentemente y se está cubriendo una plaza adicional por el momento. En relación con su dependencia directa del Patronato, no hay por el momento dotada plaza estatutaria para ello y, en todo caso, la decisión correspondería al propio Patronato. El área ya depende de la Dirección de la FIIAPP -directamente de la Secretaría General- y su dirección responde ante la Dirección de la FIIAPP, es decir, la Secretaría General y la Directora	En proceso. La FIIAPP comparte parcialmente la recomendación del TCU
11	Dado que la FIIAPP es un instrumento importante de la política exterior española que requiere la dedicación de los recursos públicos adecuados, se recomienda al Patronato, como órgano máximo responsable de la Fundación, que solicite al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación el aumento de los fondos procedentes de los PGE, en la línea acordada en sus Planes Estratégicos.	La FIIAPP agradece enormemente este comentario relativo a la importancia de la FIIAPP en la política exterior española. Tanto en Comisión Permanente como en los Patronatos celebrados durante el periodo de fiscalización, se ha trasladado al Patronato la escasa cobertura de la dotación a través de los Presupuestos generales del Estado de los gastos de estructura y la aspiración histórica de la FIIAPP de cubrir el 100% de los gastos de estructura con esta dotación. Como también se ha expuesto en la alegación décima, la evolución de la dotación presupuestaria en los últimos años ha mejorado (2023: 5 millones de euros)	En proceso. La FIIAPP comparte la recomendación del TCU y ya viene trabajando en este área
12	Se recomienda a la FIIAPP analizar las insuficiencias de su sistema de planificación expuestas en el presente Informe, como paso previo para abordar las reformas necesarias para su subsanación, en particular en lo que se refiere a la mejora en la definición de los indicadores y a la necesidad de que la evaluación económica se base en los datos reales de la contabilidad	La Fundación está trabajando en una mayor integración de la planificación financiera y operativa y en una evolución de los cuadros de mando de seguimiento financiero, introduciendo magnitudes susceptibles de análisis comparativo	En proceso. La FIIAPP comparte la recomendación del TCU y ya viene trabajando en este área
13	Se recomienda a la FIIAPP que aborde las mejoras necesarias en la gestión de los proyectos que se deducen de lo expuesto en este Informe, en particular: la normalización de todo el proceso de gestión; la implantación de una herramienta de gestión de proyectos; la aplicación a los proyectos de lo previsto en el Plan de Igualdad de Género; y el establecimiento de un modelo homogéneo para	Se agradecen las recomendaciones y sugerencias del Tribunal y se confirma que la normalización, estandarización y homogeneización de la gestión de proyectos a lo largo de su ciclo (formulación, inicio, ejecución, seguimiento, <i>reporting</i> , etc.) es una prioridad para la FIIAPP. El manual de intervenciones de desarrollo, elaborado y lanzado recientemente (que incluye una guía de transversalización de género en los proyectos), que ya se menciona en este	En proceso. La FIIAPP comparte la recomendación del TCU y ya viene trabajando en este área



Nº	Recomendación TCu	Observaciones FIIAPP	Conclusión
	los informes de seguimiento que debe remitir a la Comisión Europea sobre la ejecución del gasto	anteproyecto, es una potente muestra de ello, aunque el paso fundamental se pretende dar este próximo año, con el desarrollo de herramientas informáticas ad-hoc de gestión y de inteligencia para un seguimiento estandarizado.	





SOLICITO

que, teniendo por presentado este escrito con sus anexos, se sirva admitirlo, tener por realizadas las manifestaciones en él contenidas y por evacuado el **ESCRITO DE ALEGACIONES** y, en mérito al mismo, sean tenidas en cuenta para la emisión del Informe definitivo

En Madrid, a fecha de firma

Firmado por TERRON CUSI ANNA - ***7300** el día
04/09/2023 con un certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

Anna Terrón Cusí
Directora

